TOMO 179 Montevideo, Sábado 24 de Junio de 1950 Núm. 13088

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

S U M A R I O

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

1

Ley. Se fija el presupuesto del Servicio de Transmisiones de la Dirección General de Comunicaciones

Poder Legislativo.

Ministerio de Defensa Nacional.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Fíjase para el Servicio de Transmisiones de la Dirección General de Comunciaciones, —Item 8.28— el siguiente presupuesto de sueldos y gastos:

ITEM N.o 8.28

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES (SERVICIO DE TRANSMISIONES)

Indole de gastos:	Importe anual — Vigente	Proyectado		Diferencias
Clase A — Retribución de servicios	$ 2.187.960.00	$ 2.942.960.00		$ 755.000.00
Grupo 1.00 — Retribución de servicios personales	" 2.089.560.00	" 2.785.600.00		" 696.040.00
Rubro 1.01 — Sueldos de cargos permanentes	" 2.004.240.00	" 2.576.940.00		" 572.700.00
Rubro 1.02 — Sueldos de cargos transitorios	" 15.120.00	" 91.940.00		" 76.820.00
Rubro 1.04 — Jornales	" 60.600.00	" 60.600.00		—
Rubro 1.08 — Compensaciones y complementos varios. (Gastos de representación, quebrantos de Caja, comisiones agregadas al sueldo, etc.)	" 9.600.00	" 56.120.00	(*)	" 46.520.00
Grupo 2.00 — Retribución de servicios varios	" 98.400.00	" 157.360.00		" 58.960.00

(*) Compensaciones: A los Mensajeros, $ 0.02 por cada telegrama entregado $ 26.000.00; al cargo de Director $ 1.200.00; al cargo de Subdirector $ 960.00; al cargo de Secretario $ 360.00: — Quebrantos de Caja del Tesorero pesos 360.00. — Quebrantos de Caja de dos Cajeros $ 180.00 c|u $ 360.00. — Quebrantos de Caja del Habilitado Oficial pesos 360.00. — Compensación para 20 encargados de Oficinas Mixtas y Telefónicas $ 1.200.00 c|u $ 24.000.00. — Compensación por Servicio Oficial Nocturno en 21 Oficinas a 120.00 pesos c|u $ 2.520.00.

Indole de gastos:	Importe Anual — Vigente	Proyectado	Diferencias
Rubro 2.02 — Transporte de cosas	$ 2.400.00	$ 5.000.00	$ 2.600.00
Rubro 2.03 — Locomoción y Viáticos	" 12.000.00	" 28.360.00	" 16.360.00
Rubro 2.04 — Impresiones y Encuadernaciones	" 6.000.00	" 10.400.00	" 4.400.00
Rubro 2.08 — Arrendamientos	" 39.600.00	" 52.400.00	" 12.800.00
Rubro 2.09 — Gastos Generales de Oficina	" 24.000.00	" 34.600.00	" 10.600.00
Rubro 2.10 — Servicios diversos	" 14.400.00	" 26.600.00	" 12.200.00
Clase B — Adquisición de especies	" 191.280.00	" 292.680.00	" 101.400.00
Grupo 3.00 — Utiles y materiales de consumo y de equipamiento	" 139.200.00	" 220.000.00	" 80.800.00

		Vigente	Proyectado
Rubro 3.03 — Mobiliario y enseres diversos	$ 3.600.00	$ 6.000.00	$ 2.400.00
Rubro 3.04 — Utiles y materiales para oficina	" 19.200.00	" 70.000.00	" 50.800.00
Rubro 3.09 — Vestuario y artículos afines	" 6.000.00	" 8.000.00	" 2.000.00
Rubro 3.10 — Efectos de higiene y limpieza	" 1.200.00	" 4.000.00	" 2.800.00
Rubro 3.12.— Combustibles y lubricantes	" 8.400.00	" 12.000.00	" 3.600.00
Rubro 3.15 — Equipos y amteriales varios	" 100.800.00	" 120.000.00	" 19.200.00
Grupo 4.00 — Inmuebles y construcciones	" 12.000.00	" 25.000.00	" 13.000.00
Rubro 4.01 — Inversiones inmobiliarias	" 12.000.00	" 25.000.00	" 13.000.00
Grupo 5.00 — Reparaciones y modificaciones	" 40.080.00	" 47.680.00	" 7.600.00
Rubro 5.02 — De inmuebles	" 3.600.00	" 7.200.00	" 3.600.00
Rubro 5.04 — De maquinarias equipos e instalaciones	" 36.480.00	" 40.480.00	" 4.000.00
Clase D — Gastos imprevistos	" 2.480.00	" 12.480.00	" 10.000.00
Grupo 8.00 — Gastos varios y especiales	" 2.480.00	" 12.480.00	" 10.000.00
Rubro 8.01 — Gastos eventuales o extraordinarios	" 480.00	" 480.00	—
Rubro 8.03 —Gastos diversos no especificados bajo otros rubros			
A — Actividades Colombófilas	" 2.000.00	" 2.000.00	—
B — Contribución Oficina Internacional de Telecomunicaciones	" —	" 10.000.00	" 10.000.00
Totales:	$ 2:381.720.00	$ 3:248.120.00	$ 866.400.00

RUBRO 1.01 — SUELDOS

ÍTEM 3.28

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES (SERVICIO DE TRANSMISIONES)

Partida		Cargos	Vigente	Proyectado
		Gastos Clase A — Retribución de Servicios.		
		Grupo 1.00 — Retribución de Servicios Personales.		
1	1	Director General (Oficial Superior)	Ítem 3.16 ó 3.17	—
2	1	Subdirector General (Jefe)	Ítem 3.16 ó 3.17	
	1	Subdirector General (Oficial Superior o Jefe)	—	Ítem 3.16 ó 3.17
3	1	Secretario General (Jefe u Oficial)	Ítem 3.16 ó 3.17	
4	1	Director de Escuelas de Telegrafistas Radio (Jefe u Oficial)	Ítem 3.16 ó 3.17	—
	1	Jefe de la Escuela de Telegrafistas Radio (Jefe u Oficial)	—	Ítem 3.16 ó 3.17
5	1	Director División Trasmisiones Militares (Jefe u Oficial)	Ítem 3.16	—
	1	Jefe de División Trasmisiones Militares (Jefe)	—	Ítem 3.16
6	1	Director Policía Radioeléctrica del Aire (Jefe u Oficial)	Ítem 3.16, 3.17 ó 26.06	
	1	Subjefe División Trasmisiones Militares (Jefe u Oficial)		—
7	1	Director de División Técnica (Jefe). Siempre que este cargo sea desempeñado por un civil. deberá ser Ingeniero Especializado en Radiotécnica y Electricidad, y le corresponderá Cat. I, Gdo. 15, sueldo $ 435.00 mensuales	—	Ítem 3.16
			$ 5.220.00	—
			Ítem 3.16 ó 3.17	
8	1	Jefe de Estación Cerrito (Jefe)	Ítem 3.16, 3.17 ó 26.02	
9	1	Jefe de Sección Personal (Oficial) se suprime		—
	1	Asesor Jurídico (Jefe u Oficial) Abogado	—	Ítem 3.16 ó 3.17
		Totales:	$ 5.220.00	—

RUBRO 1.01 — SUELDOS

Item 3.28

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES (SERVICIO DE TRANSMISIO

Part.		Cargos	Vigente	Proyectado
		I — PERSONAL TECNICO Y PROFESIONAL.		
		A) De Dirección.		
	1	Director División Telégrafo Nacional (Técnico en Telecomunicaciones). Fig. en Part. 153. Al vacar el cargo de Director División Radiocomunicaciones, se transforma en Director División Telecomunicaciones. Al vacar Categoría I Grado 17)	$ —	$ 5.780.00
	1	Director División Técnica (Técnico en Telecomunicaciones). Fig. en Part. 7. (Al vacar Cat. I Gdo. 16)	" —	" 6.060.00
	1	Director División Radiocomunicaciones (Técnico en Telecomunicaciones) Fig. en Part. 117. (Al vacar se suprime)	" —	" 5.940.00
117	1	Jefe de 2.a (Director) Pasa a partida anterior	" [illegible].500.00	" —
	1	Director División Administrativa. Cat. I Gdo. 16 (Contador Titulado). Fig. en Part. 38	" —	" 5.940.00
38	1	Jefe de 2.a (Director Contador) Pasa a Part. anterior	" [illegible].500.00	" —
	1	Médico Jefe Cat. I Gdo. 16. (Al vacar Cat. II Gdo. 14) Fig. en Part. 10	" —	" 5.940.00
10	1	Jefe de 4.a (Médico) Pasa a Part. anterior	" [illegible].540.00	" —
	1	Subdirector División Administrativa Cat. I Gdo. 15. (Contador Titulado) Fig. en Part. 39	" —	" 5.220.00

Part.		Cargos		Vigente		Proyectado
		A) De Dirección.				
39	1	Jefe de 3.a (Subdirector Contador) Pasa a Part. anterior	$	4.020.00	$	—
	1	Jefe Cat. I Grado 15. (Sub-Jefe División Telégrafo Nacional) Fig. en Part. 137	"	—	"	5.220.00
137	1	Jefe de 3.a (Telegrafista e Inspector) Pasa a Part. anterior	"	4.860.00	"	—
	1	Jefe Cat. I Gdo, 15 (Sub-Jefe División Técnica) Fig. en Part. 66	"	—	"	5.220.00
	1	Jefe Cat. I Gdo. 15 (Sub-Jefe División Radiocomunicaciones) Creación	"	—	"	5.220.00
	1	Jefe Cat. II Gdo. 14 (Contador) Al vacar Contador Titulado Fig. en Part. 40	"	—	"	4.500.00
40	1	Jefe de 4.a (Contador) Pasa a Part. anterior	"	3.540.00	"	—
	1	Médico Ayudante Cat. III Gdo. 11 (Fig. en Part. 57)	"	—	"	3.060.00
	1	Auxiliar 2.o (Radiotelegrafista - Goniometrista). Pasa a Part. anterior	"	2.340.00	"	—
11	1	Oficial 5.o (Traductor) Pasa a Part. siguiente	"	2.100.00	"	—
	1	Traductor Cat. III, Gdo. 11 (Fig. en Part. anterior)	"	—	"	3.060.00
		B) Cintistas.				
	4	Oficiales 2.o (Cintistas). (Cat. III, Gdo. 10 al vacar) Fig. en Part. 123. (Cada una $ 2.940.00)	"	—	"	11.760.00
123	4	Oficiales 5os. (Cintista, Sistema Record). Pasan a Part. anterior. Cada uno $ 2.100.00	"	8.400.00	"	—
	6	Oficiales 4.o Cat. III, Gdo. 8 (Cintistas). Vienen de Personal Extra-Presupuesto. Cada uno $ 2.340.00	"	—	"	14.040.00
		C) Computistas.				
	2	Oficiales 2.o (Computistas) Fig. en Part. siguiente. c/u. $ 2.940.00. (Al vacar Cat. III, Gdo. 10)	"	—	"	5.880.00
75	2	Oficiales 5os. (Técnicos Computistas) Pasan a Partida anterior, cada uno $ 2.100.00	"	4.200.00	"	—
		D) Dibujantes.				
	1	Oficial 2.o (Dibujante). Viene de Partida siguiente. (Al vacar Categoría III Grado 10)	"	—	"	2.940.00
77	1	Oficial 5.o (Dibujante). Pasa a Partida anterior	"	2.100.00	"	—
	1	Oficial 4.o (Dibujante). Viene de Partida siguiente. (Al vacar Categoría III. Grado 8)	"	—	"	2.460.00
79	1	Auxiliar 1.o (Dibujante). Pasa a Partida anterior	"	1.860.00	"	—
		E) Electricistas.				
	1	Oficial 1.o (Electricista Jefe). Viene de Personal Obrero. Partida 91. (Al vacar Categoría III, Grado 11)	"	—	"	3.180.00
	2	Oficiales 2.os (Electriciasta). Vienen de Personal Obrero. Partida 92 cada uno $ 2.940.00. Al vacar Categoría III. Grado 10)	"	—	"	5.880.00
	3	Oficiales 4.os (Electricistas). Vienen de Personal Obrero. Partida 99 cada uno $ 2.460.00. (Al vacar Categoría III, Grado 8). Categoría III, Grado 8	"	—	"	7.380.00
	2	Oficiales 4.os (Electricistas). (Vienen de Personal Obrero. Partida 105) cada uno $ 2340.00	"	—	"	4.680.00
	4	Oficiales 5.os (Electricistas). Vienen de Personal Obrero. Partida 111. Cada uno $ 2.220.00. (Al vacar Categoría III, Grado 7)	"	—	"	8.880.00
	1	Oficial 5.o (Electricista). Categoría III, Grado 7. (Viene de Personal extrapresupuesto)	"	—	"	2.100.00
		F) Electrotécnicos.				
	1	Jefe de 5.a (Electrotécnico). (Creación). (Al vacar Categoría II. Grado 13)	$	—	$	4.380.00
66	1	Jefe de 4.a (Electrotécnico). Pasa a 1 Jefe Categoría I, Grado 15. (Subjefe División Técnica)	"	4.380.00	"	—
	1	Oficial (Electrotécnico). Viene de Partida siguiente. (Al vacar Categoría III, Grado 11)	"	—	"	3.420.00
69	1	Oficial 3.o (Electrotécnico). Pasa a Partida anterior	"	3.420.00	"	—
	1	Oficial 1.o (Electrotécnico). Viene de Partida siguiente. (Al vacar Categoría III, Grado 11)	"	—	"	3.180.00
72	1	Oficial 4.o (Electrotécnico). Pasa a Partida anterior	"	3.180.00	"	—
	1	Oficial 2.o (Electrotécnico). Viene de Partida siguiente. (Al vacar Categoría III, Grado 10)	$	—	$	2.940.00
75	1	Oficial 5.o (Electrotécnico). (Pasa a Partida anterior)	"	2.940.00	"	—
	3	Oficiales 4.os (Electrotécnicos). Vienen de Partidas siguiente. Cada uno $ 2.460.00. (Al vacar Categoría III Grado 8)	"	—	"	7.380.00
81	3	Auxiliares 1.os (Electrotécnicos). Pasan a Partidas anterior. Cada uno pesos 2.460.00	"	7.380.00	"	—
		G) Inspectores Técnicos de Líneas.				
	1	Jefe Categoría II, Grado 14 (Inspector Técnico de Líneas). Viene de Partida siguiente	"	—	"	4.500.00
127	1	Jefe de 4.a (Inspector Técnico de Líneas) pasa a Partida anterior	"	3.540.00	"	—
	1	Jefe Categoría II, Grado 13 (Inspector Técnico de Líneas). Viene de Personal Administrativo Partida 59	"	—	"	4.020.00
	3	Oficiales 2.os (Radiotelegrafistas - Goniometristas). Vienen de Part. siguiente. c/u 2.940.00. (Al vacar Cat. III, Gdo. 10)	"	—	"	8.820.00
155	3	Oficiales 5.os (Radiotelegrafistas - Goniometristas). Pasan a Part. anterior, c/u. $ 2.940.00.	"	8.820.00	"	—
	3	Oficiales 3.os (Radiotelegrafistas - Goniometristas). Vienen de Part. siguiente, c/u. $ 2.460.00. (Al vacar Cat. III, Gdo. 8)	"	—	"	7.380.00

G) **Inspectores Técnicos de Líneas**

Partida		Cargos	Vigente	Proyectado
56	3	Auxiliares 1.os (Radiotelegrafistas - Goniometristas). Pasan a Part. anterior, c|u. 2.460.00	$ 7.380.00	$ —
	4	Oficiales 4.os (Radiotelegrafistas - Goniometristas). Vienen de Partida siguiente cada uno $ 2.220.00. (Al vacar Categoría III Grado 7)	" —	" 8.880.00
58	5	Auxiliares 3.os (Radiotelegrafistas - Goniometristas). Pasan 4 a Partida anterior y 1 a personal obrero, cada uno $ 2.220.00	" 11.100.00	" —
		L) Telegrafistas - Telepistas.		
	1	Jefe de 4º (Telegrafistas - Telepista). (Viene de Partida siguiente. (Al vacar Categoría II Grado 13)	" —	" 4.380.00
138	1	Jefe de 4.a (Telegrafista). Pasa a Partida anterior	" 4.380.00	" —
	2	Jefes de 6º (Telegrafistas - Teletipistas). Vienen de Partida siguiente, cada uno $ 3.900.00. (Al vacar Cat. II Gdo. 12)	" —	" 7.800.00
139	2	Oficiales 1.os (Telegrafistas). (Pasan a Partida anterior cada uno pesos 3.900.00	" 7.800.00	" —
	7	Jefes de 6º (Telegrafistas - Teletipistas). Vienen de Partida siguiente cada uno $ 3.660.00. (Al vacar Cat. II Gdo. 12)	" —	" 25.620.00
140	7	Oficiales 2.os (Telegrafistas). Pasan a Partida anterior c|u $ 3.660.00	" 25.620.00	" —
	14	Oficiales 1.os (Telegrafistas - Teletipistas). Vienen de Partida siguiente cada uno $ 3.420.00 (Al vacar Categoría III. Grado 11)	" —	" 47.880.00
141	14	Oficiales 3os. (Telegrafistas). Pasan a Partida anterior c|u $ 3.420.00	" 47.880.00	" —
	53	Oficiales 1os. (Telegrafistas - Teletipistas). Vienen de Partida siguiente cada uno $ 3.180.00. (Al vacar Categoría III. Grado 11)	" —	" 168.540.00
142	53	Oficiales 4.os (Telegrafistas). Pasan a Partidas anterior cada uno pesos 3.180.00	" 168.540.00	" —
	41	Oficiales 2os (Telegrafistas - Teletipistas). Vienen de Partida siguiente cada uno $ 2.940.00. (Al vacar Categoría III. Grado 10)	" —	" 120.540.00
143	41	Oficiales 5os. (Telegrafistas). Pasan a Partida anterior c|u $ 2.940.00	" 120.540.00	" —
	6	Oficiales 2os. (Telegrafistas - Teletipistas). Categoría III. Grado 10, cada uno $ 2.820.00 (Creaciones)	" —	" 16.920.00
	21	Oficiales 3os. (Telegrafistas - Teletipistas). Vienen de Partida siguiente cada uno $ 2.460.00. (Al vacar Categoría III. Grado 9)	" —	" 51.660.00
144	21	Auxiliares 1os. (Telegrafistas - Auxiliares). Pasan a Partida anterior, cada uno $ 2.460.00	" 51.660.00	" —
	50	Oficiales 4.os (Telegrafistas - Teletipistas). Categoría III Grado 8). (Vienen 27 de Partida siguiente y 23 de Partida 148 cada uno $ 2.340.00	" —	" 117.000.00
145	27	Auxiliares 2os. (Telegrafistas - Auxiliares). Pasan a Partida anterior cada uno $ 2.340.00	" 63.180.00	" —
148	24	Auxiliares 3.os Telegrafistas - Auxiliares). Pasan 23 a otro lugar de esta planilla y 1 a Personal Administrativo cada uno $ 2.220.00	" 53.280.00	" —
	39	Oficiales 5os. (Telegrafistas - Teletipistas). Categoría III. Grado 7. Vienen 33 de Partida siguiente, 1 de Partida 50, 1 de Partida 162 y 4 de Partida 165 cada uno $ 2.100.00	" —	" 81.900.00
149	37	Auxiliares 4os. (Telegrafistas - Auxiliares). Pasan 33 a Partida anterior y 4 a Personal Administrativo cada uno $ 2.100.00	" 77.700.00	" —
146	2	Auxiliares 2os. (Operadores - Telefonistas). Pasan a Personal Administrativo cada uno $ 1.740.00	" 3.480.00	" —
147	5	Auxiliares 3os. (Operadores - Telefonistas). Pasan a Personal Administrativo cada uno $ 1.620.00	" 8.100.00	" —
150	1	Auxiliar 4.o (Operador - Telefonista). Pasa a Personal Administrativo	" 1.500.00	" —
151	1	Auxiliar 5o. (Operador - Telefonista) Pasa a Personal Administrativo	" 1.380.00	" —
152	4	Auxiliares 6os. (Operadores - Telefonistas). cada uno $ 1.260.00. Pasan Personal Administrativo	" 5.040.00	" —
		II — PERSONAL ADMINISTRATIVO.		
153	1	Jefe Principal. Director. (Al vacar pasa a Jefe de 1.a Cat. I Gdo. 15)	$ 5.940.00	$ —
	3	Jefes de 4.a, c|u. $ 4.500.00. (Vienen 2 de Jefes de 4.a, Part. 12 y 41 y 1 de Oficial 1.o. Part. 42). (Cat. II. Gdo. 14)	" —	" 13.500.00
12	1	Jefe de 4.a (Pasa a Part. anterior)	" 3.540.00	" —
41	1	Jefe de 4.a (Pasa a Jefe de 4.a)	" 3.540.00	" —
42	1	Oficial 1.o (Pasa a Jefe de 4.a)	" 3.060.00	" —
	5	Jefes de 5.a. Cat. II. Gdo. 13. c|u. $ 4.020.00. (Vienen 2 de Oficial 2.o Part. 43 y 154 y 3 de Oficial 3.o Part. 44 y 155)	" —	" 20.100.00
43	1	Oficial 2.o (Pasa a Jefe de 5.a)	" 2.820.00	" —
134	1	Oficial 2.o (Pasa a Jefe de 5.a)	" 2.820.00	" —
59	1	Oficial 2.o (Pasa a personal técnico)	" 2.820.00	" —
128	1	Oficial 2.o (Pasa a personal técnico)	" 2.820.00	" —
44	1	Oficial 3.o (Pasa a Jefe de 5.a)	" 2.580.00	" —
155	2	Oficiales 3.o, c|u. $ 2.580.00. (Pasan a Jefes de 5.a)	" 5.160.00	" —
	11	Jefes de 6.a. Cat. II. Gdo. 12, c|u. 3.540.00. (Vienen 5 de Of. 4.o Part. 13, 45 y 156 y 6 de Of. 5.o; 2 de Part. 82, 3 de Part. 157 y 1 de Part. 46)	" —	" 38.940.00
	15	Oficiales 1.o. Cat. III. Gdo. 11. c|u. $ 3.060.00. (Vienen 8 de Of. 5.o Part. 14, 46, 82, 129 y 157 y 7 de Aux. 1.o; 1 de Part. 130, 3 de Part. 158, 2 de Part. 47 y 1 de Part. 83)	" —	" 45.900.00
13	1	Oficial 4.o (Pasa a Jefe de 6.a)	" 2.340.00	" —
45	3	Oficiales 4.o. c|u. $ 2.340.00. (Pasan a Jefes de 6.a)	" 7.020.00	" —
156	1	Oficial 4.o (Pasa a Jefe de 6.a)	" 2.340.00	" —
14	1	Oficial 5.o (Pasa a Of. 1.o)	" 2.100.00	" —
46	5	Oficiales 5.o. c|u. $ 2.100.00. (Pasa 1 a Jefe de 6.a y 4 a Of. 1.o)	" 10.500.00	" —
82	4	Oficiales 5.o. c|u. $ 2.100.00. (Pasan 2 a Jefes de 6.a, 1 a Oficial 1.o y 1 a personal técnico)	" 8.400.00	" —
129	1	Oficial 5o (Pasa a Oficial 1.o)	" 2.100.00	" —
157	4	Oficiales 5.o, c|u. $ 2.100.00. (Pasan 3 a Jefes de 6.a y 1 a Of. 1.o)	" 8.400.00	" —

Part.		Cargos	Vigente	Proyectado
	25	Oficiales 2.o, Cat. III, Gdo. 10. c|u. $ 2.820.00. (Vienen 10 de Aux. 1.o; 2 de Part. 15, 4 de Part. 47, 2 de Part. 60, 1 de Part. 130 y 1 de Part. 158 y 15 de Aux. 2.o; 5 de Part. 159, 1 de Part. 131, 4 de Par. 16, 3 de Part. 48 y 2 de Part. 61)	$ —	$ 70.500.00
15	2	Auxiliares 1.o, c|u. $ 1.860.00. (Pasan a Oficial 2.o)	" 3.720.00	" —
47	6	Auxiliares 1.o, c|u. $ 1.860.00. (Pasan 2 a Of. 1.o y 4 a Of. 2.o) ..	" 11.160.00	" —
60	2	Auxiliares 1.o, c|u. $ 1.860.00. (Pasan a Oficial 2.o)	" 3.720.00	" —
83	1	Auxiliar 1.o (Pasa a Oficial 1.o)	" 1.860.00	" —
130	2	Auxiliares 1.o, c|u. $ 1.860.00. (Pasa 1 a Of. 1.o y 1 a Of. 2.o) ...	" 3.720.00	" —
153	4	Auxiliares 1.o, c|u. $ 1.860.00. (Pasan 3 a Of. 1.o y 1 a Of. 2.o) ...	" 7.440.00	" —
16	4	Auxiliares 2.o, c|u. $ 1.740.00. (Pasan a Oficiales 2.o)	" 6.960.00	" —
48	6	Auxiliares 2.o, c|u. $ 1.740.00. (Pasan 3 a Of. 2.o y 3 a Of. 3.o) ..	" 10.440.00	" —
61	2	Auxiliares 2.o, c|u. $ 1.740.00. (Pasan a Oficiales 2.o)	" 3.480.00	" —
84	1	Auxiliar 2.o (Pasa a Oficial 3.o)	" 1.740.00	" —
131	1	Auxiliar 2.o (Pasa a Oficial 2.o)	" 1.740.00	" —
159	6	Auxiliares 2.o, c|u. $ 1.740.00. (Pasan 5 a Of. 2.o y 1 a Of. 3.o) ..	" 10.440.00	" —
	30	Oficiales 3.o, Cat. III, Gdo. 9, c|u. $ 2.580.00. (Vienen 5 de Auxiliares 2.o; 3 de Part. 48, 1 de Part. 84 y 1 de Part. 159, y 25 de Auxiliares 3.o; 11 de Part. 160, 2 de Part. 62, 7 de Part. 49, 1 de Part. 132, 3 de Part. 17 y 1 de Part. 85)	" —	" 77.400.00
	45	Oficiales 4.o, Cat. III, Gdo. 8, c|u. $ 2.340.00. (Vienen 3 de Aux. 2.o; 2 de Part. 146 y 1 de Part. 57, 8 de Aux. 3.o; 2 de Part. 62, 1 de Part. 17, 1 de Part. 49, y 4 de Part. 160, 5 de Aux. 3.o, Part. 147 y 1 de Aux. 3.o Part. 148 y 27 de Aux. 4.o; 11 de Part. 161, 13 de Part. 50, 1 de Part. 133, 1 de Part. 86, 1 de Part. 63 y 1 Regularización) ...	" —	" 105.300.00
17	4	Auxiliares 3.o, c|u. $ 1.620.00. (Pasan 3 a Of. 3.o y 1 a Of. 4.o) ...	" 6.480.00	" —
132	1	Auxiliar 3.o (Pasa a Oficial 3.o)	" 1.620.00	" —
49	8	Auxiliares 3.o, c|u. $ 1.620.00. (Pasan 7 a Of. 3.o y 1 a Of. 4.o) ..	" 12.960.00	" —
160	15	Auxiliares 3.o, c|u. $ 1.620.00. (Pasan 11 a Of. 3.o y 4 a Of. 4.o) ..	" 24.300.00	" —
62	4	Auxiliares 3.o, c|u. $ 1.620.00. (Pasan 2 a Of. 3.o y 2 a Of. 4.o) ..	" 6.480.00	" —
85	1	Auxiliar 3.o (Pasa a Oficial 3.o)	" 1.620.00	" —
	45	Oficiales 5.o Categoría III, Grado 7. Cada uno $ 2.100.00. (Vienen 28 de Auxiliar 4.o; 14 de Partida 50, 5 de Partida 161, 6 de Partida 18, 2 de Partida 63 y 1 de Partida 86. 1 de Electricista Partida 105, 5 de Auxiliar 4.o (Telegrafistas) 4 de Partida 149 y 1 de Partida 150. 11 de Auxiliar 5.o, 1 de Partida 19 y 10 de Partida 162)	$ —	$ 94.500.00
	45	Auxiliares 1.o Categoría IV Grado 6. Cada uno $ 1.860.00. (Vienen 1 de Guarda Hilos Partida 109, 1 de Portero Sereno Partida 29 y 43 de Auxiliar 5.o; 31 de Partida 162, 1 de Partida 134, 4 de Partida 64, 2 de Partida 87, 4 de Partida 51 y 1 de Partida 19)	" —	" 83.700.00
	44	Auxiliares 2.o Categoría IV, Grado 5. Cada uno $ 1.740.00. (Vienen 34 de Auxiliar 5.o; 5 de Partida 162, 18 de Partida 51, 6 de Partida 19, 3 de Partida 134 y 2 de Partida 64, 2 de Telefonistas Partida 36 y 8 de Auxiliares 6os. Partida 163	" —	" 76.560.00
18	6	Auxiliares 4.o c|u. $ 1.500.00. (Pasan a Oficiales 5.o)	" 9.000.00	" —
50	23	Auxiliares 4.o c|u. $ 1.500.00. (Pasan 13 a Oficiales 4.o, 14 a Oficiales 5.o y 1 a personal técnico)	" 42.000.00	" —
63	3	Auxiliares 4.o c|u. $ 1.500.00. (Pasan 1 a Oficial 4.o y 2 a Oficial 5.o)	" 4.500.00	" —
86	2	Auxiliares 4.o c|u. $ 1.500.00. (Pasan 1 a Oficial 4.o y 1 a Oficial 5.o)	" 3.000.00	" —
133	1	Auxiliar 4.o. (Pasa a Oficial 4.o)	" 1.500.00	" —
161	16	Auxiliares 4os. c|u $ 1.500.00. (Pasan 11 a Oficial 4.o y 5 a Oficial 5.o)	" 24.000.00	" —
	44	Auxiliares 3.o Categoría IV. Grado 4. Cada uno $ 1.620.00. (Vienen 10 de Mensajeros: 5 de Partida 164 y 5 de Partida 165, 5 de Telefonistas: 1 de Partida 151 y 4 de Partida 152. 29 de Auxiliar 6.o: 12 de Partida 163, 6 de Partida 20, 3 de Partida 65, 1 de Partida 135, 2 de Partida 88 y 5 de Partida 52)	" —	" 71.280.00
19	8	Auxiliares 5.o c|u. $ 1.380.00. (Pasan 1 a Oficial 5.o, 1 a Auxiliar 1.o y 6 a Auxiliar 2.o)	" 11.040.00	" —
51	22	Auxiliares 5.o c|u. $ 1.380.00. (Pasan 4 a Auxiliar 1.o y 18 a Auxiliar 2.o)	" 30.360.00	" —
64	6	Auxiliares 5.o c|u. $ 1.380.00. (Pasan 4 a Auxiliar 1.o y 2 a Auxiliar 2.o)	" 8.280.00	" —
87	2	Auxiliares 5.o c|u. $ 1.380.00. (Pasan a Auxiliar 1.o)	" 2.760.00	" —
134	4	Auxiliares 5.o c|u. $ 1.380.00. (Pasan 1 a Auxiliar 1.o y 3 a Auxiliar 2.o)	" 5.520.00	" —
162	47	Auxiliares 5.o c|u. $ 1.380.00. (Pasan 10 a Oficial 5.o, 31 a Auxiliar 1.o, 5 a Auxiliar 2.o y 1 a personal técnico)	" 64.860.00	" —
	39	Auxiliares 4.o Categoría IV. Grado 3. Cada uno $ 1.500.00. (Vienen 16 de Mensajeros de Partida 165 y 23 Regularizaciones)	" —	" 58.500.00
	51	Auxiliares 5.o Categoría IV. Grado 2. Cada uno $ 1.380.00. (Vienen 29 de personal extrapresupuesto y 22 Creaciones)	" —	" 70.380.00
20	6	Auxiliares 6.o c|u. $ 1.260.00. (Pasan a Auxiliar 3.o)	" 7.560.00	" —
52	5	Auxiliares 6.o c|u. $ 1.260.00. (Pasan a Auxiliar 3.o)	" 6.300.00	" —
65	3	Auxiliares 6.o c|u. $ 1.260.00. (Pasan a Auxiliar 3.o)	" 3.780.00	" —
88	2	Auxiliares 6.o c|u. $ 1.260.00. (Pasan a Auxiliar 3.o)	" 2.520.00	" —
135	1	Auxiliar 6.o. (Pasa a Auxiliar 3.o)	" 1.260.00	" —
163	24	Auxiliares 6.o c|u. $ 1.260.00. (Pasan a Auxiliar 2.o 8, 12 a Auxiliar 3.o, 1 a personal técnico y 3 se suprimen)	" 30.240.00	" —
		III — PERSONAL OBRERO.		
89	1	Mecánico Jefe. (Pasa a personal técnico)	" 2.820.00	" —
90	1	Capataz General. (Pasa a la Partida siguiente)	" 2.820.00	" —
	1	Capataz General. (Viene de Partida anterior)	" —	" 8.540.00
91	1	Electricista. (Pasa a personal técnico)	" 2.340.00	" —
92	2	Electricistas c|u. $ 2.100.00. (Pasan a personal técnico)	" 4.200.00	" —
93	1	Carpintero Jefe. (Pasa a la Partida siguiente)	" 2.100.00	" —
	1	Carpintero Jefe. (Viene de la Partida anterior)	" —	" 2.820.0
94	1	Capataz. (Pasa a otro lugar de esta planilla) ..	" 2.100.00	" —
95	4	Capataces de Cuadrillas c|u. 2.100.00. (Pasan a otro lugar de esta planilla)	" 8.400.00	" —
96	1	Herrero. (Pasa a otro lugar de esta planilla)	" 1.860.00	" —

Part.		Cargos	Vigente	Proyectado
97	2	Mecánicos cada uno $ 1.860.60 (Pasan a personal técnico)	3.720.00	—
98	1	Impresor (Jefe) (Pasa a la Partida siguiente)	1.860.00	—
	1	Impresor (Jefe) (Viene de la Partida anterior)	—	2.820.00
	6	Capataces de Cuadrillas cada uno $ 2.560.00 (Vienen 4 de Partida 95 y 2 de Partida 106)	—	15.480.00
	1	Capataz (Viene de Partida 94)	—	2.580.00
	1	Herrero de 1a. (Viene de Partida 96)	—	2.340.00
	1	Herrero de 2a. (Viene de Partida 102)	—	2.100.00
	1	Albañil. (Viene de Partida 101)	—	2.100.00
	6	Choferes de 1a. cada uno $ 2.340.00. (Vienen 4 de Partida 100 y 2 de Partida 23 de Personal de Vigilancia o Servicio)	—	14.040.00
	3	Choferes de 2.a cada uno $ 2.100.00. (Vienen 1 de Partida 108 y 2 de Partida 25)	—	6.300.00
99	3	Electricistas cada uno $ 1.860.00. (Pasan a Personal Técnico)	5.580.00	—
100	4	Choferes de Cuadrillas cada uno $ 1.860.00, (Pasan a otro lugar de esta planilla)	7.440.00	—
101	1	Albañil. (Pasa a otro lugar de esta planilla)	1.740.00	—
102	1	Herrero. (Pasa a otro lugar de esta planilla)	1.740.00	—
	42	Guarda Hilos de 1a., cada uno $ 2.100.00. (Vienen de Partida 109)	—	88.200.00
	45	Guarda Hilos de 2a. cada uno $ 1.860.00. (Vienen 35 de Partida 110 y 10 creaciones)	—	83.700.00
	2	Impresores de 1a. cada uno $ 2.340.00. (Vienen 1 de Partida 103 y 1 de Partida 115)	—	4.680.00
	4	Impresores de 2a. cada uno. $ 2.100.00. (Vienen 2 de Partida 115 y 2 creaciones)	—	8.400.00
103	1	Impresor. (Pasa a otro lugar de esta planilla)	1.740.00	—
104	1	Mecánico. (Pasa a Personal Técnico)	1.740.00	—
105	3	Electricistas. cada uno $ 1.740.00. (Pasan 2 a Personal Técnico y 1 a Personal Administrativo)	5.220.00	—
106	9	Peones. (Idóneos en Construcción de Líneas) (7 pasan a la Partida siguiente y 2 a Capataces de Cuadrillas). — Cada uno $ 1.740.00	15.660.00	—
	10	Peones (Idóneos en Construcciones de Líneas), cada uno $ 1.860.00. (Vienen 7 de Partida anterior y 3 creaciones)	—	18.600.00
	3	Carpinteros cada uno $ 2.100.00. (Vienen de Partida 116)	—	6.300.00
107	1	Jardinero. (Peón). (Pasa a la Partida siguiente)	1.740.00	—
	1	Jardinero (Viene de Partida anterior)	—	1.860.00
108	1	Chofer de Cuadrilla. (Pasa a otro lugar de esta planilla)	1.740.00	—
109	43	Guarda Hilos. cada uno $ 1.740.00. (Pasan 42 a otro lugar de esta planilla y 1 a Personal Administrativo)	74.820.00	—
110	35	Guarda Hilos. cada uno $ 1.620.00. (Pasan a otro lugar de esta planilla)	56.700.00	—
111	4	Electricistas cada uno $ 1.620.00. (Pasan a Personal Técnico)	6.480.00	—
112	2	Albañiles cada uno $ 1.620.00. (Pasan 1 a otro lugar de esta planilla y 1 a Personal de Vigilancia o Servicio)	3.240.00	—
113	1	Pintor. (Pasa a la Partida siguiente)	1.620.00	—
	1	Pintor de 1a. (Viene de Partida anterior)	—	2.100.00
114	1	Mecánico. (Pasa a Personal Técnico)	1.620.00	—
115	3	Impresores cada uno $ 1.620.00. (Pasan a otro lugar de esta planilla)	4.860.00	—
116	3	Carpinteros cada uno $ 1.620.00. (Pasan a otro lugar de esta planilla)	4.860.00	—
	4	Choferes de 3a. cada uno $ 1.860.00. (Vienen 2 de Partida 30 y 2 son creaciones)	—	7.440.00
	1	Albañil. (Viene de Partida 112)	—	2.100.00
	1	Peón. (Viene de Partida 58)	—	1.740.00
	2	Pintores de 2a. cada uno $ 1.620.00. (Creaciones)	—	3.240.00

IV — PERSONAL DE VIGILANCIA O SERVICIO.

Part.		Cargos	Vigente	Proyectado
21	1	Conserje. (Pasa a la Partida siguiente)	$ 2.100.00	—
	1	Intendente. (Viene de Partida anterior)	—	2.580.00
22	1	2.o Conserje. (Pasa a Partida siguiente)	1.860.00	—
	1	Conserje (Viene de Partida anterior)	—	2.340.00
23	2	Choferes de 1.a c/u. $ 1.860.00. (Pasan a Personal Obrero)	3.720.00	—
24	2	Porteros c/u. $ 1.740.00. (Pasan 1 a la Partida siguiente y 1 a otro lugar de esta planilla)	3.480.00	—
	1	2.o Conserje. (Viene de Partida anterior)	—	2.100.00
25	2	Choferes de 2.a c/u. $ 1.740.00. (Pasa a Personal Obrero)	3.480.00	—
26	1	Portero Sereno. (Pasa a otro lugar de esta planilla)	1.740.00	—

Artículo 2.o Los cambios de denominación que se establecen en la presente ley, no afectan la situación administrativa ni jerárquica de los funcionarios titulares de los cargos modificados de cualquier naturaleza que ellos sean.

Art. 3.o Establécese para los Mensajeros una compensación de dos centésimos ($ 0.02) por cada telegrama entregado en destino.

Dicha compensación será liquidada mensualmente y se atenderá con cargo al rubro 1.08 "Compensaciones y Complementos Varios".

Art. 4.o A partir de la fecha de promulgación de esta ley, el Servicio de Transmisiones se gobernará de acuerdo con las disposiciones del régimen civil.

Art. 5.o Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 6.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 30 de mayo de 1950.

JOSE G. LISSIDINI, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Ministerio de Defensa Nacional. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 2 de junio de 1950. — Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos y archívese. — BATLLE BERRES. — FRANCISCO S. FORTEZA. — NILO R. BERCHESI.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

2

Ley. Se otorga suma para la realización de una exposición de las pequeñas industrias de Flores

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo a contribuir con la suma de mil pesos ($ 1.000.00), a tomarse de Rentas Generales, en los gastos que ocasionó al Centro Comercial e Industrial de Trinidad, la organización de una exposición de las pequeñas industrias de Flores.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 29 de mayo de 1950.

EDUARDO BLANCO ACEVEDO, Presidente.
José Pastor Salvañach, Secretario.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 31 de mayo de 1950.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese, insértese, en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, y pase a la Contaduría General de la Nación. — **BATLLE BERRES. — SANTIAGO I. ROMPANI. — NILO R. BERCHESI.**

3

Decreto. Se adoptan medidas especiales para la buena distribución del afrecho y el afrechillo

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 31 de mayo de 1950.

Vista la nota del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, en la que, con motivo de la actual escasez e irregular distribución de afrecho y afrechillo de trigo, propone la adopción de diversas medidas tendientes a eliminar numerosas maniobras especulativas constatadas.

Resultando que, recabada la opinión del Banco de la República respecto a las expresadas sugerencias, ya que en ellas se daría intervención al mismo, éste se pronuncia formulando algunas observaciones que el mencionado Consejo acepta en mérito a que ellas inducen a hacer más efectivas y prácticas las medidas propuestas; y

De conformidad con las disposiciones de la ley número 10.940, de 19 de setiembre de 1947,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Cométese al Banco de la República, con su acuerdo, la distribución de todo el afrechillo y afrecho de trigo que produzcan los molinos del país.

Art. 2.o A partir de la vigencia del presente decreto los forrajes mencionados quedarán intervenidos en las plantas industriales y depósitos de las mismas, a la orden del Banco de la República, el que estará facultado para entregarlo a los establecimientos que suministren leche a las poblaciones del país, cabañas, criaderos de aves y cerdos, Servicio Oficial de Distribución de Semillas y otros consumos directos debidamente justificados. Los forrajes intervenidos no podrán ser desplazados del lugar de depósito sin autorización del Banco de la República.

Art. 3.o Al expedir la orden de entrega de los mencionados productos, el Banco de la República exigirá la presentación de un certificado que expedirá en Montevideo la Dirección de Agronomía y en los demás Departamentos, los Agrónomos Regionales. El Banco liquidará cuentas y el pago del importe, con los molinos.

Art. 4.o El Banco de la República podrá solicitar la colaboración de la Cooperativa Nacional de Productores de Leche, a los efectos de realizar la distribución entre sus afiliados de los forrajes que adquieran de conformidad con el presente decreto. Fuera de los casos previstos en el artículo 16 del decreto de fecha 7 de diciembre de 1949, no serán de cargo del Estado los transportes de afrecho y afrechillo de manera que el adquirente deberá recibir la mercadería en el molino o en depósito al precio oficial, abonando el flete de su posterior traslado.

Art. 5.o Toda persona o Institución, adquirente de los mencionados productos, que no les dé el destino para el cual les fueron entregados, que declare mayor número de animales en ordeñe, de cerdos en su criadero, los molinos que efectúen entregas prescindiendo de la orden expedida por el Banco de la República; que procuren eludir la fiscalización del Banco sobre la producción, movimiento del afrecho y afrechillo y los que violen las disposiciones contenidas en el presente decreto, serán pasibles de las sanciones previstas en la ley N.o 10.940, de 19 de setiembre de 1947.

Art. 6.o Autorízase al Banco de la República para otorgar a los controladores establecidos en el artículo 21 del decreto de fecha 7 de diciembre de 1949, amplias facultades de fiscalización sobre la producción y movimiento de los productos derivados en la molienda del trigo en los establecimientos intervenidos (artículos 16, 21 y 23 de la ley N.o 10.940); los industriales entregarán al controlador diariamente, una planilla de producción, especificando cantidades de trigo elaborado y los productos obtenidos. Sin perjuicio de las facultades atribuidas a los interventores del Banco de la República, el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, fiscalizará su cumplimiento.

Art. 7.o Todo tenedor de afrecho y afrechillo deberá, a requerimiento de los funcionarios del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios o de las Comisiones Departamentales, justificar debidamente su procedencia. De no hacerlo podrá intervenirse la mercadería hasta tanto se demuestre la licitud de su origen. La adquisición de los mencionados productos, prescindiendo de los certificados exigidos por este decreto será considerada desviación de destino. (Artículo 26, ley número 10.940).

Art. 8.o Prohíbese la exportación de los subproductos provenientes de la fabricación de oleaginosos susceptibles de ser utilizados como forrajes.

Art. 9.o Este decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en dos diarios de la Capital.

Art. 10. Comuníquese, publíquese, insértese y dése cuenta a la Asamblea General. — **BATLLE BERRES. — SANTIAGO I. ROMPANI. — NILO R. BERCHESI. — CARLOS FISCHER.**

4

Resolución. Se devuelve observado un Laudo al Consejo de Salarios para los personales de Talleres de lavado y planchado de ropa blanca, etc. (Grupo 20).

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 20 de junio de 1950.

Vista la apelación interpuesta por el Centro Obrero de Lavaderos y Tintorerías Unidos, contra el laudo emitido con fecha 23 de marzo de 1950 para Talleres de lavado y planchado de ropa blanca, mecánicos o no; lavaderos en general, tintorerías, etc., por el Consejo de Salarios instituído con fecha 11 de julio de 1949.

Resultando: I) El laudo dispone un aumento del 20 % de la asignación fijada a cada categoría por el laudo anterior, de fecha 14 de mayo de 1948, no pudiendo ser inferior el aumento resultante al 10 % de las retribuciones que actualmente percibe el personal. Establece como fecha de vigencia de las nuevas tarifas, la del 1.° de marzo de 1950.

II) El recurso persigue el aumento de las retribuciones fijadas y la vigencia de las tarifas a partir del 18 de enero de 1950.

Considerando: I) Existen en el agrupamiento que comprende el Consejo dos situaciones: una la regida por el laudo anterior que obtiene la mejora del 20 % (cláusula A) del numeral 1.°); y otra que parte del salario resultante de aumentos efectuados sobre el laudo anterior los que tienen asegurada una mejora mínima del 10 % del salario actual (cláusula B) del numeral 1.°).

II) Analizados los salarios resultantes de la aplicación del porcentaje del 20 % sobre las retribuciones asignadas por el laudo anterior, se llega a la conclusión, en varios casos, que éstos no son suficientes para asegurar la satisfacción de las necesidades a que alude el artículo 1.o de la ley N.o 10.449, de 12 de noviembre de 1943.

III) La modificación de algunos salarios bases para lograr una retribución equitativa, o de porcentajes de au-

mentos sobre el salario anterior para arribar al mismo fin, ofrece dificultades porque, existiendo retribuciones en otras categorías que satisfacen los extremos exigidos por la ley, se corre el riesgo, debido al reducido plazo con que cuenta el Poder Ejecutivo para pronunciarse en la apelación, de afectar la estructura del laudo al introducir desniveles en los mínimos de unas categorías con los de las siguientes inmediatas. La apelación concreta los salarios de $ 2.15, $ 2.37 y $ 2.80, los cuales, con los aumentos de $ 0.43, $ 0.48 y $ 0.56 deben reputarse como bajos.

IV) El artículo 15, apartado segundo, de la ley faculta al Poder Ejecutivo para "observar un salario acordado, cuando a su juicio no llene las exigencias de un mínimo racional por demasiado bajo".

Este procedimiento permite, en el caso en vista, abrir una nueva instancia de estudio del problema y crear, a través de esa instancia, la posibilidad de una solución legal y justa.

Por tales fundamentos,

El Presidente de la República, en Consejo de Ministros,

RESUELVE:

1.º Devolver estos antecedentes al Consejo de Salarios para Lavaderos y Tintorerías, observando —de conformidad con el parágrafo segundo del artículo 15 de la ley N.o 10.449, de 12 de noviembre de 1943— los salarios acordados en su laudo de fecha 23 de marzo de 1950.

2.º Solicitar al mencionado Consejo de Salarios manifieste si ratifica o rectifica, en todo o en parte, los salarios observados, dentro del plazo de quince días, estimándole el suministro de la mayor información posible en la oportunidad de la devolución del expediente.

3.º Comuníquese y publíquese. — BATLLE BERRES. — SANTIAGO I. ROMPANI.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Trámite de la Dirección de la Propiedad Industrial

Montevideo, 12 de Junio de 1950

Pasan al señor Fiscal de Gobierno de 1.er Turno los asuntos: Acta 56092 "Bash" de A. Antelo, de Montevideo. — Acta 55430 "CVA" de Briten Uruguay S. R. Ltda., de Montevideo. — Acta 47315 "Albolene" de Mckesson y Robbins Inc., de Estados Unidos de América. — Acta 54966 "Tecni color" de Enrique Montero Lorenzo, de Montevideo. — Acta 45710 "Lien Cheng" de César de la Rosa, de Montevideo. — Acta 46071 "Sosegón" de Sydney Ross Uruguay Limitada, de Montevideo.

—A la Dirección de Industrias: Acta 6287 "Sistema de conversión catalítica" de Standard Oil Devolopment Company, de Estados Unidos de América. — Acta 5721 "Un nuevo precedimiento alcalino continuo para la recuperación electrolíctica del estaño de recortes y desperdicios de hojalata de Eduardo Luis Enrique Elli, de Buenos Aires. — Acta 5278 para preparar productos de carne molida y los poductos resultantes mejorados en carne curada" dt Armour And Company. "Mejoras en o relativas a procedimientos de Estados Unidos de América.

—A la Cámara de Industrias: Acta 57028 "Aprilla" de Carlos Regalía, de Montevideo. — Acta 57930 "Gnutti" de Carlos Regalía, de Montevideo. — Acta 54219 "Dupleco" de Albini y Carcía, de Montevideo. — Acta 57598 "Chocofan" de Cía. Toddy S. A. Comercial e Industrial de Buenos Aires. — Acta 57370 "María" de María Luisa Villar, de Buenos Aires. — Acta 55045 "Moccasin" de Alberto Grimoldi Fabricación de Calzados S. A.

—Al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno: Acta 55475 "Dínamo" de Szyfer Hnos., de Montevideo. — Acta 55975 "Taquarí" de Héctor Francisco Dalfolo, de Lavalleja (R. O. del Uruguay). — Acta 56323 "Chocofruta" de Fémina S. A., de Montevideo. — N.o 45256 "Mulvex" de Iver Camerón Company Inc. de Estados Unidos de América. — Acta 56330 "Chocomenta" de Fémina S. A de Montevideo.

—Al Ministerio de Salud Pública: Acta 57683 "Antinox" de Eduardo Marques Castro S. A., de Montevideo. — Acta 57364 "Sytopon" de Fortuny y Cía., de Montevideo. — Acta 58106 "Resochin" de Rodolfo Schaenfer, de Montevideo — Acta 58282 "Cloro Hexil Proteo" de Conti y Couceiro, de Montevideo. — Acta 58137 "Vitanutrol" de Gerardo Ramón y Cía. S. R. L., de Montevideo. — Acta 57449 "Eubine" de Sociedad Sud Americana de Representaciones Limitada Suar, de Montevideo.

—A la Cámara de Industrias: Acta 5427 "Procedimiento de obtención de un producto concentrado soluble en agua para aplicaciones sanitarias" de Manuel Rapallo Ronco, de España.

—Se concede un plazo de cinco días en el expediente: Acta 57682 "R" de Juan D. Massa e hijos, de Buenos Aires.

—Se concede una prorroga hasta 15 días en el expediente: Acta 58138 "Penicil Oftal" de Sebastián Bagó, de Montevideo.

—Vista por 20 días: Acta 7097 "Procedimiento para deshidratar substancias varias" de Miguel Femenía y Jorge González, de Buenos Aires. — Acta 57700 "Delos" de Delos S. Comercial Ltda., de Montevideo. — Acta 57785 "Salipirina" de Ricardo Garrido, de Montevideo. — Acta 57658 "Riedel" de Ricardo Garrido, de Montevideo.

—Se concede una prórroga hasta 20 días en el expediente: Acta 58218 "Douglas" de Mayo S. A., de Montevideo.

—Se concede una prórroga hasta 30 días en los asuntos: Acta 58030 "Discina Uruguay" de S. I. A. M. Soc Ind. Americana Maquinarias Torcuato Di Tella S. A., de Montevideo. — Acta 58031 "Discina" de la misma firma.

—Se prorroga hasta 90 días la vista conferida en los siguientes asuntos: Acta 57731 "Curtiss" de The Curtiss Caudy Co., de Estados Unidos de América. — Acta 7462 "Una polea de transmisión" de Mario Moreno Báez, de Buenos Aires. — Acta 913 "Fabricación de vidrios indastillables o irrompibles" de Augusto Corallo e hijos Ltd., de Montevideo. — Acta 58111 "Chateauvieux" de José López e hijo. de Buenos Aires. — Acta 58128 "Enkalón" de Algemeene Kunstzijde Unie N. V.. de Holanda.

—Se detiene el trámite en los asuntos: Acta 59812 "Aurisa" do Instituto Seroterápico Argentino S. A., de Buenos Aires — Acta 59813 "ISA" del Instituto Seroterápico Argentino S. A., de Buenos Aires. — N.o 33362 "Emblemática" de Comanditaire Vennotschap Onder de la firma C. J. Van Houten y Zoon, de Holanda. — Acta 59802 "Capri" de Oyama S. A., de Montevideo. — Acta 59814 "Yodisa" de Instituto Seroterápico Argentino S. A., de Buenos Aires. — Acta 54242 "Philips" de Philips del Uruguay S. A., de Montevideo. — Acta 57222 "Néo Neurene" de Birabén y Cía., de Montevideo. — N.o 33397 "Burd" de Julio A. Barbieri S. A., de Montevideo. — Acta 57853 "Puch" de Steyr Daimler Puch Aktiengesellschaft, de Austria. — N.o 34102 "Winsford" de Y. Lucas Calcraft S. A., de Montevideo. — Acta 55080 "Clorolite" de Compañía Química Uruguaya S. A. Quimur S. A., de Montevideo. — N.o 49071 "Granny's" de Ibu Ltda. Industria Belga Uruguaya Lda., de Montevideo.

—Se notifica a los interesados que por resolución Superior se desestiman los asuntos: Acta 46106 "Penn Bill" de Herbert Billig Lowy, de Montevideo. — Acta 7247 "Mejoras en o relacionadas con chupetes" de Gualterio Werner, de Buenos Aires. — Acta 7187 "Un sistema para construir bovedillas y ticholos para las mismas" de Orestes Vero Pozzi, y Atilio Siage, de Montevideo. — Acta 6920 "Un nuevo tipo de ladrillo integral que sustituye simultáneamente al ladrillo común y al revestimiento" de Alejandro Ruiz y A. Butier Sudriers, de Montevideo. — Acta 6751 "Lapicero mecánico de tinta" de Eversharp Inc., de Estados Unidos de América. — Acta 6067 "Expendio en cantidades medidas aproximadamente de ciertos productos" de Bernardino Gardiol de Montevideo. — Acta 5303 "Nuevo procedimiento aplicable a la construcción de pisos en general" de Rodolfo Prada, de Buenos Aires. — Acta 5164 "Mejoras en precintos de seguridad" de Gerardo Asorey y Ricardo Lamela, de Buenos Aires.

—Se notifica a los interesados de la resolución Superior por la que se conceden los siguientes asuntos: N.o 4109 "Un aparato compuesto de varillas de metal que por su funcionamiento permita un máximo de aprovechamiento de las escobas", de Jacinto González, de Montevideo. — N.o 4105 Mejoras en o relativas a muebles", de Harry Sebel, de Inglaterra. — N.o 4106 "Mejoras en maquinarias mezcladoras y raspadoras especialmente adaptadas para el uso de refrigeradoras para helados", de Poerio Carpigiani, de Italia. — N.o 4107 "Mejoras en barbijos para cirugía", de Pedro M. Costa, de Buenos Aires. — N.o 4108 "Envase desarmable para enviverar plantas", de Gilberto T. Sierra, de Montevideo.

La Secretaria.

EDICTOS DE REMATE

DEBEN PAGARSE ADELANTADOS

Cualquiera sea el monto de los bienes que va a ofrecer el subastador. (Resolución de la Suprema Corte de Justicia de 8 de Marzo de 1935).

Tomando nota de que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura ha resuelto colaborar con las Naciones Unidas para dar efectividad a los principios y obligaciones consignados en el Capítulo XI de la Carta, concerniente al bienestar y al progreso de los pueblos de los Territorios no autónomos,

Tomando nota de que los planes de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, relativos a un programa ampliado de asistencia técnica a los países insuficientemente desarrollados, comprenden el suministro de asesoramiento y asistencia en materia de servicios de educación fundamental en general, con inclusión de campañas contra el analfabetismo, celebración de seminarios y realización de proyectos de experimentación o demostración en materia de educación fundamental,

Considerando, que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura es el organismo especializado competente para estudiar planes y recomendar las medidas más adecuadas para impulsar, con la colaboración de los Estados Miembros interesados, una campaña sistemática contra el analfabetismo,

1. **Invita** a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a comunicar a los Miembros Administradores la más amplia información sobre los métodos que, para combatir el analfabetismo, pudieren aplicarse con resultados satisfactorios en los Territorios no autónomos, y a presentar anualmente a las Naciones Unidas un informe sobre dichos métodos y sobre la medida en la cual sus servicios para combatir el analfabetismo han sido utilizados, en los distintos Territorios no autónomos, a solicitud de los Miembros interesados;

2. **Recomienda** que los Estados Miembros Administradores sigan cooperando con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, siempre que sea pertinente, con objeto de llegar a extirpar el analfabetismo en los Territorios no autónomos;

3. **Pide** a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura se sirva tomar nota, en sus estudios, de la experiencia obtenida en esta materia por otros Estados;

4. **Pide** al Secretario General se sirva colaborar con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en todos los estudios que fuere necesario emprender, a base de la información transmitida en virtud del inciso E) del Artículo 73, de cualquier información complementaria adecuada y de cualquier estudios pertinentes efectuados por el Consejo de Administración Fiduciaria en lo relativo a los Territorios no autónomos.

COLABORACION INTERNACIONAL RESPECTO A LAS CONDICIONES ECONOMICAS, SOCIALES Y EDUCATIVAS EN LOS TERRITORIOS NO AUTONOMOS

Resolución aprobada por la Asamblea General en su 263a. sesión plenaria, celebrada el 2 de diciembre de 1949

La Asamblea General,

Habiendo examinado los resúmenes y análisis de la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta,

Teniendo presentes las disposiciones de las resoluciones de la Asamblea General 220 (III) y 221 (III), del 3 de noviembre de 1948, que tratan respectivamente del enlace con el Consejo Económico y Social de la colaboración con los organismos especializados, respecto al inciso e del Artículo 73 de la Carta,

Habiendo observado que los programas del Consejo Económico y Social y de los organismos especializados tratan de las condiciones económicas, sociales y educación que afectan a los Territorios no autónomos,

1. **Subraya** la importancia que tiene el promover la formación técnica de los habitantes de los Territorios no autónomos, y solicita de los Miembros Administradores que cooperen con los organismos especializados, cuando y donde sea conveniente, con miras a examinar la posibilidad de proporcionar adecuadas facilidades para la formación técnica de esos habitantes, en materias relativas a la agricultura, a la enseñanza, al trabajo, a la sanidad pública y a los servicios sociales;

2. **Invita** a los organismos internacionales competentes a tomar plenamente en cuenta las condiciones existentes en los Territorios no autónomos, al realizar la labor emprendida respecto al desarrollo económico, al censo agrícola mundial, al estudio de la erosión del suelo, a la formación técnica del personal de sanidad pública, al estudio de los problemas de alimentación, a la aplicación de los convenios internacionales del trabajo, al problema de las migraciones de la mano de obra en Africa, al desarrollo de los servicios sociales, a la prevención y tratamiento de la delincuencia juvenil, al estudio de los medios más adecuados para mejorar las condiciones de la vivienda en las regiones tropicales, y a los problemas de enseñanza superior;

3. **Invita** a los organismos especializados competentes a comunicar anualmente a las Naciones Unidas información sobre el desarrollo del trabajo indicado en el párrafo anterior, que pudiera ser útil para los Territorios no autónomos, incluyendo información sobre la medida en que hayan prestado sus servicios para los Territorios no autónomos;

4. **Invita** a los organismos especializados a tomar en cuenta en sus estudios la experiencia de varios Estados respecto a los problemas anteriores enumerados;

5. **Invita** al Secretario General a presentar a la atención de los Miembros Administradores y de los organismos especializados interesados las observaciones hechas durante los debates en la Comisión Especial, en relación con la agricultura, la enseñanza, el trabajo, la sanidad pública y los servicios sociales;

6. **Invita** al Secretario General a colaborar con los organismos especializados, en cualesquier estudios que fuere necesario realizar a base de la informacón transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73, juntamente con cualquier información complementaria adecuada y cualesquier estudios pertinentes efectuados por el Consejo Económico y Social y por el Consejo de Administración Fiduciaria, respecto a los Territorios no autónomos;

7. **Invita además** al Secretario General a que, en sus análisis de la información sobre los Territorios no autónomos, que ha de presentar a la Asamblea General, escoja aquellos aspectos de los problemas económicos, sociales y de educación que más se presten a una posible cooperación con organismos internacionales especializados, conforme al inciso d del Artículo 73 de la Carta, para conseguir el mejoramiento de las condiciones económicas, sociales y educativas en los Territorios no autónomos.

IGUALDAD DE TRATO EN MATERIA RELATIVAS A LA EDUCACION EN LOS TERRITORIOS NO AUTONOMOS

Resolución aprobada por la Asamblea General en su 263a. sesión plenaria, celebrada el 2 de diciembre de 1949

La Asamblea General,

1. **Invita** a los Miembros Administradores a que, cuando haya lugar a ello, adopten las medidas necesarias para establecer la igualdad de trato, en materias relativas a la educación, entre los habitantes, indígenas o no, de los Territorios no autónomos colocados bajo su administración;

2. **Invita** a los Miembros Administrativos a que, cuando por razones excepcionales proporcionen facilidades de enseñanza de carácter distinto para las distintas comunidades, incluyan, en la información que transmitan en virtud del inciso E) del Artículo 73 de la Carta, datos precisos y detallados sobre los costos y los métodos de financiamiento de los distintos grupos de instituciones docentes.

ADELANTO EDUCATIVO EN LOS TERRITORIOS EN FIDEICOMISO

Resolución aprobada por la Asamblea General en su 240.a sesión plenaria, celebrada el 15 de noviembre de 1949

La Asamblea General,

Considerando la conveniencia de organizar en las escuelas de los Territorios en fideicomiso cursos de enseñanza sobre las Naciones Unidas, el régimen internacional de administración fiduciaria y el estatuto especial de los Territorios en fideicomiso,

Habiendo examinado las conclusiones y recomendaciones del Consejo de Administración Fiduciaria sobre el progreso en materia de enseñanza en los Territorios en fideicomiso de Camerún y Togo bajo administración británica, Camerún y Togo bajo administración francesa, Samoa Occidental, Nueva Guinea y Nauru;

Considerando las resoluciones 36 (III) de 8 de julio de 1948, 83 (IV) de 9 de febrero de 1949, y 110 (V) de 14 de julio de 1949, aprobadas por el Consejo de Admi-

nistración Fiduciaria y sobre la ejecución de las cuales la Asamblea desea tener información más detallada;

Resuelve

1. Recomendar al Consejo de Administración Fiduciaria que continúe su programa de fomento y desarrollo de la difusión de información sobre las Naciones Unidas y el régimen internacional de administración fiduciaria en los Territorios en fideicomiso, y que haga las recomendaciones necesarias a las Autoridades Administradoras;

2. Señalar a la atención del Consejo de Administración Fiduciaria a la necesidad de pedir a las Autoridades Administradoras que estudien la posibilidad de incluir en el plan de estudios de las escuelas de los Territorios en fideicomiso la enseñanza sobre la Organización de las Naciones Unidas, el régimen internacional de administración fiduciaria y el estatuto especial de los Territorios en fideicomiso, y a ese propósito utilizar, si lo desea, la cooperación que pueda proporcionar la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

3. Expresar su esperanza de que, de acuerdo con el espíritu de la recomendación del Consejo sobre el aumento de las consignaciones presupuestarias destinadas a la enseñanza en los territorios en fideicomiso, las Autoridades Administradoras tendrán presente, al preparar sus presupuestos la especial importancia de mejorar y aumentar los medios de instrucción;

4. Expresar la opinión de que una mayor expansión y un desarrollo más rápido de las facilidades actuales para la enseñanza superior entre los estudiantes indígenas de los Territorios en fideicomiso constituyen una contribución esencial al progreso de los habitantes de dichos Territorios hacia la autonomía o la independencia;

5. Felicitar a las Autoridades Administradoras que han adoptado medidas a fin de establecer en Africa instituciones de nivel universitario y sistemas de becas que permiten a los estudiantes indígenas seguir estudios universitarios en otros países, y recomendar al Consejo de Administración Fiduciaria que invite a esas Autoridades Administradoras a que refuercen tales medidas y que invite a las Autoridades Administradoras que hasta ahora no hayan aplicado ninguna de esas medidas a que las adopten lo más pronto posible;

6. Declarar solemnemente que toda discriminación basada en motivos raciales, en lo que respecta a los servicios educativos de que puedan disponer las diversas comunidades de los Territorios en fideicomiso, es incompatible con los principios de la Carta, los Acuerdos de Administración Fiduciaria y la Declaración Universal de Derechos del Hombre.

7. Recomendar al Consejo de Administración Fiduciaria la inclusión, en sus informes anuales a la Asamblea General, de una sección especial sobre la manera de cómo las Autoridades Administradoras han puesto en práctica las resoluciones 36 (II), relativa a la difusión de información sobre la Organización de las Naciones Unidas en los Territorios en fideicomiso, 83 (IV), relativa a la intensificación de la acción de las Autoridades Administradoras en materia de enseñanza, la enseñanza primaria gratuita y la preparación de profesores indígenas, y 110 (V), relativa a la enseñanza superior en los territorios africanos en fideicomiso, y, de manera general, sobre las recomendaciones del Consejo en materia de enseñanza.

IDIOMA EN QUE SE DA LA ENSEÑANZA EN LOS TERRITORIOS NO AUTONOMOS

Resolución aprobada por la Asamblea General en su 263.a sesión plenaria, celebrada el 2 de diciembre de 1949

La Asamblea General,

Reconociendo la importancia que tiene el proteger y desarrollar los idiomas de los pueblos indígenas de los Territorios no autónomos, y

Tomando nota de las acertadas medidas que los Miembros Administradores han tomado ya a ese respecto,

1. Invita a los Miembros Administradores:

A) A fomentar el empleo de los idiomas indígenas en los territorios bajo su administración;

B) A hacer de estos idiomas, donde y cuando sea posible, los idiomas de enseñanza en las escuelas elementales, primarias y secundarias, sin perjuicio de que se pueda usar cualquier otro idioma;

C) A incluir en sus informes al Secretario General información sobre el alcance y el resultado de tales medidas;

2. Invita a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a emprender un estudio de conjunto de la cuestión, con especial atención a las medidas que pudieran adoptarse con objeto de acelerar el uso de los idiomas indígenas como medios de instrucción en las escuelas, tomando en consideración los deseos de los habitantes y teniendo en cuenta, al hacer tal estudio, la experiencia adquirida en esta materia por otros Estados;

3. Expresa la esperanza de que, conforme a las obligaciones contraídas en virtud del inciso D) del artículo 73 de la Carta, los Miembros Administradores colaborarán con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en la realización de dicho estudio.

INFORMACION RELATIVA A LA ASISTENCIA TECNICA

sesión plenaria, celebrada el 2 de diciembre de 1949

La Asamblea General,

Tomando nota del particular interés que los miembros de la Comisión Especial encargada de examinar la información transmitida en virtud del inciso E) del Artículo 73 de la Carta tienen en las medidas adoptadas por los Gobiernos responsables de Territorios no autónomos respecto del bienestar económico y social de los habitantes de dichos Territorios,

Tomando nota de la decisión de la Asamblea General de instituir un programa ampliado de asistencia técnica para el desarrollo económico por conducto de las Naciones Unidas y de algunos organismos especializados, y

Tomando nota de la decisión del Consejo Económico y Social de autorizar al Secretario General a que, en consulta con los organismos especializados interesados, entre en negociaciones con los funcionarios competentes de las organizaciones regionales intergubernamentales que se ocupan de la realización de programas de asistencia técnica, con el fin de asegurar la coordinación conveniente para el desarrollo de las actividades de asistencia técnica;

Pide al Secretario General se sirva tener informada a la Comisión Especial de la naturaleza de la asistencia técnica que los organismos internacionales especializados presten a los Territorios no autónomos, a medida que se la proporcionen.

TRANSMISION VOLUNTARIA DE INFORMACION CONFORME A LA PARTE I DEL FORMULARIO RELATIVO A LOS TERRITORIOS NO AUTONOMOS

Resolución aprobada por la Asamblea General en su 263.a sesión plenaria, celebrada el 2 de diciembre de 1949

La Asamblea General,

Habiendo tomado nota, con satisfacción, de que mayor número de Miembros en el año pasado han transmitido voluntariamente información sobre Geografía, Historia, Población, Gobiernos y Derechos del Hombre respecto de los Territorios no autónomos, incluyendo en ciertos casos información sobre el desarrollo de instituciones autónomas.

Recordando la declaración formulada en la resolución 144 (II), aprobada por la Asamblea General el 3 de noviembre de 1947, de que la transmisión voluntaria de tal información y el resumen de ella por el Secretario General responden enteramente al espíritu del Artículo 73 de la Carta y que ello debe, en consecuencia, hacerse constar y ser objeto de estímulo.

1. Recomienda que, cuando se revise el Formulario que sirve de pauta a los Estados Miembros en la preparación de la información que han de transmitir en virtud del inciso E) del Artículo 73 de la Carta, la información general sobre Geografía, Historia, Población y Derechos del Hombre no se siga clasificando en la parte facultativa del mencionado Formulario;

2. Expresa la esperanza de que los Miembros que no lo hayan hecho puedan incluir voluntariamente datos detallados sobre el gobierno de los Territorios no autónomos, en la información que transmitan en virtud del inciso E) del Artículo 73 de la Carta.

TERRITORIOS A LOS QUE SE APLICA EL CAPITULO XI DE LA CARTA

Resolución aprobada por la Asamblea General en su 263a. sesión plenaria, celebrada el 2 de diciembre de 1949

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta la obligación de transmitir información, aceptada en virtud del párrafo E) del Artículo 73 de la Carta por los Miembros que tengan o asuman la responsabilidad de administrar territorios cuyos pueblos no hayan alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio,

Teniendo en cuenta la resolución 66 (I) aprobada por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1946, en la cual se enumeraron setenta y cuatro territorios, considerados con arreglo a las declaraciones de los Gobiernos responsables, como incluidos en las disposiciones del párrafo E) del Artículo 73 de la Carta.

Habiendo tomado nota de la información suministrada por algunos Miembros acerca de ciertos cambios constitucionales que han dado motivo a que cese la transmisión de información en virtud del párrafo E) del Artículo 73 con respecto a algunos de los territorios que fueron enumerados en la resolución 66 (I),

1. **Considera** que está dentro de la competencia de la Asamblea General expresar su opinión sobre los principios que han guiado o que pueden guiar en el futuro a los Miembros interesados en la enumeración de los territorios respecto de los cuales existe la obligación de transmitir información en virtud del prárrafo E) del Artículo 73 de la Carta;

2. **Invita** a cualquier Comisión especial que pueda designar la Asamblea General para examinar la información transmitida en virtud del párrafo E) del Artículo 73 de la Carta, a que examine los factores que deben ser tomados en cuenta para decidir si un territorio está o no en la categoría de territorio cuyo pueblo no ha alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio.

LABOR DE LA COMISION ESPECIAL ENCARGADA DE EXAMINAR LA INFORMACION TRANSMITIDA EN VIRTUD DEL INCISO e DEL ARTICULO 73 DE LA CARTA

Resolución aprobada por la Asamblea General en su 236.a sesión plenaria, celebrada el 2 de diciembre de 1949

La Asamblea General,

Tomando en cuenta que la resolución aprobada por la Asamblea General el 2 de diciembre de 1949 prevé la constitución de una Comisión Especial encargada de examinar la información transmitida en virtud del inciso E) del artículo 73 de la Carta, para un período de tres años sin prejuzgar respecto al porvenir.

Considerando que el valor del trabajo de la Comisión aumentaría si, sin perjuicio de la consideración anual de todos los campos de actividad enumerados en el inciso E) del artículo 73 de la Carta, se prestara atención especial a una sola materia cada año,

Tomando en cuenta que la Comisión Especial, en su período de sesiones de 1950, tendrá ante sí un volumen considerable de documentación relativa a la educación, inclusо varios informes procedentes de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

Considerando que la información relativa al desarrollo de servicios para el adiestramiento de las poblaciones de los Territorios no autónomos merece especial atención en los momentos en que se están ampliando o iniciando programas de desarrollo económico y social,

1. **Invita** a la Comisión Especial a prestar, en su período de sesiones de 1950, atención especial al problema de la educación en los Territorios no autónomos, muy particularmente al desarrollo del adiestramiento en los campos económico y social, sin perjuicio de la consideración de los otros dos campos de actividades;

2. **Invita** a los Miembros de la Comisión Especial a hacer preparativos especiales en esta materia para el período de sesiones de 1950, con objeto de facilitar el intercambio constructivo de ideas y experiencias sobre tales problemas de educación;

3. **Invita** al Secretario General a realizar consultas con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y con otros organismos especializados, a fin de obtener su colaboración en el estudio de estos problemas.

PUBLICACION DE INFORMACION RELATIVA A LOS TERRITORIOS NO AUTÓNOMOS

Resolución aprobada por la Asamblea General en su 263a sesón plenaria, celebrada el 2 de diciembre de 1949

La Asamblea General,

Vistos los resúmenes y análisis preparados por la Secretaría General en relación con la información transmitida en virtud del inciso E) del artículo 73 de la Carta,

Considerando que la información contenida en dichos resúmenes y análisis sobre las condiciones existentes en los Territorios no autónomos tiene un valor considerable y que los Miembros administradores han puesto a la disposición del Secretario General una más abundante documentación suplementaria,

Considerando que la Resolución 218 (III), aprobada por la Asamblea General en 3 de noviembre de 1948, invita al Secretario General a preparar resúmenes y análisis completos cada tres años así como suplementos anuales en los años intermedios,

1. **Observa** que en el futuro, tanto los resúmenes y análisis completos como los suplementos anuales deberán publicarse en los tres idiomas de trabajo,

2. **Invita** al Secretario General a completar los resúmenes y análisis, así como los suplementos anuales, mediante la publicación periódica de datos relativos a determinados aspectos de los progresos realizados en los Territorios no autónomos, contenidos en las informaciones transmitidas en virtud del inciso E) del artículo 73 de la Carta o en la documentación suplementaria.

ESTABLECIMIENTO DE UNA COMISION ESPECIAL ENCARGADA DE EXAMINAR LA INFORMACION TRANSMITIDA EN VIRTUD DEL INCISO e DEL ARTICULO 73 DE LA CARTA

Resolución aprobada por la Asamblea General en su 263.a sesión plenaria, celebrada el 2 de diciembre de 1949

La Asamblea General,

Habiendo considerado la labor de la Comisión Especial encargada de examinar la información transmitida en virtud del inciso E) del artículo 73 de la Carta, creada por la resolución 219 (III) aprobada por la Asamblea General el 3 de noviembre de 1948, y,

Tomando en cuenta las posibilidades de que tal Comisión prosiga en el porvenir una labor constructiva,

1. **Decide** constituir una Comisión Especial por un período de tres años:

2. **Considera** que la Comisión Especial debe estar integrada por todos los Miembros de las Naciones Unidas que transmiten información en virtud del inciso E) del artículo 73 de la Carta y por otros tantos Miembros elegidos por la Cuarta Comisión en nombre de la Asamblea General, a base de una distribución geográfica tan amplia como sea posible. Los Miembros no administradores de la Comisión Especial se elegirán por un período de tres años. Sin embargo, en la primera elección, dos Miembros se elegirán por un período de dos años y otros dos por un período de un año solamente. Para cada elección se procederá a votación separada:

3. **Invita** a esta Comisión Especial a examinar, dentro del espíritu de los párrafos 3 y 4 del artículo 1 y del artículo 55 de la Carta, los resúmenes y análisis de la información transmitida en virtud del inciso E) del artículo 73 de la Carta, acerca de las condiciones económicas sociales y educativas en los Territorios no autónomos así como cualesquiera documentos preparados por los organismos especializados y cualesquiera informes e información sobre las medidas adoptadas en cumplimiento de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General, relativas a las condiciones económicas sociales y educativas en los Territorios no autónomos:

4. **Considera** que la Comisión Especial deberá reunirse en 1950, 1951 y 1952, antes de la apertura de los períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea General, en los lugares y fechas que determine el Secretario General, con objeto de que concluya su trabajo a más tardar una semana antes de la apertura de cada período de sesiones:

5. **Invita** a esta Comisión Especial a que someta a la consideración de la Asamblea General en sus períodos ordinarios de sesiones de 1950, 1951 y 1952, informes que contengan las recomendaciones sobre procedimiento que le Comisión estime adecuadas y las recomendaciones de fondo que estime conveniente formular respecto a cada una de las categorías de cuestiones técnicas en general pero no con relación a ningún territorio en particular;

6. **Decide** que, en sus períodos ordinarios de sesiones en 1950 y 1951, la Asamblea General proceda a celebrar las vas elecciones para la Comisión Especial que puedan ser necesarias, y que, en 1952, examine la cuestión de si el mandato de la Comisión Especial debe ser prolongado por un nuevo período, así como la cuestión de la composición y atribuciones de cualquier futura Comisión Especial de tal naturaleza.

PROCEDIMIENTOS DE COMPROBACION DE CUENTAS DE LAS NACIONES UNIDAS Y LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS

Resolución aprobada por la Asamblea General en su 255.a sesión plenaria, celebrada el 24 de noviembre de 1949

La Asamblea General,

Habiendo tomado nota de la serie de principios comunes a los que deberán ajustarse los procedimientos de comprobación de cuentas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, en los que ha convenido el Comité Administrativo de Coordinación, así como de la recomendación del Comité de Coordinación del Consejo Económico y Social a este respecto,

1. **Declara** que los principios referentes a la comprobación de cuentas contenidos en el anexo A de esta resolución constituirán las instrucciones de la Asamblea General para la comprobación de las cuentas de las Naciones Unidas a que se refiere el apartado F) del artículo 34 del Reglamento Financiero Provisional, y que la resolución 74 (I), aprobada por la Asamblea General el 7 de diciembre de 1946, se considerará enmendada en ese sentido;

2. **Aprueba** los principios referentes a la lista común de auditores para las Naciones Unidas y los organismos especializados que se establecen en el anexo B de la presente resolución;

3. **Pide** al Secretario General y al Comité Administrativo de Coordinación se sirvan concluir los arreglos necesarios para constituir la lista común de auditores con arreglo a las disposiciones del anexo B de la presente resolución;

4. **Resuelve** que los miembros de la Junta de Auditores de las Naciones Unidas pasen a formar parte de la lista común de auditores;

5. **Expresa** la esperanza de que los organismos especializados que aún no se han adherido al sistema de comprobación de cuentas por auditores externos lo hagan en breve.

SEDE DE LAS NACIONES UNIDAS

Resolución aprobada por la Asamblea General en su 255a. sesión plenaria, celebrada el 24 de noviembre de 1949

La Asamblea General,

1. **Toma nota** del informe del Secretario General sobre la Sede de las Naciones Unidas (A|1009);

2. **Decide** que siga en funciones con su actual composición, la Comisión Consultiva de la Sede, establecida por la resolución 182 (II) de la Asamblea General, de 22 de noviembre de 1947;

3. **Pide** al Secretario General se sirva informar a la Asamblea General, en el quinto período ordinario de sesiones, sobre los progresos efectuados en la construcción de la Sede; y

4. **Señala** a la atención del Secretario General, las observaciones y sugestiones hechas por los representantes de los Estados Miembros durante la discusión del informe del Secretario General sobre la Sede de las Naciones Unidas, en el cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General.

ENMIENDA AL REGLAMENTO PROVISIONAL DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS

Resolución aprobada por la Asamblea General en su 255a. sesión plenaria, celebrada el 24 de noviembre de 1949

La Asamblea General,

Resuelve que el artículo 23 del reglamento provisional del personal quede modificado, a partir del 1.o de enero de 1950, en la forma siguiente:

"A) El Secretario General establecerá organismos administrativos mixtos, con participación del personal, para asesorarle antes de que se adopten medidas disciplinarias contra cualquier miembro del personal.

B) El Secretario General establecerá organismos administrativos mixtos, con participación del personal, para asesorarle en todos los casos de apelaciones interpuestas por un miembro del personal contra decisiones administrativas en las que se alegue incumplimiento de las condiciones de su contrato, de apelaciones que se refieran a la aplicación del reglamento y de prácticas administrativas establecidas o de apelaciones contra medidas disciplinarias.

C) Se establecerá un Tribunal Administrativo para conocer y fallar las demandas de los miembros del personal, en las que se alegue incumplimiento de los contratos de empleo o de las condiciones de empleo, con inclusión de cualesquiera reglamentos y reglas pertinentes".

GASTOS DEL COMITE CENTRAL PERMANENTE (ESTUPEFACIENTES): CUOTAS DE LOS ESTADOS NO MIEMBROS DE LAS NACIONES UNIDAS, SIGNATARIOS DEL CONVENIO SOBRE ESTUPEFACIENTES DEL 19 DE FEBRERO DE 1925

Resolución aprobada por la Asamblea General en su 255a. sesión plenaria, celebrada el 24 de noviembre de 1949

La Asamblea General,

Tomando nota del último párrafo de la resolución 201 (VIII), aprobada por el Consejo Económico y Social el 2 de marzo de 1949, sobre las cuotas de los signatarios del Convenio sobre Estupefacientes del 19 de febrero de 1925 que no son miembros de las Naciones Unidas, para contribuir en una justa parte a los gastos del Comité Central Permanente (Estupefacientes); y del memorándum del Secretario General sobre el mismo asunto (A|C. 5|340),

Invita al Secretario General:

1. A emprender un estudio detallado de esta cuestión general, considerando los gastos totales correspondientes a la administración internacional de estupefacientes y al ejercicio de cualesquier otras funciones o poderes cuya responsabilidad compartan en virtud de tratados vigentes, otros Estados no miembros de las Naciones Unidas:

2. A someter los resultados de este estudio, junto con las recomendaciones del caso, a la consideración de la Asamblea General en su próximo período ordinario de sesiones.

SOLICITUD DE LIECHTENSTEIN PARA LLEGAR A SER PARTE EN EL ESTATUTO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

Resolución aprobada por la Asamblea General en su 262a. sesión plenaria, celebrada el 1.o de diciembre de 1949

Por cuanto el Gobierno del Principado de Liechtenstein, por carta de fecha 6 de marzo de 1949 dirigida al Secretario General, expresó el deseo de conocer las condiciones requeridas para que Liechtenstein pueda llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia;

Por cuanto el párrafo 2.o del Artículo 93 de la Carta dispone que un Estado que no sea miembro de las Naciones Unidas podrá llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia de acuerdo con las condiciones que determine en cada caso la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad;

Por cuanto el Consejo de Seguridad aprobó una recomendación al respecto.

La Asamblea General,

Determina, conforme al párrafo 2.o del Artículo 93 de la Carta, y a recomendación del Consejo de Seguridad, las condiciones con arreglo a las cuales Liechtenstein puede llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, en la forma siguiente:

"Liechtenstein llegará a ser parte en el Estatuto en la fecha en que deposite ante el Secretario General de las Naciones Unidas un instrumento firmado en nombre del Gobierno del Principado de Liechtenstein y ratificado conforme al procedimiento exigido por la Constitución de Liechtenstein, el cual contendrá:

"A) La aceptación de las disposiciones del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia;

B) La aceptación de todas las obligaciones impuestas a los Miembros de las Naciones Unidas en virtud del Artículo 94 de la Carta;

C) El compromiso de contribuir a los gastos de la Corte con la cantidad equitativa que señale periódicamente la Asamblea General previa consulta con el Gobierno de Liechtenstein".

REGISTRO Y PUBLICACION DE TRATADOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES

Resoluciones aprobadas por la Asamblea General en su 262.a sesión plenaria, celebrada el 1.o de diciembre de 1949

A

La Asamblea General,

Habiendo considerado el informe del Secretario General sobre registro y publicación de tratados y acuerdos internacionales,

1. Nota con satisfacción los progresos realizados en materia de publicación de los tratados;

2. Nota, además, que ha aumentado considerablemente el número de tratados registrados en el curso de los doce últimos meses;

3. Pide al Secretario General se sirva tomar todas las medidas necesarias para la publicación, con la menor demora posible, de todos los acuerdos y tratados registrados.

B

La Asamblea General,

Aprueba la adición del siguiente inciso C) al párrafo I del artículo 4 del reglamento adoptado por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1946, para dar efecto al artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas (resolución 97 (I):

"C) Cuando las Naciones Unidas sean depositarias de un tratado o acuerdo multilateral".

REPARACION POR DAÑOS SUFRIDOS AL SERVICIO DE LAS NACIONES UNIDAS

Resolución aprobada por la Asamblea General en su 262.a sesión plenaria, celebrada el 1.o de diciembre de 1949

La Asamblea General,

Considerando que por su resolución 258 (III), de 3 de diciembre de 1948, pidió a la Corte Internacional de Justicia una opinión consultiva sobre la reparación por daños sufridos al servicio de las Naciones Unidas,

Teniendo presente la opinión consultiva emitida por la Corte Internacional de Justicia el 11 de abril de 1949,

Considerando que es en extremo conveniente que se asegure una reparación por los daños sufridos al servicio de las Naciones Unidas,

Considerando que el Secretario General ha presentado en su informe del 23 de agosto de 1949 (A|955) ciertas proposiciones relativas a dicha opinión consultiva;

En consecuencia,

1. Autoriza al Secretario General, en conformidad con sus proposiciones, a presentar contra el Gobierno de un Estado. Miembro o no miembro de las Naciones Unidas, cuya responsabilidad se alegue, una reclamación internacional con objeto de obtener la reparación de los daños causados a las Naciones Unidas, así como de los daños causados a la víctima o a sus derecho habientes y, si fuere necesario, a someter a arbitraje, según procedimientos pertinentes, las reclamaciones que no se puedan resolver por medio de negociaciones;

2. Autoriza al Secretario General a adoptar las providencias y a negociar en cada caso los acuerdos necesarios para conciliar la acción de las Naciones Unidas y los derechos que pudiere tener el Estado del cual fuese nacional la víctima;

3. Pide al Secretario General se sirva presentar un informe anual a la Asamblea General en sus ulteriores períodos de sesiones, sobre el estado de las reclamaciones por daños sufridos al servicio de las Naciones Unidas y sobre los procedimientos seguidos con relación a ellas.

"DIA DE LAS NACIONES UNIDAS"

En cumplimiento de la invitación formulada por la Organización de las Naciones Unidas, en su Resolución 168 (II), el Poder Ejecutivo, con fecha 21 de octubre de 1949, envió a la Asamblea General, el siguiente mensaje y proyecto de ley correspondiente:

"**A la Asamblea General:**

De acuerdo con lo dispuesto por el inciso 7, del artículo 157 de la Constitución de la República, tengo el honor de someter a la consideración de la Asamblea General, el adjunto proyecto de ley, por el que se declara Fiesta Cívica, el 24 de octubre, en celebración del Día de las Naciones Unidas.

La celebración de dicho día, tiene su origen en la Resolución 168, de la II Asamblea General, concebida en los siguientes términos: "La Asamblea General, Declara que el 24 de octubre, día aniversario de la entrada en vigor de la Carta de las Naciones Unidas, será llamado oficialmente "Día de las Naciones Unidas" y será consagrado a hacer conocer los fines y las realizaciones de la Organización de las Naciones Unidas a los pueblos del mundo y a ganar su apoyo a la obra de la Organización de las Naciones Unidas. Invita a los Gobiernos Miembros a cooperar con la Organización, en vista de hacer observar este aniversario.

Las Naciones Unidas cuya carta comienza en un preámbulo, que hace honor a los designios más elevados que puede lograr la colectividad humana; para preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y otras fuentes del derecho internacional, promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.

La Carta, por otra parte, como es notorio, constituye no sólo el esfuerzo más reciente, sino el más efectivo realizado hasta ahora en materia de organización internacional. La obra llevada a cabo en San Francisco supera ampliamente los cálculos pesimistas que pudieran basarse en las circunstancias de la época, cuando el mundo estaba estremecido por la terrible contienda bélica que azotó la tierra y que, por cierto, parecían momentos poco propicios para que se consagraran ideales de justicia constructiva. La Carta, no obstante, está a la altura de su misión y podría decirse que colma las aspiraciones de los espíritus más exigentes, aunque algunos principios trascendentales cedieron un tanto ante intereses perentorios, porque el clima de la humanidad reflejado en la Conferencia, no estaba suficientemente preparado para extraer las últimas consecuencias lógicas de todos los presupuestos básicos de la organización internacional.

En los años transcurridos desde entonces, la obra cumplida por las Naciones Unidas se va afirmando, sobre todo en los aspectos de colaboración técnica y a través de sus diferentes organismos especializados, que prestan, como es de conocimiento general, invalorables servicios.

Por lo expuesto, el Poder Ejecutivo, señala la conveniencia de la sanción del adjunto proyecto de ley, con el cual nuestra República, no solo cumpliría las obligaciones que emanan de la resolución de referencia, sino que reafirmaría una vez más, su inquebrantable línea de conducta en lo que respecta a su política internacional.

Reitero a la Asamblea General las seguridades de mi alta consideración. — BATLLE BERRES.—CeSAR CHARLONE.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Declárase Fiesta Cívica, el 24 de octubre de cada año, en conmemoración del "Día de las Naciones Unidas".

Art. 2.o Comuníquese, etc.

CREACION DE LA SECCION "ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS"

En vista de la necesidad de adaptar los cuadros administrativos de la Cancillería, a las fundamentales y crecientes actividades de la Organización de las Naciones Unidas; el Poder Ejecutivo, considerando que, a tal efecto, la solución más adecuada consistía, sin duda alguna, en que un servicio especial se dedicase exclusivamente a la tramitación de los asuntos correspondientes, estableció por Decreto de fecha 9 de agosto de 1949, crear a los fines indicados y dentro del Departamento de Institutos Internacionales, Congresos y Conferencias, la sección "Organización de Naciones Unidas".

Se estableció asimismo, que la Jefatura de la Sección estuviese encargada al señor Cónsul don Darwin Bracco y en la misma prestase servicios, además, el señor Francisco Bustillo del Campo, funcionario de esta Secretaría de Estado.

III CONFERENCIA REGIONAL LATINOAMERICANA DE ORGANIZACIONES NO-GUBERNAMENTALES

Del 27 al 30 de octubre de 1949, se realizó en Montevideo, en la Sede de esta Cancillería, la III Conferencia Regional Latinoamericana de Organizaciones no-Gubernamentales, convocada por el Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas.

Dicha Conferencia, que contó con la presencia de representantes de 72 instituciones nacionales y extranjeras, tenía como objetivo principal, utilizar los servicios de dichas entidades privadas adheridas a la Organización de las Naciones Unidas, en la obra de hacer conocer a los pueblos del mundo, lo que son, lo que representan y lo que realizan las Naciones Unidas.

En su carácter de Regional, la III Conferencia reunió a las Instituciones más destacadas de la actividad privada en el orden social, cultural y artístico de esta parte del Continente, que integran los cuatro pueblos hermanos de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, contando además —según lo permiten las reglamentaciones que rigen estas Conferencias— con representantes de Instituciones de diversos países de América y Europa.

En el transcurso de la Conferencia, guiados por el elevado propósito de aunar esfuerzos a fin de que exista un mejor conocimiento de las necesidades y problemas de los pueblos, y también para obtener el material informativo que es imprescindible poseer, para que la UN pueda cumplir eficientemente y en definitiva su alta y humanitaria misión, los representantes ante la III Conferencia, aprobaron las siguientes recomendaciones y resoluciones:

Se recomienda:

1.o) Que se trate de ilustrar a los pueblos sobre lo preceptuado en la Carta de San Francisco, como asimismo la obra de las Naciones Unidas.

A ese fin editar un folleto que trate los siguientes puntos:

A) Origen de la Carta de San Francisco,
B) Estructura y propósito de las Naciones Unidas,
C) Países que las integran,
D) Obra realizada,
E) Organismos Especializados de las Naciones Unidas,

2.o) Que las Organizaciones No Gubernamentales editen el precitado folleto.

3.o) A los Estados Miembros: la aplicación de la Resolución 137 (II) de la Asamblea General de la UN, sobre enseñanza acerca de las Naciones Unidas en los Institutos docentes y tomen las medidas necesarias para la impresión del material adecuado.

4.o) Promover por intermedio de las Organizaciones No Gubernamentales directa o indirectamente, la enseñanza sobre la estructura, fines y actividades de la UN y Organismos Especializados, mediante cursos especiales, conferencias, publicación de folletos, estadísticas u otros medios educativos a su alcance.

5.o) Que los Comités Nacionales de Colaboración con las Naciones Unidas (o las Asociaciones Pro Naciones Unidas), colaboren y coordinen las actividades de enseñanza sobre UN realizadas por entidades No Gubernamentales.

6.o) Que las organizaciones No Gubernamentales requieran la cooperación de la UNESCO para sus labores específicas de difundir ideales y propósitos en lo que se refiere a la enseñanza.

7.o) Que se revisen los textos de estudio a fin de suprimir de ellos expresiones que hieran la dignidad de los pueblos, vulneren los principios de respeto mutuo y que sean susceptibles de producir estados de tensión internacional.

8.o) Al Departamento de Información Pública que incluya en las informaciones destinadas a los países americanos, el enaltecimiento de la primordial función de los pueblos en cuanto concierne a sus derechos como tales y los respetos que deben merecer de propios y extraños, así como las obligaciones que a ellos corresponden para el mantenimiento de la paz y la tranquilidad dentro y fuera de fronteras.

9.o) Que esa información debe tender a reforzar la conciencia cívica de los pueblos y el valor de su exteriorización y mantenimiento como único medio de salvaguardar la democracia y los principios que ella consagra.

10.) Que las Organizaciones No Gubernamentales que tengan publicaciones propias, y que hasta el momento no lo hubieran hecho, destinen en éstas espacios con carácter permanente para la divulgación de las informaciones que les remita el Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas, exhortándoles, asimismo, para que inserten los horarios, las caractersticas y frecuencias de las emisiones que efectúe por sí o por medio de otras emisoras la División de Radio de las Naciones Unidas.

11.) Que el Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas intensifique su publicidad en los pueblos latinoamericanos, con el propósito de destacar la labor que respecto a los problemas que a ellos les afectan directamente, realizan los diversos organismos de las Naciones Unidas.

12.) Que la publicidad en favor de las Naciones Unidas en Latino-América, continúe orientada a prestigiar la obra que realiza, exhibiendo lo que ellas hacen o se proponen hacer en bien de los pueblos americanos, hablándoles, además, de sus actividades por el mantenimiento de la paz, de la cooperación internacional, de los estudios y esfuerzos que hacen sus diversos organismos para resolver los problemas que afectan a estos pueblos.

13.) Iniciar un movimiento de opinión para instar a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que apliquen constante y ejemplarmente los principios de la Declaración Universal de Derechos del Hombre, en todas sus actividades, procurando implantar su práctica en las relaciones de los pueblos de sus respectivos países.

14.) A las Organizaciones No Gubernamentales: que denuncien ante los Organismos pertenecientes y pertinentes de las Naciones Unidas, sin perjuicio de las gestiones que estimen oportuno realizar ante las instituciones oficiales de los Estados, las violaciones que se comprobaren en el cumplimiento de las normas contenidas en la Declaración Universal de Derechos del Hombre. Las organizaciones No Gubernamentales deberán intercambiar información respecto a la forma en que han encarado la divulgación de dicho documento, como asimismo la colaboración encontrada y dificultades que hayan debido vencer en el cumplimiento de estos propósitos.

15.) Instar a las autoridades de los países comprendidos en el área de esta Conferencia y especialmente a las Organizaciones No Gubernamentales a que intensifiquen la difusión de la Declaración Universal de Derechos del Hombre, mediante murales o dibujos de gran visibilidad para ser colocados en establecimientos comerciales, industriales, instituciones gremiales y deportivas, centros de enseñanza, lugares públicos, etc. Dicho material será suministrado en la medida de lo posible, por el Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas, correspondiéndole a las Organizaciones No Gubernamentales su distribución y fijación. Prestando particular cuidado en que los principios contenidos en la Declaración ya mencionada sean enseñados en los centros docentes.

16) Que las Organizaciones No Gubernamentales se comprometan a difundir por todos los medios a su alcance, la labor de las Naciones Unidas y sus Organismos Especializados, así como los Principios sustentados por la Carta y por la Declaración Universal de Derechos del Hombre.

17) La Conferencia considera que como es esencial la ratificación por los Estados Miembros de las Naciones Unidas de la Convención de la Prevención y Castigo del Crimen del Genocidio las Organizaciones No Gubernamentales promuevan un gran movimiento de la opinión pública con tal objeto. Que se apliquen al caso de la onvención ya mencionada todas las resoluciones adoptadas por esta Conferencia con relación a la Declaración Universal de Derechos del Hombre.

18) Instar a las autoridades competentes para que concedan las franquicias postales, aduaneras y telegráficas y todas las facilidades que necesiten los Comités Nacionales o Asociaciones Pro Naciones Unidas para el mejor desempeño de sus funciones de información, divulgación y cooperación. Que esas facilidades y franquicias alcancen a los envíos de "ayuda" que realicen las Organizaciones No Gubernamnetales de acuerdo a las solicitudes que las Naciones Unidas o los Organismos Especializados les hayan sugerido. Que en general todo el material de información que remita el Departamento de Información Pública de las Na-

ciones Unidas esté exento de cualquier clase de gravámenes.

19) Que las Organizaciones No Gubernamentales se esfuercen por obtener que los diarios, periódicos y revistas, dediquen mayor espacio a la publicación de las noticias, comentarios e informaciones en general, que difunde el Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas. Asimismo, que faciliten la difusión de las noticias de las actividades de las Organizaciones No Gubernamentales.

20) Que con el objeto de divulgar los intereses mundiales en favor de la paz, así como lograr la más amplia evolución espiritual, cultural, científica y social de la humanidad, para crear una conciencia mundial solidaria deben utilizarse todos los medios corrientes de información para hacer conocer los principios, objetivos y actividades de las Naciones Unidas y sus Organismos Especializados.

21) Sugerir la conveniencia de que en los acuerdos que se celebren entre las Naciones Unidas y los Servicios de Información (radio, prensa, cine, etc.) se establezcan condiciones similares.

22) Que el Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas realice las gestiones pertinentes para que los servicios de información (radio, prensa, cine, etc.) obtengan la ayuda necesaria por parte de los Organismos Especializados competentes con el objeto de mejorar su desarrollo y funcionamiento para que el conocimiento de las Naciones Unidas tengan una mayor penetración en los pueblos.

23) Iniciar un movimiento de opinión para lograr que en aquellos Organismos Especializados de las Naciones Unidas que no hayan concedido "status" consultivo a las Organizaciones No Gubernamentales, tomen las disposiciones del caso para concederlo.

24) Que las grabaciones de la División de Radio de las Naciones Unidas y de los Organismos Especializados, destinadas a ser radiodifundidas en los países latinoamericanos, intensifiquen su orientación en orden a referirse de preferencia, a materias que afecten e interesen directamente a los pueblos de América y a exponerlos en términos sencillos y en estilo adecuado: esto sin perjuicio de las informaciones generales destinadas a crear una conciencia mundial en favor de la paz y la solidaridad de los pueblos.

25) Iniciar un movimiento de opinión con el objeto de lograr que los delegados nacionales a la Asamblea General de las Naciones Unidas reconozcan la necesidad de aumentar el presupuesto del Departamento de Información Pública para que éste acreciente la distribución de toda clase de material visual, como asimismo para que interese a las compañías filmadoras, distribuidoras y exhibidoras para que incorporen en sus programas habituales dicho material.

26) Que las publicaciones y documentos que se remitan a las Organizaciones No Gubernamentales Latinoamericanas para su distribución, estén redactadas, dentro de lo posible, en el idioma original donde éstas tengan su sede, y que esta documentación llegue a la mayor brevedad posible.

27) Que las Organizaciones No Gubernamentales, procuren que los representantes de sus respectivos países que hayan actuado en las Naciones Unidas, integren el cuerpo de oradores de que necesariamente deben valerse esas Organizaciones para el cumplimiento de sus tareas. Esos conferenciantes integrarán la "unidad" de oradores corresponsales de las Naciones Unidas y en la medida de lo posible se tratará que sus disertaciones alcancen la más amplia difusión.

28) Al Dpartamento de Informaciones Públicas, muy especialmente: que inste a las autoridades competentes para que en aquellas regiones donde puedan existir por razones circunstanciales, dificultades para la distribución y difusión de los fines y propósitos de las Naciones Unidas, le preste el apoyo necesario a las Organizaciones No Gubernamentales que voluntariamente deseen realizar tal tarea.

29) CONSIDERANDO: Que el 24 de octubre se conmemora la entrada en vigor de la Carta: Que ese día, China, Estados Unidos de América, Francia, el Reino Unido, la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas y la mayoría de los demás Estados signatarios depositaron el instrumento de ratificación de la Carta ante el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, y el Ministro de Relaciones Exteriores de esa nación, firmó el Protocolo que certificaba la entrada en vigor de la Carta: Que la Asamblea General, el 31 de octubre de 1947 aprobó una resolución estableciendo como Día de las Naciones Unidas, el 24 de octubre, sugestión que partió del seno de las Organizaciones No Gubernamentales, y recomendó a los Gobiernos su declaración como día feriado; Que del 17 al 24 de octubre se celebra en algunos países la Semana de las Naciones Unidas, como jornadas de revisión, estudio y de amplia divulgación de los propósitos y realizaciones de las Naciones Unidas, fomentando el acercamiento del individuo al hecho que allí se produce; Que en los principios y propósitos de las Naciones Unidas reside la esperanza y progreso del género humano, RECOMIENDA: a) Iniciar un movimiento de opinión para que los Gobiernos comprendidos en el área de esta Conferencia Regional den cumplimiento a la decisión unánime de la Asamblea General, declarando día feriado el 24 de octubre; b) Urgir a las Organizaciones No Gubernamentales a que celebren la Semana de las Naciones Unidas, con la colaboración de Organismos Oficiales y Privados.

30) CONSIDERANDO: Que las banderas de las Naciones Unidas y de las instituciones en general son los símbolos que polarizan los sentimientos e ideales de una colectividad y que las Naciones Unidas tienen su bandera que simboliza los principios y fines expresados en la Carta, ACUERDA: promover un movimiento de opinión con el objeto de que los Gobiernos de las naciones que entran en el área de esta Conferencia, el Día y Semana de las Naciones Unidas, así como las fechas que conmemoran acontecimientos mundiales o continentales icen la bandera de esta Organización Internacional conjuntamente con la bandera nacional. Igual recomendación se formula a todas las Organizaciones No Gubernamentales de los países comprendidos en el área de esta Conferencia.

31) CONSIDERANDO: Que los himnos son una forma de fervorizar el sentimiento colectivo en favor de una causa común, SOLICITA: Al Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas, que organice un concurso internacional entre las organizaciones No Gubernamentales para adoptar la letra y la música de un himno de las Naciones Unidas, que sería así, la expresón del sentimiento de los pueblos.

32) La conmemoración oficial y popular del 10 de diciembre, como Día de los Derechos del Hombre por haber aprobado la Asamblea General en esa fecha el texto de la mencionada Declaración.

33) Que las Organizaciones No Gubernamentales en cuanto esté de acuerdo con sus actividades coordinen sus trabajos, a fin de conseguir que de las leyes y disposiciones de sus respectivos países, se elimine todo aquello que esté en contradicción con la Declaración Universal de Derechos del Hombre.

34) 1) La creación, en cada uno de los países participantes de esta Conferencia, donde no actúe la Asociación Pro Naciones Unidas, de un Comité Nacional de Colaboración con las Naciones Unidas, constituído por Delegados de todas las organizaciones No Gubernamentales que lo deseen y cuyas declaraciones de principios y finalidades concordasen con los ideales sustentados por las Naciones Unidas, con cuya Sección de Organizaciones No Gubernamentales de su Departamento de Información Pública y con el Centro de Información correspondiente a su área geográfica se mantendrán en permanente relación.

2) Que los propósitos y labores de este Comité se concreten principalmente a los siguientes puntos:

A) Relacionar a las organizaciones No Gubernamentales nacionales y a las filiales nacionales de Organizaciones No Gubernamentales internacionales que deseen colaborar en la difusión de los principios de las Naciones Unidas,

B) Colaborar con el Centro de Información de su área respectiva, en la tarea de centralizar la recepción del material de las Naciones Unidas para distribuirlo por todo el país,

C) Mantener informados de acuerdo con el Centro de Información de su área respectiva, a las Organizaciones No Gubernamentales del país sobre las actividades de las Naciones Unidas y los Organismos Especializados en conformidad con las informaciones que fueran recibiendo.

D) Hacer los esfuerzos posibles para mantener su propio órgano de publcidad,

E) Que el Comité Nacional de Colaboración con las Naciones Unidas nombrará sus autoridades y establecerá sus propios estatutos, basándose en los lineamientos generales acordados en esta Conferencia,

F) Que el Comité procederá a la integración de un subcomité formado por estudiantes con el objeto de organizar grupos en los establecimientos docentes, quienes serán responsables de la organización de una campaña de divulgación de los principios de las Naciones Unidas.

35) Que se lleve un registro de los miembros de las Organizaciones No Gubernamentales que hubieren manifestado deseos de colaborar activamente en las tareas de divulgación de los fines y propósitos de las Naciones Unidas.

36) La aceptación en general, de los principios que anteceden, sin perjuicio de las adaptaciones que no modificando lo substancial, correspondan a las modalidades de cada país.

37) Que los Delegados uruguayos en esta Conferencia, forman un Comité Organizador del Comité Nacional de Colaboración con las Naciones Unidas, cuyos cometidos esenciales serán la redacción de los Estatutos de dicho Co-

mité, en base a las finalidades aprobadas y la convocatoria a elecciones para constituir sus autoridades. Se designa al señor Presidente de la III Conferencia don Raúl Fontaina, como Presidente del Comité Provisorio, quien estará asistido por las autoridades (uruguayas) de esta Conferencia.

La Asamblea Plenaria expresa su más profundo agradecimiento al Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas, por haber convocado esta Conferencia.

A Su Excelencia, el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Uruguay, por la cordial hospitalidad que le ha brindado en la Cancillería,

Al señor Asdrúbal Salsamendi, funcionario del Departamento de Información Pública por la tarea extraordinaria que ha realizado en Lake Sucess, para dar a conocer los Principios y Fines que establece la Carta de las Naciones Unidas y la obra constructiva ya realizada pro el Organismo Internácional.

Esa tarea suya culmina ahora con la realización de las tres conferencias regionales de América Latina, que han de marcar un paso hacia adelante en la colaboración imprescindible de los pueblos, a la tarea que intentan realizar los gobiernos que los representan en las Naciones Unidas.

Considerando:

1) Que hasta el día de la fecha, han sido impresas y repartidas más de 75.000 hojas de mineógrafo, lo que da pauta cierta del movimiento, volumen, cantidad, y servicio de documentos de la Conferencia,

2) Que el trabajo insumido por esta tarea ha requerido un esfuerzo de quienes han colaborado y trabajado bajo la jefatura del Secretario General de la Comisión Preparatoria de esta Conferencia,

3) Que no se debe ni se quiere silenciar el magnífico trabajo cumplido por ellos que ha alcanzado desde hace siete días, jornadas diarias de hasta 15 horas,

4) Que, finalmente, estrechos son los límites de los términos elogiosos con que habría que calificar la gestión de ellos aún cuando dijéramos que han sido todos y cada uno, factor determinante del ajustado y eficaz funcionamiento de una Conferencia a la que ha dedicado su mejor y más puro esfuerzo,

Tributa:

El más cálido de los aplausos al personal de Secretaría de la III Conferencia Regional Latinoamericana de Organizaciones No Gubernamentales, que fuera proporcionado por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Uruguay e integrado por los señores don Jorge Justo Boero Brian (en carácter de Jefe de Secretaría), don José María Alvarez, don Francisco Bustillo, don Carlos A. Badell, don Edison Bouchatón, don Franklin Cagnoli, don Bernardo Silbermann y don Oscar Silvera, todos ellos Secretarios de la Secretaría General.

La III Conferencia Regional Latinoamericana de Organizaciones No Gubernamentales desea hacer llegar al Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas los puntos que a continuación se detallan en carácter de aspiraciones, dado que considera que los mismos no pueden ser considerados como recomendaciones, por cuanto escapan a la competencia de esta Conferencia:

1.º) Que entiende que debe suprimirse la pena de muerte, consagrada por las legislaciones de algunos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

2.º) Declara que es fundamental para la educación pacifista de las generaciones futuras crear en los niños los hábitos de convivencia armónica y fraternal, preconizando y fomentando para sus juegos aquellos que sirvan a estos fines y desterrando los que despierten inclinaciones guerreras y de destrucción.

II ASAMBLEA MUNDIAL DE LA SALUD

La Organización Mundial de la Salud, organismo especializado creado de acuerdo con el artículo 57 de la Constitución de las Naciones Unidas, para ocuparse exclusivamente de todos los problemas que tienen atingencia con la salud humana y destinada seguramente a ser dentro de muy breve plazo, por la gravitación natural de los hechos el Organismo que ha de señalar al mundo las directivas precisas y uniformes, frente a cualquier problema que pueda afectar la salud de los pueblos, independientemente de cualquier consideración de orden político internacional, realizó su II Asamblea Mundial, en Roma, del 13 al 19 de junio de 1949.

El Gobierno de la República designó por decreto de fecha 25 de mayo de 1949, Delegados Plenipotenciarios del Uruguay, a los señores Ministro de Salud Pública doctor don Enrique Claveaux, quién presidió la Delegación, doctor don Víctor Armand Ugón y doctor don Benigno Varela Fuentes. Actuó además como Asesor técnico de la Delegación el profesor de Higiene doctor don Federico Salveraglio.

La agenda que debió tratar esta Asamblea fué muy extensa, y puede decirse que abarcó todos los problemas atinentes a la salud de los pueblos.

Como es natural los temas más intensamente estudiados fueron los que se refieren a las enfermedades infecto-contagiosas, o transmisibles por parásitos, en los cuales la experiencia de los países de organización sanitaria más avanzada ha demostrado ampliamente, que una profilaxis científicamente dirigida, es capaz de hacerlas desaparecer, o por lo menos reducir su frecuencia en proporciones considerables.

ORGANIZACION DE ALIMENTACION Y AGRICULTURA DE LAS NACIONES UNIDAS

En el transcurso del año 1949, F. A. O., continuando su intenso plan de trabajo, realizó importantísimas reuniones de carácter internacional, y a nuestro país le cupo intervenir en las siguientes:

Reunión para tratar el Problema de la Fiebre Aftosa

En su afán de lograr medidas de control, colaboración, investigación y difusión de informaciones, fué convocada en Londres, el 15 de agosto de 1949, una reunión tendiente a la solución de dichos problemas en lo concerniente a la Fiebre Aftosa en el Ganado.

El tema a tratarse, interesaba vivamente a nuestro país, y el Gobierno de la República designó como Representante del Uruguay, al doctor Carlos Frefre Muñoz, Subjefe de Sección Aftosa y Enfermedades a Virus de la Dirección de Ganadería.

Conferencia Panamericana de Consulta

Del 18 al 25 de setiembre de 1949, se realizó en Quito (Ecuador), la Conferencia Panamericana de Consulta de la FAO, que reunió a expertos en producción agrícola de todos los países americanos.

Esta Conferencia, tendiente a aunar esfuerzos en la lucha contra la penuria de la alimentación que aqueja a muchas regiones del mundo, solución que se busca por la vía de la incrementación de los métodos modernos y científicos de nutrición y producción, contó como Representante de nuestro país, al Ingeniéro Agrónomo Alfredo L. Weiss, Jefe Interino de la Sección Economía y Estadística de la Dirección de Agronomía y Jefe del Servicio de Censo Ganadero.

Nuestro Representante tuvo una destacada actuación, y cabe señalar una interesantísima propuesta suya sobre el problema de los excedentes sin mercado de ciertos productos agrícolas importantes, que la Conferencia recomendó fuese examinada por la Quinta Conferencia Anual de la FAO, junto con el informe del Comité de Expertos sobre problemas del comercio de productos agrícolas.

Quinto período de sesiones de la Conferencia de la FAO

De conformidad con el Artículo I del Reglamento Interior y de acuerdo con la decisión tomada por el Consejo de la FAO en su Sexta Reunión se celebró en Washington, el Quinto Período de Sesiones de la Conferencia de la FAO, que se inició el 21 de noviembre de 1949.

La Delegación de la República, estuvo integrada por los señores Ingeniero Agrónomo don Alfredo Weiss. Jefe Interino de la Sección Economía y Estadística de la Dirección de Agronomía y Jefe del Servicio de Censo Ganadero, y don Juan F. Yriart, Primer Secretario de la Embajada de la República en Washington.

De los puntos de su Agenda, cabe destacar los referentes al examen y perspectivas de la situación mundial, en las tendencias a Largo Plazo y Metas de Consumo Producción, Comercio Exterior y Precios; al Fomento de las Regiones Insuficientemente Desarrolladas, incluso la Ayuda Técnica y las Facilidades de Financiación, a los programas de labores de la FAO y Programas Nacionales de los Gobiernos, así como a los asuntos de Orden Constitucional, Administrativo y Financiero.

Creación del Consejo de Problemas de Productos

En el transcurso de la Conferencia, se estableció que, teniendo en cuenta el desequilibrio financiero internacional

actual, la única manera de que países de divisas inconvertibles puedan adquirir excedentes que sólo existen, y en escasa cantidad, en países de divisas fuertes, es que dichos países de divisas fuertes, hagan directamente préstamos para la venta de sus excedentes, o los vendan a precios más bajos que los que rigen en el mercado internacional o los regalen a los países necesitados.

El grupo de trabajo estimó que si algunos países empezaran a deshacerse de sus excedentes por uno o más de estos tres caminos, sería necesario establecer un Consejo Consultivo con la función de evitar que la venta a precios bajos, la donación de excedentes o la otorgación de préstamos perjudicase los intereses económicos de otros países que producen esos mismos productos.

Con este fin la conferencia creó el Consejo de Problemas de Productos que deberá coordinar las necesidades de los países que tienen excedentes con las de los países que desean adquirirlos y evitar perjuicios económicos a terceros.

Integración del nuevo Consejo creado

La conferencia decidió que el Consejo de Problemas de Productos constaría de catorce miembros elegidos anualmente por el Consejo de la Organización.

Al día siguiente de concluída la conferencia, el Consejo nombró a los integrantes del Comité, correspondiéndole a nuestro país, el honor de ser designado a tal efecto.

La nómina de los catorce miembros elegidos para integrar el nuevo Comité, es la siguiente: Australia, Brasil, Canadá, Cuba, Egipto, Estados Unidos, Francia, India, Indonesia, Países Bajos, Pakistán, Reino Unido y Uruguay.

Propuesta del Uruguay sobre reservas de productos claves

Desde un principio la Comisión I —encargada de estudiar la situación mundial de la alimentación y agricultura— había considerado la proposición hecha por la Delegación de la República en la reunión de la FAO celebrada en Quito, sobre la financiación de saldos eventuales sin colocación y formación de reservas de productos agrícolas claves.

Las proposiciones uruguayas, fueron indudablemente recibidas con interés por la conferencia y en su mayor parte las resoluciones resultaron satisfactorias a los puntos de vista en ellas propuestos.

Oficina Regional en América Latina

La Delegación de la República apoyó calurosamente la propuesta del Director General para crear, en un futuro cercano, en la América Latina, una Oficina Regional de la FAO. Esta propuesta fué aprobada por la Conferencia.

Consejo Latinoamericano de pesquerías

Es grupo de trabajo sobre pesquerías, como consecuencia de sus deliberaciones estaba dispuesto a adoptar un informe a que hubiera resultado de una prohibición temporaria para la FAO de establecer nuevos Consejor Regionales de Pesquerías.

La Delegación de la República fué informada por el Director de la División de Pesquerías de la FAO que los estudios preliminares que su División había hecho en colaboración con los Gobiernos latino - americanos le inducián a estimar necesario el establecimiento de un Consejo Latino - Americano de Pesquerías.

La Delegación de la República intervino en las deliberaciones del grupo de trabajo sobre pesquerías y obtuvo la redacción de un informe que no perjuicia el establecimiento inmediato de un Consejo en la América Latina.

Aceptación del idioma español como idioma de trabajo de la Organización

La proposición hecha por la Delegación del Uruguay en la Conferencia Regional de Quito, en el sentido de que el español fuese adoptado como idioma de trabajo de la Organización. conjuntamente con el inglés y el francés. fué presentado nuevamente a la Conferencia.

La Delegación de la República obtuvo el apoyo de las demás Delegaciones Latino Americanas y de la mayoría de los representantes a la conferencia.

La Conferencia aprobó la siguiente resolución que contempla ampliamente la propuesta uruguaya:

La Conferencia, resuelve:

(A) Que el español que sea adoptado como uno de los idiomas de trabajo de la Conferencia.

(B) Que esta decisión sea puesta en vigencia desde la primera sesión de la Conferencia que preceda al establecimiento de la Organización en su sede permanente.

(C) Que en el período intermedio la Organización haga todos los esfuerzos para acelerar la traducción y distribución de los documentos técnicos en español".

Cabe destacar finalmente, que la actuación de la Delegación de la República obtuvo el beneplácito de las demás Delegaciones, así como en los intereses nacionales, fueron celosamente defendidos.

DEPARTAMENTO ECONOMICO-COMERCIAL

El Departamento Económico-Comercial ha estudiado du-durante el año 1949, aproximadamente dos mil quinientos asuntos, los que han sido informados en su totalidad. Con motivo de los mismos, se han transcripto más de quinientas comunicaciones y se han expedido dos mil notas y doscientos telegramas.

Su principal dedicación ha sido la búsqueda de antecedentes y el estudio e informe de los distintos Tratados, Convenciones y Acuerdos financieros y económicos - comerciales suscritos por la Cancillería durante este período. Esos instrumentos, por orden de fecha, son los siguientes:

1.o Acuerdo Comercial provisorio entre la República Oriental del Uruguay y el Japón Ocupado (Gobierno del S. C. A. P.). Firmado en Montevideo el 19 de mayo de 1949.

2.o Tratado de Comercio y Navegación entre el Uruguay y el Brasil. Firmado en Río de Janeiro el 27 de mayo de 1949.

Texto del mensaje sometiendo el Tratado anterior a la aprobación del Poder Legislativo. de agosto 9 de 1949.

3.o Acuerdo de Pagos entre la República Oriental del Uruguay y el Reino de Suecia. Firmado en Montevideo el 13 de junio de 1949.

Ley de 16 de agosto de 1949.

4.o Intercambio Comercial Uruguay-Italia. Cambio de notas. Montevideo, junio 15 de 1949.

5.o Convenio Comercial entre la República Oriental del Uruguay y el Estado de Israel. Firmado en Montevideo, el 15 de setiembre de 1949.

6.o Intercambio Comercial Uruguay-Italia. Cambio de notas. Montevideo, noviembre 18 de 1949.

7.o Ttratado de amistad, Comercio y Desarrollo Económico entre la República Oriental del Uruguay y los Estados Unidos de América. Firmado en Montevideo el 23 de noviembre de 1949.

Texto del Mensaje sometiendo el Tratado anterior a la aprobación del Poder Legislativo, de diciembre 28 de 1949.

8.o Convenio de Pagos entre la República Oriental del Uruguay y los Estados Unidos del Brasil. Firmado en Río de Janeiro el 14 de diciembre de 1949.

Texto del Mensaje sometiendo el Convenio anterior a la aprobación del Poder Legislativo, de diciembre 28 de 1949.

9.o Acuerdo Comercial entre la República Oriental del Uruguay y la República de Finlandia. Firmado en Montevideo el 27 de diciembre de 1947.

10. Acuerdo Comercial entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y la alta Comisión Aliada para Alemania.

11. Acuerdo de Pagos entre el Gobierno uruguayo y la Alta Comisión Aliada para Alemania.

Dado el interés permanente que tienen los Convenios de referencia, se transcriben a continuación:

ACUERDO COMERCIAL PROVISORIO ENTRE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL JAPON OCUPADO (GOBIERNO DEL S. C. A. P.)

Firmado en Montevideo el 19 de mayo de 1949

Los representantes del Gobierno de la República Oriental del Uruguay, por una parte, y los Representantes del Supremo Comandante de los Poderes Aliados en el Japón Ocupado. por la otra, previa discusión al respecto, han llegado a un acuerdo sobre las medidas que pueden ser adoptadas con la intención de favorecer el desarrollo del comercio entre el Japón Ocupado y el Uruguay, y asimismo de equilibrarlo al nivel más alto posible, considerando también los aspectos financieros del referido intercambio. Ha sido librado. en consecuencia, el presente Acuerdo, cuyo propósito es establecer las bases sobre las cuales el comercio entre ambos países debe ser dirigido y el método a seguirse en la realización de los pagos comerciales consiguientes.

Artículo I

Este Acuerdo será válido por el período desde el 1.o de junio de 1949 hasta el 31 de mayo de 1950 inclusive, y comprenderá todas las mercaderías y servicios entregados durante el lapso de tiempo referido, salvo que se establezca específicamente de otro modo. Todas las mercaderías y servicios provenientes del Uruguay, incluyendo las adquiridas por naturales de otros países o por intermedio del Gobierno de los Estados Unidos de América o cualquier otra agencia, con destino al Japón Ocupado, estarán incluídos dentro de los términos y disposiciones de este Acuerdo. La expiración de este Acuerdo no afectará los contratos efectuados durante el período de validez del Acuerdo, pero cuyas respectivas entregas de mercaderías sean efectuadas después de dicho período. Dichas entregas serán autorizadas como si el Acuerdo estuviese en total vigor y efecto.

Artículo II

El comercio entre ambos países podrá ser realizado a través de los cauces gubernamentales o privados, siempre que así sea convenido por ambas partes.

Artículo III

El Plan Comercial anexo, sin tener carácter restrictivo en ningún sentido, representa, de acuerdo con la mejor información disponible para ambas partes contratantes en este momento, el volumen del intercambio comercial que puede esperarse que se produzca entre el Uruguay y el Japón Ocupado durante el período de validez de este Acuerdo, y el carácter que puede esperarse que adopte. Se recalca que el referido Plan Comercial no tiene el carácter de mandato, estableciendo en forma obligatoria para cualquiera de las Partes Contratantes, que el comercio entre ambos países tendrá en los hechos las proporciones, o asumirá el carácter establecido en el mismo. Dicho Plan representa, en consecuencia, un cómputo razonable hecho de buena fe, del volumen de las ventas y compras que se espera se realizarán como consecuencia del deseo de ambas Partes Contratantes de desarrollar el comercio entre ambos países hasta el más alto nivel practicable.

De acuerdo con estas consideraciones, ambas Partes facilitarán lo más posible la venta y compra de mercaderías y servicios de acuerdo con el Plan Comercial anexo. Todos los permisos de importación y exportación necesarios y demás autorizaciones similares serán otorgadas prontamente, así como los adecuados ajustes de tarifas, tasas especiales u otras cargas fiscales, con la finalidad de cumplir el propósito de este Acuerdo.

Artículo IV

Teniendo en cuenta fundamentalmente que el comercio entre ambos países debe ser equilibrado al nivel más alto posible, cada una de las Partes Contratantes tratará, en el período de validez de este Acuerdo, de que las importaciones de la otra Parte equivalgan totalmente a las exportaciones a la misma, es decir, que el intercambio de mercaderías será balanceado hasta una igualdad del 100 o|o.

Artículo V

Si una de las partes contratantes creyera, en cualquier momento del período de validez de este Acuerdo, que el volumen y carácter del intercambio previsto en el Plan Comercial anexo podría no llegar a materializarse, las Partes Contratantes efectuarán consultas para efectuar las modificaciones del referido Plan Comercial que de común acuerdo pudieran ser consideradas necesarias, para asegurarse que las referidas modificaciones proteja los intereses a los cuales ambas Partes den especial importancia respecto al suministro de materias primas o la adquisición de mercadería manufacturadas.

Artículo VI

El movimiento comercial efectuado durante el período de validez de este Acuerdo será debidamente registrado por ambas Partes Contratantes, y será intercambiada periódicamente información al día respecto a la marcha del Acuerdo, y con objeto, asimismo, de asegurar la ejecución del Plan Comercial anexo.

Artículo VII

Cada una de las Partes Contratantes hará todo lo prácticamente posible para asegurar el funcionamiento de los contralores de exportación e importación, contralores de cambios y similares que concurren en el desarrollo del comercio internacional y que, estuvieron en vigor en ese momento en las áreas bajo el contralor de la otra Parte.

Artículo VIII

Ambas Partes Contratantes reconocen la importancia de establecer el comercio a través de las firmas privadas y de acuerdo con dicha directiva, darán los pasos adecuados para la consolidación de servicio privado normal entre sí.

Artículo IX

Con el propósito de facilitar el comercio entre Uruguay, Japón Ocupado y otros países, los Representantes de ambas Partes Contratantes consultarán, cuando las circunstancias lo aconsejen, con los Representantes de otros países que puedan tener Acuerdos Comerciales con el Japón Ocupado, sobre los aspectos generales del comercio y sobre la factibilidad de transferirse entre sí los créditos resultantes del comercio con el Japón Ocupado.

Artículo X

Salvo que se establezca en contrario por acuerdo mutuo, todos los pagos comerciales (incluyendo los pagos por servicios) entre Uruguay y el Japón Ocupado, serán efectuados en moneda corriente de los Estados Unidos de América sobre base de transacción privada, y en condiciones de cambio libremente disponible.

Artículo XI

Este acuerdo puede ser revisado o cancelado a solicitud escrita del Gobierno de la República Oriental del Uruguay o del Supremo Comandante de los Poderes Aliados, o su sucesor; y expirará, a menos que por mutuo acuerdo escrito se estipule lo contrario, con la proclamación de un Tratado de Paz entre los Poderes Aliados en conjunto, o cualquiera de ellos, con Japón Ocupado.

Cualquier modificación, cancelación o finalización de este arreglo se realizará sin perjuicio de cualquier derecho u obligación surgida del mismo con anterioridad a la fecha en que dicha modificación, cancelación o finalización entre en vigor efectivo.

Artículo XII

Los Representantes del Gobierno de la República Oriental del Uruguay y los Representantes del Supremo Comandante de los Poderes Aliados, o su sucesor, estarán autorizados para negociar y concluir todos los detalles técnicos relacionados con la puesta en vigor de este Acuerdo.

Artículo XIII

Como evidencia de la buena fe de ambas Partes Contratantes, se firman dos copias del mismo tenor y de igual validez del presente Acuerdo, en las lenguas españolas e inglesas, en la ciudad de Montevideo, a los diecinueve días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve.

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay,

DANIEL CASTELLANOS.

Por el Jefe, Sección Económica y Científica, Cuartel General, Supremo Comandante de los Poderes Aliados,

E. Pukelle.

TRATADO DE COMERCIO Y NAVEGACION ENTRE EL URUGUAY Y EL BRASIL

Firmado en Río de Janeiro el 27 de mayo de 1949

Los Gobiernos de la República Oriental del Uruguay y de la República de los Estados Unidos del Brasil, con el propósito de estrechar cada vez más sus tradicionales vínculos de amistad y de facilitar el desenvolvimiento de las relaciones comerciales y de buena vecindad entre los dos pueblos, resolvieron concluir y firmar un Tratado de Comercio y Navegación, y, para ese fin nombraron sus Plenipotenciarios, a saber:

El Excelentísimo Señor Presidente de la República Oriental del Uruguay, Su Excelencia el Señor Doctor Giordano Bruno Eccher, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en el Brasil.

El Excelentísimo Señor Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil, Su Excelencia el Señor Doctor Cyro de Freitas Valle, Ministro Interino de Relaciones Exteriores,

Los cuales, después de haber canjeado sus Plenos Poderes, hallados en buena y debida forma, convinieron lo siguiente:

Artículo I

Los nacionales de cada una de las Altas Partes Contratantes gozarán en el territorio de la otra, en sus personas y bienes, de la protección de sus Gobiernos y de todos los derechos, ventajas y libertades ya concedidos o que llegaren a ser concedidos a los nacionales de cualquier otro país, para el ejercicio de sus negocios y profesiones, dentro de las leyes y reglamentos respectivos.

Artículo II

Las Altas Partes Contratantes se concederán, recíprocamente, el tratamiento incondicional e ilimitado de la nación más favorecida en todo lo que se refiere a los derechos, impuestos de Aduana, tasas, y a todos los derechos accesorios, a la forma de percepción de los derechos, así como a las reglas, formalidades y obligaciones a que puedan estar sujetas las operaciones de despacho aduanero.

Los productos naturales o fabricados, originarios y procedentes, directamente, del territorio de una de las Altas Partes Contratantes, no estarán sujetos, en ningún caso, al ser importados en el territorio de la otra Parte, en las condiciones precitadas, a derechos, impuestos, tasas y obligaciones diferentes o más elevados, ni a reglas y formalidades distintas o más onerosas que aquella a que están o puedieran estar sujetos en el futuro, los productos de igual clase originarios de cualquier otro país.

Los productos naturales o fabricados, exportados del territorio de una de las Altas Partes Contratantes con destino al territorio de la otra Parte, no estarán sujetos, en ningún caso, en las mismas condiciones, a derechos, impuestos, tasas u obligaciones distintos o más elevados, ni a reglas o formalidades diferentes o más onerosas que aquellas a que están o puedan estar sujetos, en el futuro, los mismos productos destinados al territorio de cualquier otro país.

Todas las ventajas, favores, privilegios e inmunidades que se hayan concedido o se concedan en el futuro por una de las Altas Partes Contratantes en la materia precitada, a los productos naturales o fabricados originarios de cualquier otro país, se aplicarán inmediatamente y sin compensación a los productos de igual clase originarios de la otra Alta Parte Contratante o destinados al territorio de esta Parte.

Artículo III

Las Altas Partes Contratantes, en consecuencia, se comprometen a no establecer ni aumentar cualquiera de los derechos, tasas o impuestos, ni crear nuevas prohibiciones o restricciones a la importación o a la exportación de cualquier mercadería o producto de una para otra, o cualquier medida de reglamentación Consular o Sanitaria que tenga por efecto crear trabas al intercambio comercial entre los dos países, a menos que tales prohibiciones o restricciones sean también aplicadas a las mercaderías o productos de cualquier otro país, que se encuentren en las mismas condiciones.

Se exceptuarán de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior, las disposiciones que se refieran:

A) A la seguridad pública.
B) Al tráfico de armas, municiones y material de guerra;
C) A motivos morales y humanitarios;
D) A la protección de la salud pública, así como a la de los animales y vegetales, contra las enfermedades, insectos o parásitos nocivos;
E) A la defensa del patrimonio nacional artístico, histórico o arqueológico;
F) A la salida de oro y plata, en moneda o especie; y
G) finalmente, y de modo general, las medidas fiscales o de policía tendientes a extender a los productos extranjeros el régimen impuesto, en el interior del propio país, a los productos similares nacionales.

Artículo IV

En caso de que cualquiera de las Altas Partes Contratantes, haya sometido o someta, en el futuro, la entrada de mercadería o productos en su territorio a un régimen de cuotas o contingentes de importación o de limitación de naturaleza análoga, que afecte las exportaciones de la otra Alta Parte, concederá a ésta un tratamiento equitativo y lo más favorable posible, para las mercaderías o productos afectados, teniendo en cuenta las cifras del intercambio comercial entre los dos países.

Artículo V

Se exceptúan del tratamiento de la nación más favorecida garantizado por los artículos anteriores, los derechos, favores y privilegios, ya concedidos o que llegaren a ser concedidos, en virtud:

A) De convenios con otros países limítrofes para facilitar el tráfico de fronteras; y
B) De compromisos resultantes de una eventual unión aduanera.

Artículo VI

Habrá libertad de tránsito terrestre y fluvial entre la República Oriental del Uruguay y el Brasil, tanto para las personas como para las mercaderías, quedando unas y otras exentas de cualquier impuesto, obligaciones o restricciones que no sean aplicadas a las personas y mercaderías de cualquier otro país, ni se refieran a los gastos resultantes del propio tránsito.

La exención precedente no exceptúa, sin embargo, de las declaraciones e inspecciones aduaneras ni de la visación consular, ni se aplicará a las diversas tasas percibidas para cubrir los gastos efectivos resultantes del tránsito, como ser, almacenajes, eslingajes, fletes ferroviarios o fluviales, derechos de estadística y similares; pero estos no serán, en ningún caso, superiores a los que se cobran a los productos o mercaderías de un tercer país; y, en lo que se refiere a los fletes, a los que se perciban por los transportes en igual distancia por el mismo medio de transporte.

Artículo VII

La República Oriental del Uruguay concederá a la República de los Estados Unidos del Brasil, en sus depósitos fiscales, autorizados para ese fin, almacenaje gratuito por un año, para las mercaderías, exceptuadas las que exigieren almacenaje especial, declaradas en tránsito para y del Brasil, y les aplicará su tarifa mínima por las operaciones de carga y descarga en sus puertos. La Dirección General de Aduanas en el Uruguay expedirá certificados para los artículos de origen brasileño, que se transborden o entren en depósito fiscal en puertos uruguayos para ser reembarcados, con destino a puertos brasileños, en buques de bandera de cualquiera de los dos países contratantes.

Para las mercaderías brasileñas en tránsito que exijan almacenamiento especial, la Administración Nacional de Puertos del Uruguay, acordará, en cuanto a disponibilidades de almacenes y sus tarifas, el tratamiento nacional.

Artículo VIII

Las mercaderías procedentes de puertos y lugares habilitados de los Estados Unidos del Brasil y destinadas, vía República Oriental del Uruguay a otros puertos y lugares habilitados brasileños, serán declaradas en condiciones de tránsito en la Aduana del puerto de embarque, e inscriptas con las siguientes especificaciones, en los manifiestos de los buques que las transportaren: número de conocimiento, marca y numeración de los bultos, envases, descripción de la mercadería, peso en kilogramos o número de unidades, según el caso, nombre del remitente, nombre del consignatario o a la orden. Una copia de esta parte del manifiesto deberá ser presentada, por el exportador, a la Aduana del puerto de embarque a fin de acompañar la mercadería hasta su destino, después de ser debidamente refrendada y firmada por las respectivas autoridades. Ese documento deberá, además, contener la verificación de tránsito por las autoridades aduaneras uruguayas, la cual será gratuita y efectuada siempre por funcionarios designados por esa Dirección General de Aduanas y se registrarán por escrito y detalladamente el resultado de tal diligencia.

Artículo IX

Las mercaderías procedentes de puertos brasileños, que pasen en tránsito para los puertos marítimos del Brasil, con entrada en depósito en los puertos de la República Oriental del Uruguay, tendrán igual tratamiento al concedido en el artículo anterior del presente Tratado. Tales mercaderías, cuando queden depositadas en los almacenes fiscales del Uruguay, serán consideradas en custodia, debiendo la Aduana del puerto correspondiente hacer constar las fechas de entrada y salida respectivas en la copia del manifiesto que acompaña a la mercadería hasta su destino.

Artículo X

Para el tránsito terrestre, será empleado un manifiesto de carga semejante al modelo anexo al Convenio Administrativo Aduanero Uruguay - Brasil. Un duplicado de ese documento acompañará a la mercadería hasta su destino en puerto brasileño. La Dirección General de Aduanas en el Uruguay intervendrá en las mismas condiciones que por vía fluvial, en la fiscalización de la operación, haciendo constar su intervención en el respectivo documento, que deberá ser presentado a la Aduana brasileña del puerto de destino.

Artículo XI

Las dos Altas Partes Contratantes podrán establecer, como medida administrativa acordada por vía diplomática, las facilidades y franquicias compatibles con la legislación de cada país, en las operaciones de carga, descarga, almacenamiento, reexportación y tránsito, para la madera brasileña que llegue a puertos o lugares habilitados del litoral uruguayo para ser almacenado en Salto u otros puertos o lugares habilitados sobre el río Uruguay o en Montevideo, y para la harina de trigo y para los siguientes productos, frescos, frigorificados o conservados en cualquiera de sus formas, venidos del Uruguay y que entren por los puertos de Paranaguá, Santos y Río de Janeiro: frutas, hortalizas, aves, carnes y huevos.

Artículo XII

La República Oriental del Uruguay y la República de los Estados Unidos del Brasil tendrán derecho de hacer pasar locomotoras y vagones cargados o vacíos, del territorio de un país para el otro, por todos los puntos de empalme de las líneas ferroviarias actuales, o por aquéllas que en el futuro se establezcan de conformidad con la legislación de cada país contratante y el Convenio especial de tránsito mutuo de las líneas férreas de Santa Ana de Livramento a Rivera, entre la República Oriental del Uruguay y el Brasil, firmado en Río de Janeiro el 13 de mayo de 1913.

Artículo XIII

Habrá completa igualdad de tratamiento para los buques mercantes de las dos banderas, en las aguas marítimas y fluviales de las respectivas soberanías y autoridades cualquiera sean los puertos de procedencia y destino, especialmente en lo que se refiere al acceso a los puertos, su utilización, uso y aprovechamiento de las comodidades que ellos ofrecen a la navegación, a las operaciones comerciales para los buques, sus cargas y pasajeros, a las facilidades de carga y descarga.

1. A los efectos del presente artículo son considerados como de bandera nacional los buques matriculados, tripulados y navegados de acuerdo con las leyes de los respectivos países.

2. La igualdad de tratamiento establecida en este artículo no se aplica, sin embargo, a la navegación de cabotaje, la cual será regulada de acuerdo con las leyes de cada una de las Altas Partes Contratantes, las cuales pueden, establecer por medio de medidas administrativas acordadas por vía diplomática, dentro de los términos de la respectiva legislación de cada país, las mayores facilidades posibles para el recíproco desarrollo del cabotaje.

Artículo XIV

Es considerado extensivo, desde ahora, a las fronteras Barra do Quaraí (Município de Uruguayana) - Bella Unión y Río Branco - Yaguarón, y, oportunamente, a los otros puntos de la frontera entre los dos países que fueren fijados, de común acuerdo, por las dos Altas Partes Contratantes, el Convenio Administrativo Aduanero vigente entre la República Oriental del Uruguay y la República de los Estados Unidos del Brasil.

Artículo XV

Con el objeto de incrementar el intercambio comercial entre los dos países y estrechar las relaciones de amistad entre los dos pueblos por medio del mayor conocimiento mutuo las Altas Partes Contratantes proporcionarán las mayores facilidades posibles a los viajes de turismo, a su propaganda, a las actividades de los viajeros de comercio y a la entrada y salida de muestras y muestrarios.

Artículo XVI

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay mantendrá en suspenso el impuesto anual de ausentismo que grava los bienes inmuebles situados en su territorio y pertenecientes a ciudadanos brasileños que no residan en el Uruguay.

El Gobierno de la República de los Estados Unidos del Brasil exceptuará del impuesto a la renta a las compañías de navegación de nacionalidad uruguaya desde que las compañías brasileñas de navegación gozan en la República Oriental del Uruguay, de la misma prerrogativa.

Artículo XVII

El origen de las mercaderías será autenticado por medio de certificados expedidos por las autoridades o entidades designadas para ese fin por los Gobiernos de la República Oriental del Uruguay y de la República de los Estados Unidos del Brasil y visados gratuitamente por los funcionarios del país importador.

Para la exportación de vegetales o partes de vegetales y de productos de origen animal, siempre que los mismos estén sujetos a examen o análisis, tales certificados serán expedidos por las autoridades sanitarias competentes.

Artículo XIX

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a tomar las medidas necesarias, de acuerdo con su propia legislación, por iniciativa de los Poderes Públicos o de las Partes interesadas para garantir, en sus respectivos territorios, contra cualquier forma de competencia desleal en las transacciones comerciales, los productos naturales o fabricados, originarios de la otra Alta Parte Contratante.

1. En consecuencia, se comprometen a prohibir por aprehensión o por cualquier otro medio apropiado, la importación, circulación, fabricación o venta en sus respectivos territorios, de productos que contengan marcas, nombres, inscripciones o cualesquier otras señales que comporten falsa indicación sobre el origen y la especie, la naturaleza o la calidad del producto.

2. Con relación a la mezcla eventual de los productos importados de un país en el otro, las Altas Partes Contratantes se comprometen a proceder de acuerdo con las disposiciones que constan en el párrafo 3.o del artículo III de la parte II del Acuerdo General sobre Tarifas Aduaneras y Comercio.

Artículo XX

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de los Estados Unidos del Brasil, según el caso, acogerán con simpatía las sugerencias hechas por el otro Gobierno con relación a la ejecución de los reglamentos y Convenios Aduaneros, al cumplimiento de las formalidades aduaneras y a la aplicación de las leyes y reglamentos sanitarios, destinados a la protección de la vida humana, animal o vegetal.

Si el Gobierno de uno de los dos países hiciera sugestiones al otro en lo referente a la aplicación de cualquier ley o reglamento sanitario, destinado a la protección de la vida humana, animal o vegetal, y, si hubiera desacuerdo a ese respecto, se constituirá, a pedido de cualquiera de ellos, una Comisión Técnica en la cual ambos estarán representados y tendrá por finalidad examinar la materia y someter su parecer a los referidos Gobiernos.

Siempre que eso fuera realizable, el Gobierno de uno y otro país, antes de aplicar una medida nueva de carácter sanitario, consultará, a ese respecto, al del otro país, para que, en cuanto fuere compatible con el objetivo de la medida proyectada, se reduzca al mínimo posible, el perjuicio que por su adopción pueda sufrir el comercio del otro país. Las disposiciones de este párrafo no se aplicarán a las acciones relativas a los embarques que incidan con medidas sanitarias en vigor, o acciones que se basen en la legislación sobre productos alimenticios o farmacéuticos.

Artículo XXI

Todos los beneficios mutuamente garantizados en el presente Tratado en virtud de la aplicación del tratamiento incondicional e ilimitado de la nación más favorecida, serán siempre interpretados en armonía con las prescripciones de otros instrumentos internacionales suscritos o que puedan serlo por cualquiera de los dos países contratantes.

Artículo XXII

Con el fin de realizar un trabajo continuado de incremento del comercio recíproco y de procurar su equilibrio, las Altas Partes Contratantes convienen en establecer dos Comisiones Mixtas, en Río de Janeiro y en Montevideo,

constituída cada una de representantes de uno y otro Gobierno.

Las referidas Comisiones Mixta podrán reunirse, también, conjuntamente, ya en Montevideo, ya en Río de Janeiro, bajo la presidencia de un representante ad - hoc del país donde se celebre la reunión.

Cualquiera de las dos Comisiones Mixtas, siempre que lo juzgue conveniente, podrá sugerir medidas que favorezcan el incremento del intercambio comercial entre los dos países.

Artículo XXIII

El presente Tratado será ratificado y los respectivos instrumentos de ratificación serán canjeados en la ciudad de Montevideo en el más breve plazo posible.

Entrará en vigor en la fecha del canje de las ratificaciones y permanecerá vigente durante tres años a contar de esa fecha.

Finalizado ese plazo, será prorogado tácitamente hasta que cualquiera de los dos Gobiernos Contratantes lo denuncie mediante notificación previa de seis meses.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios arriba nombrados firmaron el presente Tratado, en dos ejemplares, cada uno de los cuales en las lenguas española y portuguesa, y pusieron cada uno sus sellos.

Hecho en Río de Janeiro a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

GIORDANO B. ECCHER. — Cyro de Freitas Valle.

TEXTO DEL MENSAJE SOMETIENDO EL TRATADO ANTERIOR A LA APROBACION DEL PODER LEGISLATIVO

Montevideo, agosto 9 de 1949.

A la Asamblea General:

En la declaración conjunta dada en Río de Janeiro el 5 de setiembre del año 1948 por los señores Ministros de Relaciones Exteriores del Uruguay, doctor Daniel Castellanos y del Brasil, doctor Raúl Fernández, se acordó denunciar el Tratado de Comercio y Navegación de 25 de agosto de 1933 y crear una Comisión Mixta constituida de igual número de representantes de cada país para el estudio del intercambio comercial uruguayo-brasileño y especialmente de los problemas relativos al régimen aduanero, al sistema de pagos, al tráfico fronterizo y a las concesiones y consolidaciones tarifarias entre los dos países.

La Comisión Mixta ha celebrado varias reuniones y ha analizado los varios aspectos de los problemas sometidos a su estudio. Ha concluído el texto del Tratado de Comercio y Navegación firmado en Río de Janeiro el 27 de mayo último y ha preparado un convenio de pagos, que está siendo objeto de las últimas revisiones.

El intercambio comercial con el Brasil tiene verdadera importancia y, por causas diversas, acusa saldos desfavorables para nuestro país. El Tratado de 1933 no tuvo eficacia como regulador de ese comercio, porque las ventajas que concedía a favor del Uruguay resultaron, en la práctica, ilusorias; en cambio, las franquicias y facilidades a productos brasileños fueron de efectiva vigencia. La estadística, desde 1934 a 1940, valores en pesos uruguayos, acusa las siguientes cifras:

		$	$	$
1934	.....	4:585.451.00	3:974.819.00	610.632.00
1935	.....	4:720.861.00	4:651.986.00	68.875.00
1936	.....	2:791.712.00	4:643.131.00	1:851.419.00
1937	.....	2:684.231.00	4:994.231.00	2:310.008.00
1938	.....	3:469.646.00	5:729.925.00	2:333.880.00
1939	....	6:105.339.00	5.641.874.00	640.412.00
1940	.....	6:062.589.00	6:332.786.00	270.191.00

Los saldos favorables a Uruguay corresponden solamente a los años 1924, 1935 y 1939.

La estadística de los años 1941 a 1948 señala un déficit impresionante en la balanza, déficit que no habría desaparecido aún cuando Uruguay hubiere tenido conveniencia en cumplir las cuotas determinadas en el Tratado.

Los valores en dólares de esos años son los siguientes:

		U$S	U$S	
1941	....	1:710.000	4:960.822	3:250.822
1942	....	1:063.113	2:963.116	1:900.003
1943	....	1:854.067	11:187.401	9:333.334
1944	....	3:392.255	16:046.214	12:653.959
1945	....	2:911.088	19:327.085	16:415.997
1946	....	3:135.786	17:164.291	14:028.555
1947	....	2:612.353	18:369.838	16:357.485
1948	....	10:169.757	19:462.070	9:292.313

Ese comercio puede y debe ser modificado en el sentido de establecer razonable equilibrio, que permita compensar las cifras del intercambio.

El Tratado de Comercio y Navegación que se acompaña, es un texto de estructura moderna, que abarca las disposiciones generales de los instrumentos del tipo clásico y las previsiones concretas y específicas destinadas a regir situaciones particulares que se presentan entre los dos países contratantes.

Principio de la nación más favorecida. Los artículos I y II establecen el tratamiento incondicional e ilimitado de la nación más favorecida para las personas, los bienes, el ejercicio de los negocios y profesiones, los tributos aduaneros y sus reglas de aplicación, los impuestos internos y sus condiciones de incidencia.

La tendencia más difundida, después que Estados Unidos de América abandonó su tesis de la cláusula condicional, es la que se consagra en el Tratado. La Carta de La Habana y el Acuerdo General de Tarifas y Comercio de Ginebra han establecido la cláusula incondicional e ilimitada. Al artículo 16 de la Carta de La Habana, que ha sido incorporado al Acuerdo de Ginebra, prescribe que, en materia de derechos y cargas de aduanas de cualquier clase, aplicados a las importaciones o las exportaciones, o en relación con ellas o a la transferencia internacional de fondos destinados al pago de importaciones o exportaciones; y en materia de métodos de exacción de tales aranceles y cargas, y de todos los reglamentos y formalidades de importación o exportación, cualquier ventaja, favor, privilegio o inmunidad concedido por un miembro a cualquier producto similar de los demás miembros o destinados a ellos. Ese principio no sufre otras derogaciones que las de los tratos preferenciales, que algunos países, —y entre ellos el Uruguay,— impugnaron enérgicamente en la Conferencia de Comercio y Empleo.

Es importante destacar que el tratamiento de la nación más favorecida está condicionado a lo dispuesto en esos dos instrumentos internacionales, según se dice explícitamente en el artículo XXI. Se busca, así, la armonía entre el convenio bilateral y los acuerdos multilaterales, dando relevancia a éstos para los casos de duda o discrepancia. Ello permitirá, en último término, acudir a las autoridades de la Organización de Comercio y Empleo para dilucidar las cuestiones que puedan presentarse.

El artículo II cuida, con notoria prolijidad, usar la terminología adecuada para calificar los diversos tributos aduaneros. Son conocidas las dificultades que ofreció el Tratado de 1933 por haber sancionado, solamente, los derechos aduaneros. En el decreto reglamentario de 12 de junio de 1934 se estableció la liberación de todo derecho, patente o impuesto de carácter aduanero, siempre que hubiere reciprocidad de parte del Brasil. Pero, dada la aplicación por éste de ciertas "taxas", como retorsión, el Uruguay exigió los impuestos (Decreto 25|I|935). Finalmente, el Supremo Tribunal Federal de Brasil ha declarado improcedente el cobro del impuesto adicional del 10 o|o sobre los derechos realmente debidos y la tasa adicional del 10 o|o, considerando válida la aplicación de la tasa del 2 o|o de previsión social.

En el nuevo Tratado no se hacen concesiones exclusivas en cuanto a tributos y tasas, sino que las mismas se extienden al Brasil siempre que se hayan otorgado a un tercer país y recíprocamente el Uruguay pasará a recibir las ventajas concedidas por Brasil. Pero esta cuidadosa enumeración de tributos es una pauta que no ha de resultar inútil cuando se pacten beneficios y reducciones arancelarias por los dos países.

El artículo III prohibe discriminar en el establecimiento de derechos o de limitaciones comerciales; concuerda con los artículos 3 y 15 del convenio comercial entre Uruguay y Estados Unidos de América de 21 de julio de 1942.

El artículo V exceptúa del tratamiento de la nación más favorecida los convenios para facilitar el tráfico de fronteras y los compromisos resultantes de una eventual unión aduanera. Debe destacarse que, de acuerdo con la Carta de la Habana, hay que notificar a la Organización la constitución de uniones aduaneras, teniendo aquélla una inter-

vención fundamental. En cuanto al tráfico de fronteras, la misma Carta admite tratamiento preferencial.

En mérito de lo acordado en la resolución VIII de la Conferencia Regional de los Países del Plata, celebrada en Montevideo en enero de 1941, Uruguay, que no asistió como parte a Ginebra y que recién, ahora, va a firmar el Acuerdo, debe establecer las excepciones de Paraguay y Bolivia.

Tránsito y tráfico portuario. Legislan sobre estas materias los artículos VI a XII y XIV.

El artículo VI concuerda con el artículo 3 del Tratado de 25 de agosto de 1933; pero tiene una redacción más técnica y precisa. Se establece, además, de modo concreto, el derecho de exigir declaraciones aduaneras y de inspeccionar las mercaderías, pues algunas veces se ha sostenido que sólo se podía hacer esas verificaciones cuando los bultos presentaban señales de haber sido violados.

En la elaboración final de los artículos VII, VIII y IX, se contó con la valiosa colaboración de la Administración Nacional de Puertos. Se ampliaron las facilidades del tránsito y el acceso a los puertos uruguayos.

El artículo VII corresponde al artículo 4 del Tratado de 1933: pero, a sugestión de la Administración Nacional de Puertos, se aclaró que la gratuidad del depósito era para las mercaderías de almacenamiento general, "exceptuadas las que exigieren almacenajee especial", y se estableció el tratamiento nacional para las mercaderías de almacenamiento especial, en cuanto a disponibilidades de depósitos y sus tarifas.

El artículo VIII es reproducción del artículo 5 del Tratado de 1933; pero, entre los elementos individualizadores de las mercaderías, se estableció el número de unidades, cuando fuere del caso. En cuanto a la descripción se propuso por la delegación uruguaya agregar la palabra "genérica", tal como se exige para los manifiestos de los buques: pero los delegados brasileños, asesorados por el Superintendente del Servicio de Represión del Contrabando en el Estado de Río Grande, sostuvieron que la descripción de las mercaderías debería ser lo más completa posible.

El artículo X es reprodución literal del artículo VII del Tratado de 1933.

El artículo XI es completamente nuevo y puede ser del mayor interés en el futuro. Los dos países podrán acordar, por vía diplomática, las medidas administrativas para concederse facilidades en las operaciones de carga, descarga, almacenaje, exportación y tránsito para las maderas brasileñas que lleguen a los puertos o lugares habilitados del litoral uruguayo para ser almacenadas en Salto u otros lugares habilitados sobre el río Uruguay y para la harina de trigo y las frutas, hortalizas, aves, carnes y huevos que entren por los puertos de Paranaguá, Santos y Río de Janeiro Es una cláusula de interés recíproco; pero, tanto por la variedad de los productos como por la importancia de los puertos, puede ser de gran beneficio para nuestro país, además de restablecer una corriente de tránsito, poco menos que abolida, sobre el litoral.

La excepción del cabotaje, fijada en el inciso 2 del artículo XIV está justificada, dado que el artículo 155 de la Constitución brasileña de 1946, concordando con textos anteriores, reserva el cabotaje a los buques nacionales. El cabotaje es, por otra parte, la navegación y comercio entre puertos de un mismo país. Presentada la cuestión en Itamaraty concordaron en que esa era la definición general de la doctrina, la legislación y la jurisprudencia y se mostraron conformes con la siguiente explicación que da el Vicealmirante Amphilcqio Reis en su "Diccionario Técnico de Marinha", v. "Cabotagem": "Navegação entre os portos de um mesmo país ou numa zona pouco afastada do país de origem; o contrário de navegação de longo curso. A navegação só pode ser feita por navios nacionais. Entendese por navegação de cabotagem a que tem por fim a comunicação e o comércio direto entre os portó do mesmo país; dos ríos e lagos navegaveis do seu território; navegação na costa, geralmente com terra á vista de cabo a cabo. Pode ser pequena ou grande cabotagem, conforme a extenção do cruzeiro". (Ver, además: W. Martins Ferreira, "Instituçoes de Direito Comercial", 1949, t. 3, pág. 82. La tradición legislativa del Brasil confirma esa interpretación desde la ley de 22 de junio de 1836 hasta las últimas disposiciones. El decreto N.o 123, de 11 de noviembre de 1892, expresa, en el artículo 2, que se entiende por "navegación de cabotaje la que tiene por fin la comunicación y el comercio directo entre los puertos de la República, dentro de las aguas de estos y de los ríos que recorren su territorio". Ese texto se reitera en el decreto N.o 2.304 de 2 de julio de 1896 y en el reglamento de la marina mercante y de la navegación de cabotaje N.o 10.524, de 23 de octubre de 1913.

El artículo XII concuerda con el artículo X del Tratado de 1933.

El artículo XIV corresponde al artículo XIII del Tratado anterior; pero tiene la variante siguiente: se ha eliminado Quaraí-Artigas, pues Brasil sostiene que no es posible aplicar el convenio ferrocarrilero. Queda abierto el camino, sin embargo, para un acuerdo en el futuro, el que puede comprender, también, el Chuy.

Navegación. Los artículos XIII y XVI tienen relación con esta materia.

El artículo XIII concuerda, con algunas variantes, con los artículos VIII y IX del Tratado de 1933; pero es más transparente en las definiciones de las prerrogativas y favores otorgados. El cabotaje será regulado por la legislación interna de cada país, pero pueden acordarse. sobre bases de reciprocidad, las mayores facilidades compatibles con cada legislación.

El artículo XVI, párrafo 2, constituye una inmediata y positiva conquista. Es sabido que los buques uruguayos pagan en el Brasil el impuesto a la renta, que no pagan, por ejemplo, los buques argentinos. Ese impuesto equivale al 10 o|o de los saldos resultantes entre el producido por concepto de fletes y los gastos devengados por los buques uruguayos en puertos brasileños. Ese impuesto quedará, ahora suprimido.

Impuesto al ausentismo. Se mantiene artículo XVI, párrafo 1, la suspensión del impuesto al ausentismo; pero lo que se otorgó sin compensación en 1933, tiene, ahora, como base de reciprocidad, la supresión del impuesto a la renta a los buques. El texto del artículo XVI no ofrecerá, en el futuro, dificultades interpretativas, dada la jurisprudencia constante respecto de que la exención sólo alcanza al impuesto que se aplica en forma de recargo sobre la Contribución Inmobiliaria. Brasil no demostró ningún interés para que, como lo han pretendido a veces algunos contribuyentes, se aplicara igual exoneración al impuesto de extracción a las herencias.

Turismo. El fomento del turismo y las facilidades para su propaganda, así como a las actividades de los viajeros de comercio y para la entrada y salida de muestras y muestrarios han sido temas tratados en el artículo XV. Es desde luego, importante establecer esos principios como normas positivas y así se pretendió al confeccionarse el Convenio Económico de Bogotá, donde figura une norma análoga a la presente. Debe destacarse, además, que con motivo de la visita del señor Presidente de la República, don Luis Batlle Berres, a Río de Janeiro, se firmó el 5 de setiembre, un Protocolo dando facilidades al turismo. Se sigue, por tanto, una uniforme línea de conducta. En cuanto a la entrada de muestras y muestrarios, el Uruguay tiene ya un acuerdo con Brasil y, además, el reglamento de 23 de abril de 1923 es muy amplio.

Medidas sanitarias. El artículo XVIII es reproducción del artículo XXIII del Tratado de 1933. Pero la parte fundamental del nuevo pacto, en lo que a medidas sanitarias se refiere, se encuentra en los artículos III y XX. Es frecuente, con el objeto de proteger el comercio o la economía, aplicar medidas sanitarias. Con el pretexto de defender la salud humana o la de los animales y vegetales, se restringe o limita la entrada o salida de ciertos productos. El Uruguay, que ha sido perjudicado muchas veces por esas restricciones, volvió a plantear el asunto en La Habana, en Washington y en Bogotá y obtuvo favorables previsiones para la defensa de algunos de sus productos. En el Tratado que estudiamos se ha logrado; también, pleno éxito. Por el artículo III, los países se comprometen a no aplicar medidas sanitarias que entorpezcan el comercio internacional, si las mismas no tienen carácter general. Esto es: se prohibe discriminar. Por el artículo XX, los gobiernos pueden solicitarse informaciones y constituir una comisión técnica para examinar el asunto.

Restricciones cuantitativas. El artículo IV prevé el caso de aplicación de restricciones cuantitativas, estableciendo, como criterio, que debe buscarse un tratamiento equitativo. Conviene subrayar, a los fines de la ulterior interpretación de esa cláusula, que la propuesta brasileña establecía que debía considerarse "la importancia total de los contingentes a ser fijados para cada producto". Esa condición fué suprimida a iniciativa nuestra.

Competencia desleal y mezclas. El artículo XIX legisla sobre competencia desleal. Es de señalar que, en cuanto a persecución de las falsas marcas, además de las convenciones internacionales vigentes, el Uruguay tiene facilitada la acción por sus propias leyes. Brasil propuso un inciso por el que se declaraba que los productos se considerarían adulterados aún cuando se les agregaran sustancias no nocivas a la salud. Uruguay se opuso a ello, señalando que eso importaba prohibir las mezclas; agregó que, en cambio, estaría dispuesto a no discriminar y sugirió la adopción del texto pertinente del Acuerdo de Ginebra, lo que fué aceptado.

Comisión Mixta. Se establecen Comisiones Mixtas, una en Montevideo y otra en Río de Janeiro. Tienen carácter

permanente y derecho de iniciativa; además, pueden reunirse conjuntamente en una u otra ciudad. La futura constitución de esas Comisiones Mixtas y la forma de actuar de las mismas determinará que su labor sea más o menos eficaz; pero, desde luego, pueden ejercer una función de interés para la reglamentación de las varias materias que el Tratado comprende y regula.

Este nuevo Tratado no comprende lo relativo a franquicias y reducciones de derechos aduaneros, que son materia importante en el Tratado de 25 de agosto de 1933, porque desde las primeras reuniones quedó acordado que esas cuestiones serían estudiadas, por las negociaciones previstas en el Acuerdo General de Tarifas y Comercio de Ginebra con el objeto de establecer precisamente una solución dentro de ese instrumento internacional. Si en esas reuniones, que ahora se están realizando en Annecy, no se encontrara la fórmula de entendimiento, quizás habría llegado la oportunidad de que la Comisión Mixta retomase su estudio.

El Poder Ejecutivo solicita, por lo expuesto, la aprobación del proyecto que se adjunta.

Con ese motivo me es grato reiterar a la Asamblea General las seguridades de mi más alta consideración. —

LUIS BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI. — NILO BERCHESI.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Apruébase el Tratado de Comercio y Navegación entre la República Oriental del Uruguay y los Estados Unidos del Brasil, suscrito en Río de Janeiro, el 27 de mayo de 1949.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese, etc.

Montevideo, agosto 9 de 1949.

OSCAR SECCO ELLAURI. — NILO BERCHESI.

ACUERDO DE PAGOS ENTRE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL REINO DE SUECIA

Firmado en Montevideo el 13 de junio de 1949. (Ley de 16 de agosto de 1949)

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de Suecia, deseosos de facilitar e incrementar el desarrollo de las relaciones comerciales entre ambos países, han designado Representantes a este efecto, los cuales, debidamente autorizados, han convenido lo siguiente:

Artículo 1

Todos los pagos de cualquier naturaleza, correspondientes a operaciones directas entre la República Oriental del Uruguay y Suecia serán efectuados, exclusivamente, en coronas suecas, en las condiciones previstas en el presente Convenio y de acuerdo con las reglamentaciones de cambio que rijan en ambos países.

Artículo 2

Todos los pagos a que se refiere el Art. 1 serán efectuados en coronas suecas, por el débito o el crédito de una cuenta, titulada "Cuenta Especial, Banco de la República Oriental del Uruguay", que el Sveriges Riksbank, actuando en representación del Gobierno Sueco abrirá a nombre del Banco de la República Oriental del Uruguay, actuando en representación del Gobierno Uruguayo. El saldo de esta cuenta, por el débito o el crédito, pagará un interés anual a razón del 1 %. Los intereses se abonarán trimestralmente, debitando o acreditando la cuenta según corresponda.

Las operaciones podrán efectuarse, sea directamente entre el Banco de la República Oriental del Uruguay y el Sveriges Riksbank, o por intermedio de Bancos o instituciones autorizadas para operar en cambios, establecidos en ambos países. A este efecto los Bancos suecos podrán abrir a nombre de sus corresponsales uruguayos "cuentas especiales" que serán consideradas como subcuentas de la cuenta que el Sveriges Riksbank abrirá a nombre del Banco de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 3

Las cuentas abiertas en virtud de lo establecido en el Art. 2 podrán arrojar saldo total acreedor o deudor indistintamente.

Durante la vigencia del presente Convenio, el Instituto acreedor no solicitará reembolso del saldo total a su favor que pudieran arrojar las mencionadas cuentas, hasta tanto ese saldo no exceda de la cantidad de 3:500.000 coronas (tres millones quinientas mil coronas suecas).

Artículo 4

Al vencimiento del plazo de vigencia del presente Convenio, el Banco deudor deberá cancelar el saldo total de las cuentas a que se refiere el Art. 2, mediante la entrega de divisas sobre las cuales se pondrán de acuerdo las Partes Contratantes, o de mercaderías según se convenga especialmente.

Artículo 5

Cuando el saldo total de las "cuentas especiales" uruguayas exceda de 3:500.000 coronas (tres millones quinientas mil coronas suecas), el banco deudor, a pedido del banco acreedor, abonará el excedente en cuotas mínimas de doscientas mil coronas suecas en las condiciones previstas en el Art. 4.

Artículo 6

En caso de modificación del precio del oro tomado en consideración para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Convenio, la posición total uruguaya en coronas suecas será reajustada por el Sveriges Riksbank de tal manera que el valor en oro en esa posición de coronas suecas se mantendrá sin cambio.

El Sveriges Riksbank y el Banco de la República Oriental del Uruguay, convendrán el procedimiento técnico que se aplicará para realizar el ajuste a que se refiere este artículo.

Artículo 7

Para la aplicación de lo establecido en el presente convenio, el precio del oro a tomar en consideración será determinado tomando en cuenta únicamente los dos elementos siguientes:

a) el promedio de los tipos comprador y vendedor del dólar estadounidense fijados por el Sveriges Riksbank, y
b) el precio del oro en Nueva York.

Artículo 8

Cuando deban efectuarse pagos entre los dos países, en cumplimiento de contratos estipulados en otras divisas que coronas suecas deberá efectuarse según el promedio de los tipos comprador y vendedor fijados para esta divisa por el Sveriges Riksbank, en la fecha de pago.

Artículo 9

Si este convenio se denuncia, se iniciarán inmediatamente después de la denuncia, negociaciones para que las partes contratantes puedan convenir la forma de liquidación de las operaciones pendientes de pago al vencimiento del mismo.

Artículo 10

Se podrán abonar en coronas suecas los fletes correspondientes al transporte de productos suecos y uruguayos que intercambien ambos países, exclusivamente cuando se realice en barcos de bandera sueca o uruguaya.

Podrán abonarse en coronas suecas los fletes correspondientes al transporte de mercaderías entre Suecia y la República Oriental del Uruguay y terceros países, o entre terceros países que se realicen en buques de bandera sueca o uruguaya, contratados por un fletador residente en Suecia o en la República Oriental del Uruguay, respectivamente, si las autoridades monetarias del país al cual pertenece la bandera del buque no han inscripto, antes de concluirse el contrato de fletes, que el pago debe realizarse en otra divisa.

Artículo 11

Las mercaderías originarias de terceros países que una de las Partes Contratantes adquiera en la otra no podrán

ser abonadas a través de las "cuentas especiales" creadas por este convenio, salvo que así lo convinieran en cada caso el Sveriges Riksbank y el Banco de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 12

El Gobierno de Suecia faculta al Sveriges Riksbank y el Gobierno Uruguayo autoriza al Banco de la República Oriental del Uruguay para que las citadas instituciones puedan convenir:

a) las disposiciones técnicas y complementarias necesarias para la aplicación de este convenio, y
b) las modificaciones que estimen convenientes al mecanismo que establece este convenio para cursar las transferencias de fondos entre ambos países.

Artículo 13

El presente convenio entrará en vigor en la fecha en que se efectúe el canje de ratificaciones que tendrá lugar en la ciudad de Estocolmo, y regirá por el término de un año contando desde la fecha de su entrada en vigor, siendo renovable de año en año por tácita reconducción, salvo que una de las partes contratantes lo denuncie con tres meses de anticipación al vencimiento de cada año de su vigencia.

Hecho en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en los idiomas español y sueco a los trece días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CASTELLANOS.
CARL HERBERT DE BORGENSTIERNA.

INTERCAMBIO COMERCIAL URUGUAY - ITALIA

Cambio de notas

"Montevideo, junio 15 de 1949.

Señor Embajador:

Con referencia a los Acuerdos Comercial y de Pagos firmados el 26 de febrero de 1947, y a continuación del exámen efectuado por la "Comisión Mixta para el intercambio ítalo-uruguayo", ha sido concordemente reconocido que para asegurar el efectivo equilibrio del intercambio entre nuestros dos países, y para hacer posible la total aplicación de dichos Acuerdos, es oportuno determinar unos compromisos contingentales de importación, en el sentido que los organismos competentes de las dos Partes queden comprometidos a otorgar los relativos permisos de importación, dentro de los límites establecidos, y en cuanto sean presentados los pedidos por parte de los interesados.

Con relación a lo expresado, dicha Comisión Mixta ha propuesto el siguiente acuerdo:

1) Las autoridades italianas se comprometen a otorgar, en el curso del trimestre julio - setiembre de 1949, permisos de importación de mercaderías uruguayas, por el importe total de 6 millones de dólares, repartidos según el siguiente detalle:

Mercaderías de primera categoría	000 dólares	
Lanas, sin excepción de tipo alguno (lavadas y sucias)	3.000	
Cueros lanares secos	825	
Cueros bovinos, salados o secos	825	
Lino	400	
Sebo y grasas	400	
Cuernos, pezuñas y otros productos de frigorífico	200	
Varios	50	5.700
Mercaderías de segunda categoría		
Aceite de lino	200	
Cueros curtidos	50	
Varios	50	300
		6.000

2) Las autoridades uruguayas se comprometen a otorgar, en el curso del mismo trimestre, permisos de importación de mercaderías italianas, por el mismo importe total, repartidos según el siguiente detalle:

	000 dólares	
Licitaciones de Entes Autónomos (o en total o parcial sustitución de mercaderías de 1.a categoría)	3.000	3.000
Mercaderías de primera categoría		
Hilados de algodón	100	
Hilados de rayón	200	
Motores y materiales eléctricos	50	
Máquinas en general	450	
Máquinas para coser	775	
Herramientas y utensilios	50	
Hilados de seda	25	
Cables y conductores eléctricos	10	
Cáñamo en bruto	40	1.000
Mercaderías de segunda categoría		
Tejidos y manufacturas de rayón	200	
Tejidos y manufacturas de algodón	150	
Manufacturas de cáñamo	50	
Máquinas para escribir	75	
Bicicletas	75	
Cuchillería	50	
Fruta seca	50	
Instrumentos musicales	20	
Artículos sanitarios, azulejos, etc.	50	
Máquinas fotográficas, material fotográfico	80	
Material telefónimo	50	
Camiones y tractores	120	
Repuestos automotrices	30	
Tejidos de seda	50	
Cintas de seda y algodón	25	
Varios	50	1.125
Mercaderías de tercera categoría		
Tejidos y manufacturas de lana	50	
Confecciones de cáñamo	25	
Automóviles	300	
Vinos y vermouth	50	
Sombreros y cloches	25	
Mármoles	70	
Mercerías, confecciones y juguetes	45	
Aparatos eléctricos de uso doméstico	25	
Conservas alimenticias	60	
Varios	225	870
		6.000

3) En el caso que no se puedan llenar las adquisiciones previstas para cualquier renglón comprendido en las planillas, la cifra tendrá que ser distribuída en otros renglones de la misma categoría.

4) Serán afectadas a este Convenio todas aquellas operaciones que cuenten en la fecha de hoy con los permisos de importación y exportación en los respectivos países.

5) Los pagos relativos a dicho intercambio se realizarán en divisas libremente transferibles según lo establecido en el Convenio del 26 de febrero de 1947.

Reitero a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

DANIEL CASTELLANOS

A su Excelencia el señor Marqués Alfonso Tacoli Di San Possidonio, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Italia.

CONVENIO COMERCIAL ENTRE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL ESTADO DE ISRAEL

Firmado en Montevideo el 15 de setiembre de 1949

El Presidente de la República Oriental del Uruguay por una parte y el Presidente del Estado de Israel por la otra, deseosos de estrechar las relaciones amistosas y de promover y facilitar las relaciones comerciales entre los dos Estados, han resuelto celebrar un Convenio Comercial y han nombrado a este efecto sus Plenipotenciarios a saber:

Su Excelencia el Señor Presidente de la República Oriental del Uruguay: al Doctor César Charlone Su Ministro de Relaciones Exteriores;

Su Excelencia el Señor Presidente del Estado de Israel: al Señor Jacob Tsur, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Montevideo;

Los cuales, después de haber canjeado sus Plenos Poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo primero.

Las Altas Partes Contratantes, se concederán un tratamiento tan liberal como sea posible en el otorgamiento recíproco de licencias y permisos de exportación y de importación, con el propósito de desarrollar el intercambio entre los dos países.

Artículo segundo.

La concesión de los mencionados permisos de importación y exportación serán acordados con arreglo a las disposiciones vigentes en cada país y contemplando los intereses de cada economía.

Artículo tercero.

Las listas de mercaderías que interesen especialmente al Uruguay y al Estado de Israel tanto en la Exportación como en la Importación, serán establecidas por intermedio de las autoridades u organismos competentes de las Altas Partes Contratantes, las que se comunicarán anualmente los productos y saldos disponibles para la exportación al otro país.

A título de primera indicación de las posibilidades respectivas durante el primer año de puesto en aplicación del presente Convenio, se acompañan como apéndice y formando parte del mismo, lista A de productos cuya exportación de Uruguay e Israel interésa particularmente a ambos Gobiernos y lista B de productos cuya exportación de Israel a Uruguay interesa igualmente a las dos Altas Partes Contratantes.

Artículo cuarto.

Se constituirá una Comisión Mixta encargada de garantizar, vigilar y fomentar la aplicación práctica de este acuerdo, la que se reunirá a pedido de la Delegación Uruguaya o de la Delegación Israelí. Tendrá por misión, entre otros, establecer y ajustar las listas mencionadas en el artículo tercero, proceder a su revisión si hubiera lugar e intervenir en el caso en que surgieran diferencias en cuanto a la interpretación y aplicación del presente acuerdo.

Artículo quinto.

Este acuerdo entrará en vigor, el día que haya sido aprobado por las autoridades constitucionales habilitadas para ello en ambos países. Sin embargo, los dos Gobiernos se comprometen en ponerlo inmediatamente en vigor a título provisional para los objetos y en los límites en que esto sea concedido al Poder Ejecutivo de los respectivos países según las leyes constitucionales en ellos vigentes. Tendrá una duración de un año a contar de la fecha de su ratificación. Si tres meses antes de la expiración de este plazo, ninguna de las Partes lo hubiera denunciado, continuará en vigor hasta tres meses después de producirse la denuncia.

Artículo sexto.

El presente convenio será redactado en dos ejemplares en las lenguas española y hebrea.

Si surgiera una diferencia en la interpretación del Convenio, ella será decidida de conformidad con el texto español, el cual será obligatorio para los dos Gobiernos.

En fe de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios han firmado el presente Convenio y le han puesto sus sellos respectivos.

Hecho en Montevideo a los quince días del mes de setiembre del año mil novecientos cuarenta y nueve.

CESAR CHARLONE.
JACOB TSUR.

LISTA "A"

Carne congelada, lana en bruto, semilla de girasol, arroz, y otros productos que sean convenidos en el futuro por mutuo acuerdo;

Por valor de U. $ S. 2.000.000

LISTA "B"

Diamantes pulidos, dientes artificiales, mechas para dientes, productos farmacéuticos, productos químicos para la industria textil, productos químicos para la industria de pinturas (resinas sintéticas), pinturas, lacas, esencias aromáticas, aceites esenciales, aceites de oliva, vinos embotellados, licores embotellados, estufas de kerosene y calentadores a kerosene (tipo Primus), boquillas para calentadores de kerosene (tipo Primus), y accesorios, candados y cerraduras, accesorios para muebles (cerrajería), cepillos, pieles y sacos de pieles, labores de artesanos (trabajos manuales), libros, juegos (de salón, ajedrez, dominó, etc.), juguetes, discos fonográficos, artículos religiosos para judíos y cristianos, implementos quirúrgicos, misceláneas (artículos varios) inclusive semillas de flores y vegetales.

Por valor de U. $ S. 400.000

INTERCAMBIO COMERCIAL URUGUAY-ITALIA

Cambio de notas

Montevideo, noviembre 18 de 1949.

Señor Embajador:

A continuación del cambio de notas del 15 de junio próximo pasado, y después de haber constatado la marcha alentadora del intercambio comercial entre nuestros dos países en el tercer trimestre de 1949, la Comisión Mixta para el intercambio Italo-Uruguayo, ha propuesto para el último trimestre de este año el siguiente acuerdo:

1) Las autoridades italianas se comprometen a otorgar, en el curso del trimestre octubre-diciembre de 1949, permisos de importación de mercaderías uruguayas por el importe de seis millones de dólares repartidas según el siguiente detalle:

	000 Dólares
Lanas sin excepción de tipo alguno, lavadas y sucias	3.000
Cueros bovinos, salados o secos	500
Cueros lanares, secos	400
Carne congelada	500
Extracto de carne	100
Cuernos, huesos, pezuñas, tripas y otros subproductos de Frigorífico	200
Sebos y grasas	300
Lino en grano	400
Aceite de lino	200
Cueros curtidos	50
Varios	350
	6.000

2) Las autoridades uruguayas se comprometen a otorgar, en el curso del mismo trimestre, permisos de importación de mercaderías italianas, por el mismo importe total, repartidas según el siguiente detalle:

A). — MATERIAS PRIMAS Y MERCADERIAS DE PRIMERA CATEGORIA

m: Código Contralor		000 Dólares
81.01.00	Sal	150
83.00.26	Tractores	100
84.00.78	Yeso	50
85.00.54, 70	Semillas	30
87.00.06	Cables eléctricos, no fabricables en el País	100
87.00.02 al 26	Material eléctrico, no fabricado en el País	100
87.00.20	Material telefónico	100
88.00.24	Cuerdas y piolas en general	20
88.00.36	Herramientas y accesorios en general	75
90.00.14 al 20	Máquinas agrícolas e implementos	100
90.00.22	Máquinas para coser, industriales y domésticas, y accesorios	75
90.00.26	Máquinas para la industria textil y accesorios	400
90.00.26	Máquinas para ind. alimenticias y acces.	300
90.00.26	Máquinas para otras industrias, y acces.	250

m: Código Contralor		000 Dólares
90.00.27	Máquinas, herramientas y accesorios	100
90.00.34	Motores en general	350
90.00.38	Repuestos para máquinas	100
90.00.38	Rulemanes	50
91.00.10	Aceite de oliva para corte	60
91.00.12	Aceites esenciales y esencias	20
91.00.24	Acido cítrico	25
91.01.70	Cáñamo en bruto	25
91.01.70	Trenzas de paja	10
91.02.06, 08, 10	Hilados de algodón	200
91.02.12	Hilados de seda artificial	250
91.02.14	Hilados de seda natural	75
91.02.16	Hilados de cáñamo	25
Varios	Productos químicos en general	90
91.03.50	Tabaco para elaborar	50
92.00.01, 38.	Agujas y jeringas hipodérmicas, ampollas, termómetros, vidrios técnicos	20
92.00.26	Lentes y armazones	20
93.00.02 al 22	Productos farmacéuticos y espec. medicinal	50
96.00.06	Libros	10
98.00.25	Hilados de algodón para coser	20
	Varios	600
		4.000

B). — MERCADERIAS DE SEGUNDA CATEGORIA

m: Código Contralor		000 Dólares
81.00.02	Aceite comestible de oliva	40
81.00.38	Cigarros tocanos	20
81.00.46	Conservas alimenticias, excepto de legumbres	50
81.00.66, 67, 68, 96	Fruta seca	80
83.00.18	Motocicletas y motonetas	25
83.00.22	Repuestos para vehículos automotrices	30
84.00.14, 20	Artículos sanitarios (aparatos) azulejos	50
84.00.24, 26, 80	Caños de hierro y art. de construcción no especificados	100
84.00.80	Linoleum	15
88.00.02 al 70	Ferretería en general	30
89.00.04, 22, 23	Relojes y despertadores	20
92.00.04, 34	Aparatos y utensilios para laboratorio	20
94.00.12, 28	Bicicletas y repuestos	50
94.00.16, 31	Cuchillerías, tijeras, etc	40
94.00.24	Loza común, para mesa	20
96.00.07, 08, 10,	12, 14, 19, 26. Máquinas de escribir, de sumar, de calcular, registradoras, y otras máquinas para oficina	50
97.00.01, 08, 18,	22, 23, 24. Máquinas fotográficas, material fotográfico y cinematográfico	50
97.00.16, 17	Instrumentos musicales	20
98.00.20	Cloches de paja	20
98.06.22	Cintas de seda y algodón no fabricables en el País	25
98.00.48	Tejidos de algodón	125
98.00.66, 50, 62,	64, 68, 72, 74. Tejidos de rayón, tejidos mezcla y no especificados	175
98.00.70	Tejidos de seda natural	50
	Varios	30
		1.125

C). — MERCADERIAS DE TERCERA CATEGORIA

m: Código Contralor		000. Dólares
81.00.18, 22	Coñac y licores	20
81.00.26	Vinos y Vermouth	70
83.00.02	Automóviles	220
84.00.30	Mármol blanco de Carrara en bruto	30
84.00.80	Mármol blanco de Carrara en chapas	20
87.00.02, 04, 14	Aparatos eléctricos para uso doméstico, artefactos, implementos para instalación	40
88.00.14	Cerrajería y herrajes	20
94.00.04	Cubiertos	20
94.00.06	Artículos de vidrio y de cristal	20
94.00.22	Juguetes	20
94.00.24, 30	Porcelanas, cerámicas, terracotas y mayólicas	30
97.00.06, 10	Radioreceptores, fonógrafos y radiofonógrafos	25
98.00.02 al 45	Artículos de tienda	50
98.00.10	Botones	10
98.00.20, 46	Sombreros y cloches de fieltro	25
98.00.60	Casimires	80
98.00.80	Manufactura de cáñamo	20
	Varios	155
		6.000

3) En el caso que en el curso del trimestre octubre-diciembre de 1949 firmas italianas resultaren adjudicatorias de licitaciones de organismos del Estado, entes autónomos, entes públicos en general, intendencias o servicios descentralizados, las importaciones relativas se atenderán:

A) Con el saldo de la cuota de 3 millones de dólares prevista en el Convenio del 15 de junio próximo pasado, para licitaciones de entes autónomos;

B) Con las cuotas previstas para las mercaderías que forman objeto de las licitaciones;

C) Con el rubro "Varios" previsto para mercaderías de primera categoría;

D) Con imputación a las cuotas no utilizadas de materias primas y mercaderías de primera categoría.

4) En el caso en que no se pueda llenar las adquisiciones previstas cualquier renglón comprendido en las planillas, la cifra tendrá que ser distribuida en otros renglones de la misma categoría, siempre que no se haya utilizado de acuerdo a lo previsto en la letra "D" del artículo 3.

5) En el caso en que las cuotas establecidas en el precedente Convenio para el trimestre julio-setiembre de 1949 no hayan sido utilizadas en el plazo establecido, ellas se distribuirán en el curso del trimestre octubre-diciembre de 1949, agregándose a los cupos establecidos en el presente Acuerdo.

6) Los pagos relativos a dicho intercambio se realizarán en divisas libremente transferibles, según lo establecido en el Convenio del 20 de febrero de 1947.

Tengo el honor de comunicarle la aprobación de dicho acuerdo por parte de mi Gobierno.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las expresiones de mi más alta consideración.

CESAR CHARLONE.

A su Excelencia.

El señor Marqués Alfonso Tacoli Di San Possidonio, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Italia.

Montevideo, noviembre 18 de 1949.

Señor Embajador:

Tengo el honor de acusar recibo de su nota de fecha de hoy, concebida en los siguientes términos:

"Con referencia al cambio de notas para el intercambio de mercaderías entre Italia y el Uruguay en el cuarto trimestre de 1949, tengo el honor de confirmar a Vuestra Excelencia, que a solicitud de las autoridades uruguayas, el Gobierno italiano concederá un contingente adicional de 50 mil dólares para la importación en Italia de cueros curtidos. Dicho contingente afectará el rubro C), que bajo la denominación "Varios" aparece en el susodicho cambio de notas, por un monto de 350.000 dólares".

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las expresiones de mi más alta consideración.

A su Excelencia.

El señor Marqués Alfonso Tacoli Di San Possidonio, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Italia.

TRATADO DE AMISTAD, COMERCIO Y DESARROLLO ECONOMICO ENTRE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, FIRMADO EN MONTEVIDEO, EL 23 DE NOVIEMBRE DE 1949

La República Oriental del Uruguay y los Estados Unidos de América, deseosos de fortalecer los vínculos de paz y amistad que tradicionalmente existen entre ellos, y promover relaciones culturales, económicas y comerciales más estrechas entre sus pueblos, y conscientes de la contribución que puede hacerse hacia tales fines, por medio de arreglos que faciliten y estimulen, sobre bases mutuamente ventajosas, el intercambio cultural, el desarrollo industrial y económico, la cooperación financiera y técnica, la inversión de capital y el/intercambio comercial, han resuelto concluir un Tratado de Amistad, Comercio y Desarrollo Económico, que se base en general en los principios de tratamiento nacional y de nación más favorecida concedidos incondicionalmente, y con tal propósito han designado sus Plenipotenciarios, a saber:

El Presidente de la República Oriental del Uruguay:

Al Doctor don César Charlone, Su Ministro, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores; y

El Presidente de los Estados Unidos de América:

Al señor Christian M. Ravndal, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos de América en la República Oriental del Uruguay;

Quienes, después de haberse canjeado sus Plenos Poderes y encontrándolos en buena y debida forma, han convenido los siguientes artículos:

Artículo I

1. Los nacionales de cada una de las Altas Partes Contratantes podrán entrar a los territorios de la otra Parte y permanecer en ellos: (a) con el propósito de comerciar entre los territorios de las dos Partes y con el propósito de dedicarse a actividades comerciales afines a tal comercio; y (b) para otros propósitos, con sujeción a las leyes de inmigración.

2. Se permitirá a los nacionales de cualquiera de las Partes, dentro de los territorios de la otra Parte: (a) viajar en ellos libremente, y residir en los lugares que fueren de su elección; (b) gozar de libertad de conciencia; (c) celebrar servicios religiosos privados y públicos; y (d) reunir y trasmitir material para su difusión al público en el extranjero, y además, mantener comunicación con otras personas, dentro y fuera de tales territorios, por correo, telégrafo y otros medios abiertos al uso público general.

3. Con el fin de fortalecer el entendimiento y los vínculos de amistad entre los dos países por medio del fomento de contactos mutuos entre sus pueblos, se ofrecerán las mayores facilidades factibles para viajes de turistas, para la distribución de información turística y para la entrada, permanencia y salida de turistas.

4. Las disposiciones del presente Artículo y las del Artículo XVII estarán sujetas al derecho de una u otra de las Partes a aplicar las medidas que fueren necesarias para mantener el orden público y para proteger la salud, la moral y la seguridad públicas.

Artículo II

1. Los nacionales de cualquiera de las Altas Partes Contratantes, dentro de los territorios de la otra Parte, recibirán la protección y garantías más constantes y, siempre que se encuentren en las mismas circunstancias y condiciones que los nacionales de la otra Parte, se les acordará tratamiento, protección y garantías en grado no menor del que reciban los nacionales de la otra Parte para la protección de sus personas, derechos y bienes. Esta regla será aplicable, también, a instituciones, personas jurídicas y asociaciones.

2. Si, dentro de los territorios de cualquiera de las Partes, un nacional de la otra Parte fuera acusado de un delito y encarcelado, el nacional habrá de: (a) recibir tratamiento razonable y humano; (b) ser informado oficial e inmediatamente de las acusaciones que se le hacen. (c) ser enjuiciado oportunamente (promptly), tomando en consideración la preparación adecuada de su defensa; y (d) tener a su disposición todos los medios que en justicia fueren necesarios para su defensa, inclusive los servicios de abogado defensor competente.

Artículo III

1. A los nacionales de cualquiera de las Altas Partes Contratantes se les concederá tratamiento nacional, cuando se trate de aplicarles, dentro de los territorios de la otra Parte, leyes y reglamentos que establezcan compensación pecuniaria u otro beneficio o servicio, por motivos de enfermedad, daño o muerte a consecuencia del empleo y en el curso del mismo o a causa de la naturaleza del trabajo.

2. Además de los derechos y privilegios dispuestos en el párrafo 1, de este Artículo, a los nacionales de cualquiera de las Partes, dentro de los territorios de la otra Parte se les acordará tratamiento nacional cuando se trate de aplicarles leyes y reglamentos que establezcan sistemas de seguro obligatorios, conforme a los cuales se paguen beneficios sin hacerse prueba individual de la necesidad de ayuda pecuniaria: (a) por la pérdida de salarios a causa de la vejez, desocupación, enfermedad o imposibilidad física, o (b) por la pérdida de ayuda pecuniaria a causa de fallecimiento el padre, el esposo u otra persona de quien se haya recibido tal ayuda.

Artículo IV

Cada Alta Parte Contratante otorgará en todo tiempo tratamiento equitativo al capital de nacionales y compañías de la otra Parte. Ninguna de las Partes pondrá en vigor medidas sin razón válida o discriminatorias que lesionen los derechos legalmente adquiridos o los intereses de tales nacionales y compañías en las empresas que ellos hubieren establecido o en los capitales, especialidades, artes o tecnologías que éstos hubieran suministrado. Ninguna de las Partes se negará, sin razón válida, a dar a los nacionales y compañías de la otra Parte, oportunidades y facilidades para la inversión de capitales; y ninguna de las Partes, sin razón válida, impedirá a los nacionales y compañías de la otra Parte obtener, en condiciones equitativas, el capital, técnicas y equipos modernos, y especialidades, necesarias para su desarrollo económico.

Artículo V

1. A los nacionales y compañías de cualquiera de las Altas Partes Contratantes se les concederá, dentro de los territorios de la otra Parte, tratamiento nacional en cuanto a:

A) Desarrollo de actividades comerciales, manufactureras, de elaboración, financieras, de construcción, de publicación, científicas, educativas, religiosas, filantrópicas y profesionales.
B) Obtención y posesión de patentes de invención y derechos sobre marcas de fábrica nombres comerciales, rótulos comerciales y propiedad industrial de toda clase; y
C) Acceso a los tribunales de justicia y a los tribunales y organismos administrativos, en todas sus etapas de jurisdicción, tanto en el ejercicio como en la defensa de sus derechos.

2. Además, se concederá a los nacionales y compañías de cualquiera de las Partes, dentro de los territorios de la otra Parte, siempre que no pueda otorgarse el tratamiento nacional, tratamiento de nación más favorecida en cuanto a:

A) Explorar y explotar depósitos minerales.
B) Dedicarse a actividades económicas y culturales, además de las enumeradas en el inciso (a) del párrafo 1 de este Artículo o en el inciso (a) de este párrafo.
C) Organizar y participar en compañías de dicha otra Parte y administrarlas.

3. Sin embargo, los nacionales de cualquiera de las Partes que fueren admitidos a los territorios de la otra Parte para fines limitados, no tendrán derecho a dedicarse a ocupaciones lucrativas que violen las limitaciones expresamente impuestas de conformidad con la ley, como requisito para la admisión.

4. Se permitirá a los nacionales y compañías de cualquiera de las Partes, que, dentro del territorio de la otra Parte, empleen peritos técnicos, funcionarios ejecutivos, abogados, agentes y otros empleados especialistas de su elección, sin tener en cuenta la nacionalidad. Se les permitirá a tales peritos técnicos, entre otras funciones hacer exámenes intervenciones de cuentas e investigaciones técnicas exclusivamente para tales nacionales y compañías en relación con los proyectos y funcionamiento de sus empresas y las empresas en que tuvieren intereses financieros dentro de los territorios de dicha otra Parte y rendirles los informes pertinentes sin perjuicio del grado de su competencia

para el ejercicio de una profesión dentro de tales territorios.

Artículo VI

1. A los nacionales y compañía de cualquiera de las Altas Partes contratantes, dentro de los territorios de la otra Parte, se les concederá el derecho de organizar compañías para el desarrollo de actividades comerciales, manufactureras, de elaboración, de construcción, mineras, financieras, educativas filantrópicas, religiosas y científicas; y de regir y administrar empresas que hubiesen sido legalmente establecidas por ellas dentro de tales territorios para los mismos u otros fines.

2. A las compañías en que tengan interés predominante los nacionales y compañías de cualquiera de las Partes, y constituídas de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables dentro de los territorios de la otra Parte, para dedicarse a las actividades enumeradas en el párrafo 1 de este Artículo, se les concederá tratamiento nacional en los mismos cuando se trate de tales actividades.

Artículo VII

1. A los nacionales y compañías de la República Oriental del Uruguay se les concederá, dentro de los territorios de los Estados Unidos de América:

A) Tratamiento nacional en cuanto al arrendamiento de terrenos, edificios y otros bienes raíces adecuados para llevar a cabo actividades comerciales, manufactureras, de elaboración, financieras, de construcción, de publicación, científicas, educativas, religiosas, filantrópicas y profesionales y para fines residenciales y mortuorios, y en cuanto a la ocupación y uso de tales bienes; y

B) Otros derechos sobre bienes raíces que otorgan las leyes de los Estados Unidos, territorios y posesiones de los Estados Unidos de América aplicable al caso.

2. A los nacionales y compañías de los Estados Unidos de América se les concederá, dentro de los territorios de la República Oriental del Uruguay, tratamiento nacional en cuanto a la adquisición por compra y de otra manera, y en cuanto a la posesión, ocupación y uso de terrenos, edificios y otros bienes raíces. Sin embargo, cuando se trate de un nacional que esté domiciliado en cualquier Estado, territorio o posesión de los Estados Unidos de América o de una compañía que se haya constituído conforme a sus leyes que dé tratamiento menos favorable que el nacional a los nacionales y compañías de la República Oriental del Uruguay en este particular, la República Oriental del Uruguay no estará obligada a dar tratamiento más favorable en el mismo asunto que el que tal Estado, territorio o posesión dé a los nacionales y compañías de la República Oriental del Uruguay.

3. A los nacionales y compañías de cualquiera de las Altas Partes Contratantes se les permitirá que dispongan libremente de bienes dentro de los territorios de la otra Parte, respecto a cuya adquisición, en virtud de sucesión testamentaria o abintestato, su condición de extranjeros les ha impedido de recibir tratamiento de nacionales y se les concederá un plazo de cinco años, por lo menos, para que lleven a cabo tal disposición.

4. A los nacionales y compañías de cualquiera de las Partes se les concederá, dentro de los territorios de la otra Parte:

A) Tratamiento de nación más favorecida en cuanto a la adquisición por compra o de otra manera respecto a propiedad y tenencia de toda clase de bienes personales, tangibles e intangibles; y

B) Tratamiento nacional en cuanto a disponer de bienes de toda clase.

Artículo VIII

1. Las viviendas, oficinas, almacenes, fábricas y otros bienes de nacionales y compañías de cualquiera de las Altas Partes Contratantes, ubicados dentro de los territorios de la otra Parte recibirán, con respecto a allanamientos y otras intervenciones, la protección plena de las medidas y procedimientos legales y de las normas y principios expresados en el artículo II del presente Tratado. Las visitas domiciliarias y registros de tales bienes y de lo que está en ellos, en los casos necesarios, se harán con los menores inconvenientes para los ocupantes y la marcha de los negocios.

2. Los bienes de nacionales y compañías de cualquiera de las Partes serán objeto de la protección y garantía más constantes dentro de los territorios de la otra Parte. La ocupación de bienes que los nacionales y compañías de cualquiera de las Partes hayan adquirido legalmente dentro de los territorios de la otra Parte, estará sujeta a procedimientos y condiciones no menos favorables que los que fueren legalmente aplicables cuando se trate de ocupar los bienes de nacionales de dicha otra Parte. Toda expropiación habrá de hacerse de acuerdo con las leyes aplicables, que asegurarán, por lo menos, el pago de una compensación justa y oportuna (prompt), de manera efectiva y adecuada.

3. En ningún caso se otorgará a los nacionales y compañías de cualquiera de las Partes, dentro de los territorios de la otra Parte, tratamiento menos favorable que el nacional en cuanto a los asuntos comprendidos en este artículo. Además, a las empresas en que los nacionales y compañías de cualquiera de las Partes tengan intereses sustanciales se les concederá, dentro de los territorios de la otra Parte, tratamiento no menos favorable que el nacional en todos los asuntos que conciernen a la ocupación de empresas de propiedad privada para convertirlas en dominio público y al sometimiento de esas empresas a la intervención oficial.

Artículo IX

1. Los nacionales de cualquiera de las Altas Partes Contratantes residentes dentro de los territorios de la otra Parte, y los nacionales y compañías de cualquiera de las Partes dedicados al comercio o negocios o actividades científicas, educativas, religiosas o filantrópicas, dentro de los territorios de la otra Parte, no estarán sujetos al pago de impuestos, derechos o gravámenes que se impongan o se apliquen sobre la renta, capital, transacciones, actividades o cualquier otra materia, ni a los requisitos que rijan su imposición y cobro, dentro de los territorios de dicha otra Parte, que sean más gravosos que los aplicados a nacionales y compañías de dicha otra Parte.

2. Con respecto a los nacionales de cualquiera de las dos Partes no residentes o no dedicados al comercio o negocios dentro de los territorios de la otra Parte, y con respecto a compañías de cualquiera de las Partes que no están dedicadas al comercio o negocios dentro de los territorios de la otra Parte, se aplicará el tratamiento de Nación más favorecida.

3. Cuando se trate de compañías de cualquiera de las Partes que se dediquen a negocios dentro de los territorios de la otra Parte y de nacionales de cualquiera de las Partes que se dediquen a negocios dentro de los territorios de la otra Parte pero que no residan en los mismos, la otra Parte no impondrá ni aplicará ningún impuesto, derechos o gravámenes internos sobre ninguna clase de renta, capital u otra cosa similar que sirva de base, en exceso de lo que corresponde a los negocios realizados o al capital invertido en sus territorios, ni concederá deducciones y exenciones menores que las que razonablemente se deban repartir o atribuir en sus territorios sobre una base igual. Se aplicará criterio semejante cuando se trate de compañías que se organicen y funcionen exclusivamente para fines científicos, educativos, religiosos o filantrópicos.

4. Sin embargo, cada Parte se reserva el derecho de: (a) conceder ventajas específicas en cuanto a impuestos, derechos y gravámenes a nacionales, residentes y compañías de todos los países del exterior, a base de reciprocidad; (b) conceder a nacionales, residentes y compañías de un tercer país, ventajas especiales en virtud de convenio con tal país, para evitar la doble tributación o para protección mutua de la renta pública; y (c) conceder a sus nacionales no residentes y a residentes de países limítrofes exoneraciones de naturaleza personal más favorables que las que se conceden a otras personas no residentes.

Artículo X

A los viajantes que representen a nacionales y compañías de cualquiera de las Altas Partes Contratantes, que se dediquen a actividades mercantiles dentro de sus territorios, se les concederá, al entrar y salir de los territorios de la otra Parte y durante su permanencia en ellos, tratamiento de Nación más favorecida en cuanto a aranceles de aduana y otros derechos y privilegios, inclusive, salvo las excepciones comprendidas en el párrafo 4 del artículo IX, las tasas y gravámenes aplicables a ellos, a sus muestras y a la aceptación de pedidos.

Artículo XI

1. Cada Alta Parte Contratante concederá tratamiento de Nación más favorecida a los productos de la otra Parte que llegaran de cualquier lugar y por cualquier medio de transporte, y a los artículos destinados para exportarlos a los territorios de la otra Parte, que se envíen por cualquier ruta y cualquier medio de transporte, en toda cuestión concerniente a derechos de aduana y otros gravámenes, impuestos internos, venta, almacenaje, distribución y uso, y en lo que se refiera a otros reglamentos, requisitos

y formalidades que se impongan sobre las importaciones o exportaciones o que con ellas tengan relación.

2. Ninguna de las Partes impondrá prohibiciones o restricciones sobre la importación de cualquier producto de la otra Parte, ni sobre la exportación de cualquier artículo a los territorios de la otra Parte:

A) Si tal prohibición o restricción impuesta por razones sanitarias o por otras razones de carácter no mercantil o con el propósito de evitar prácticas engañosas o injustas, tiene por efecto la discriminación arbitraria a favor de la importación de un artículo similar de un trecer país, o de la exportación de un artículo similar a un tercer país.

B) Si se imponen por otras razones, cuando no se apliquen igualmente a la importación de un producto similar de un tercer país o a la exportación de un artículo similar a un tercer país.

C) Si cualquier reglamentación de cantidades fijando asignaciones a un tercer país respecto a un artículo en que la otra Parte tenga marcado interés no ofrece al comercio de la otra Parte una participación en proporción al total, en cantidad o valor, que, la otra Parte haya suministrado o se le haya suministrado durante un período típico previo, tomando debidamente en cuenta los factores especiales que afecten el negocio de dicho artículo.

3. Tal como se usa en este Tratado el término "producto de", significa, "cosas que se cultivan, producen o fabrican en". Las disposiciones de este Artículo no se aplicarán a ventajas que cualquiera de las Partes conceda:

A) A productos de sus pesquerías nacionales.
B) A países limítrofes con el fin de facilitar el tráfico fronterizo; o
C) En virtud de una unión aduanera en la que cualquiera de las Partes, ingresare como miembro, luego de consultar a la otra Parte.

Artículo XII

1. Cada una de las Altas Partes Contratantes publicará prontamente las leyes, reglamentos y decisiones administrativas de aplicación general sobre derechos de aduana, tributos y otros gravámenes, clasificación de artículos para los fines de aduana, y requisitos o restricciones sobre importaciones y exportaciones o el traslado de los fondos pagados por ellas, o su venta, distribución o uso; y aplicará dichas leyes, reglamentos y decisiones de manera uniforme, imparcial y razonable. Por regla general, los nuevos requisitos administrativos que afecten las importaciones, con excepción de los que se impongan por razones sanitarias o de seguridad pública, no se pondrán en vigor antes de que transcurran treinta días después de publicados o, como alternativa, no se aplicarán a los artículos que estén en viaje en la fecha en que se publiquen los requisitos.

2. Cada Parte dispondrá medios administrativos o judiciales que faculten a los nacionales y compañías de la otra Parte, y a los importadores de productos de esa otra Parte, para obtener la pronta revisión y enmienda, en su caso, de actos administrativos relacionados con asuntos de aduana, inclusive la imposición de multas y sanciones, confiscaciones y decisiones sobre asuntos de clasificación y aforo que dicten las autoridades de aduana.

3. Las Partes darán a los importadores facilidades razonables para que se asesoren con las autoridades competentes en cuanto a la clasificación, avalúo y derechos aduaneros sobre las mercaderías.

Artículo XIII

1. A los productos de cualquiera de las Altas Partes Contratantes se les concederá, dentro de los territorios de la otra Parte, tratamiento nacional en todo cuanto se refiera a retribución interna y venta, almacenaje, distribución y uso.

2. A los artículos que produzcan los nacionales y compañías de cualquiera de las Partes, dentro de los territorios de la otra Parte, o compañías de la Parte últimamente citada, controladas por tales nacionales y compañías, se les concederá, en esos territorios, tratamiento no menos favorable que el que se acuerde a artículos semejantes de origen nacional que produzca cualquier persona o compañía, en todo cuanto se refiera a exportación, tributos, venta, distribución, almacenaje y uso.

Artículo XIV

1. Cada Alta Parte Contratante se compromete (a) a que las empresas de propiedad o de control del Gobierno y a que los monopolios u organismos que gocen de privilegios exclusivos o especiales dentro de sus territorios, habrán de hacer sus compras y ventas que requieran, ya sean importaciones o exportaciones y que afecten el comercio de la otra Parte, solamente a base de consideraciones mercantiles, inclusive precio, calidad, disponibilidad, mercado, transporte y otras circunstancias de compra y venta; y (b) a que a los nacionales, compañías y comercio de la otra Parte se les concederán oportunidades adecuadas para competir en la participación en tales compras y ventas, de conformidad con los usos mercantiles ordinarios.

2. Cada Parte concederá a los nacionales, compañías y comercio de la otra Parte, tratamiento justo y equitativo, a semejanza del que se conceda a nacionales, compañías y comercio de un tercer país, en cuanto a: (a) la compra de abastecimientos por el Gobierno; (b) el otorgamiento de concesiones y otros contratos gubernamentales; y (c) la venta de todo servicio por el Gobierno o por todo monopolio u organismo que goce de privilegios exclusivos especiales.

3. Las Partes están de acuerdo en que las prácticas mercantiles que restringen la competencia, limitan la accesibilidad a los mercados, o fomentan el monopolio, usadas o llevadas a cabo por una o más empresas mercantiles, privadas o públicas, o usadas o llevadas a cabo mediante una combinación, convenio u otro arreglo de tales empresas, podrían tener efectos perjudiciales sobre el comercio entre sus respectivos territorios. En consecuencia, cada una de las Partes conviene en celebrar consultas con la otra, cuando ésta lo solicite, sobre tales prácticas y en tomar las medidas que fueren pertinentes con el propósito de hacer desaparecer los efectos perjudiciales en cuestión.

Artículo XV

1. A las transacciones financieras entre los territorios de las dos Altas Partes Contratantes cada Parte les concederá tratamiento no menos favorable que el que acuerde a transacciones semejantes entre los territorios de la citada Parte y los territorios de un tercer país. Cada Parte, sin embargo, se reserva los derechos y obligaciones que pueda tener con relación a los artículos del Convenios del Fondo Monetario Internacional, sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 4 del presente Artículo.

2. A los nacionales y compañías de cualquiera de las Partes se les concederá por la otra Parte tratamiento nacional en cuanto a transacciones financieras entre los territorios de las dos Partes o entre los territorios de la otra Parte y un tercer país.

3. En general, sujeto a las reservas establecidas en el párrafo 1 de este Artículo, toda reglamentación que imponga cualquiera de las Partes sobre transacciones financieras se habrá de aplicar en tal forma que no afecte desventajosamente la posición para competir del comercio o de las inversiones de capital de la otra Parte, en parangón con el comercio o las inversiones de capital de un tercer país.

4. Se permitirá a los nacionales y compañías de cualquiera de las dos Partes introducir libremente capitales en los territorios de la otra Parte, y, por medio de la obtención de divisas de su propio país, retirar de ellos fondos provenientes de capitales y ganancias que se perciban en forma de salarios, intereses, dividendos, comisiones, regalías u otros conceptos; y fondos para la amortización de empréstitos, para el traslado de compensaciones obtenidas por los bienes a que se refiere el párrafo 2 del artículo VIII; y fondos para el traslado de capitales

En casos de regir más de un tipo de cambio, tales retiros se harán a un tipo de cambio efectivo, incluso comprendiendo cualquier impuesto o recargo sobre transferencias de divisas, que sea justo y razonable. Sin embargo, cualquier Parte tendrá el derecho en períodos de escasez de divisas a aplicar restricciones de cambios para asegurar la disponibilidad de divisas para los pagos de mercaderías y servicios esenciales a la salud y bienestar de sus habitantes. En el caso de que cualquiera de las dos Partes aplicara tales restricciones, se tomarán dentro de un período de tres meses medidas razonables y específicas para los retiros referidos, dando consideración a las necesidades especiales para otras transacciones, y se brindará a la otra Parte la oportunidad adecuada para consultar en cualquier momento con respecto a tales medidas o disposiciones y a otros asuntos que afecten dichos retiros. Tales disposiciones serán revisadas en consulta con la otra Parte en intervalos no mayores de doce meses.

5. El tratamiento prescripto en este Artículo se aplicará a toda forma de reglamentación sobre transacciones financieras, inclusive (a) limitaciones a los medios disponibles que fueran necesarios para llevar a cabo tales transacciones; (b) tipos de cambio, y (c) prohibiciones, restricciones, demoras, tributos, gravámenes y sanciones sobre tales transacciones; y se aplicará aún cuando la transacción se lleve a cabo directamente o por conducto de un intermediario en otro país. Tal como se emplea en este Artículo el término "transacciones financieras", significa todo pago internacional y traslado de fondos que se efectúe por medio de monedas, valores, depósitos ban-

carios, negociaciones con divisas extranjeras y otros arreglos de orden financiero, sea cual fuere el propósito o naturaleza de tales pagos o traslados.

Artículo XVI

1. Entre los territorios de las dos Altas Partes Contratantes habrá libertad de comercio y navegación.

2. Los buques de matrícula de cualquiera de las Partes y que lleven los documentos que requieran sus leyes como prueba de su nacionalidad, se tendrán por buques de dicha Parte, tanto en alta mar como dentro de los puertos, lugares y aguas de la otra Parte.

3. Los buques de cualquiera de las Partes gozarán de libertad, en términos iguales que los buques de la otra Parte, y que los buques de un tercer país para entrar, con sus cargamentos, a todos los puertos, lugares y aguas de la otra Parte abiertos al comercio y a la navegación del exterior. A tales buques y cargamentos se les concederá en todo caso tratamiento nacional y de nación más favorecida dentro de los puertos, lugares y aguas de la otra Parte; pero cada Parte puede reservarse derechos y privilegios exclusivos para sus propios buques en cuanto al tránsito de cabotaje, navegación interior y pesquerías nacionales.

4. A los buques de cualquiera de las Partes se les concederá tratamiento nacional y de nación más favorecida por la otra Parte, en cuanto al derecho de transportar todos los artículos que se puedan conducir por barco hasta los territorios de la otra Parte o desde ellos; y a tales artículos se les concederá tratamiento no menos favorable que el que se conceda a un artículo semejante que se transporte en buques de la otra Parte, en cuanto a: (a) derechos y gravámenes de toda clase; (b) la aplicación de los derechos de aduana y (c) primas, reintegros y otros privilegios de esta naturaleza.

5. A los buques de cualquiera de las Partes que estén en peligro se les permitirá entrar de arribada en el puerto o fondeadero más cercano de la otra Parte y habrán de recibir tratamiento amistoso y ayuda.

6. El término "buques" como aquí se usa, significa toda clase de buques, ya sean de propiedad privada o explotados por particulares, de propiedad pública o explotados por el Gobierno; pero este término no incluye los buques de pesca o buques de guerra, con excepción de lo que dispone el párrafo 5 de este artículo.

Artículo XVII

Habrá libertad de tránsito por los territorios de cada Alta Parte Contratante en las rutas que más convengan al tránsito internacional:

A) Para los nacionales de la otra Parte y sus equipajes.
B) Para otras personas y sus equipajes, en ruta hacia los territorios de la otra Parte o desde ellos; y
C) Para artículos en ruta hacia los territorios de la otra Parte o desde ellos.

Tales personas y artículos en tránsito se exonerarán de los derechos de tránsito, aduana y otros, y de gravámenes y requisitos sin razón válida; y no serán objeto de demora y restricciones innecesarias. Sin embargo, estarán sujetos a las disposiciones a que se refiere el párrafo 4 del Artículo I, y a los reglamentos no discriminatorios que fueren necesarios para evitar el abuso de los privilegios de tránsito.

Artículo XVIII

1. Este Tratado no impedirá que se pongan en vigor disposiciones:

A) Que regulen la importación o exportación de oro o plata.
B) Concernientes a materias de átomos desintegrables, subproductos radiactivos derivados del aprovechamiento o manipulación de tales materias, o materias que sean fuente de materias de átomos desintegrables.
C) Que regulen la producción o tráfico de armas, municiones o instrumentos de guerra o el tráfico de otros materiales que se lleve a cabo directa o indirectamente con el propósito de abastecer establecimientos militares
D) Que fueren necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones de una Alta Parte Contratante para mantener y restaurar la paz y seguridad internacionales, o necesarias para proteger los intereses esenciales a su seguridad.
E) Que rehusen a una compañía en cuya posesión y gobierno, directa o indirectamente, los nacionales de un tercer país o países tengan un interés decisivo, las ventajas de este Tratado, excepto en cuanto se refiere al reconocimiento de personería jurídica y al acceso a los tribunales.

2. Sin perjuicio de las obligaciones de cualquiera de las Partes por otros acuerdos internacionales actuales o futuros, las disposiciones sobre nación más favorecida del presente Tratado no se aplicarán: (a) a las ventajas que acuerden los Estados Unidos de América o sus territorios y posesiones, independiente de todo cambio futuro que pudiera suceder en sus relaciones políticas, entre sí, a la República de Cuba, a la República de Filipinas, al territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico o a la Zona del Canal de Panamá; y (b) a las ventajas acordadas por la República Oriental del Uruguay exclusivamente a la República de Bolivia o a la República del Paraguay, siempre que tales ventajas no se extiendan a un tercer país.

3. Las disposiciones de este Tratado, concernientes al tratamiento de mercaderías, no impedirán las medidas de cualquiera de las Partes que requiera o específicamente permita el Convenio General de Aranceles y Comercio o la Carta de La Habana para establecer la Organización Internacional de Comercio, durante el tiempo en que esa Parte sea Parte Contratante del Convenio General o miembro de la Organización Internacional de Comercio. De igual manera, las disposiciones sobre nación más favorecida de este Tratado no se aplicarán a las ventajas especiales que se acuerden en virtud de dicho Convenio o de la Carta.

4. Este Tratado no concede ningún derecho para dedicarse a actividades políticas.

5. Ninguna empresa de cualquiera de las Partes que dirija, posea o domine el Estado, habrá de exigir y de gozar, ya sea para sí o para sus bienes, en caso de que se dedique al comercio, manufactura, elaboración, embarque marítimo y otras actividades mercantiles, dentro de los territorios de la otra Parte, inmunidad en tales territorios en cuanto a tributos, acción judicial, ejecución de sentencias y otras responsabilidades a que están sujetas en tales territorios las empresas que posean y dominen personas particulares.

Artículo XIX

1. El término "tratamiento nacional", significa el tratamiento que se conceda, dentro de los territorios de una Alta Parte Contratante en base a condiciones no menos favorables que el tratamiento que se conceda en tales territorios en circunstancias semejantes a los nacionales, compañías, productos, buques y otros objetos de dicha parte, según fuere el caso.

2. El término "tratamiento de nación más favorecida", significa el tratamiento que se conceda dentro de los territorios de una Parte en base a condiciones no menos favorables que el tratamiento que se conceda en tales territorios. en circunstancias semejantes, a los nacionales, compañías, productos, buques u otros objetos de un tercer país, según fuere el caso.

3. Según se emplea en este Tratado el término "compañías", significa corporaciones, sociedades, compañías y otras asociaciones, ya sean de responsabilidad limitada o no, y, ya tengan fines lucrativos o no. A las compañías que se constituyan, conforme a leyes y reglamentos que fueren aplicables dentro de los territorios de cualquiera de las Partes, se tendrán por compañías de la misma y se les reconocerá los derechos que como personas jurídicas les corresponden dentro de los territorios de la otra Parte. Queda atendido que el reconocimiento de tales derechos, no confiere por sí mismo derechos a tales compañías para dedicarse a las actividades regulares de comercio para las cuales estén organizadas.

4. El tratamiento nacional que se conceda de conformidad con las disposiciones de este Tratado a las compañías de la República Oriental del Uruguay habrá de ser, en cualquier Estado, territorio o posesión de los Estados Unidos de América, el tratamiento que se conceda en ellos a las compañías que se constituyan y organicen en estos Estados, territorios o posesiones de los Estados Unidos de América.

Artículo XX

Salvo los casos en que se disponga lo contrario, los territorios a los cuales se aplica este Tratado comprenderán todas las regiones de tierra y agua bajo la soberanía o autoridad de cualquiera de las Altas Partes Contratantes, menos la zona del Canal de Panamá y el Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico, excepto en la medi-

da en que el Presidente de los Estados Unidos de América, extienda por proclama disposiciones del Tratado a dicho Territorio en Fideicomiso.

Artículo XXI

1. Cada una de las Altas Partes Contratantes concederá, en todo momento, a la otra Parte, facilidades de consulta adecuadas en cuanto a las materias comprendidas en este Tratado.

2. Toda controversia que surja entre las Partes en cuanto a la interpretación o aplicación de este Tratado, que no se hubiere podido arreglar satisfactoriamente por la vía diplomática o por otro medio pacífico, se someterá a la Corte Internacional de Justicia.

Artículo XXII

1. Este Tratado será ratificado y las ratificaciones correspondientes canjeadas en Wáshington tan pronto como sea posible.

2. El presente Tratado entrará en vigor en la fecha de canje de las ratificaciones. Permanecerá en vigor por diez años desde la fecha y continuará en vigor a partir de la misma hasta que se dé por terminado según se dispone en el mismo.

3. Cualquiera de las Altas Partes Contratantes, puede, mediante aviso de un año, por escrito, a la otra Parte, dar por terminado este Tratado al finalizar el período inicial de 10 años o en cualquier fecha posterior.

En testimonio de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos han firmado y sellado este Tratado.

Hecho en duplicado, en los idiomas español e inglés, ambos auténticos, en Montevideo, el veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

CESAR CHARLONE
CHRISTIAN M. RAVNDAL

PROTOCOLO

En el acto de subscribir el Tratado de Amistad, Comercio y Desarrollo Económico entre la República Oriental del Uruguay y los Estados Unidos de América, los infrascriptos Plenipotenciarios, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han convenido, además, en las siguientes disposiciones que se tendrán como partes integrantes del Tratado:

1) Los derechos y privilegios en cuanto a actividades mercantiles, manufactureras y de elaboración, concedidas, en virtud de las disposiciones del Tratado, a empresas de cualquiera de las Altas Partes Contratantes que posean y y dominen personas particulares dentro de los territorios de la otra Parte, se harán extensivos a los derechos y privilegios de índole económica que se concedan a empresas de la otra Parte que el Estado posea o domine, cuando tales empresas que el Estado posee o domina en efecto, compitan con las empresas que posean y dominen personas particulares. Sin embargo, la cláusula anterior no se aplicará a subsidios que se concedan a empresas que el Gobierno posea o domine en conexión con: (a) Manufactura o elaboración de mercaderías para uso del Gobierno o abastecimiento de mercaderías y servicios al Gobierno para uso del mismo; o (b) Abastecimiento a precios mucho más reducidos que los precios de competencia, de mercaderías y servicios indispensables para satisfacer las necesidades de determinados grupos de población, que prácticamente, no podría obtenerlos en otra forma.

2) Con relación al inciso 1, del artículo I, del Tratado, en tanto que los Estados Unidos de América permitan la entrada de nacionales de la República Oriental del Uruguay a sus territorios en condiciones esencialmente favorables como las aplicables en la fecha de subscribirse el Tratado, la República Oriental del Uruguay se compromete a permitir, a los nacionales de los Estados Unidos de América, entrar libremente en sus territorios con sujeción a las medidas necesarias para mantener el orden público y para proteger la salud, la moral y la seguridad pública.

3) El término "mineral" tal como se usa en el Artículo V, párrafo 2 (a) se refiere al petróleo así como a otras sustancias minerales.

4) El término "financiero" tal como se usa en los artículos V y VI no se hará extensivo a los negocios de banca que requieran funciones de confianza o fiduciarios o que requieran el recibo de depósito, excepto en cuanto sea incidental a los negocios internacionales o extranjeros de instituciones bancarias.

5) Sin perjuicio de las obligaciones que cualquiera de las Partes tenga por otro convenio internacional, las disposiciones de este Tratado no se interpretarán de modo que restrinjan la utilización por una de las partes de monedas inconvertibles acumuladas.

6) Las disposiciones del artículo XIV, párrafo 2 (B) y (C) y las del artículo XVI, párrafo 4, no se aplicarán al servicio de correos.

7) El sistema contributivo del Uruguay aplicable al ausentismo (establecido por ley N.o 5.347, de 14 de enero de 1916), no se encuentra afectado por las disposiciones del Tratado.

8) En ningún caso se interpretarán las disposiciones del Tratado en el sentido de que limitan o restringen en forma alguna las ventajas que concede la Convención para facilitar el Trabajo de Viajantes de Comercio, suscripto en Wáshington, el 27 de agosto de 1918.

9) El artículo XX no se aplicará a los territorios bajo la autoridad de cualquiera de las Partes únicamente por razones de ocupación militar temporaria.

10) Para los fines del párrafo 1 del artículo XIV, la disponibilidad de los medios de pagos se estima como consideración comercial.

En testimonio de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos han firmado y sellado este Protocolo.

Hecho en duplicado, en los idiomas español e inglés, ambos auténticos, en Montevideo, el veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

CESAR CHARLONE
CHRISTIAN M. RAVNDAL

PROTOCOLO ADICIONAL

En el momento de subscribir el Tratado de Amistad, Comercio y Desarrollo Económico entre la República Oriental del Uruguay y los Estados Unidos de América, los infrascriptos Plenipotenciarios, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han convenido, además, en las siguientes disposiciones que se han de considerar como parte integrante del mencionado Tratado:

1. Las disposiciones de los incisos (B) y (C) del párrafo 2 del artículo XI del Tratado no habrán de obligar a ninguna de las Altas Partes Contratantes, en cuanto a la aplicación de limitaciones cuantitativas sobre importaciones y exportaciones:

A) Que tengan efectos equivalentes a las limitaciones de cambio, autorizadas de conformidad con la sección 3, (b) del Artículo VII de los artículos del Convenio del Fondo Monetario Internacional.

B) Que sean necesarias para garantizar la distribución equitativa entre los países consumidores de mercaderías escasas; o

C) Que tengan efectos equivalentes a las limitaciones de cambio permitidas de conformidad con la sección 2 del artículo XIV de los artículos del Convenio del Fondo Monetario Internacional.

2. Las limitaciones que cualquiera de las Partes aplicare con arreglo al inciso (C) del párrafo 1 del presente Protocolo no se habrán de desviar más de lo necesario de las disposiciones de los incisos (B) y (C) del párrafo 2 del Artículo XII del Tratado, en armonía con una política encaminada a fomentar el desarrollo máximo del comercio multilateral no discriminatorio y a facilitar el logro de una balanza de pagos equilibrada que permita prescindir de tales limitaciones.

En testimonio de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos han firmado y sellado este Protocolo.

Hecho en duplicado, en los idiomas español e inglés, ambos auténticos, en Montevideo, el veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

CESAR CHARLONE
CHRISTIAN M. RAVNDAL

CAMBIO DE NOTAS

Montevideo, noviembre 23 de 1949.

Señor Embajador:

Tengo el honor de referirme a las conversaciones celebradas entre los representantes del Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de los Estados Unidos de América, durante el curso de las negociaciones sobre el Tratado de Amistad, Comercio y Desarrollo Económico, suscrito en el día de hoy, en cuanto a sus disposi-

ciones relativas al tratamiento que cada una de las Altas Partes Contratantes ha de conceder a los productos de la otra en materia de tributación interna.

Durante el curso de esas conversaciones, los representantes del Uruguay mencionaron que su país concede ahora tratamiento nacional en materia de tributación interna a todos los productos de los Estados Unidos de América, excepto las especialidades farmacéuticas, productos de tocador y perfumería, cigarrillos, cigarros, vinos alcoholizados, vermut, champaña, fósforos y naipes, y que estos artículos específicos fueron exceptuados de la norma de tratamiento nacional en el Convenio de Comercio concertado entre ambos países y suscrito en Montevideo el 21 de julio de 1942. Los representantes del Uruguay también mencionaron el deseo de su Gobierno de negociar la reducción de esa tributación interna.

Los representantes de los Estados Unidos de América se refirieron al Artículo III (enmendado), del Convenio General sobre Aranceles y Comercio que establece la norma de tratamiento nacional en cuanto a tributación interna sobre productos importados, y, particularmente, al párrafo 3 de dicho artículo que dispone el aplazamiento de la aplicación de la norma de tratamiento nacional en determinados casos.

Las conversaciones a que me he referido han demostrado haberse llegado a un entendimiento mutuo, que es como sigue:

En cuanto a todo impuesto interno y vigente que sea incompatible con las disposiciones del párrafo 1 del Artículo XIII del citado Tratado, pero que esté expresamente autorizado por el Convenio Comercial, concertado entre el Uruguay y los Estados Unidos de América, suscrito en Montevideo, el 21 de julio de 1942, según el cual el derecho de importación sobre el producto gravado no puede aumentarse, el Gobierno del Uruguay ha de quedar en libertad para aplazar la aplicación de las disposiciones del párrafo 1 de Artículo XIII del citado Tratado a tal impuesto hasta la fecha en que pueda desligarse de las obligaciones del Tratado de Comercio, con el fin de permitir el aumento de tal impuesto hasta la cantidad que fuere necesaria para compensarle por la eliminación del elemento proteccionista del impuesto.

Reitero a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

CESAR CHARLONE

A su Excelencia.
El Señor Christian M. Ravndal,
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Montevideo, noviembre 23 de 1949.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta nota de Vuestra Excelencia, fechada hoy, relacionada con el Tratado de Amistad, Comercio y Desarrollo Económico, que dice como sigue:

"Señor Embajador: Tengo el honor de referirme a las conversaciones celebradas entre los representantes del Gobierno de la República Oriental del Uruguay y del Gobierno de los Estados Unidos de América durante el curso de las negociaciones sobre el Tratado de Amistad, Comercio y Desarrollo Económico suscrito en el día de hoy, en cuanto a sus disposiciones relativas al tratamiento que cada una de las Altas Partes Contratantes ha de conceder a los productos de la otra en materia de tributación interna. Durante el curso de esas conversaciones, los representantes del Uruguay mencionaron que su país concede ahora tratamiento nacional en materia de tributación interna a todos los productos de los Estados Unidos de América, excepto las especialidades farmacéuticas, productos de tocador y perfumería, cigarrillos, cigarros, vinos alcholizados, vermut, champaña, fósforos, naipes, y que estos artículos específicos, fueron exceptuados de la norma de tratamiento nacional en el Convenio de Comercio concertado entre ambos países y suscrito en Montevideo, el 21 de julio de 1942. Los representantes del Uruguay también mencionaron el deseo de su Gobierno de negociar la reducción de esa tributación interna. Los representantes de los Estados Unidos de América se refirieron al Artículo III (enmendado), del Convenio General sobre Aranceles y Comercio que establece la norma de tratamiento nacional en cuanto a tributación interna, sobre productos importados, y, particularmente, al párrafo 3 de dicho Artículo que dispone el aplazamiento de la aplicación de la norma de tratamiento nacional en determinados casos. Las conversaciones a que me he referido han demostrado haberse llegado a un entendimiento mutuo, que es como sigue: en cuanto a todo impuesto interno y vigente que sea incompatible con las disposiciones del párrafo 1 del Artículo XIII del citado Tratado, pero que esté expresamente autorizado por el Convenio de Comercio concertado entre el Uruguay y los Estados Unidos de América, suscrito en Montevideo, el 21 de julio de 1942, según el cual el derecho de importación sobre el producto gravado no puede aumentarse, el Gobierno del Uruguay ha de quedar en libertad para aplazar la aplicación de las disposiciones del párrafo 1 del Artículo XIII del citado Tratado a tal impuesto hasta la fecha en que pueda desligarse de las obligaciones del Tratado de Comercio, con el fin de permitir el aumento de tal impuesto hasta la cantidad que fuere necesaria para compensarle por la eliminación del elemento proteccionista del impuesto. Reitero a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración. César Charlone. A su Excelencia al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos de América, señor Christian M. Ravndal".

Tengo el honor de confirmar la declaración de Vuestra Excelencia sobre el acuerdo realizado.

Quiera aceptar Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

CHRISTIAN M. RAVNDAL.

A su Excelencia, Doctor César Charlone,
Ministro de Relaciones Exteriores.

TEXTO DEL MENSAJE SOMETIENDO EL TRATADO ANTERIOR A LA APROBACION DEL PODER LEGISLATIVO

Montevideo, diciembre 28 de 1949.

A la Asamblea General:

El Tratado de Amistad, Comercio y Desarrollo Económico que tengo el honor de someter a la consideración de la Asamblea General, (Artículo 157 inciso 21 de la Constitución de la República) reconoce la vigencia de principios y normas tradicionalmente incorporados a nuestra legislación positiva y establece soluciones aceptadas por la República en otros instrumentos de su misma naturaleza o defendidas por sus delegaciones en memorables reuniones internacionales. Esa congruencia entre las estipulaciones del Tratado y las reglas del derecho interno de la República, al mismo tiempo que acredita el grado de adelanto y madurez a que ha llegado éste, fija un criterio para las futuras negociaciones, que, en algunas materas especialmente delicadas, tiene el carácter de límite infranqueable.

El Tratado sigue, en cuanto a la estructura general, el modelo del celebrado entre los Estados Unidos de América e Italia el 2 de febrero de 1947; pero se aparta de él en lo referente a diversas soluciones. Más breve, más concreto, toma en cuenta problemas específicos de las relaciones uruguayo - estadounidenses y legisla con previsión de la influencia que sobre las mismas ejercen factores económicos diversos.

El criterio dominante del Tratado, su filosofía fundamental, están expresados en el título y en el proemio. Debe ser interpretado siempre en el sentido de que toda concesión, todo beneficio, sirvan a la amistad al comercio y al desarrollo económico. Los arreglos correspondientes han de realizarse sobre bases mutuamente ventajosas. Si no se satisfacen tales fines, si no se logran beneficios recíprocos, no se cumplen los objetivos tenidos en vista al celebrare el pacto y entran en juego las limitaciones, excepciones y defensas que este mismo prevé.

Las primeras disposiciones del Tratado (Artºs. I-III) refieren a los derechos y garantías de las personas y sus bienes. Están complementadas por los Artºs. V, VIII, X, XVII, Protocolo párrafo 2. Son estipulaciones concordantes con las de nuestro régimen constitucional y su reglamentación legal. Se establece, en esas materias, el tratamiento nacional de acuerdo con las citadas normas de derecho interno y con la posición adoptada por la delegación uruguaya en la IX Conferencia Panamericana: la equiparación al nacional es el límite máximo de los beneficios que se otorgan al extranjero.

Cada Parte dará tratamiento equitativo al capital; pero con una razón válida podrá adoptar medidas limitativas a los ingresos o aplicaciones de ese capital. Esta cuestión fué largamente discutida en el Consejo Interamericano Económico y Social con motivo de la preparación de la Conferencia de Bogotá y en el seno de esta misma. La delegación uruguaya sostuvo el derecho pleno de cada

Estado de clasificar el capital, seleccionarlo y condicionarlo en función, precisamente, de su desarrollo económico. Y para facilitar este desarrollo en la forma más eficiente se prevé el suministro de técnicas y equipos modernos.

El tratamiento que se da a los nacionales y compañías de la otra Parte es el nacional o el de nación más favorecida (Artº V). Si el primero no puede ser otorgado, como ocurre, por ejemplo, con respecto a la explotación del petróleo, se concede el de nación más favorecida, o sea el que se haya aplicado a un tercer país. Las compañías pueden emplear técnicos, funcionarios ejecutivos, abogados, empleados especialistas, de su elección. Pero ello será sin perjuicio del grado de su competencia que fijen las leyes nacionales respectivas para el ejercicio de una profesión y con acatamiento a las normas de derecho interno para asegurar trabajo al obrero y al empleado nacionales.

En materia financiera, se mantiene íntegro el Convenio del Fondo Monetario Internacional, como resulta de los Artºs. V, VI y XI del Tratado y párrafos 5 y 10 del Protocolo y 1 y 2 del Protocolo Adicional. Con toda precisión se consigna en el Protocolo que "las disposiciones de este Tratado no se interpretarán de modo que restrinja la utilización por una de las Partes de monedas inconvertibles acumuladas" (Protocolo párrafo 5); "la disponibilidad de medios de pagos se estima como consideración comercial" (Protocolo párrafo 10). En el Protocolo Adicional se determina, con relación al Artº. VII, sección 3 (b), del Convenio del Fondo Monetario, que se podrán establecer limitaciones cuantitativas sobre importaciones y exportaciones en las siguientes situaciones:

A) Que tengan efectos equivalentes a las limitaciones de cambio, autorizadas de conformidad con la sección 3, (b) del Artº. VII de los artículos del Convenio del Fondo Monetario Internacional.
B) Que sean necesarias para garantizar la distribución equitativa entre los países consumidores de mercaderías escasas; o
C) Que tengan efectos equivalentes a las limitaciones de cambio permitidas de conformidad con la sección 2 del Artº. XIV de los artículos del Convenio del Fondo Monetario Internacional.

En consecuencia, pues, dentro de un leal cumplimiento del propósito de comercio multilateral, el Tratado permite, en determinados casos, acudir a los mercados que faciliten la utilización de divisas acumuladas o que produzcan medios de pagos adecuados.

Las disposiciones relativas a tributación establecen, en materia de impuestos internos, el tratamiento nacional, como en el Convenio Comercial de 21 de julio de 1942, con la misma excepción ahí consignada. (Ver Tratado Artº. XIII y Cambio de Notas); pero, con esta importante salvedad: cuando el Uruguay se libere de las obligaciones del Convenio de 1942, puede aumentar el derecho aduanero a las importaciones para compensar la eliminación del elemento proteccionista actualmente incorporado al impuesto interno. Esa es la orientación de la Carta de la Habana y del Acuerdo General de Tarifas; eliminar los impuestos internos proteccionistas y establecerlos en el arancel aduanero.

El Art. IX establece tratamiento nacional, en cuanto a los impuestos, derechos o gravámenes que se apliquen sobre la renta, capital, transacciones, actividades o cualquier otra materia, a las empresas establecidas en el país. Es no sólo la aplicación del principio de la territorialidad en el impuesto, sino, asimismo, el de la igualdad ante el mismo, sin discriminación por razón de nacionalidad. El párrafo 3 de este Art. rige para los nacionales y compañías que se dediquen a negocios dentro del territorio de la otra Parte, pero que no residan en los mismos. En consecuencia, esa disposición no afecta el régimen establecido para las sociedades de inversión (Ley 11.073).

El párrafo 4 del citado Art. IX establece:

"Sin embargo, cada Parte se reserva el derecho de: a) conceder ventajas específicas en cuanto a impuestos, derechos y gravámenes a nacionales residentes y compañías de todos los países del exterior, a base de reciprocidad; b) conceder a nacionales, residentes y compañías de un tercer país, ventajas especiales en virtud de convenio con tal país, para evitar la doble tributación o para protección mutua de la renta pública; y c) conceder a sus nacionales no residentes y a residentes de países limítrofes exoneraciones de naturaleza personal más favorables que las que se conceden a otras personas no residentes".

No obstante el margen de libertad tributaria que deja esa disposición, en el Protocolo, párrafo 7, se ha exceptuado la ley de impuesto al ausentismo.

El Tratado sigue, en sus líneas generales, como ya fué dicho, la orientación de la Carta de la Habana y del Convenio Económico de Bogotá, que es la misma sostenida y practicada por la República. Es de subrayar que ambos estatutos propician los convenios bilaterales dentro de las bases generales en ellos establecidas. El Uruguay aparece, pues, una vez más, con firme fidelidad a los principios y reglas tradicionalmente sostenidas por la República tanto en su derecho interno como en los textos internacionales que ha contribuído a elaborar y ha suscrito hasta el presente, desarrollando su política de solidaridad con las Naciones Unidas y con los Estados Americanos.

Con este motivo me es grato reiterar a la Asamblea General las seguridades de mi más alta consideración. — LUIS BATLLE BERRES. — CESAR CHARLONE.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Apruébase el Tratado de Amistad, Comercio y Desarrollo Económico entre la República Oriental del Uruguay y los Estados Unidos de América, suscrito en Montevideo el 23 de noviembre de 1949.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese, etc.

Montevideo, diciembre 28 de 1949.

CESAR CHARLONE.

CONVENIO DE PAGOS ENTRE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LOS ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL

Firmado en Río de Janeiro el 14 de diciembre de 1949

PREAMBULO

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay, y el Gobierno de la República de los Estados Unidos del Brasil, con el propósito de estrechar los vínculos de amistad que tradicionalmente los unen y de facilitar el intercambio comercial entre los dos países, procurando que su desenvolvimiento se mantenga en constante acción sostenida por los medios de pago que para ella sean necesarios, dentro de un regulado equilibrio de saldos deudores y acreedores, resolvieron acordar y firmar un Convenio para cuyo fin nombraron su Plenipotenciarios

El Presidente de la República Oriental del Uruguay, Su Excelencia el Señor Doctor Giordano B. Eccher, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay en el Brasil, y

El Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil, Su Excelencia el señor Embajador Raúl Fernandes, Ministro de Estado de Relaciones Exteriores,

Los cuales, después de haber canjeado sus Plenos Poderes, hallados en buena y debida forma, convinieron lo siguiente:

Artículo I

Los pagos correspondientes a transacciones comerciales corrientes y directas entre la República Oriental del Uruguay y la República de los Estados Unidos del Brasil, serán efectuados en cruzeiros, en las condiciones establecidas por el presente Convenio y de acuerdo con los reglamentos de cambio vigentes en ambos países. Exceptuándose de este Convenio las transferencias de rentas consulares que serán efectuadas en dólares americanos de libre disponibilidad.

Artículo II

Los pagos a que se refiere el artículo I serán efectuados directamente por el Banco de la República Oriental del Uruguay y por el Banco do Brasil S. A. o por intermedio de bancos o instituciones autorizadas a operar en cambios establecidas en el Uruguay y en el Brasil.

Artículo III

El Banco do Brasil S. A. en calidad de representante del Gobierno del Brasil, abrirá a nombre del Banco de la República Oriental del Uruguay en calidad de representante del Gobierno del Uruguay, una cuenta en cruzeiros denominada "Cuenta Convenio Brasileño - Uruguayo".

Artículo IV

El Banco do Brasil S. A. facultará a los Bancos brasileños y a las instituciones autorizadas a operar en cambios establecidas en el Brasil, la apertura, en sus libros, a nombre de sus corresponsales bancarios uruguayos e instituciones autorizadas a operar en cambios en el Uruguay, de cuentas en cruzeiros con la misma denominación.

Artículo V

Todos los pagos a que se refiere el artículo I serán efectuados por medio de asientos al crédito o al débito, según corresponda, en las cuentas mencionadas en los artículos III y IV debiendo registrarse por su importe o su equivalente en cruzeiros.

Artículo VI

El Banco de la República Oriental del Uruguay y los demás Bancos o instituciones uruguayas autorizadas a operar en cambios titulares de las cuentas indicadas en los artículos III y IV, podrán autorizar transferencias de fondos entre las mencionadas cuentas.

Artículo VII

El saldo total acreedor o deudor, de la cuenta a que se refiere el artículo III ganará intereses a razón del dos y medio por ciento anual contados al final de cada semestre del año civil y contabilizado en la misma cuenta.

Artículo VIII

En caso de alteración del precio del oro tomado como base para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Convenio la posición total uruguaya a que se refiere el artículo IX, será reajustada por el Banco do Brasil S. A.., en calidad de representante del Gobierno del Brasil en la proporción de la variación ocurrida. El reajuste será efectuado de acuerdo con el procedimiento indicado en el artículo X.

Artículo IX

El Banco de la República Oriental del Uruguay notificará telegráficamente al Banco do Brasil S. A.., en el primer día hábil de cada semana, la posición total en cruzeiros, la cual comprenderá:

A) El saldo total líquido que presente la cuenta a que se refiere el artículo III (posición al contado); y
B) El saldo de las operaciones a plazo a liquidarse a través de la mencionada cuenta (posición a plazo).

Artículo X

Para el reajuste de la posición uruguaya en cruzeiros, previsto en el artículo VIII del presente Convenio, se aplicará el siguiente procedimiento:

1. El reajuste se realizará sobre la posición total (al contado y a plazo), notificada telegráficamente por el Banco de la República Oriental del Uruguay al Banco do Brasil S. A., al cierre de las operaciones del día anterior a la modificación del precio del oro tomado como base para la aplicación de las disposiciones de este Convenio.

2. **Posición al contado.** El Banco do Brasil S. A., como agente del Gobierno del Brasil, acreditará o debitará inmediatamente, en la cuenta del Banco de la República Oriental del Uruguay, a que se refiere el artículo III, la cantidad necesaria de cruzeiros para que el nuevo saldo de la posición al contado uruguaya, al precio modificado del oro, corresponda a una cantidad de ese metal igual a la que representaba el saldo anterior a la desvalorización ocurrida.

3. **Posición a plazo.**

A) Las operaciones a plazo que se ajusten a partir de la fecha en que se verifique la modificación del precio del oro, serán registradas en una nueva posición futura.
B) El reajuste de la posición a plazo uruguaya anterior a la fecha en que se verifique una modificación del valor del oro, será efectuado a medida que sean liquidadas las respectivas operaciones e ingresen las divisas en la cuenta a que se refiere el artículo III. El Banco do Brasil S. A.., como agente del Gobierno del Brasil, acreditará o debitará en la cuenta del Banco de la República Oriental del Uruguay la cantidad en cruzeiros equivalente a la valorización o desvalorización ocurrida.

Artículo XI

Para la aplicación de lo dispuesto en el presente Convenio, el precio del oro a tomar en consideración será determinado por medio de los índices siguientes:

A) Valor par del cruzeiro con relación al dólar americano fijado por el Gobierno del Brasil y comunicado al Fondo Monetario Internacional (actualmente diez y ocho cruzeiros y cincuenta centavos por un dólar americano).
B) Precio oficial del oro en New York actualmente treinta y cinco dólares por onza troy de oro fino).

Artículo XII

Al fin de cada período de dos años de vigencia del presente Convenio, el Banco deudor salvo comunicación en contrario del Banco acreedor, deberá pagar el saldo de la cuenta a que se refiere el artículo III, en cuatro cuotas semestrales iguales, salvo que durante este período de liquidación el país acreedor resolviera realizar compras en el país deudor, disponiendo para el pago de las mismas del saldo existente. Las disposiciones contenidas en los artículos VII, VIII, X y XI continuarán en vigor hasta la liquidación del saldo total de la cuenta a qu ese refiere el artículo III.

Artículo XIII

Expirando el Convenio en la forma prevista en el artículo XXII, la cuenta a que se refiere el artículo III permanecerá abietra por u nplazo suplementario de tres meses, con la finalidad de que en ella sean escriturados los pagos resultantes de las transacciones comerciales ya en curso en la fecha de expiración pero que todavía no estuvieran liquidadas.

Parágrafo único. El saldo final que presentará la cuenta, vencido el plazo suplementario, será pagado por la parte deudora en las condiciones estipuladas en el artículo XII, venciendo la primera cuota tres meses después del cierre efectivo de la cuenta, o sea, seis meses después de la expiración del convenio.

Artículo XIV

Los pagos a que se refieren los artículos XII y XIII podrán ser efectuados:

A) Mediante pago en la moneda del país acreedor;
B) Por la venta de moneda de curso libre internacional, que de común acuerdo cosvengan el Banco de la República Oriental del Uruguay y el Banco do Brasil Sociedad Anónima;
C) Por la venta de otras monedas que el Banco oficial del país acreedor esté de acuerdo en aceptar.

En el caso de que el pago fuera hecho contra entrega de oro, ésta se hará libre de gastos en la sede del Banco oficial del país acreedor. Si las entregas del metal se realizaran de común acuerdo, en otra plaza, el Banco oficial del país acreedor no podrá reclamar diferencias por economías en los gastos de transferencia.

Artículo XV

El Banco deudor podrá, en cualquier momento, liquidar o amortizar el saldo de la cuenta a que se refiere el artículo III, en las condiciones establecidas en el artículo XIV.

Artículo XVI

Para la aplicación de las disposiciones del presente Convenio, el tipo de cambio entre el peso uruguayo y el cruzeiro, será el que resulte del tipo del dólar americano respectivamente en Montevideo y en Río de Janeiro.

Artículo XVII

Cuando excepcionalmeste existieras compromisos contractuales en otra moneda que el cruzeiro, las liquidaciones respectivas se efectuarán en esta divisa, realizándose la conversión sobre la base de paridad del cruzeiro con relación a la tercera divisa.

Artículo XVIII

Las mercaderías originarias de terceros países que una de las Altas Partes Contratantes adquiera en la otra, no podrán ser pagadas a través de las cuentas creadas por este Convenio, salvo si así se conviniese en cada caso entre el Banco de la República Oriental del Uruguay y el Banco do Brasil Sociedad Anónima.

Artículo XIX

Las Altas Partes Contratantes están de acuerdo en:

A) Promover el intercambio de informaciones útiles con el fin de asegurar la mejor aplicación de la reglamentación cambiaria en vigor en cada uno de los países; y

B) Mantenerse en contacto para examinar conjuntamente todas las cuestiones técnicas que se presenten en la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Convenio y para adoptar, de común acuerdo, todas las medidas que las circunstancias indicaron necesarias.

Artículo XX

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a fiscalizar el saldo de la cuenta a que se refiere el artículo III con el objeto de alcanzar su mayor equilibrio, estimulando las compras del país acreedor es el país deudor.

Artículo XXI

Las mercaderías o productos originarios del Uruguay o del Brasil, que sean objeto de intercambio entre ambos países, se destinarán exclusivamente a cubrir el consumo interno o a su transformación en las industrias del país importador.

Artículo XXII

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha del canje de los instrumentos de ratificación, y tendrá una duración de dos años a contar de aquella fecha. No siendo dado por ninguna de las Partes aviso de denuncia antes de tres meses anteriores a su expiración, se considerará este Convenio prorrogado por un nuevo período de dos años.

Artículo XXIII

El canje de los instrumentos de ratificación a que se refiere el artículo XXII será llevado a efecto en la ciudad de Montevideo, luego que sean llenados los requisitos constitucionales respectivos por parte de los Gobiernos de la República Oriental del Uruguay y de la República de los Estados Unidos del Brasil.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios arriba nombrados firmaron el presente Convenio, en dos ejemplares, cada uno de los cuales en las lenguas española y portuguesa y pusieron cada uno sus sellos, es la ciudad de Río de Janeiro, a los catorce días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve.

GIORDANO B. ECCHER. — RAUL FERNANDES".

TEXTO DEL MENSAJE SOMETIENDO EL CONVENIO ANTERIOR A LA APROBACION DEL PODER LEGISLATIVO

Montevideo, dicembre 28 de 1949.

A la Asamblea General.

En cumplimiento de lo dispuesto por el inciso 21 del artículo 157 de la Constitución de la República, tengo el honor de someter a la aprobación de esa Asamblea General el adjunto proyecto de ley por el que se aprueba el Convenio de Pagos entre el Uruguay y los Estados Unidos del Brasil, firmado en Río de Janeiro, el 15 de diciembre de 1949.

Ese Convenio ha sido elaborado por la Comisión Mixta instituída por el Acta de 5 de setiembre de 1948 y forma parte, en consecuencia, del plan determinado en la Declaración Conjunta de esa fecha con referencia a la necesidad de estudiar "los problemas relativos al régimen aduanero, al sistema de pagos, al tráfico fronterizo y a las concesiones o consolidaciones tarifarias".

El Tratado de Comercio y Navegación fué firmado el 27 de mayo de 1949 y se encuentra a estudio del Poder Legislativo. El Acuerdo de Tráfico Fronterizo y Concesiones Tarifarias será negociado en los próximos meses, quedando, con ello, totalmente cumplido el programa establecido en la Declaración Conjunta.

El Convenio de Pagos que se ha firmado contempla las aspiraciones fundamentales del país tanto en lo relativo a las directivas generales como en lo referente a las soluciones concretas.

Tiene la misma estructura y disposiciones básicas que otros instrumentos de igual carácter ya en vigencia.

Es de destacar que el artículo 1.o incluye los pagos que se hagan por concepto de turismo y que el artículo 11 establece los pagos al fin de cada período de dos años y en cuatro cuotas semestrales, lo que facilita la liquidación de los saldos.

El inciso B) del artículo 17 permite flexibilizar el Convenio y adaptarlo a las circunstancias cambiantes de la realidad.

El artículo 18 reitera el propósito y los medios para alcanzar el mayor equilibrio, ya sea estimulando las compras del país acreedor en el país deudor, ya sea facilitando e intensificando las corrientes de turismo.

Reitero a la Asamblea General, las seguridades de mi más alta consideración. — LUIS BATLLE BERRES. — CESAR CHARLONE. — NILO BERCHESI.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Apruébase el Convenio de Pagos entre la República Oriental del Uruguay y los Estados Unidos del Brasil, suscripto en Río de Janeiro el 15 de diciembre de 1949.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese, etc.

Montevideo, diciembre 28 de 1949.

CESAR CHARLONE. — NILO BERCHESI.

ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPUBLICA DE FINLANDIA

Firmado en Montevideo el 27 de diciembre de 1949

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Finlandia, deseosos de dar mayor efectividad práctica a la Convención de Comercio y Navegación suscrita entre ambos en Montevideo el 19 de octubre de 1936 y de intensificar el intercambio comercial entre los dos países, han convenido lo que sigue:

Artículo I

1. La República Oriental del Uruguay y la República de Finlandia adoptarán un tratamiento lo más liberal posible en materia de licencias y permisos de exportación —si fueren necesarios— con el propósito de desarrollar el intercambio entre los dos países.

Artículo II

1. Como apéndice al presente Acuerdo Comercial se acompañan una lista "A", de productos cuya exportación de la República de Finlandia al Uruguay interesa particularmente a ambos Gobiernos y una lista "B", de los productos cuya exportacón del Uruguay a la República de Finlandia interesa de igual modo a dichos Gobiernos.

2. La concesión de los permisos de importación y exportación será acordada con arreglo a las disposiciones vigentes en cada país, y contemplando los intereses de cada economía.

Artículo III

Las autoridades competentes de ambos países se comunicarán anualmente un cuadro de los productos disponibles para la exportación al otro país.

Artículo IV

1. Se constituirá una Comisión Mixta encargada de vigilar y fomentar la ejecución de este Acuerdo: dicha Comisión intervendrá también en el caso en que surgieran diferencias en cuanto a la interpretación y aplicación del presente Acuerdo.

2. Tambén será convocada y consultada dicha Comisión en el caso en que sobreviniera un desequilibrio apreciable en el balance comercial entre ambos países.

Artículo V

El presente Acuerdo será válido por un año a contar de la fecha de su ratificación por las autoridades aconstitucionales habilitadas en ambos países. Se entenderá tácitamente renovado por períodos sucesivos de un año si no fuera denunciado con pre-aviso de tres meses antes de su vencimiento.

Ambos Gobiernos se comprometen a ponerlo inmediatamente en vigor a título provisional para los objetos y en los límites en que esto sea concedido al Poder Ejecutivo del Uruguay según las leyes constitucionales vigentes.

Hecho en Montevideo, el 27 de diciembre de 1949, en dos ejemplares en idioma español.

CESAR CHARLONE. — E. O. SORAVUO.

LISTA "A". —

Productos de Finlandia:

Madera terciada "Abedul"	300	Mts.
Pasta de papel	3.000	Ton.
Pasta mecánica seca	500	"
Papel para diarios	3.000	"
Papel greaseproof	200	"
Papel para escribir e impresión, libre de madera, en hojas y rollos	250	"
Papel sulfito	250	"
Papel para impresión, satinado, con madera	250	"
Papel para impresión, alisado, con madera	250	"
Papeles especiales	100	"
Papel par cigarrillos y para carbónico	20	"
Cartón de madera	500	"
Productos de papel y cartón	150.000	Dól.
Tabla dura (hard-board) (fibra) y tabla aisladora	500	Ton.
Máquinas herramientas	360.000	Dól.
Motores eléctricos	6.000	"
Máquinas de coser, para pieles	36.000	"
Hierro en lingote	500	Ton.
Papeles pintados	140	"
Loza para uso doméstico	60.000	Dól.
Artículos de madera para deportes	5.000	"
Maquinaria de lechería	25.000	"
Máquinas varias	200.000	"
Pino para encofrado	5.000	Std.
Pieles finas	100.000	Dól.
Leatherboard	500	Ton.
Varios	300.000	Dól.

LISTA "B". —

Productos uruguayos:

Semilla de lino	1.000	Ton.
Aceite de lino	500	"
Sebo industrial	100	"
Caseína	100	"
Cueros	1.500	"
Lana lavada y|o tops	1.000	"
Pieles lanares	200	"
Productos varios	150.000	Dól.

ACUERDO COMERCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA ALTA COMISION ALIADA PARA ALEMANIA CONCERNIENTE A LOS INTERCAMBIOS ENTRE EL URUGUAY Y LA REPUBLICA FEDERAL ALEMANA

Movidos por el deseo de desarrollar en grado máximo los intercambios entre el Uruguay y la República Federal Alemana, el Gobierno de la República del Uruguay y la Alta Comisión Aliada para Alemania han convenido lo siguiente:

Artículo 1

Se ha considerado que convendría acordar en forma tan liberal como fuera posible autorizaciones de importar y de exportar entre la República del Uruguay y el territorio de la República Federal Alemana.

Artículo 2

Las listas de intercambios para el primer año del 1.o de Enero al 31 de diciembre de 1950 se adjuntan en anexos A y B.

Artículo 3

Se ha convenido cumplir las disposiciones del acuerdo comercial entre la República del Uruguay y los Gobiernos Militares de Alemania (británico y americano) firmado el 26 de octubre de 1948.

Artículo 4

Cada uno de los signatarios se compromete a conceder patentes y a registrar marcas y modelos a pedido de los ciudadanos del otro país y conceder protección y goce de los derechos industriales previstos por la ley de cada uno de los países.

Artículo 5

La delegación uruguaya ha solicitado encarecidamente que se adjudiquen 60.000 toneladas de carbón a las exportaciones con destino al Uruguay. La delegación que representa a la Alta Comisión Aliada para Alemania tomó nota de ese pedido y declaró que se tomaría en consideración inmediatamente si se produjera cualquier cambio en la política actual de exportación de carbón.

Artículo 6

El carácter y el nivel de los intercambios encarados por este acuerdo hacen prever una considerable expansión de las importaciones y exportacionesg de los dos países. Dadas las posibilidades máximas previstas para los intercambios, se han convenido por ambas partes que no había lugar a prever mercados individuales de intercambio o de compensación.

Artículo 7

Un nuevo acuerdo de pagos será rubricado y firmado como documento separado.

Artículo 8

A fin de supervisar y fomentar el desarrolo de los intercambios y de los pagos entre los dos territorios, las autoridades interesadas, a pedido de una u otra de las partes, nombrarán delegados con el fin de formar una comisión mixta.

Artículo 9

Este acuerdo entrará en vigor el 1.o de enero de 1950 y permanecerá hasta el 31 de diciembre de 1951 bajo reserva de una revisión de las listas de intercambios. Será después automáticamente renovado por un período de un año a menos de denuncia con preaviso de 6 meses por una u otra de las partes. La entrada en vigor de este acuerdo pondrá fin al acuerdo entre la República del Uruguay y los Gobiernos Militares para Alemania (americano y británico) concerniente a los intercambios entre el Uruguay y las zonas de ocupación americana y británica de Alemania, firmado el 26 de octubre de 1948.

En fe de lo cual, los Consejeros Económicos ante los Altos Comisarios americano, británico y francés, actuando en nombre de los Altos Comisarios y en virtud de los poderes que se les ha conferido, y el Plenipotenciario del Gobierno Uruguayo, han firmado el presente acuerdo.

Hecho en cuatro ejemplares, dos en idioma inglés y dos en idioma francés, siendo los dos textos ingualmente válidos.

ANEXO "A"

EXPORTACIONES DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY HACIA ALEMANIA OCCIDENTAL

1.o de enero - 31 de diciembre 1950

Artículos	Valor estimado en dólares.
Carnes congeladas y menudencias	12:000.000.00
Trigo y harina de trigo	4:000.000.00
Grasas comestibles	1:000.000.00
Tortas oleaginosas	2:500.000.00
Semillas y aceites comestibles	5:000.000.00
Arroz	4:000.000.00
Tripas vacunas y ovinas	1:200.000.00
Miel	150.000.00
Leche en polvo	500.000.00
Citros y jugos de fruta	350.000.00
Glicerina en bruto	500.000.00
Aceite de lino	5:000.000.00
Caseína	300.000.00

Artículos	Valor estimado en dólares.
Huesos, recortes de cuero para hacer cola y recortes pieles	850.000.00
Sebo industrial	500.000.00
Lanas, sucias y lavadas	20:000.000.00
Tops de lana	2:250.000.00
Tejidos de lana cardada	500.000.00
Pelos y cerdas	300.000.00
Cueros secos y salados	6:000.000.00
Pieles lanares	250.000.00
Cueros vacunos surtidos	250.000.00
Pieles silvestres y exóticas	150.000.00
Piedras semi-preciosas (ágatas y amatistas)	300.000.00
Artículos varios	3:150.000.00
	70:000.000.00

ANEXO "B"

EXPORTACION DE ALEMANIA OCCIDENTAL HACIA LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Artículos	Valor estimado en dólares.
Productos de todo género de la industria eléctrica, salvo equipos electro-médicos (Ver anxo B I)	10:000.000.00
Máquinas industriales y agrícolas de toda especie, comprendiendo tractores y piezas de repuesto, accesorios, instrumentos y herramientas	15:000.000.00
Equipos de transporte para ferrocarriles y para navegación (x) (comprendiendo grúas) y todos los equipos accesorios tales como rieles, material de mantenimiento para las vías férreas, equipos de señales, etc.	15:000.000.00
Hierro y acero, tales como galápago de hierro (20.000 T), productos de acero laminado y de acero perfilado, hierro para construcciones, bandas, alambre de púas, alambre galvanizado, caños y chapas de hoja lata (15.000 T)	7:000.000.00
Productos de fundición	2:000.000.00
Metales no férricos y productos semi-terminados de metales no férricos	2:000.000.00
Barriles, toneles, etc. de madera, pieza pre-fabricadas	1:500.000.00
Vehículos a motor (comprendiendo motocicletas) y accesorios	5:000.000.00
Bicicletas, incluyendo side-cars y accesorios	200.000.00
Utiles de escritorio de toda clase, incluyendo máquinas de escribir, máquinas de calcular, papelería, lápices, estilográficas y otros artículos de escritorio de metal, madera, etc.	800.000.00
Productos químicos, farmacéuticos, y cosméticos de toda clase, incluyendo: 7.000 toneladas de seda cáustica 2.000 toneladas de soda calcinada 2.000 toneladas de potasa (xx)	5:000.000.00
Equipo médico y científico, instrumentos y aparatos de toda clase, comprendiendo productos ópticos, microscopios, aparatos electro-médicos, equipo para la instalación de hospitales y laboratorios, dientes artificiales, aparatos fotográficos para cualquier uso, y gemelos	1:000.000.00
Artículos de bazar en hierro y otros metales, incluyendo artículos de fantasías, máquinas de coser para hogares y otros artículos para el hogar (Ver anexo B 2)	600.000.00
Material de instalación sanitaria de porcelana, de cerámica y de metales, etc., incluyendo armazones y ajustes y baldosas para piso y baldosas para revestimiento murales	500.000.00
Instrumentos de música, incluyendo acordeones y pianos, piezas y accesorios	100.000.00
Relojería y aparatos de mecánica de precisión, o sea aparatos de medida y control	200.000.00
Ascensores y elevadores de toda especie, incluyendo equipos de transporte (grúas, bandas transportadoras, etc.) y monta-cargas	1:000.000.00
Enchapado	200.000.00
Alquitrán para calles y calzadas, asfaltos y cemento	1:000.000.00
Textiles: Textiles industriales, Algodones y telas de algodón mezclado, Tejidos, pequeñas y grandes alfombras, Géneros para tapicerías y para cortinas, Hilados de Rayón, Telas de seda y de rayón, y Productos de esos tejidos	500.000.00
Lúpulo	100.000.00
Artículos de consumo diversos, tales como joyería, juguetes de toda clase, artículos de cuero, porcelanas finas, y cerámica, artículos de cristal fino, artículos plásticos, papel fino, cartón y papel para paredes, vinos de primera calidad, ganado reproductor, artículos religiosos, cuero artificial y linoleum, géneros, (cáñamo, yute, sisal y algodón) para la fabricación de bolsas de toda clase	1:000.000.00
Artículos diversos	600.000.00
Total	70:000.000.00

Nota: (x) La producción de fuerza hidráulica para la exportación deberá ser aprobada por los Altos Comisarios para Alemania Occidental

(xx) La exportación de esta cantidad será sometida a la distribución y a la aprobación de las autoridades competentes de Alemania Occidental.

ACUERDO DE PAGOS ENTRE EL GOBIERNO URUGUAYO Y LA ALTA COMISION ALIADA PARA ALEMANIA, RELATIVO A LOS INTERCAMBIOS COMERCIALES ENTRE EL URUGUAY Y LA REPUBLICA FEDERAL ALEMANA

Artículo I

Una cuenta corriente en dólares de los Estados Unidos que no devengue interés, se abrirá a nombre del Bank deutscher Laender, en el Banco de la República Oriental del Uruguay.

Artículo II

Los pagos corrientes, correspondientes a los intercambios de mercaderías y de servicios (pagos de categorías indicadas en el Anexo I), cuyo vencimiento se produzca en el curso del período de validez de este acuerdo, serán llevados, bajo reserva de las normas en vigor en ambos países), al activo o al pasivo de la cuenta, según el caso.

Artículo III

Si en un momento cualquiera el saldo de la cuenta excede 10:000.000. dólares, el país acreedor podrá exigir el pago de la suma que sobrepase esta cantidad de conformidad con el Anexo II.

Artículo IV

El Banco de la República Oriental del Uruguay y el Bank deutscher Laender, tomarán por mutuo acuerdo todas las medidas de índole técnica que se relacionen con la ejecución del presente acuerdo.

Artículo V

El presente Acuerdo, comprendidos sus anexos que constituyen parte integrante del mismo, entrará en vigor el 1.o de enero de 1950 y permanecerá en vigencia hasta el 31 de diciembre de 1951. Luego será automáticamente renovado por un período de un año, salvo medie un preaviso de denuncia de seis meses, de cualquiera de ambas partes. El presente acuerdo substituirá, desde su entrada en vigor, al acuerdo de pagos entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y a los Gobiernos Militares para Alemania (americano y británico) concerniente a los intercambios entre el Uruguay y las zonas de ocupación americana y británica de Alemania, firmado el 26 de octubre de 1948, con excepción de la liquidación prevista en el Anexo III.

Artículo VI

El Comité mixto permanente indicará antes de la expiración del presente acuerdo, las medidas que deberán ser tomadas para el pago del saldo que pudiera existir en la cuenta.

La cuenta permanecerá abierta todo el tiempo que sea necesario para inscribir en ella los pagos que resulten de transacciones que hubieren motivado contratos antes de la expiración del presente acuerdo o que motiven contratos sobre la base de nuevas disposiciones de conformidad con el párrafo anterior.

En fe de lo cual, los Consejeros Económicos ante los Altos Comisarios americano, británico y francés, actuando en nombre de los Altos Comisarios y en virtud de los poderes que les son conferidos, y el Plenipotenciario del Gobierno uruguayo, han firmado el presente acuerdo.

Hecho en cuatro ejemplares, dos en idioma inglés y dos en idioma francés, ambos textos dando igualmente fe.

FIRMADOS: Consejero Económico cerca del Alto Comisario Americano. Consejero Económico cerca del Alto Comisario Británico. Consejero Económico cerca del Alto Comisario Francés, y por el Gobierno Uruguayo, señor don Fernando Fariña.

Anexo I

Las partes contratantes declaran que sería conveniente, en interés de ambas partes, que el Comité Mixto Permanente que debe constituirse, examine e incorpore en este acuerdo disposiciones que aseguren, en lo que concierne a los pagos de servicios y a la facturación de las importaciones e importaciones invisibles, un régimen tan liberal como sea posible.

Anexo II

Las dos partes han celebrado, respecto al artículo III del acuerdo de pagos, el siguiente acuerdo adicional:

"En razón del carácter periódico de los intercambios de productos entre los dos países, el comité Mixto Permanente compuesto de los representantes de cada uno de los dos Bancos, se reunirá, cada vez que el saldo de la cuenta alcance el 80 o|o de la suma máxima, como se indica en el artículo III, para ponerse de acuerdo sobre las medidas de política comercial que deberán ser tomadas para restablecer el equilibrio".

Anexo III

Las dos delegaciones han convenido liquidar el precedente acuerdo de pagos, en la forma prevista en el presente acuerdo. Por consiguiente el Banco de la República Oriental del Uruguay continuará adjudicando a las importaciones de instrumentos dólares de los Estados Unidos hasta el momento en que el acuerdo mencionado más arriba haya sido íntegramente ejecutado en lo que concierne a los pagos en esta moneda que deberán ser efectuados por el Uruguay.

COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA

Informe de las resoluciones correspondientes al segundo período de sesiones de la C.E.P.A.L., como asimismo el discurso que a nombre de las Delegaciones, pronunciara el señor Presidente de la Delegación uruguaya, don Ariosto D. González

Informe sobre el Segundo Período de Sesiones

La Comisión Económica para América Latina, según lo dispone la Resolución 106 (IV) del Consejo Ecosómico y Social, deberá presentar anualmente a este organismo un informe completo de sus actividades y planes incluso los correspondientes a sus organismos subsidiarios, debiendo presentar asimismo informes provisionales en cada uno de los Períodos de Sesiones.

La Comisión, de acuerdo con la disposición anterior, preparó un informe desde el final de su Primer Período de Sesiones que se celebró en Santiago, Chile, del 6 al 25 de junio de 1948, hasta el fin del Segundo Período de Sesiones que tuvo lugar en La Habana, Cuba, desde el 29 de mayo hasta el 14 de junio de 1949.

En esta última oportunidad, el Uruguay estuvo representado por el Director del Departamento Económico Comercial, señor Ariosto D. González y por el Secretario de la Legación de la República en Cuba, señor Américo Paz Aguirre.

El informe de la Comisión sobre su Primer Período de Sesiones fué presentado en el Séptimo período de Sesiones del Consejo. El informe provisional de la Comisión, preparado conforme a lo dispuesto por la resolución anteriormente citada, se refiere al período que finalizó el 10 de enero de 1948, y fué presentado por el Secretario Ejecutivo al Octavo Período de Sesiones del Consejo.

El informe anual de la Comisión se divide en dos partes: la primera describe el trabajo de la Secretaría entre el primero y segundo período de Sesiones; la segunda recoge la labor y acuerdos del Segundo Período de Sesiones de Sesiones.

Este informe fué aprobado unánimemente por la Comisión en su Segundo Período de Sesiones durante la sesión celebrada el 14 de junio de 1949.

INFORME SOBRE ACTUACIONES

a) Anteproyecto de informe económico sobre América Latina

Aunque se observaron algunas omisiones, el informe económico fué comentado favorablemente por diversas delegaciones. Hubo general acuerdo en que representa el estudio más completo de la economía de la región publicado hasta la fecha. Sin embargo, algunas delegaciones observaron que los datos estadísticos se presentaron solo con referencia al año 1947 y a causa de la insuficiencia de cifras de algunos países no se pudo hacer una descripción y un análisis más completos de la economía latinoamericana.

Se acordó que el próximo informe económico deberá ofrecer un análisis más detallado de las economías nacionales, incluyendo todos los territorios situados en América Latina, y que podrán presentarse por los países o por grupos de países que tienen características económicas análogas.

b) Agricultura

Describiendo la situación agrícola en sus respectivos países, las diversas delegaciones recalcaron la necesidad urgente de implantar técnicas modernas. La importancia de conservar los alimentos por medio de métodos modernos fué también subrayada ya que las pérdidas sufridas en ellos por almacenaje deficiente llegan a ser del 15 o|o al 50 o|o en algunos países latinoamericanos. Se estimó indispensable el logro de créditos a plazos razonables, y de precios estables en los productos agrícolas.

Se consideró que el informe del grupo mixto de trabajo, CEPAL-OAA, representa una valiosa contribución a la mejor comprensión de todos estos factores. Los puntos de vista armonizados de las delegaciones se reflejan en la resolución por la cual se encomienda al Secretario Ejecutivo en ponerse de acuerdo con el Director General de la OAA para realizar estudios sobre crédito agrícola, recursos hidráulicos, transporte relacionado con el desarrollo agrícola, almacenaje y problemas de la distribución y mercados.

Opinaron las delegaciones que debe racionalizarse la explotación forestal que desarrollará las industrias derivadas de ella y acrecentará el comercio de exportación.

c) Comercio y pagos internacionales

La discusión sobre comercio y pagos internacionales giró sobre el informe respecto a las perspectivas de expansión comercial, compensación multilateral de pagos internacionales, y los capítulos del Informe Económico relativo al comercio extranjero y balanza de pagos.

Se discutió con cierta amplitud la conveniencia de constituir un comité permanetne —proposición del Secretario General— sobre comercio, como órgano subsidiario de la Comisión.

El Comité deberá explorar las posibilidades de incremento de comercio con Europa, por medio de la coordinación de sus esfuerzos con los del Comité para el Incremento del Comercio de la Comisión Económica para Europa. Deberá también discutir y recomendar medidas que puedan aumentar el volumen del comercio, dentro de la región, y entre los países de América Latina con Estados Unidos y Canadá.

Se acuerda que el Secretario Ejecutivo debe ser autorizado para llevar a cabo estudios especiales sobre comercio exterior y convocar reuniones de expertos de los Gobiernos, para considerar estudios ya terminados, con vistas a hacer recomendaciones al Tercer Período de Sesiones de la Comisión. Se entiende que esta reunión será informal y no expresará necesariamente la opinión oficial de los Gobiernos.

La Comisión consideró una proposición del Uruguay para el establecimiento de una Organización Interamericana de Colaboración Económica al mismo tiempo que el informe del Fondo Monetario Internacional sobre Compensación Multilateral de Pagos Internacionales.

Basándose en este informe la Comisión decidió que las condiciones actuales no son favorables para el establecimiento de un arreglo de compensación multilateral en la región. Sin embargo se solicitó del Fondo Monetario In-

ternacional un estudio ulterior con la ayuda de la Secretaría de la CEPAL.

d) Desarrollo Económico

Se examinaron las diferentes facetas del desarrollo económico en relación con la agricultura, la industria, el comercio, y la ayuda técnica.

Se hizo hincapié, repetidas veces, sobre la importancia de lograr un desarrollo equilibrado tanto en la agricultura como del comercio. Se aprobó la resolución por la cual se solicita del Secretario Ejecutivo nuevos estudios, de carácter analítico e interpretativo y un análisis de las fluctuaciones cíclicas y la naturaleza de éstas en América Latina, para ser presentado a la Comisión en el Tercer Período de Sesiones.

La necesidad de canalizar los capitales nacionales hacia proyectos de fomento fué considerada como un corolario del aumento del influjo de inversiones extranjeras.

El Comité III consideró este problema y propuso una resolución que fué aprobada en Sesión Plenaria la cual solicita del Secretario Ejecutivo un estudio de los sistemas legales, económico y financiero que gobiernan las inversiones de capital público y privado en los países de América Latina.

e) Ayuda técnica para el desarrollo económico

Cierto número de Naciones discutieron en términos generales sus necesidades de ayuda técnica en base al Estudio Preliminar de las Necesidades de Ayuda Técnica preparado por la Secretaría, y al Informe sobre Ayuda Técnica para el Desarrollo Económico preparado por el Secretario General de las Naciones Unidas en consulta con las organizaciones especializadas, y en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 180 (VIII) del Consejo Económico y Social. Se acordó que los Gobiernos latinoamericanos deben suministrar al Secretario Ejecutivo, declaraciones acerca de sus necesidades de ayuda técnica para el desarrollo económico con el objeto de ser trasmitidos al Secretario General, y que la Secretaría establezca facilidades para ayudar a los Gobiernos, previa solicitud, en avaluar sus necesidades. Fué señalada la necesidad de un número mayor de economistas para trabajar en los Gobiernos centrales y se acordó que para la preparación de estos economistas se necesita un estudio previo de las facilidades existentes en América Latina. Se requirió del Secretario Ejecutivo un estudio del problema y sugestiones definidas.

f) Información

El Secretario Ejecutivo preparó una breve nota explicando el trabajo que se viene haciendo con relación al estudio sobre inmigración requerido por la resolución aprobada durante el Primer Período de Sesiones. Las delegaciones de los Gobiernos miembros europeos auspiciaron una resolución que señala la conveniencia de que los Gobiernos latinoamericanos estimulen la inmigración de obreros especializados procedentes de países de Europa, y requiere del Secretario Ejecutivo que active la preparación de un estudio sobre inmigración. El Secretario Ejecutivo ha estado en consulta con el Secretario Ejecutivo del Consejo Económico y Social en lo que se relaciona con el estudio de la CEPAL sobre inmigración, entendiéndose que este estudio no será una duplicación del mismo trabajo hecho por el Consejo Interamericano Económico y Social siguiendo instrucciones de la Novena Conferencia Internacional de Estados Americanos en Bogotá y que se refiere a la conveniencia de establecer un Instituto Interamericano de Inmigración.

g) Propuesta para celebrar una Conferencia de Países de la Cuenca Amazónica

La proposición de celebrar una Conferencia Económica de los Países de la Cuenca Amazónica se hizo originalmente por el Gobierno del Perú, en el Séptimo Período de Sesiones del Consejo Económico y Social, el cual lo refirió a la CEPAL. El Secretario Ejecutivo preparó un documento sobre este tema para ser presentado en el Segundo Período de Sesiones. Las delegaciones fueron de opinión de que los países interesados deben preparar planes concretos antes de considerar la conveniencia de convocar una Conferencia de los Países de la Cuenca Amazónica.

h) Transporte

Después de presentar el Secretario Ejecutivo una breve relación de las decisiones y recomendaciones acordadas por el Consejo Económico y Social y la Comisión de Transporte y Comunicaciones, se le requirió obtener los servicios de expertos a fin de emprender en colaboración con los gobiernos y organismos internacionales, un estudio de los problemas del transporte en la América Latina.

i) Relaciones con el Consejo Interamericano Económico y Social

Los Representantes del Consejo Interamericano Económico y Social presentaron un Memorándum al Comité 4 sobre la coordinación de trabajo entre dicho Consejo y la Comisión, documento que exponía detalladamente la historia de las relaciones entre ambos organismos desde la creación de la Comisión. El Memorándum decía entre otras cosas que a pesar de lo dispuesto por la Resolución X de la 9.a Conferencia Internacional Americana, no se han podido aún separar las facultades y actividades respectivas de la CEPAL y del Consejo. A ello se llegará en una etapa más adelantada de la acción de ambos organismos, debiendo mientras tanto cada uno continuar sus trabajos, procediendo de acuerdo, y conforme a las instrucciones dictadas en sus casos respectivos por el Consejo Económico y Social y la Novena Conferencia Internacional de Estados Americanos. El Memorándum continúa diciendo que la coordinación y colaboración recíproca deben llevarse a cabo mediante el cambio de informaciones y la celebración de consultas con respecto a los programas que se intenten realizar, antes que se pongan en práctica por una u otra organización. En base a este Memorándum el Comité 4 de los Secretarios Ejecutivos de la Comisión y del Consejo, recomendó que preparasen una declaración conjunta. Dicha declaración señala que los problemas de coordinación no deben considerarse con un criterio estrecho y que "la comprobación de toda colaboración eficaz reside en el resultado de los esfuerzos combinados". Además propone que los planes de ambas Organizaciones se desenvuelvan y codifiquen por medio de consultas constantes, de suerte que los trabajos respectivos se completen mutuamente.

j) Relaciones con los Organismos Especializados

Los observadores de los Organismos Especializados presentes en el Segundo Período de Sesiones, han hecho declaraciones a la Comisión indicando sus intereses particulares en el trabajo de ésta y prometiendo continuar prestando su colaboración. Según las resoluciones aprobadas en el Segundo Período de Sesiones, la Secretaría debe cooperar íntimamente con los Organismos Especializados al emprender estudios de interés común. La OAA ha manifestado su buena voluntad para colaborar con la Secretaría de la CEPAL en los estudios agrícolas señalados en resoluciones aprobadas. Se requiere por resolución que el Secretario General ayude al Fondo Monetario Internacional en ciertos aspectos, al preparar un estudio ulterior sobre la compensación multilateral de los Pagos Internacionales, esperándose que el Fondo continúe suministrando a la CEPAL los datos y el material básico para la confección del próximo Estudio Económico de América Latina.

El Secretario Ejecutivo ha sostenido discusiones preliminares con representantes del Banco Internacional para la Reconstrucción y Fomento, en anticipación a una cooperació y ayuda mutua entre el Banco y la CEPAL. La Organización Internacional del Trabajo realiza, actualmente, a solicitud de la CEPAL un estudio de las facilidades y necesidades para la preparación de personal técnico en América Latina. Ya se han echado los cimientos para una colaboración más estrecha entre ambas Organizaciones.

k) Enmiendas al Reglamento

En el Segundo Período de Sesiones, la Comisión aprobó las siguientes enmiendas al reglamento:

"El Secretario Ejecutivo distribuirá 30 días cuando menos antes del comienzo de cada Período de Sesiones, convocatorias en las cuales se consigne la fecha del mismo, juntamente con copia del Temario provisional y de los documentos básicos incluídos en dicho Temario".

Se agregó el siguiente sub-párrafo: "El examen del Informe del Secretario Ejecutivo a que se refiere el artículo 23". Se agregó al artículo 23 el texto siguiente:

"Al iniciarse éstas, deberá rendir un Informe de los trabajos que haya realizado durante el período entre la celebración de una y otra sesión y cuidará en lo posible de informar a los países miembros del resultado de las labores que haya realizado y de las opiniones respectivas que sobre esas labores hayan expresado dichos gobiernos".

l) Fecha y lugar del Tercer Período de Sesiones

Se decidió unánimemente que el Tercer Período de Sesiones de la Comisión se celebre en la ciudad de Montevideo, Uruguay, dentro del segundo semestre de 1950.

RESOLUCIONES DE LA COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA

Segundo Período de Sesiones

ESTUDIOS BASICOS DE LA SECRETARIA

Resolución del 13 de junio de 1949

La Comisión Económica para América Latina:

Toma nota: "Del Estudio Económico de América Latina", (E|CN. 12|82), presentado por el Secretario Ejecutivo en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución del 23 de junio de 1948 (E|CN. 12|79);

Solicita: Del Secretario Ejecutivo que prepare anualmente un informe básico sobre la situación económica de América Latina, siguiendo las normas señaladas en la Resolucón ya citada, y prestando especial atención al análisis de la situación económica y de sus causas; que, en cada uno de dichos futuros informes, se tengan en cuenta las opiniones emitidas por los miembros de la Comisión durante la discusión de los informes anteriores, y que preste especial consideración al análisis del factor trabajo en sus diversos aspectos;

Recomienda: Que, a la mayor brevedad y a ser posible antes del 15 de agosto de 1949, los gobiernos miembros envíen al Secretario Ejecutivo las sugerencias que estimen necesarias para la preparación del próximo informe;

Llama la atención: De los gobiernos miembros sobre el Párrafo 2 de la Resolución aprobada por la Comisión del 23 de junio de 1948;

Solicita además: Que el Secretario Ejecutivo resuma las conclusiones de cada uno de los estudios económicos anuales, y en cuanto sea posible, presente las recomendaciones que estime pertinentes.

DESARROLLO ECONOMICO

Resolución del 10 de junio de 1949

La Comisión Económica para América Latina:

Considerando: Que la elevación del bajo nivel de vida actual de la mayor parte de la población de América Latina; la estabilidad social y política de los países que la forman, así como el fortalecimiento de la democracia en todo el continente dependen, de manera sustancial, de que se logre transformar la estructura económica de dichos países, robusteciendo y diversificando sus economías;

Considerando: Que, con ese objeto, es necesario promover la formación interna de capitales, supliendo a la vez, con inversiones extranjeras la escacez de ahorro nacional característica de la mayor parte de los países latinoamericanos, utilizar al mismo tiempo esos capitales de modo que eleven al máximo la productividad y por lo tanto la renta nacional;

Considerando además: Que para lograr el más intenso desarrollo económico, es necesario proteger las economías latinoamericanas de las fluctuaciones cíclicas del exterior;

Toma nota con satisfacción: De las Resoluciones 198 de la Asamblea General y 179 del Consejo Económico y Social, aprobadas en noviembre de 1948 y marzo del presente año, respectivamente, las cuales significan que estos dos organismos de las Naciones Unidas están decididos a examinar, de manera preferente y en todos sus aspectos, el problema del dearrollo económico de los países y regiones insuficientemente desarrollados;

Expresa particularmente su satisfacción: Por la decisión del Consejo Económico y Social de pedir al Secretario General que le presente, para su próximo período de sesiones de junio venidero "un informe exponiendo los métodos que permitan financiar el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados, y especialmente los métodos tendientes a favorecer la circulación internacional de capitales con ese objeto, tomando en consideración las cuestiones de orden social que condicionan directamente el desarrollo económico";

Teniendo presente además: Que el Consejo Económico y Social, en la referida Resolución 179" invita a las Comisiones Económicas Regionales a continuar estudiando, con atención particular, en el curso de sus reuniones futuras y en todos sus aspectos, los problemas de fomento económico de los países insuficientemente desarrollados";

Toma nota: De esta recomendación y solicita del Secretario Ejecutivo que la tenga presente al confeccionar el temario provisional de los próximos períodos de sesiones de la Comisión;

Toma nota también: De los trabajos presentados por la Secretaría en el documento E|CN. 12|89 sobre "Desarrollo Económico de América Latina y sus Principales Problemas";

Encomienda: Al Secretario Ejecutivo continuar preparando trabajos analíticos e interpretativos de los fenómenos económicos de América Latina, con especial referencia a los problemas del desarrollo integral de las economías de la región y al papel que la industrialización debiera desempeñar en esos problemas, trabajos que deben efectuarse conforme a lo dispuesto en el párrafo b) del epígrafe 1 del mandato conferido por el Consejo Económico y Social, y encomienda asismismo al Secretario Ejecutivo iniciar el estudio de las fluctuaciones cíclicas en América Latina y de su naturaleza, con el objeto de atenuar sus repercusiones desfavorables y a fin de presentar un informe sobre este tema en el próximo período de sesiones de la Comisión.

COMERCIO EXTERIOR

Resolución del 10 de junio de 1949

La Comisión Económica para América Latina:

Considerando: Que dentro del marco de las atribuciones asignadas a la Comisión por el Consejo Económico y Social, en virtud de la Resolución del 25 de febrero de 1948, figuran en el epígrafe 1 párrafo a) y en el epígrafe 2, las siguientes disposiciones:

"1. La Comisión Económica para América Latina... deberá...

A) Iniciar y tomar parte en medidas que faciliten la acción concertada necesaria para hacer frente a los problemas económicos urgentes surgidos de la guerra y para elevar el nivel de la actividad económica en América Latina, así como para mantener y robustecer las relaciones económicas de los países latinoamericanos tanto entre sí, como con los demás países del resto del mundo...

2. La Comisión dirigirá especialmente sus actividades especialmente a estudiar los problemas que se susciten en América Latina, como consecuencia del desequilibrio de la economía del mundo, y a buscar la solución de los mismos, como también a estudiar y resolver los problemas relacionados con la economía mundial, con el fin de conseguir la colaboración de los países de América Latina en el esfuerzo común destinado a lograr en el mundo entero el restablecimiento de la estabilidad de la economía". — (Documento E|CN.12|79).

Considerando: Que de acuerdo con los lineamentos señalados por el Secretario Ejecutivo en el documento E|CN.12|85, es necesario orientar los estudios respectivos de la Comisión hacia el mejor conocimiento de los problemas específicos que afectan el comercio exterior de cada país y grupos de países, incluso la vinculación de estos problemas con las inversiones de capitales extranjeros, sobre todo en vista de los cambios profundos que está sufriendo el comercio latinoamericano en la postguerra, y en previsión de eventuales ajustes, particularmente al cesar el Programa de Restablecimiento Económico de Europa;

Encomienda al Secretario Ejecutivo:

1) Llevar a cabo, en colaboración con los gobiernos interesados, estudios especiales acerca de la composición y dirección del comercio exterior en los países de América Latina estudios que se examinen además las conexiones del comercio exterior con los proyectos de desarrollo económico.

2) Tomar en cuenta, al realizar tales estudios, lo establecido en la Resolución sobre precios de importación y exportación, aprobada por la Comisión el 24 de junio de 1948 (Documento E|CN.12|79);

3) Coordinar los estudios referidos con los que lleven a cabo otros órganos de las Naciones Unidas, especialmente la Comisión Económica para Europa, y asimismo con los trabajos del Consejo Interamericano Económico y Social:

4) Explorar las posibilidades de incremento del comercio, principalmente dentro del Hemisferio Occidental, y estudiar los factores que influyen en el desarrollo comercial interamericano;

5) Examinar las medidas restrictivas en vigor, respecto al comercio exterior, y los métodos en uso para la liquida-

ción de saldos, estudios sobre éstos últimos para los cuales se solicitará la colaboración del Fondo Monetario Internacional;

Resuelve: Que al llegar los estudios de referencia a una etapa de adelanto suficiente a juicio del Secretario Ejecutivo, éste podrá promover reuniones informales de expertos, propuestos por los gobiernos; entendiéndose que tales reuniones deberán llevarse a cabo una vez que los gobiernos miembros respectivos hayan tenido la oportunidad de estudiar la documentación preparada por el Secretario Ejecutivo. Los expertos examinarán los estudios de la Secretaría y podrán formular recomendaciones, que habrán de considerarse, juntamente con los estudios que ha de presentar el Secretario Ejecutivo en el Tercer Período de Sesiones de la Comisión.

COMPENSACION MULTILATERAL DE PAGOS INTERNACIONALES

Resolución del 10 de junio de 1949

La Comisión Económica para América Latina:

Considerando: Que en su Primer Período de Sesiones, celebrado en Santiago de Chile, y en su resolución del 24 de junio de 1948, solicitó del Secretario General que dirigiera al Fondo Monetario Internacional la petición de realizar un estudio sobre la conveniencia y posibilidades prácticas de establecer, en la más pronta oportunidad y como medida temporal o de transición un mecanismo para la compensación multilateral de pagos internacionales, entre los países de América Latina, así como entre ellos y el resto del mundo;

Considerando: Que en el presente Período de Sesiones el estudio solicitado del Fondo Monetario Internacional ha sido presentado por éste, en un documento informe, que, con las reservas que en el mismo se establecen, si bien con ciertas limitaciones impuestas por la insuficiencia de información que le ha sido posible obtener, resulta extremadamente valioso, arrojando sobre el problema luz ampliamente suficiente para llegar a conclusiones válidas;

Considerando: Que en el presente Período de Sesiones, el Gobierno de la República Oriental del Uruguay ha presentado, para su consideración un "Proyecto de creación de la Organización Internacional Americana de Cooperación Económica" cuya esencia según se expresa en la introducción del propio proyecto, consiste en la libre convertibilidad de las monedas de los países participantes y en la compensación multilateral de sus pagos internacionales;

Considerando: Que la conclusión general fundamental que puede extraerse del estudio rendido por el Fondo Monetario Internacional es de que, no obstante lo deseable y conveniente que resultaría en dotar al mecanismo de pagos internacionales de los países latinoamericanos, tanto entre sí como entre ellos y otros países, de mayor flexibilidad de la que actualmente tiene bajo los convenios bilaterales de pagos existentes, la estructura del intercambio interamericano y la posición deudora neta de Europa hacia los Estados Unidos de América en las presentes circunstancias ofrecen un campo muy limitado para convenios especiales de compensación multilateral general de los pagos internacionales, y que el costo y el esfuerzo que tal mecanismo representaría no resultaría justificado, por los limitados beneficios que de su funcionamiento habrían de derivarse;

Considerando: Que según puede colegirse del propio estudio del Fondo Monetario Internacional, resulta justificado explorar más a fondo las posibilidades de acuerdos de compensación multilateral de pagos internacionales, de carácter limitado o parcial, es decir, que dispongan la compensación de pagos internacionales entre varios países, ya sean latino-americano o comprendan a los de otras regiones;

Considerando: Que las dos conclusiones que pueden extraerse del mencionado estudio del Fondo Monetario Internacional, ya referidas, indican, en materia de acuerdos especiales de compensación de los pagos internacionales, la conveniencia, por el momento presente, de limitarse a explorar la posibilidad de acuerdos parciales, sin que ello quiera decir que dejen de apreciarse los esfuerzos, como el plasmado en la propuesta uruguaya, encaminados hacia la búsqueda de soluciones más generales, que por desgracia no son practicables en las actuales circunstancias.

Toma Nota: Del informe preparado por el Fondo Monetario Internacional y expresa su aprecio por la colaboración que dicha institución ha prestado.

Expresa: Al Gobierno de la República Oriental del Uruguay su gratitud por el aporte que constituye su proyecto para la creación de la Organización Internacional Americana de Cooperación Económica.

Solicita: Del Secretario Ejecutivo que dirija al Fondo Monetario Internacional la petición de que efectúe un estudio, con la colaboración de los Organismos Internacionales apropiados, encaminado a explorar la posibilidad de acuerdos de compensación multilateral de pagos internacionales de carácter parcial, entre países latinoamericanos y entre éstos y otros países;

Solicita: Del Secretario Ejecutivo que preste la mayor cooperación posible al Fondo Monetario Internacional, para la realización del estudio a que se refiere el apartado anterior, especialmente en cuanto al aporte que pueda prestar su cuerpo de técnicos, y en cuanto a procurar de los Estados Miembros de la Comisión, la información estadística indispensable.

REGIMEN DE INVERSION DE CAPITALES

Resolución del 10 de junio de 1949

La Comisión Económica para América Latina:

Teniendo en cuenta: Que en "Estudio Económico para América Latina" se examina en términos generales, el tema de la circulación de capitales en la América Latina, y se plantea algunas cuestiones concretas relativas a la misma;

Considerando: Que en diversas conferencias internacionales se han se han planteado y discutido los problemas relativos a la inversión de capitales extranjeros, públicos y privados, en América Latina: así, por ejemplo, en la Carta de La Habana, artículos 11 y 12, y en el Convenio Económico de Bogotá, Capítulo IV, etc., se han convenido normas sobre la materia, el Consejo Económico y Social solicitó del Secretario General la presentación de un informe relativo a los medios de financiar el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados, como también y especialmente, de los métodos conducentes a favorecer la circulación de capitales con ese objeto;

Considerando: Que los estudios realizados en América Latina, tendientes a conocer el régimen vigente de cada país para las inversiones de capitales extranjeros puedan ser completados y sistematizados;

Considerando: Que el Consejo Interamericano Económico y Social, las Naciones Unidas y algunos Organismos Especializados están realizando actualmente estudios sobre los problemas relativos al financiamiento del desarrollo económico, y que la Comisión Interamericana de Fomento Económico, hoy refundida en el Consejo Interamericano Económico y Social, ha efectuado estudios técnicos de amplio alcance sobre el mismo tema;

Resuelve: Solicitar del Secretario Ejecutivo que consulte con el Secretario Ejecutivo del Consejo Interamericano Económico y Social, y con los Organismos Especializados competentes, a fin de que preparen, sobre una base común, un estudio, país por país, del régimen jurídico, económico y financiero que rige la inversión de capitales extranjeros, públicos y privados en América Latina; estudio que debe abarcar las disposiciones legales, administrativa y jurisprudenciales, con mención de los antecedentes históricos ilustrativos.

ESTUDIOS SOBRE PROBLEMAS DE INTERES COMUN A LA "CEPAL" Y "OAA"

Resolución del 13 de junio de 1949

La Comisión Económica para América Latina:

Considerando: La necesidad de incrementar la producción de América Latina, necesidad ya considerada en el Estudio Económico de América Latina (Doc. E|CN.12|82) y en el informe del Grupo Mixto de Trabajo CEPAL-OAA (Doc. E|CN.12|83); y

Considerando: Que se requiere todavía llevar a cabo más estudios sobre ciertos aspectos de este problema;

Solicita: Del Secretario Ejecutivo que consulte con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura, sobre el establecimiento de grupos de estudio entre las dos Organizaciones destinadas a realizar investigaciones complementarias y a presentar al próximo Período de Sesiones de la Comisión y al Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura, informes más completos sobre asuntos de interés, teniendo siempre en cuenta los recursos disponibles, en cada país, para el financiamiento de los varios tipos de proyectos que presenten los Gobiernos, principalmente en materia de:

1) Crédito agrícola;
2) Aprovechamiento de aguas (embalses, regadíos, centrales hidroeléctricos, electrificación rural, etc.);
3) Medios de transportes existentes en las zonas agrícolas, tanto en función de los mercados internos como de los internacionales:

Opina: Que para llevar a cabo con buen éxito esta empresa común, los grupos de estudio deberán trabajar en colaboración estrecha con otras Organizaciones intergubernamen-

tales competentes y especialmente con la Organización de Estados Americanos.

INTERDEPENDENCIA ENTRE EL DESARROLLO AGRICOLA Y EL DESARROLLO INDUSTRIAL

Resolución del 13 de junio de 1949

La Comisión Económica para América Latina:

Considerando: Que la inestabilidad y baja productividad de la agricultura se deben, entre otros factores, a las fluctuaciones de la demanda efectiva y al insuficiente uso de la técnica moderna.

Considerando: Que las fluctuaciones de la demanda efectiva y su bajo nivel obedecen en general, a la falta de desarrollo econmico equilibrado y a la escasa productividad de los países menos desarrollados.

Considerando: Que el desarrollo económico intensivo y equilibrado de esos países, y al aumento de su productividad se contribuirá efectivamente mediante la industrialización y mecanización de los mismos;

Considerando: Que la industrialización de la América Latina no es incompatible con el desarrollo de la producción agrícola, sino que es un factor necesario para su completo desarrollo.

Considerando: Que la solución de los problemas de la agricultura no pueden encararse desde el punto de vista de la técnica agrícola exclusivamente sino que debe vincularse estrecha e integramente al problema de la industrialización y en general al desarrollo económico equilibrado de los países de América Latina;

Considerando: Que el desarrollo industrial de América Latina no sólo contribuye al desarrolo de la agricultura, mediante la elevación de los niveles de demanda efectiva, y en estabilización, sino que también la provee de varios de los requisitos técnicos indispensables para acrecentar su productivididad; y

Considerando: Que tiene fundamental importancia el abastecimiento a precios y en condiciones accesibles a los agricultores, de maquinaria, equipo y accesorios agrícolas adecuados a las distintas necesidades de la América Latina;

Resuelve: 1) Dejar sentado, como principio indicador para futuros trabajos de la Secretaría, ya los realice por sí misma o en colaboración con las Organizaciones Especializadas, o con cualquier clase de organizaciones de estudio o investigación, que en todo trabajo sobre posibilidades y necesidades de desarrollo agrícola en la América Latina deberá tenerse en cuenta, como factor de importancia fundamental, la estrecha independencia que existe entre el desarrollo agrícola y el desarrollo industrial;

2) Dejar sentado que uno de los requisitos primordiales para lograr el aumento de la productividad en la agricultura es el abastecimiento, a precios y condiciones accesibles a los agricultores, de la maquinaria, equipo y accesorios agrícolas adecuados a las necesidades de la América Latina.

MEDIDAS PARA EL INCREMENTO DE LA PRODUCCION AGRICOLA

Resolución del 13 de junio de 1949

La Comisión Económica para América Latina:

Considerando: Que la conservación del suelo y demás recursos naturales renovables es un problema que debe tenerse siempre en cuenta, cuando se adopten medidas para el aumento de la producción agrícola;

Considerando: Que uno de los medios más eficaces para aumentar el rendimiento de las cosechas por unidad de superficie es la producción y distribución de semillas mejoradas;

Considerando: Que es necesario prestar atención al mejoramiento de la ganadería, como un medio de aumentar la producción de alimentos;

Considerando: Que todos los esfuerzos para aumentar la producción agropecuaria sufrirían menoscabo si no se prestara la debida atención de la sanidad, tanto animal como vegetal;

Invita: A los Gobiernos para que, por sí, en concierto o en cooperación con los órganos apropiados de las Naciones Unidas, los Organismos Especializados y la Organización de Estados de América, y tomando en consideración las conclusiones aprobadas en las varias Conferencias internacionales que han debatido estas cuestiones:

1) Estudien sus propios problemas en cuanto al uso, conservación y rehabilitación de recursos naturales renovables;

2) Fomenten el aumento de la producción y distribución de semillas mejoradas, en cantidades suficientes;

3) Desarrollen el mejoramiento de la ganadería y de los métodos de alimentación del ganado; y

4) Organicen el control de las enfermedades de animales y plantas.

RECOMENDACIONES SOBRE EL DESARROLLO AGRICOLA Y LA PESCA EN AMERICA LATINA

Resolución del 13 de junio de 1949

La Comisión Económica para América Latina:

Considerando: Que es necesario fomentar y dirigir las tendencias actuales en el uso de la maquinaria agrícola;

Considerando: Que es necesario aumentar la producción y el uso de los fertilizantes y que a éstos debe asignársele el lugar que le corresponden, dentro del marco de la agricultura tecnificada;

Considerando: Que las grandes pérdidas anuales de productos agrícolas almacenados causados por insectos, roedores y hongos, podrían evitarse con el mayor y adecuado uso de insecticidas, fungicidas, fumigantes, y otros médios de conservación y almacenamiento apropiado;

Considerando: Que la riqueza pesquera de América latina no se halla suficientemente aprovechada y que, con el objeto de aumentar la dieta de los pueblos, la producción pesquera podría incrementarse considerablemente por medio de la utilización de equipos y aparejos adecuados cuya producción es conveniente fomentar y desarrollar;

Considerando: "Que con el objeto de fijar las bases científicas de la industria pesquera es necesario iniciar o completar las investigaciones oceanográficas que determinen la cantidad y los recursos de la fauna marítima regional así como la naturaleza de sus corrientes migratorias;

Considerando: Que a la par que se adopten medidas para el aumento de la producción agrícola por el uso más efectivo de los medios de producción es conveniente prestar atención especial a los problemas de investigación educación técnica, transportes y crédito agrícola;

Insta a los Gobiernos para que:

Maquinarias agrícolas

1. Por medio de las organizaciones públicas y privadas que estimen adecuadas, orienten y coordinen la mecanización agrícola. Para este efecto podrían estudiar el tipo y la adaptabilidad de las maquinarias a las distintas zonas y sus cultivos propender a que existan talleres de reparación y stocks de repuestos en los principales centros agrícolas.

2. Den los pasos necesarios para mejorar las herramientas, aperos de labranza y maquinaria agrícola y orienten su manufactura y distribución con la finalidad de que tales elementos lleguen al agricultor a los más bajos precios posibles.

3. Propendan a la formación o al perfeccionamiento de empresas estatales y privadas o mixtas que dispongan de equipos mecanizados adecuados, con el objeto de atender las necesidades de los agricultores que no puedan adquirir estos elementos de trabajo;

4. Aseguren la continuidad en el funcionamiento de los servicios mecanizados. Con este fin los gobiernos deberían utilizar las divisas necesarias para asegurar el recambio de maquinarias y la obtención de repuestos;

5. Faciliten la adquisición de los equipos mecanizados mediante el otorgamiento de créditos a plazos convenientes o la formación de cooperativas agrícolas que permitan a los pequeños agricultores proveerse de ellos;

6. Tomen medidas para capacitar el personal necesario en el manejo, cuidado y reparación de la maquinaria a fin de obtener mayor eficacia y menor costo en las faenas mecanizadas;

7. Estudien las condiciones agrícolas de los países y sus zonas, en relación con sus posibilidades de mecanización, mediante la confección de cartas agralógicas.

Fertilizantes

8. Otorguen créditos a plazos convenientes que faciliten a los agricultores el incremento de uso de abonos, y que, siempre que las condiciones y la existencia de materia prima la aconseje, faciliten y fomenten el establecimiento de industrias locales de fertilizantes evitando así un mayor gasto de transporte para largas distancias;

9. Procuren, hasta donde sea posible, el uso de obonos a base de guano de corral, y asimismo el aprovechamiento de los desperdicios urbanos aumentando el número de estercoleras estableciendo fábricas que transformen estos desperdicios en abonos.

10. Procuren, por todos los medios a su disposiciones, reducir los precios de transporte y cualquier margen exagerado de utilidad comercial en la venta de fertilizantes.

11. Amplíen los actuales experimentos o se lleven a cabo nuevos y se difundan los resultados obtenidos con objeto de orientar el empleo de abonos en los diferentes cultivos.

Insecticidas y Fungicidas

12. Fomenten la producción, experimentación y el uso adecuado de insecticidas y fungicidas y de las maquinarias para aplicarlas;

13. Continúen y amplíen la cooperación internacional en la lucha contra las plagas.

14. Establezcan reservas de insecticidad y fungicidas como una previsión para posibles emergencias;

Almacenamiento

15. Lleven a cabo campañas en las escuelas, por la prensa, la radio y el cine, para hacer pública la gravedad de los daños y las pérdidas causadas por los organismos que atacan a los alimentos almacenados y además enseñen métodos adecuados de conservación;

16. Cooperen entre sí de tal manera que los países más avanzados, ya sea directamente, ya sea a través de las organizaciones competentes, pongan a disposición de los demás los conocimientos adquiridos sobre la infestación de alimentos almacenados y los métodos de control de plagas desarrollados;

17. Establezcan programas de entrenamiento para el personal técnico dedicado a la conservación de alimentos, y especialmente sobre los métodos más apropiados para el secamiento de granos y el almacenamiento por métodos de preservación en frío, teniendo en cuenta las experiencias realizadas sobre la materia;

Pesquerías

18. Tomen medidas para fomentar la conservación y la distribución de los productos de la pesca, mejorando los métodos de almacenamiento, conservación y transporte;

19. Den facilidades para la adquisición de equipos modernos para la flota pesquera existente, el mejoramiento del diseño de las embarcaciones construídas localmente y el aumento de aparejos más eficientes de los tipos que ya se utilizan en la región;

20. Estimulen el consumo de pescado mediante la propaganda adecuada entre la población consumidora;

21. Reunan los recursos financieros y técnicos para cooperar, ya sea directamente, a través de las organizaciones competentes, en el fomento de la investigación de los recursos pesqueros y de la flota acuática de la región;

Servicios de Divulgación y Extensión Agrícola

22. Desarrollen o amplíen de inmediato estos servicios proporcionando fondos en escala cada vez mayor y haciendo los arreglos para el entrenamiento del personal necesario;

Educación Agrícola

23. Establezcan más escuelas para la preparación técnica en el campo agrícola y pongan los cursos que allí se imparten al alcance de un segmento cada vez mayor de la población agrícola;

Investigación

24. Efectúen más investigación sobre la aplicación y la adaptación de los diversos suministros agrícolas bajo las condiciones locales, estableciendo para este fin mayor número de estacioens experimentales;

Crédito Agrícola

25. Amplíen las facilidades de crédito creando nuevas instituciones poniendo a la disposición de las ya existentes mayor cantidad de fondos de manera que puedan extender a los agricultores préstamos bajo condiciones que les permitan pagar fácilmente los suministros agrícolas;

Transporte

26. Extiendan en gran medida las carreteras y ferrocarriles con objeto de que un mayor número de agricultores puedan llevar sus productos al mercado en forma económica y tener acceso a los centros de distribución de suministros agrícolas.

SALUBRIDAD RURAL

Resolución del 13 de junio de 1949

La Comisión Económica para América Latina:

Considerando: Que en la Agenda del II Período de Sesiones de la Comisión Económica para América Latina, no se se ha considerado un asunto de suma importancia para su íntima vinculación con el desarrollo económico de la América Latina y que es el tema de la Salubridad Rural;

Considerando: Que el desarrollo económico de los países de América Latina está estrechamente ligado al mejoramiento de las condiciones sanitarias de sus pueblos;

Considerando: Los trabajos que realizan la Organización Mundial de la Salud y la Oficina Sanitaria Panamericana;

Considerando: Que habría adelanto notable en las economías de algunos países americanos si se erradican las endemias que merman la productividad de sus poblaciones;

RESUELVE

Primero: Recomendar a los gobiernos el que propendan el mejoramiento de las condiciones sanitarias de las zonas rurales, principalmente en aquellas en que las endemias sean conocidas.

Segundo: Recomendar a la Organización Mundial de la Salud y la Oficina Sanitaria Panamericana, que intensifiquen sus esfuerzos en lo referente a la salubridad de las zonas rurales conforme con lo recomendado en el primer punto de esta resolución.

INFORME DEL GRUPO MIXTO DE TRABAJO CEPAL-OAA

Resolución del 13 de junio de 1949

La Comisión Económica para América Latina

Considerando: Que el Consejo Económico y Social, por la resolución número 103 (VI), invitó a las Comisiones Económicas Regionales, a que, en consulta con las Organizaciones Especializadas estudiaran y recomendaran una acción coordinada, conducente a incrementar la producción de artículos alimenticios, mediante la eliminación de los factores que determinan su escasez.

Habiendo examinado: El informe al Grupo Mixto de Trabajo CEPAL-OAA, redactado en cumplimiento de la resolución aprobada por la Comisión el 23 de junio de 1948 (E CN. 12/60).

Toma nota: Del informe presentado por el Grupo Mixto de Trabajo CEPAL-OAA, y

Resuelve: Trasmitirlo:

1) A los Gobiernos miembros de la Comisión para su utilización en lo que estimen conveniente, y

2) Al Consejo Económico y Social para su conocimiento.

CAPITULO SOBRE AGRICULTURA DEL ESTUDIO ECONOMICO EN AMERICA LATINA

Resolución del 13 de junio de 1949

La Comisión Económica para América Latina

Considerando: Que a fin de que los Gobiernos puedan tomar medidas sobre el desarrollo de la agricultura, éstos deben hallarse plenamente informados del desenvolvimiento agrícola de la región.

Toma nota: Del Capítulo IV del Estudio Económico de América Latina; y

Solicita: Del Secretario Ejecutivo, que, cuando emprenda futuros estudios económicos, tenga en cuenta las observaciones comprendidas en el informe del Comité N.° 1.

DESARROLLO DE LA INDUSTRIA FORESTAL

Resolución del 10 de junio de 1949

La Comisión Económica para América Latina

Considerando: Que a pesar de que los bosques latinoamericanos representan la cuarta parte de los recursos forestales del mundo, su contribución a las economías de la región y del mundo son muy pequeñas.

Considerando: Además que el desarrollo de estos recursos basado sobre la técnica industrial moderna y sobre la aplicación de los métodos científicos de administración forestal y reforestación sistemática, podría contribuir substancialmente a la prosperidad de los pueblos de América Latina, facilitaría la racionalización y la expansión de la producción agrícola y constituiría un paso importante en la colonización de las tierras nuevas y la creación de oportunidades de empleo industrial en las áreas rurales.

Toma nota: Del Establecimiento por parte de la OAA, de una Comisión Latinoamericana de Bosques y Productos Forestales, servida por una Oficina Regional situada en Río de Janeiro; y

1) Recomienda que los Gobiernos incluyan en sus programas económicos el desarrollo de la industria forestal y la conservación de los recursos forestales.

2) Invita al Secretario Ejecutivo a efectuar arreglos con el Director General de la OAA:

a) Con objeto de promover el desarrollo de las Industrias Forestales de América Latina por medio de esfuerzos conjuntos de las dos Organizaciones.

b) A que en los estudios que han de iniciar sobre el comercio internacional explore las medidas prácticas para desarrollar y fomentar las exportaciones de productos forestales de América Latina a otras partes del mundo.

3) Insta: A los Organismos Internacionales competentes para que lleven a cabo estudios para la determinación de sitios apropiados para el establecimiento de industrias forestales modernas, siempre que tales estudios se emprendan con la aprobación previa de los Gobiernos interesados; tales estudios deberán tomar en cuenta las posibilidades de financiamiento de estas nuevas industrias domésticas como extranjeras.

AYUDA TECNICA

Resolución del 10 de junio de 1949

La Comisión Económica para América Latina

Considerando: Que la Comisión, en su primer período de sesiones aprobó la resolución del 25 de junio de 1948, por la cual se encargó al Secretario Ejecutivo, que presentara un estudio preliminar acerca de las necesidades de elementos reunidos y facilidades técnicas y administrativos de los países de América Latina, y de las actuales disponibilidades al respecto; y se le pidió, sin perjuicio de dicho estudio preliminar, que debía ser presentado al segundo período de sesiones, que oportunamente confeccionara y facilitara a los distintos países listas de organizaciones que pudieran prestar la ayuda técnica necesaria.

Toma nota: Del Estudio Preliminar de la Necesidades de Ayuda Técnica presentado por el Secretario Ejecutivo en el Documento E|CN. 12|84;

Toma nota: Del "Informe de Situación" presentado por el experto de la Oficina Internacional del Trabajo acerca de las investigaciones realizadas sobre los requisitos de la enseñanza vocacional y técnica y de los medios correspondientes existentes en América Latina, Documento (E|CN. 12|90), y estima que la Organización Internacional del Trabajo debería continuar e intensificar la colaboración con la Secretaría de la Comisión;

Toma nota: De la comunicación dirigida a la Comisión (E|CN. 12|AC. 3|W. 5) en nombre del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo referente a la decisión de formar en el seno de dicho Consejo un Comité Lainoamericano sobre mano de obra, y también de autorizar la creación en América Latina de una oficina destinada a aplicar en la región el programa de la Organización Internacional del Trabajo sobre esa materia;

Toma nota: Del ofrecimiento de ayuda técnica hecho por la Organización Mundial de Sanidad y por la Oficina Sanitaria Panamericana;

Solicita: Del Secretario Ejecutivo que, tan pronto como disponga de los datos suministrados por los Gobiernos respectivos, dé cumplimiento a la tarea que le encomendara la Comisión en el apartado b) de la Resolución del 25 de junio de 1948, y que, en cooperación con los Gobiernos y con la Organización de los Estados de América continúe recogiendo informaciones y practicando estudios acerca de las necesidades de ayuda técnica; e

Invita: A los Gobiernos de los países Latinoamericanos a que presenten cuanto antes al Secretario Ejecutivo una exposición sobre sus necesidades de ayuda técnica, y a complementar las que ya hubieran presentado, exposiciones que deberán ser trasmitidas al Secretario General a fin de que se tomen en consideración al llevar a cabo el "Plan para un programa cooperativo intensivo, mediante la acción de las Naciones Unidas y de sus Organismos Especializados";

Considerando además: Que la Comisión, en la referida resolución del 25 de junio de 1948, reconoció que el adiestramiento y la ayuda técnica son de la mayor importancia para el desarrollo económico de la América Latina, por cuanto "significan un mayor aprovechamiento de sus recursos naturales y del equipo mecánico, y permiten una mayor productividad del esfuerzo humano";

Expresa: Su satisfacción por la Resolución 200 sobre Ayuda Técnica para el Fomento de la Economía aprobada por la Asamblea General, en la primera parte de su Tercer Período de Sesiones, en virtud de la cual el Secretario General ha iniciado un programa de servicios de ayuda técnica a los Gobiernos miembros de las Naciones Unidas;

Llama la atención: De los Gobienos Latinoamericanos acerca de la ayuda técnica que actualmente puede serles proporcionada por el Secretario General, de acuerdo con dicha resolución y particularmente sobre: 1) el envío de misiones económicas completas o de grupos de expertos de las Naciones Unidas y de sus Organismos Especializados, para estudiar sobre el terreno de las posibilidades y planes de desarrollo económico; 2) Sobre la disponibilidad de becas para técnicos que perfeccionen sus conocimientos y capacidades en el extranjero;

Expresa también su satisfacción: Ante el anuncio hecho por el Presidente de los Estados Unidos de América, según el cual los Estados Unidos, dentro de una empresa cooperativa, en la cual colaborarán todos los países a través de las Naciones Unidas y de sus Organismos Especializados, pondrá a la disposición de los países económicamente poco desarrollados sus recursos, en cuanto a conocimientos técnicos y experiencia, a fin de ayudarlos a mejorar el nivel de vida de sus habitantes;

Expresa su esperanza: De que el plan para llevar a cabo un amplio programa de ayuda técnica a través de las Naciones Unidas y sus Organismos Especializados, que será presentado por el Secretario General del Consejo Económico y Social, en cumplimiento de la Resolución 180 (VIII) del mismo Consejo, obtenga el apoyo necesario para que pueda llevarse a la práctica de conformidad con los métodos y la política que pueda establecer el Consejo Económico y Social, y se logre así determinal un efectivo crecimiento de los servicios de ayuda técnica de las Naciones Unidas y de sus Organismos Especializados, de manera que puedan atender las necesidades de los países latinoamericanos;

Llama la atención: Del Consejo Económico y Social sobre los proyectos específicos respecto a los cuales se requiera ayuda técnica que han presentado o presentaren los países latinoamericanos, algunos de los cuales se mencionan en la segunda parte del Estudio Preliminar de las Necesidades de Ayuda Técnica (E|CN. 12|84) presentado por el Secretario Ejecutivo;

Solicita: Del Secretario Ejecutivo que, de acuerdo con los métodos y la política que definiere el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, establezca los medios que, con la colaboración de los Organismos Especializados y en la medida en que fuere aconsejable han permitido ofrecer asistencia a los Gobiernos latinoamericanos, para la estimación de sus necesidades más urgentes de ayuda técnica.

Fomento de la Investigación Económica y de la Formación de los Economistas

Resolución del 10 de junio de 1949

La Comisión Económica para América Latina:

Considerando: Que es indispensable un mayor conocimiento de las orientaciones modernas de la economía, especialmente en cuanto a problemas económicos concretos;

Considerando: Que muchos países latinoamericanos carecen del número necesario de economistas debidamente preparados, lo que dificulta la formulación y ejecución de planes de fomento de la economía, y especialmente la utilización de los recursos económicos de los países de la América Latina;

Considerando: Que las investigaciones económicas llevadas a cabo principalmente por los países industrializados no siempre son utilizables en la interpretación correcta de los problemas económicos latinoamericanos;

Reconociendo: Que existe íntima correlación entre la labor de investigación de la Secretaría de la Comisión y el desarrollo general de las investigaciones económicas de la región;

Solicita: Del Secretario Ejecutivo que, en colaboración con los Organismos Especializados competenes y en consulta con el Consejo Interamericano Económico y Social:

1) Lleve a cabo un estudio acerca de los medios disponibles en América Latina para la investigación económica y la formación de economistas, con el fin de determinar las necesidades a este respecto;

2) En vista de este estudio, formule propuestas concretas al Secretario General sobre las medidas conducentes a la satisfacción de dichas necesidades.

Inmigración

Resolución del 13 de junio de 1949

La Comisión Económica para América Latina:

Considerando: Que la inmigración puede desempeñar juntamente con otras medidas, función importante en el

fomento económico de América Latina;

Considerando: Que la inmigración, principalmente de mano de obra calificada, técnicos y capataces, puede también desempeñar una función eficaz en el desarrollo de los programas de ayuda técnica;

Considerando: Que existe un excedente de mano de obra en algunos países de Europa, que han desenvuelto métodos valiosos de producción agrícola e industrial, aplicables con ventaja en los países menos desarrollados:

Habiendo tomado nota: Del interés que esta cuestión ha despertado en la Cuarta Conferencia de los Estados Americanos, miembros de la Organización Internacional del Trabajo, conferencia celebrada en Montevideo, desde el 25 de abril al 7 de mayo de 1949;

Recibe con satisfacción: El programa de operaciones que aquella organización se propone desarrollar, y comparte la opinión según la cual los gobiernos y los organismos internacionales deben coordinar su acción, con referencia a los distintos problemas de desarrollo económico de la migración y de la radicación y asimilación de los inmigrantes;

Toma nota: Con satisfacción del trabajo preparatorio emprendido por el Secretario Ejecutivo, según consta en el documento E|CN. 12|110;

Llama la atención: De los Gobiernos miembros hacia la conveniencia de que los países latinoamericanos examinen las medidas prácticas a ejecutar para el fomento de la inmigración de trabajadores procedentes de países europeos, en los cuales exista excedente de mano de obra, y también para la migración de trabajadores entre los propios países latinoamericanos;

Solicita: Del Secretario Ejecutivo que acelere la preparación del estudio, indicado en el documento E|CN. 12|110.

Transportes

Resolución del 13 de junio de 1949

La Comisión Económica para América Latina:

Toma nota: De las resoluciones y recomendaciones aprobadas por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, en su Séptimo Período de Sesiones, y por la Comisión de Transporte de las Naciones Unidas, en su Tercer Período de Sesiones, respecto a los problemas del transporte en América Latina;

Invita: Al Secretario Ejecutivo a que en el momento oportuno obtenga los servicios de expertos económicos y técnicos en materia de transportes, con el fin de emprender, en colaboración con los Gobiernos, los Organismos Especializados competentes y otros órganos internaciones, un estudio del problema de los transportes en la América Latina.

Estudios de la Cuenca Amazónica

Resolución del 13 de junio de 1949

La Comisión Económica para América Latina:

Considerando: Que el Consejo Económico y Social ha sometido a la consideración de la Comisión el proyecto de reunir una Conferencia Económica de los países de la Cuenca Amazónica;

Considerando: Que el desarrollo de la Cuenca Amazónica es asunto de gran importancia, no solamente para los países de aquella zona, sino también para el resto del mundo;

Considerando: Que de acuerdo con el programa cooperativo extensivo de ayuda técnica para el fomento de la economía, previsto por el Consejo Económico y Social, en su Resolución del 4 de marzo de 1949, 180 (VIII), los países de la zona referida pudieran tratar directamente con las Naciones Unidas y los Organismos Especializados acerca de la satisfacción de sus necesidades de ayuda técnica en relación con los necesarios estudios y proyectos;

Considerando: Que a fin de fomentar dicho desarrollo es necesario llevar a cabo un estudio de aquella comarca, con el fin de determinar sus recursos y posibilidades:

Sugiere: De los países especialmente interesados: Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Perú, y Venezuela, que se concierten para iniciar investigaciones y estudios y establecer los planes concretos necesarios al desarrollo de la zona, en cooperación con la Comisión;

Sugiere además: Que, en tiempo oportuno, y a base de tales investigaciones y estudios, dichos países consideren la conveniencia de convocar una Conferencia Económica de las naciones de la Cuenca Amazónica.

Cooperación y Coordinación entre la Comisión Económica para América Latina y el Consejo Interamericano Económico y Social.

Resolución del 13 de junio de 1949

La Comisión Económica para América Latina:

Teniendo presente: Su voluntad decidida a coordinar una acción conjunta con la Organización de los Estados Americanos, y también de prestar colaboración efectiva a fin de evitar duplicación de esfuerzos;

Toma nota: Con satisfacción de la declaración conjunta de los Secretarios Ejecutivos de la Comisión y del Consejo Interamericano Económico y Social (E|CN. 12|120|Rev.1)

Estima: Que el cumplimiento acucioso de los propósitos que en ella se mencionan contribuirá al adecuado cumplimiento del mandato que el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas dió a la Comisión en virtud del párrafo 9 de la Resolución del 25 de febrero de 1948.

Resolución del 13 de junio de 1949

La Comisión Económica para América Latina:

Teniendo en cuenta: Lo dispuesto en los artículos 1.o y 2.o de su reglamento;

Expresa: Su gratitud al Gobierno de la República Oriental del Uruguay, por su generosa invitación a celebrar el Tercer Período de Sesiones de la Comisión en Montevideo;

Resuelve: Que el Tercer Período de Sesiones de la Comisión se celebre en Montevideo, Uruguay, dentro del segundo semestre de 1950, y en la fecha exacta que fije el Secretario Ejecutivo, teniendo en cuenta la necesidad de asegurar con la debida antelación, la distribución de los informes y documentos que hayan de debatirse en dicho período de sesiones de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de la Comisión.

DISCURSO DEL PRESIDENTE DE LA DELEGACION URUGUAYA, SEÑOR ARIOSTO D. GONZALEZ EN REPRESENTACION DE TODAS LAS DELEGACIONES

"La particular efusión y cordialidad con que nos han acogido el Gobierno y el pueblo de Cuba en estos días de grandes preocupaciones, afanes y responsabilidades, hacen que surjan espontáneas y emocionadas de nuestros labios, como primeras palabras, las que expresan un profundo e indisipable sentimiento de gratitud. Procedentes de las más variadas regiones de América, y de Francia, del Reino Unido y de los Países Bajos; transeúntes de largos y difíciles caminos; aguijoneados por los más diversos y complejos problemas, nos hemos encontrado aquí en esta Habana de perfil y espíritu tan propio como inimitable, con ambiente propicio para examinar los comunes motivos de inquietud y de trabajo y trazar junto las direcciones firmes de un plan de acción sostenida, coordinada, sistemática y armónica. No he de hacer detallada referencia a los problemas específicos que han sido objeto, en estas dos semanas de dura labor, de nuestro ahincado análisis. No he de mencionar tampoco, especialmente, las soluciones concretas que, como consecuencia de tales estudios, hemos preparado en colaboración de técnicos eminentes. Basta indicar, para sugerir la relevancia de la obra cumplida, que todos los puntos de la Agenda han sido considerados con atención prolija y que frente a cada posibilidad definida de acción inmediata, se ha articulado la resolución que pondrá en movimiento los resortes adecuados y los medios precisos para que esa acción se ejecute de modo eficaz.

La agricultura en algunos de sus aspectos más importantes, el comercio exterior y los medios de pago, las inversiones de capitales, el inventario de necesidades y el adiestramiento de personal, la inmigración y la coordinación con otros organismos internacionales temas múltiples han sido sometidos al estudio de los expertos, con indicaciones muy claras de los propósitos prácticos a lograr.

En esa segura dirección hacia fines y objetivos delimitados y alcanzables, nuestro trabajo no se ha extraviado en el intrincado laberinto que forman las cuestiones paralelas, conexas y accesorias; la línea recta ha conducido directamente a los asuntos sustantivos y vitales, con el fin de circunscribir los estudios dentro de la inmediata realidad y de llegar a un término positivo y cierto.

Por consenso tácito y unánime de todas las delegaciones, bajo la dirección tan competente como amable de nuestro Presidente Don Luis Machado, ese trabajo no ha sido desvirtuado por la formulación de recomendaciones y votos de vago contenido y frondosa literatura, que cons-

tituyen la vegetación parásita y nociva de tantas asambleas de esta índole. El material preparado no abarca la totalidad del escenario ni los objetivos; pero, de esa juiciosa y prudente limitación, en ese ponderado sentido de la relatividad y de la medida, finca uno de sus méritos: el de mantener el equilibrio entre las necesidades y los medios de satisfacerlas. Es un plan meditado, serio y practicable, que, para una primera etapa puede ser calificado de amplio fecundo y suficiente.

No es posible apartarse de esa norma de conducta y de gobierno, sin lesionar irreparablemente los fines perseguidos al establecer la Comisión Económica para la América Latina.

Es, éste un organismo de carácter técnico, que debe penetrarse de los problemas y urgencias de la región; pero no ha de consumir su tiempo, su afán y su mediocre presupuesto en un exclusivo y urgido estudio de la estructura económica de la América Latina y sus fragilidades y exigencias. La CEPAL no es, principalmente, un centro de desinteresadas investigaciones económicas ni una cátedra de alta cultura, aunque aquellas y éstas constituyen la base necesaria, el telar insustituible para tejer los hilos dispersos. En su labor debe tener en vista estos hechos precisos, objetivos definidos, seleccionándolos cuidadosamente primero y enfocándolos con sentido realista después.

La obra cumplida, hasta ahora, por la CEPAL, es efectiva y autoriza a formular un vaticinio optimista sobre su futuro. No parece que este instituto entre nosotros como una creación ocasional o el alojamiento transitorio de alguna ideas, aspiraciones y proyectos; es ya un edificio de muros firmes, de presencia necesaria, que integra armoniosamente el cuadro de las grandes y fecundas construcciones internacionales. Su acción, en coordinación y cooperación con otros organismos y agencias especializadas de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos, ha de servir para sacar la economía de América Latina de ese estado de postración y de marasmo en que todavía se encuentra. Espíritus precavidos han temido mucho la duplicación innecesaria de esfuerzos y de gastos; esa aprehensión se va disipando a medida que avanzan los trabajos. Es tan vasto el campo de acción; hay un área tan extensa e inexplorada que sólo una incurable ineptitud podría caer en el extravío de explotar la misma cantera y abrir idéntica senda. Extravío posible, sin duda, porque ya Montesquieu expresó, aludiendo al ámbito de la política internacional, que si no quedasen mas que dos hombres solos en la tierra, se batirían por una cuestión de fronteras...

La sensatez y el equilibrio de los dirigentes y ejecutores en organismos internacionales como éste, ha de apartarlos siempre de la duplicación innecesaria de trabajos y de servicios, como los centros del gobierno y de la administración dentro de una órbita general, delimitan sus competencias y no interfieren en las respectivas especialidades. Hay una obra común de larga trascendencia para hacer y sería una grave responsabilidad dejar de acometerla y darle cima. Perderse en disputas de campanario, en rivalidades de aldea, en sutilezas y distingos, sería tan indisculpable y fatal como lo fué, en su tiempo, aquella preocupación de los teólogos de Bizancio cuando hacían silenciar el trabajo de los menestrales para seguir mejor el hilo de un silogismo. Se introduciría la desilusión y el escepticismo en los organismos internacionales para actuar en lo técnico y específicamente, en el sector económico. Frente a este mundo americano desbordante de posibilidades; ante este vasto continente, que tiene tan variados y ricos e insustituibles minerales en el seno de las montañas y de los desiertos; en estas prósperas regiones que guardan, a la espera de la explotación adecuada, la cuarta parte de las reservas forestales del mundo y que pueden producir, con cultivo racional y mecanización eficaz, materias primas y alimentos en cantidades suficientes para salir del estado de penuria y de subconsumo en que viven muchos de sus pueblos y para cubrir el déficit de las otras naciones; en países que tienen el impulso enérgico y las posibilidades de transformar su economía y de alcanzar un grado legítimo y necesario de desarrollo en el proceso de la industrialización, un organismo como la CEPAL tiene el escenario, el ambiente y la oportunidad para desenvolver un extenso y sano programa. Su acción debe encontrar, con la de otros centros de la misma índole los puntos de convergencia, de cooperación y de solidaridad.

Es indudable que América Latina es una región con la vocación y el sentido de la democracia y el derecho entre tantas dificultades y viscisitudes como las que ha afrontado y afronta, entre tantos contrastes y peripecias, ha hecho aportes, en la doctrina, en la legislación y en la realidad que todavía no han podido incorporar totalmente los pueblos de tradicional cultura. Pero para lograr la perfección de las instituciones libres y asegurar su estabilidad; para hacer efectiva la práctica de la democracia y darle el régimen jurídico que le aplica un asiento granítico e inconmovible, es absolutamente necesario cambiar su estructura económica. El campo improductivo, la montaña hostil, la selva impenetrable como escenario; el hombre desnutrido, descalzo y habitando chozas miserables, como medio de conquistar el progreso, aislan los principios y pragmáticas de la desoladora realidad circundante y frustran y esterilizan, con duras y cruentas conmociones, las posibilidades de plena incorporación al mundo civilizado.

El Presidente Truman, en su discurso de Little Rock, ha insistido, con visión sensible de estadista, en la necesidad de estabilizar y mejorar las economías para mantener la paz y preservar a las democracias de tantas asechanzas y dificultades como las que se levantan contra ella. Y la América Latina, mientras no sea el habitáculo de pueblos redimidos económicamente, vivirá en la angustia, el desconcierto y la crisis, con una atormentada conciencia económica y un anhelo de justicia social incorporados a su dinámica espiritual y con la desesperación de comprobar los sucesivos fracasos de los mejores arquitectos de su destino y de los más altos ideales.

Señores: en el campo abierto para trazar el surco y depositar la semilla de una nueva civilización, más fecunda, más equilibrada y más justa, todos nuestros países tienen un inexcusable deber de cooperación que cumplir. Y como el buen labriego que realiza su faena con la esperanza de la cosecha pródiga, apliquemos nuestros esfuerzos confiados en la buena germinación de las simientes.

DEPARTAMENTO DIPLOMATICO

La gestión desarrollada por la Cancillería en la faz diplomática ha sido muy intensa en el transcurso del año 1949, como lo informa la síntesis siguiente de los principales hechos acaecidos.

El día 9 de abril se firmó en la Cancillería la Declaración Conjunta entre los Gobiernos del Uruguay e Italia, motivada por el deseo de estrechar más eficazmente los vínculos de tradicional amistad entre ambos países y de cooperar a la intensificación de las relaciones comerciales, culturales, financieras, jurídicas y del trabajo.

El 23 del mismo mes el señor Ministro de Israel acreditado ante el Gobierno de la República hizo entrega a la Municipalidad de Montevideo de la llave simbólica de Tel Aviv, en reconocimiento de los esfuerzos realizados por el Uruguay para la constitución del Estado de Israel.

Con motivo de realizarse en el mes de mayo la trasmisión del mando presidencial en la República del Paraguay el Poder Ejecutivo por intermedio de los Ministerios de Relaciones Exteriores y Defensa Nacional dictó el siguiente decreto por el cual se designa la Misión Especial para representar a la República en los actos a realizarse con ese motivo.

Ministerio de Relaciones Exteriores.
Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, 11 de mayo de 1949.

Atento: A que próximamente se realizará la trasmisión del mando presidencial en la República del Paraguay, y

Considerando: Que la República Oriental del Uruguay debe hallarse representada en los actos a realizarse con este motivo en el expresado país hermano al que se encuentra estrechamente vinculada por antigua y cordial amistad,

El Presidente de la República,

ACUERDA Y DECRETA:

Artículo 1.º Nómbrase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en misión especial, a la trasmisión del mando en la República del Paraguay, al señor Ministro del Interior Don Alberto F. Zubiría.

Art. 2.º Intégrase la referida delegación, en el carácter de Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios con el Representante Nacional señor Don Fermín Sorhueta, con el señor Presidente del Directorio de la Administración Nacional de Puertos Doctor Don Jaime Bayley y con el Señor Director del Departamento Económico-Comercial del Ministerio de Relaciones Exteriores, Don Ariosto González.

Art. 3.º Desígnanse, en el carácter de Secretarios de dicha misión, a los Señores Don Zenón de la Hera y Don Zuleik Ayala.

Art. 4.º Adscríbese a la Delegación con el carácter de Agregado Militar, al Edecán del Señor Presidente de la República, Señor Mayor Don Juan Antonio Socas, y en el

carácter de Agregado Naval al Señor Capitán de Corbeta Don Mariano Perona.

Art. 5.° Expídanse los documentos correspondientes, comuníquese, etc.

LUIS BATLLE BERRES. — DANIEL CASTELLANOS. — FRANCISCO S. FORTEZA.

En tal oportunidad fué firmado en Asunción entre el Ministro de Relaciones Exteriores del Paraguay Dr. Bernardo Ocampos y el Ministro del Interior de nuestro país Dr. Alberto F. Zubiría, un Protocolo tendiente a mantener y acrecentar los vínculos de amistad que unen a ambos países. Dice así el Protocolo firmado:

PROTOCOLO

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, reunidos en el Palacio de Gobierno, los señores doctor D. Alberto F. Zubiría, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Misión Especial, Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior de la República Oriental del Uruguay y doctor Bernardo Ocampos, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República del Paraguay, luego de exhibidos sus respectivos plenos poderes, hallados en buena y debida forma, y con el deseo de dar expresión a un sentimiento latente en ambos pueblos;

DECLARAN:

1.° Que es propósito de ambos Gobiernos en coincidencia con ese sentimiento, mantener y acrecentar los vínculos de amistad y solidaridad que siempre los han unido; 2.° Que ni en las notas diplomáticas cursadas entre las Cancillerías de Asunción y Montevideo, en fechas once de junio y diez y nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, ni en las fechas veintiocho de junio y doce de setiembre del mismo año, han tenido en ningún momento el ánimo de lesionar o menoscabar el honor ni la alta consideración que se merecen ambos Pueblos y Gobiernos. Y en tal sentido declaran solemnemente que dan por retirada de dichos documentos cualquier expresión que pudiera considerarse ofensiva o inconveniente; 3.° Que en consecuencia ambos Gobiernos acuerdan formalmente dar por terminado el entredicho surgido a raíz de las notas en referencia; 4.° Que en mérito a tales consideraciones ambos Gobiernos acuerdan regularizar sus relaciones diplomáticas, procediendo a la designación simultánea, en la brevedad posible, de sus Jefes de Misión respectivos. Y en fe de lo cual se firma y sella, en doble ejemplar, por ambas partes, en el lugar "ut supra", a los diez y ocho días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

BERNARDO CAMPOS. — ALBERTO F. ZUBIRIA.

En los primeros días de agosto de 1949 fueron huéspedes oficiales de la República el Senador Salvatore Aldisio, Vicepresidente del Senado de Italia, el Doctor Giuseppe Brusasca, Subsecretario de Relaciones Exteriores de ese país y el Dr. Federico Sensi, integrantes de la Misión de amistad y buena voluntad del Gobierno italiano, enviada a nuestro país con el fin de confirmar los sentimientos de agradecimiento por el apoyo que el Gobierno uruguayo ha prestado a la nueva Italia republicana y democrática.

Durante la estada de dicha Misión se desarrolló un amplio programa de agasajos en el que se puso de manifiesto la cordialidad de sentimientos existentes entre el Gobierno y pueblo uruguayo hacia los ilustres visitantes y el país amigo, cuya representación investían.

El día 3 de agosto de 1949 el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América dieron a publicidad una declaración conjunta relacionada con la intensificación de sus mutuas relaciones tendientes a una estrecha colaboración y cooperación en beneficio de la prosperidad de los dos pueblos y cuyo texto es el siguiente:

"Las autoridades de Estados Unidos de América y de la República Oriental del Uruguay, han estado seriamente preocupadas en razón del estado de cosas creadas recientemente con motivo de la negociación para abastecimiento por parte del Gobierno de los Estados Unidos en las que fueron ofrecidos productos uruguayos para su posible compra. Esta preocupación se acentuó por el hecho de que el Excmo. Embajador del Uruguay, Dr. Alberto Domínguez Cámpora, había estado manteniendo activamente importantes cambios de ideas con el Departamento de Estado con miras a un mayor desarrollo de los vínculos entre el Uruguay y los Estados Unidos, tanto en lo económico como en otros aspectos de sus relaciones recíprocas. Como consecuencia de la estrecha colaboración entre la Embajada del Uruguay y el Dpto. de Estado en todas las materias de mutuo interés, funcionarios de los dos Gobiernos han llevado a cabo un examen detallado de hechos a consecuencia de los cuales se creó la reciente situación y han llegado a la conclusión de que esa situación tuvo su origen en circunstancias desafortunadas, pero totalmente involuntarias y en forma alguna debido a cualquier alteración de las muy cordiales relaciones, en lo económico y comercial así como en lo político y cultural que tradicionalmente han existido entre los Estados Unidos y el Uruguay, descartándose, por tanto, todo o cualquier propósito inamistoso. En prueba de ello, se dispone a proseguir con todo empeño, los esfuerzos tendientes al empleo de medios prácticos y positivos para la intensificación de sus relaciones mutuas, abarcando todas las posibilidades para una estrecha colaboración y cooperación. Ambos Gobiernos se obligan a comprobar que la amistad entre los dos países ha sido y será, sin duda, de tal naturaleza, que ha permitido transformar un episodio o accidente desafortunado en la oportunidad de concertar la intensificación de esfuerzos en beneficio de la prosperidad de los dos pueblos".

El día 5 de agosto se produjo en el Ecuador, la tragedia que enlutó a ese noble pueblo hermano, y dió lugar a las más sentidas manifestaciones de pesar de todos los países de América. Inmediatamente de recibirse en nuestra Cancillería la noticia de tan luctuoso acontecimiento, el señor Presidente de la República don Luis Batlle Berres, envió telegrama al señor Presidente del Ecuador, don G. lo Plaza, haciéndole llegar sus expresiones de pesar y solidaridad, así como las del pueblo uruguayo. Expresó también, el señor Presidente, que el Uruguay se disponía a prestar toda la ayuda y el auxilio necesarios para mitigar los efectos de la catástrofe. El señor ministro interino de Relaciones Exteriores, profesor Oscar Secco Ellauri, a su vez, manifestó telegráficamente sus sentimientos de pesar al Canciller ecuatoriano. Simultáneamente, la Cancillería uruguaya solicitó a la Legación en Quito el envío permanente de información, así como sugestiones referentes a la forma más conveniente en que nuestro país podría actuar para atemperar las consecuencias del sismo y prestar la ayuda más eficiente. Con el fin de hacer efectivas las promesas hechas al Gobierno del Ecuador, el Poder Ejecutivo elevó a la Asamblea General un mensaje adjuntando proyecto de ley por el cual se le autorizaba a disponer de los fondos necesarios para que el Uruguay contribuyera a asistir a los damnificados. El Parlamento aprobó el proyecto de ley promulgado el 19 de agosto por el cual se autorizó al Poder Ejecutivo a disponer de hasta un millón de pesos para ser invertidos en la prestación de ayuda inmediata a la República del Ecuador. El gobierno y el pueblo uruguayo dispuestos a poner en práctica sus sentimientos de solidaridad con el pueblo hermano, aunaron esfuerzos y buscaron la forma más efectiva de hacerle llegar la ayuda ofrecida. El gobierno dispuso que el buque nacional "Ancap III" fuera el encargado de transportar a Ecuador las innumerables donaciones recogidas por la Cruz Roja Uruguaya y diversas organizaciones privadas. Asimismo fueron transportados materiales de auxilio, medicamentos, etc., por vía aérea. Se utilizaron para tal fin, un avión de Pluna y dos de la Fuerza Aérea Uruguaya. El gobierno dispuso, además, el envío de una misión médica, cuya jefatura se confió al Dr. José Luis Bado, la cual fué transportada en los aviones militares. La actuación de los médicos uruguayos puede calificarse de brillante, habiendo merecido su labor las más expresivas manifestaciones de reconocimiento del gobierno ecuatoriano, el cual condecoró al Dr. Bado y a los demás integrantes de la misión. En el terreno internacional, el Uruguay por intermedio de su representante permanente en la Organización de las Naciones Unidas, presentó una proposición que fué aprobada por unanimidad, en el sentido de expresar solidaridad con Ecuador y designar una comisión encargada de estudiar la urgente asistencia a ser prestada por las Naciones Unidas. Nuestro delegado ante la Organización de Estados Americanos, integró la comisión creada para coordinar auxilios con los demás gobiernos de América. Esta Comisión, con el apoyo del Representante uruguayo, aprobó la concesión de un empréstito colectivo al gobierno ecuatoriano.

El Presidente de la República del Ecuador, envió al señor Presidente Batlle Berres una conceptuosa carta por la cual pone en su conocimiento que el gobierno ecuatoriano resolvió acordarle la Condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito" en el Grado de Gran Cruz para Jefes de Estado.

El señor Presidente de la República, agradeció vivamente el honor de que fué objeto y aceptó la distinción del gobierno del Ecuador.

Con motivo de realizarse en Buenos Aires las exequias de las víctimas del rastreador argentino "Fournier" y considerando que la marina uruguaya, tradicionalmente unida a la armada argentina por hondos y fraternos lazos, debía hallarse representada en las honras fúnebres que se

tributarían a aquellos heroicos marinos caídos en el cumplimiento del deber, el Poder Ejecutivo por decreto de fecha 13 de octubre, constituyó una delegación que se trasladó a Buenos Aires a tales efectos, presidida por el Inspector General de Marina, contralmirante Alfredo Aguiar, e integrada con la autorización de la Embajada Argentina, por el Agregado Naval a esta misión diplomática, capitán de fragata don Alicio E. Ogara.

De acuerdo a lo convenido, en ocasión de la visita a Asunción de la Misión Extraordinaria del Uruguay que concurriera el pasado mes de mayo, a la trasmisión del mando presidencial en el Paraguay, para la normalización definitiva de nuestras respectivas representaciones diplomáticas y la reafirmación de las vinculaciones tradicionalmente amistosas y cordiales entre ambos pueblos hermanos, los Gobiernos de la República Oriental del Uruguay y de la República del Paraguay, han procedido a la designación simultánea de sus respectivos Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios, en las personas de los señores don Italo Eduardo Perotti y doctor don Venancio López.

Del 21 al 24 de noviembre fueron ilustres huéspedes de nuestro país los legisladores estadounidenses A. S. J. Carnahan, Omar Burleson y Olin Teagne, que acompañados del Dr. George L. Millikan, del Consejero del Comité de Relaciones Exteriores de la Cámara de Diputados Albert Schneider, del Secretario de la Misión Donald W. Smith y del capitán Charles L. Lutz, oficial de enlace de las fuerzas aéreas de los Estados Unidos llegaron a Montevideo. Durante su breve estada en el país fueron recibidos por el Sr. Presidente de la República, el Ministro de Relaciones Exteriores y varias instituciones. En la tarde del 22 de noviembre, visitaron el Palacio Legislativo, donde les fué ofrecida una recepción en el Salón de Fiestas por el Presidente de la Cámara de Representantes en la que hizo uso de la palabra, en nombre de esta rama del Poder Legislativo, el Presidente de la Comisión de Asuntos Internacionales Dr. José Antonio Quadros.

En los salones del Ministerio de Relaciones Exteriores, el día 23 de noviembre con la presencia de los legisladores estadounidenses visitantes, el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos de América, Mr. Christian M. Ravndal en nombre de su país, y el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. don César Charlone, en nombre de la República Oriental del Uruguay, suscribieron un Tratado de Amistad, Comercio y Desarrollo Económico concertado entre ambas naciones. Este tratado de enorme trascendencia, responde a la orientación del celebrado entre los Estados Unidos de América e Italia el 2 de febrero de 1948. Abarca los problemas que afectan a las relaciones económicas, comerciales y financieras del Estado moderno. Es el primero que los Estados Unidos celebran con un país de la América Latina, que el Uruguay ha podido firmarlo gracias a la madurez de su legislación política y cívica, que establece las más amplias garantías, sin discriminación por nacionalidad y con resguardo efectivo de todos los derechos. En la elaboración del Tratado se ha dado intervención a todos los organismos especializados del país y se han salvado íntegramente los principios y las defensas fundamentales de nuestra economía, de nuestras finanzas y de nuestro ordenamiento jurídico. En el acto de la firma del importante documento internacional, hicieron uso de la palabra el Ministro de Relaciones Exteriores del Uruguay, Dr. César Charlone, el Embajador de los Estados Unidos de América, Mr. Christian M. Ravndal y el legislador estadounidense, Mr. A. S. J. Carnahan, integrante de la Delegación de parlamentarios de la Misión Norte Americana.

El 13 de diciembre, con motivo de cumplirse el décimo aniversario de la batalla de Punta del Este, frente a la explanada de la Inspección General de Marina, se realizó el acto de la inauguración y entrega a la Municipalidad de Montevideo del monolito que sostiene la campana del crucero británico "Ajax" que fuera donada al gobierno y pueblo uruguayos por el ex Ministro de Gran Bretaña en nuestro país, Sir Eugenio Millington Drakke y por el Almirante Sir Henry Harwood, héroe máximo de la batalla. La ceremonia adquirió brillantes relieves, asistiendo el Sr. Presidente de la República don Luis Batlle Berres, Ministros de Estado, legisladores, diplomáticos; altos jefes de nuestras fuerzas armadas y numeroso público. Ocuparon la tribuna el Canciller Dr. Charlone, Mr. Douglas S. Howar, el Inspector General de Marina contralmirante Alfredo Aguiar, quien leyó un mensaje de adhesión del almirante Harwood, y el Intendente Municipal de Montevideo, Agr. Germán Barbato. Los poetas Dr. Emilio Oribe y Fernán Silva Valdés dieron lectura a las poesías de que son autores, intituladas, respectivamente, "La campana del Ajax" y "Canto al hombre inglés".

Debemos hacer mención a la posición adoptada por nuestro Gobierno en lo relativo al mantenimiento de las relaciones con el nuevo Gobierno de Panamá, presidido por el Dr. Arnulfo Arias. En documento publicado por la Cancillería el 16 de diciembre, se expresa que el cambio de Gobierno de Panamá llevado a cabo en las circunstancias conocidas, dió lugar a una consulta de los países americanos.

Al dar sus puntos de vista, en esa oportunidad, el gobierno de la República, manifestó que deploraba que se hubiera hecho uso de la fuerza para desalojar al gobierno constitucional de Panamá, tanto más teniendo en cuenta los sucesos de ese género que vienen ocurriendo en el continente, luego que en la IV Conferencia Internacional Americana de Bogotá, se registrara la unánime profesión de fe en la democracia representativa.

Con ese motivo, recordó el Gobierno de la República que, frente a los distintos casos de ese carácter que se fueron presentando en el ámbito americano el Uruguay manteniéndose todas las veces en el plano de la más pura objetividad de los principios, ha venido pugnando para que la apreciación de los hechos la adopción de las actitudes concernientes a los mismos, se desplazara del terreno político al jurídico reglamentado.

Se agrega en el documento citado que la continuación de relaciones armónicas entre los países del continente, hace cada día más necesario que el reconocimiento de los gobiernos de facto sea organizado sobre bases jurídicas previamente establecidas, en forma que, frente a los casos concretos que se planteen a la atención y a la resolución de los gobiernos, sea posible determinar si se cumplen en cada uno de ellos los requisitos que la comunidad haya estimado como necesarios para que el reconocimiento deba ser acordado.

Mientras no se establezcan esas normas, cuyo estudio fué encomendado por la IX Conferencia de Bogotá, al Comité Jurídico Interamericano, el Gobierno del Uruguay significó que estaba de acuerdo en que el análisis primario relativo al reconocimiento del régimen del Dr. Arnulfo Arias, consistía en determinar si tenía: a) el gobierno efectivo del Estado y b) la voluntad y capacidad de cumplir sus obligaciones internacionales, que son los dos requisitos tradicionales a tomarse en cuenta, una vez descartada la posibilidad de que haya mediado influencia ilícita extranjera.

Aquellos dos requisitos, que conciernen a la efectividad y a la responsabilidad del régimen en cuestión, fueron cuidadosamente examinados por el Gobierno de la República, en la medida en que éste ha podido apreciarlos con los antecedentes en su poder.

Los hechos así conocidos concuerdan en adjudicar la efectividad, en el sentido indicado, al régimen del Dr. Arnulfo Arias que también ha sido confirmado por el Congreso legislativo de su país.

En cuanto al otro requisito, o sea el que se refiere a cumplir las obligaciones internacionales, el Gobierno de la República estimó que debía prestarse particular atención al hecho de que, entre los compromisos de ineludible acatamiento, figuran la Carta de las Naciones Unidas y la de los Estados Americanos.

Ambos instrumentos, como es notorio, se vinculan al problema del reconocimiento de gobiernos de facto, al contener preceptos en el orden general y el regional, relacionados con la efectividad y respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales de todos. (Carta de las Naciones Unidas, proemio y artículos 1.o; 13.o; 1, b; 55.o y 56.o y sus concordantes; y Carta de los Estados Americanos, proemio y artículo 5.o, letra j, y 13.o). Y además, en el orden regional, la Carta de Bogotá establece que la organización política de los Estados Americanos debe asentarse sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa (Artículo 5, letra d).

De modo que, a texto expreso y en compromisos solemnes, los países americanos han afirmado la voluntad común de asentar la paz y la buena convivencia sobre el respeto de las libertades fundamentales del hombre y la práctica de las instituciones democráticas.

A fin de considerar en debida forma la responsabilidad del régimen del Dr. Arnulfo Arias, o sea su disposición de cumplir las obligaciones internacionales y, en particular, las recordadas en esos dos órdenes, no se dejó de lado el concepto que, tanto de la democracia representativa como de los derechos humanos y libertades fundamentales de todos, se haya formado en cada país mediante el desenvolvimiento de sus propias instituciones. Podrán ser distintos los conceptos existentes en cada país sobre la forma de organizar institucionalmente la democracia representativa, debiendo recordarse el derecho que tienen a "desenvolver libre y espontáneamente su vida cultural, política y económica", consagrado en la Carta de Bogotá (Artículo 13.º). Pero, como agrega esa disposición: **"En este libre desenvolvimiento el Estado respetará los derechos de la persona humana"**, por cuya razón tales derechos y las libertades fundamentales correlativas, no pueden ser desconocidos.

A la luz de ese criterio y de acuerdo con los elementos de juicio recogidos, el régimen del doctor Arnulfo Arias, estaba confirmado por el Parlamento, como ya fué dicho,

y en lo que concierne a las libertades fundamentales, las informaciones también autorizaban a admitir que no existían restricciones.

Por todo ello, el Gobierno de la República consideró que el régimen del Dr. Arnulfo Arias reunía las circunstancias de hecho requeridas y, en consecuencia, se dispuso que nuestro representante diplomático hiciera saber a la Cancillería de Panamá que manteníamos las relaciones oficiales con el gobierno de su país.

También fué grato huésped el Prefecto del Distrito Federal de los Estados Unidos del Brasil (Río de Janeiro), el General de División Angelo Mendes de Moraes, siendo declarado huésped oficial del Gobierno de la República y cumpliéndose, con tal motivo, un amplio programa de agasajos que confirmó los fuertes lazos fraternos que unen al Brasil con nuestro país.

Con motivo de la invitación formulada al Gobierno de la República por el Gobierno de Costa Rica con el fin de que se acreditara una misión especial a los actos que tendrían lugar con motivo de la toma de posesión del Señor Otilio Ulate Blanco, como Presidente Constitucional de dicha República hermana, el Poder Ejecutivo con fecha 10 de octubre dictó el siguiente decreto designando la misión de la referencia.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 10 de octubre de 1949.

Vistos: la nota de invitación del Gobierno de Costa Rica, de fecha 5 de agosto del año en curso, para que el Gobierno de la República acredite una misión especial a los actos que tendrán lugar con motivo de la toma de posesión del Señor Don Otilio Ulate Blanco, como Presidente Constitucional de la República de Costa Rica; y

Considerando: Que la República Oriental del Uruguay debe hallarse representada en un acto de tan grande trascendencia en la vida institucional del expresado país hermano, al que se encuentra ligado por antigua y cordial amistad,

El Presidente de la República,

ACUERDA Y DECRETA:

Artículo 1.° Desígnase en misión especial, a la referida trasmisión del mando en Costa Rica, al Embajador Extraordinario de la República ante la Organización de los Estados Americanos. Doctor Don José A. Mora Otero.

Art. 2.° Intégrase la misión especial con el Encargado del Consulado General de la República en Méjico, Señor Cónsul don Alberto Montaldo de León, con el rango de Consejero de Embajada.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

BATLLE BERRES. — CESAR CHARLONE.

En los últimos días del mes de diciembre fué huésped oficial del Gobierno de la República el ex Presidente de Bolivia, Embajador doctor don Enrique Hertzog. Durante la estada en el país del ilustre visitante se cumplió un amplio programa de agasajos, entre los que destacamos los banquetes ofrecidos por nuestro Primer Mandatario, don Luis Batlle Berres y por el Canciller doctor César Charlone, cuyos actos y los demás realizados en honor del eminente hombre de Estado y diplomático, contribuyeron a reafirmar los fraternos vínculos que unen a Bolivia y Uruguay.

En ocasión de la comida ofrecida en el Cabildo, el doctor Charlone pronunció el siguiente discurso:

Señor Embajador Hertzog, señores Ministros Secretarios de Estado, señores Embajadores y Jefes de Misión, señores:

Es en verdad gratísimo a los sentimientos uruguayos recibir en nuestra Capital a una personalidad tan representativa de la hermana República de Bolivia, como lo es la vuestra.

Uruguay tiene por orgulloso blasón el haber contribuído siempre, a través de la historia y frente a todas las circunstancias, a la perpetua vigencia de la más auténtica confraternidad continental, como si fuerzas telúricas le hicieran cumplir el destino que le señalara Artigas.

Por los ríos del tiempo la historia ha cumplido entre nuestra patria y la mía el signo inexorable. Es en función de ella que los pueblos se separan por abismos o se unen a través de las distancias físicas. Y de Uruguay y Bolivia podemos decir que tienen lazos vinculatorios de toda la vida, hasta el punto de que, desde el principio hasta el final de nuestros movimientos emancipadores, hubieron orientales allá y bolivianos aquí, trabajando abnegadamente en la lucha por la independencia.

En la formación de nuestras nacionalidades nos sentimos unidos por glorias que nos son comunes. Valientes soldados uruguayos lucharon por la independencia de Bolivia, a la vez que, en las doctas universidades del altiplano, nutrieron sus espíritus esclarecidos, muchos notables hombres de Estado que luego vinieron a sentar en nuestra patria las bases de sus instituciones libres. ¡Magnífica comunión del heroísmo guerrero y del genio civil, del hierro que mata y el pensamiento que crea puestos al servicio de ideales tan nobles e imperecederos como son la vocación de los pueblos a disponer de su destino, y el derecho de los hombres a vivir en libertad y con dignidad bajo el signo de la Democracia!

En nuestro Museo Histórico guardamos como preciosa reliquia la bandera de aquel inolvidable Regimiento 9 comandado por el oriental Manuel Vicente Pagola, que escribió en los campos de Sipesipe una de las páginas más ejemplares de la epopeya americana, en los albores de la emancipación. Desgarrada por la metralla y teñida por la sangre, esa enseña inmortal, símbolo del honor y de la gloria, recuerda a aquella abnegada legión de heroicos soldados que prefirió inmolarse a retroceder, conteniendo el fiero aluvión de la adversidad con espartano estoicismo, hasta hacer posible la famosa retirada, ejemplo de valor y de estrategia.

Y años después, entre los orientales que llevados por el ala sutil de los idealismos redentores cruzaron el río ancho, atravesaron pampas, traspusieron el ande fabuloso, navegaron en las grestas espumosas del Pacífico y en la hora luminada por resplandores homéricos participaron en las jornadas finales de la epopeya como cruzados de la libertad de América, surgen las figuras inolvidables de Enrique Martínez, honrado con la confianza de Sucre y de Bolívar, que recibiera en nuestra patria los cordones de Coronel; y la de Eugenio Garzón, modelo de soldado y ejemplo de ciudadano, que después de sentir sobre su frente el aletazo de la gloria en las jornadas Río Bamba Pichincha y Zepita, vive la emoción de la victoria definitiva en la tarde triunfal de Ayacucho.

Dijérase que por designio de la Historia, Bolivia retribuyó el esfuerzo de los valientes soldados orientales con el genio de la cultura civil irradiada desde sus universidades ilustres.

Del mismo modo que de ella salieron los ilustres varones que en el Río de la Plata adoctrinaron el movimiento de la Revolución, como Mariano Moreno y Bernardo Monteagudo, llegada que fué la hora de construír nuestra patria y organizar sus instituciones dentro del marco de la democracia representativa, Bolivia contribuyó a esa obra medular acreedora al aprecio y el respeto de las generaciones, con la cultura política esparcida en el ámbito de América por sus notables centros de estudio. En las universidades del Altiplano se formaron espíritus tan selectos como José Ellauri, Lucas Obes, Juan María Pérez, Bruno Méndez, Nicolás Herrera; y a ellos vino a agregarse aquel apóstol de la libertad que fué Jaime Zudáñez, boliviano de origen, que luchó por la libre determinación de los pueblos, tanto en su patria como en Argentina y en Chile. —por ello Donoso lo llamó "Ciudadano de América"— para honrarnos más tarde eligiendo a nuestro suelo como su patria de adopción, en la que llegó a ejercer con ilustración y experiencia excepcionales, muy destacadas funciones en la Convención Constituyente de 1829 y en la Presidencia de nuestro Primer Tribunal de Justicia.

Ya veis, Embajador Hertzog, como desde el sur hasta el altiplano existen vínculos espirituales que nacieron con las gestas de la emancipación, como Bolivia y Uruguay no son solo amigos por efecto de fuerzas físicas y geográficas, sino también por el impulso de poderosas corrientes inmateriales, que desde días remotos de incertidumbres y de luchas vinculan los destinos y aproximan los corazones de nuestros pueblos.

Vuestra visita actualiza y exalta esos vínculos; reafirma lo que dispuso el destino y recogió la historia; nos recuerda el inexcusable deber de honrar con nuestros pensamientos y nuestros actos la preciosa herencia que nos legaron los heróicos luchadores que construyeron nuestras patrias con la visión acorde de una América unida por la comunidad del destino histórico, en el culto de la libertad y en la vocación por el Derecho y la Justicia. Y América bien sabe, por el solar hermano de cuyas tradiciones nobles sois digno representante, que esos sentimien-

tos de confraternidad continental tienen en vuestra ilustre persona uno de sus más calificados representantes.

Al daros nuestra cálida bienvenida nos es muy grato presentaros el homenaje de nuestra admiración y de nuestro afecto a la República de Bolivia por cuyo constante e ininterrumpido progreso formulamos sinceros votos.

Luego de presentar sus credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante el Gobierno de la República Argenina, el día 14 de febrero de 1950, el señor Embajador don Mateo Marques Castro celebró una conferencia de prensa donde formuló las siguientes declaraciones:

Pocos países vecinos en el mundo pueden ofrecer el hermoso espectáculo de fraternal amistad como es el que presentan Uruguay y Argentina, amistad que surge de sus orígenes históricos y se cimenta en la trayectoria de sus luchas comunes por la independencia y la libertad y en los altos y fecundos trabajos hacia el progreso; amistad solidaria y auténtica que se asienta en indestructibles vínculos de afecto.

En tal sentido considero como la más feliz culminación de mi vida diplomática el honor que me ha sido conferido de venir a representar a mi país en la República Argentina.

Independientemente de aquellos lazos de amistad que unen a ambos pueblos, son múltiples los intereses comunes que obligan a una constante acción constructiva de la que derivará utilidad recíproca de toda índole. El intercambio cultural; la consideración de los problemas internacionales de la grave trascendencia que impone a los Gobiernos esta hora tan agitada del mundo; la liberación de las trabas que en el tráfico de las personas, del libro, del pensamiento y de las mercancías, obstruyen hoy por diversas causas sus benéficas corrientes; las facilidades de navegación en nuestros ríos comunes; el estudio de posibilidades a fin de coordinar medidas para la colocación en los mercados consumidores de nuestra producción similar exportable; en fin, todo aquello que pueda contribuir a afianzar los nexos entre los dos países, será objeto de nuestra permanente atención, y para lo cual, estoy seguro, he de contar con la buena voluntad y el mejor ánimo del Gobierno Argentino.

En lo referente al intercambio comercial considero que se puede realizar una importante obra de ventajas recíprocas. Mi país necesita abastecerse en muchas oportunidades de diversos renglones de la producción argentina; a nuestra vez podemos ofrecer a este mercado rubros necesarios a su economía, tales, entre otros, para citar algunos, como la piedra y la arena que la naturaleza nos ha otorgado generosamente y que se encuentran, como quien dice, a las puertas de esta gran Capital. Son intereses que se complementan: la exportación de piedra y arena deja sus beneficios en nuestro país, especialmente mano de obra; esos materiales a su vez, al ser transportados a la Argentina, alimentan el vital movimiento de la construcción y contribuyen poderosamente al progreso general; recordemos el dicho: "cuando la edificación marcha, todo marcha". En realidad sería difícil determinar quién es el más favorecido; es un ejemplo típico que permite afirmar en cambio, que ese comercio es de evidente utilidad para ambos países.

Otro asunto de la más alta trascendencia económica, de vastas repercusiones, es la construcción de la gran represa y aprovechamiento hidroeléctrico del Salto Grande en el Río Uruguay. Se encuentra allí en potencia, esperando el esfuerzo inteligente del hombre, una de las fuentes más ricas e inagotables de energía de Latinoamérica: tanto Uruguay como Argentina, países jóvenes con el porvenir por delante, necesitan urgentemente acrecentar su producción de energía; ambos confrontan ya, un déficit frente a una demanda ávida en constante aumento.

Los estudios que realiza la Comisión Mixta designada oportunamente por los dos Gobiernos, han adelantado, cubriendo etapas preliminares exigidas por la compleja grandiosidad de la obra; nuestro Parlamento, también en su ocasión, votó los recursos necesarios para aquellos estudios. Deseo rendir mi homenaje a los distinguidos técnicos, tanto uruguayos como argentinos, por sus espléndidos trabajos en favor de esa magna empresa, básica al desarrollo económico y social de ambos países.

En cuanto al tráfico de pasajeros —ya sea de turistas o simples viajeros (en todo viajero hay siempre un turista en potencia)— puede señalarse su singular importancia tanto por razones sociales como económicas; el conocimiento entre los hombres y el intercambio de ideas y de culturas, es origen fecundo de vinculación entre los pueblos; el turismo, además, representa un aporte considerable al bienestar económico de los dos países si él es intenso hacia nuestras playas en los meses de verano, es aún más numerosa la corriente inversa de uruguayos que vienen a gozar de las bellezas naturales argentinas y son atraídos por el influjo de su gran metrópolis durante todo el año.

Amantes fervorosos de las soluciones de justicia bajo el imperio de las normas del derecho para todos los diferendos internacionales, no ha podido causar en nuestro espíritu sino una grata emoción haber visto confirmada, por expresiones públicas del Excmo. señor Presidente de la Nación Argentina General don Juan D. Perón, la información de que continuará vigente el Tratado de Arbitraje que regula aspectos esenciales de las relaciones entre nuestros dos países; recordamos, al efecto, que, siguiendo instrucciones precisas de mi Gobierno, en ocasión de celebrarse la Conferencia de Quitandinha formulamos con el entonces mi colega el Canciller argentino, una declaración conjunta sobre el acuerdo de llevar a cabo un amplio Tratado de Arbitraje. Constituiría para mi un privilegio y una gran satisfacción contribuir a complementar tan nobles propósitos.

En el desempeño de sus funciones, el diplomático no tiene otra política que la del país cuyo Gobierno representa. La unidad interamericana y la defensa de los ideales democrático republicanos comunes a todos los pueblos del Continente, exigen el más amplio entendimiento y cordialidad entre los mismos y, en forma muy especial, entre los países vecinos, de manera que les permita afrontar cualquier contingencia que el futuro depare. Tuve el honor de ser Ministro de Relaciones Exteriores del actual Presidente de la República de mi país el Excelentísimo señor D. Luis Batlle Berres; tal circunstancia, así como la confianza con que me distingue y que tanto me honra, me permiten conocer su claro y alto pensamiento sobre aquellos señalados aspectos, al igual que sus íntimos y patrióticos deseos de mantener entre las Repúblicas del Plata la más cordial vida de relación y la más perfecta de las amistades.

Dentro de un marco de amplia comprensión de sus particulares problemas y de la dignidad y el respeto impuestos por sus respectivas soberanías, la amistad entre nuestros dos pueblos nos ofrece un porvenir venturoso que contribuirá eficazmente a su progreso y bienestar.

Todo ello hace que la misión que se me ha encomendado, además de altamente honrosa no pueda ser ni más grata ni más noble; la concretaría valiéndome de las propias palabras del Presidente Batlle Berres: "Su tarea es la de acercar hombres y pueblos".

Una Argentina próspera y feliz y un Uruguay igualmente próspero y feliz es el ideal recíproco a que, estoy seguro, aspiran nuestros dos pueblos fronterizos de magníficos ríos que limitan sus territorios y que "antes unen que separan"; verdaderas carreteras naturales que nos vinculan con la eterna canción fraterna de sus aguas.

Por intermedio de la prensa y la radio argentinas cuya generosa hospitalidad desde ya agradezco, y como Embajador del Uruguay, me complazco en presentar el saludo más amistoso al pueblo argentino.

LA VISITA AL URUGUAY DEL SECRETARIO AUXILIAR DEL DEPARTAMENTO DE ESTADO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, SEÑOR EDWARD G. MILLER Jr.

En el transcurso del mes de febrero de 1950 fué grato huésped de la República el señor Edward G. Miller, Secretario Auxiliar del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, quien realiza un viaje por los países de América con el propósito de conocer personalmente las realidades de los países de este hemisferio.

Con tal motivo el Poder Ejecutivo dictó el siguiente decreto por el cual se le declaró huésped oficial, preparándose, además, un programa de agasajos en honor del ilustre visitante.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, febrero 23 de 1950.

Habiendo sido invitado a visitar la República, el Secretario Asistente del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, Mr. Edward G. Miller Jr.,

El Presidente de la República, acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° Declárase huésped oficial al Secretario Asistente del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, Mr. Edward G. Miller Jr.

Art. 2.° Adscríbensele, al Ministro Plenipotenciario doctor don Alfredo Pacheco y al Ministro Residente doctor don Félix Polleri Carrió, Director General de Secretaría y Director de Secciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, respectivamente.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

BATLLE BERRES. — CESAR CHARLONE.

PROGRAMA DE AGASAJOS

Viernes 24:

Hora 9.30. — Recibimiento en el Aeropuerto Nacional de Carrasco por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor César Charlone, Embajador de los Estados Unidos de América, altos funcionarios de la Cancillería. — Honores Militares. — Acompañamiento a la Embajada de los Estados Unidos de América, donde se alojará.

Hora 11.30. — Visita al Canciller, Dr. César Charlone, en el Cabildo.

Hora 18. — Visita al Sr. Presidente de la República, don Luis Batlle Berres en la Casa de Gobierno.

Hora 21. — Comida ofrecida por el Sr. Embajador de los Estados Unidos de América, Mr. Christian M. Ravndal, en la sede de la Embajada.

Sábado 25:

Excursión a Punta del Este.

Hora 13.30. — Almuerzo ofrecido por el Senador Dr. Eduardo Rodríguez Larreta, en el Country Club.

Hora 21.30. — Recepción ofrecida por el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores y señora de Charlone, en su casa de Cantegrill, Punta del Este.

Lunes 27:

Hora 13. — Almuerzo ofrecido por la colectividad estadounidense en el Club de Golf del Cerro.

Hora 21.30. — Comida ofrecida por el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. César Charlone, en el Cabildo.

Martes 28:

Hora 11. — Recepción ofrecida por la Cámara de Comercio y la Sección Uruguaya del Consejo Interamericano de Comercio y Producción.

Hora 13. — Almuerzo ofrecido por el Sr. Presidente de la República, don Luis Batlle Berres, en su residencia.

Hora 17. — Ofrenda floral en el monumento de Artigas del Banco de la República y visita al Banco.

Hora 18. — El Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. César Charlone, coloca una ofrenda floral en la estela a Roosevelt en el parque que lleva su nombre.

Hora 19. — Recepción ofrecida por el Vicepresidente de la República, Presidente de la Asamblea General, don César Mayo Gutiérrez, en la Presidencia del Senado del Palacio Legislativo.

Hora 20.30. — Comida ofrecida por el Embajador de la República en los Estados Unidos de América, doctor Alberto Domínguez Cámpora, en el Club Uruguay.

Miércoles 1.º

Hora 10. — Partida del Aeropuerto Nacional de Carrasco.

A la llegada al Aeropuerto Nacional de Carrasco fué recibido por el Ministro de Relaciones Exteriores, doctor César Charlone; el Subsecretario de Relaciones Exteriores, doctor Luis C. Tämmaro; el Director General, Ministro Plenipotenciario, doctor Alfredo Pacheco; el Secretario de la Presidente de la República, doctor Alberto Abdala; el Embajador de los Estados Unidos de América, señor Christian M. Ravndal acompañado de altos funcionarios de la Embajada; Embajador del Uruguay en los Estados Unidos de América, doctor Alberto Domínguez Cámpora; el Jefe de la Casa Militar, Coronel Atanasildo Suárez; el Embajador del Brasil, doctor José Roberto de Macedo Soares; el Director de Secciones, Ministro Residente doctor Félix Polleri Carrió; el Director de Protocolo, don Fermín Carlos de Jéregui; el Sub Director de Protocolo, señor Roberto Domínguez Gómez; el Sub Director del Departamento Diplomático, señor Federico Grunwaldt Cuestas, el Jefe de Policía de la Capital, Coronel Alberto M. Fajardo, y altas personalidades.

El señor Presidente de la República, por encontrarse ausente de la Capital, se hizo representar por su hijo, el señor Jorge Batlle Ibáñez.

Al pisar tierra uruguaay, el señor Miller dijo a los periodistas que lo entrevistaron:

"Les puedo decir que aunque es mi primera visita al Uruguay, ya conozco al Uruguay por la fama que tiene entre nosotros, como un país libre y democrático. Además yo tengo vinculaciones muy especiales con el Uruguay, pues en la vida particular, en el bufete antiguo mío de abogado, hemos hecho trabajos legales para Uruguay durante muchos años, y hasta me han acusado de continuar siendo en la vida pública como lo era en la vida particular, el abogado de este país.

"Tuve el agrado de conocer en esa forma al Dr. César Charlone, mi amigo, el actual Ministro de Relaciones Exteriores, un hecho que para mí me ha facilitado mucho la carrera diplomática en el Departamento de Estado. También considero al amigo Domínguez Cámpora, y siempre lo he clasificado como mi profesor de diplomacia, les puedo asegurar que ningún país del mundo es mejor representado en Estados Unidos, como la República del Uruguay. Estoy seguro de que este viaje será sumamente provechoso para darme la oportunidad de primera mano, de conocer este gran país".

Luego de visitar en su despacho del Cabildo al Canciller Doctor Charlone, con quien departió cordialmente, el señor Miller se trasladó a la sede de la Embajada de su país donde formuló a los periodistas las siguientes declaraciones:

Comenzó diciendo el señor Miller que considera que nuestro país ha realizado el sumum de la conquista democrática, y que además de los conocimientos que ya tiene de la vida de nuestro pueblo libre, se agrega la inmediata observación que captó apenas llegó aquí.

—Ustedes tienen la máxima de las conquistas democráticas, nos decía esta mañana el señor Miller, denotando indudable alborozo en la afirmación.

Destacó la viva simpatía que siente por nuestro país, por sus ideas y por sus hombres, a quienes ha conocido aún antes de venir por primera vez al Uruguay.

Los alcances de su misión.

Dijo el señor Miller que su viaje no tiene una misión específica, aunque apenas se hizo cargo de su puesto en junio último. El señor Acheson le insinuó la conveniencia de visitar nuestra América, para interiorizarse de la vida de estas naciones, cosa que le resultaría altamente útil, dado su cometido de encargado de todo lo relacionado con los asuntos latino americanos.

Destacó la grata impresión que recibió al encontrar en el aeropuerto, enviado por su padre, al hijo del Presidente de la República, el joven Jorge Batlle Ibáñez, que le presentó sus saludos en nombre de su progenitor.

Los tratados entre Uruguay y Estados Unidos.

—La repercusión de la firma de recientes tratados comerciales entre la patria de ustedes y la mía, expresa a los periodistas el señor Miller, tuvo una enorme repercusión en mi país, no sólo en los círculos económico-financieros, sino también en los intelectuales. Esto demuestra la viva simpatía con que allá se mira lo relacionado con las vinculaciones entre Estados Unidos y las repúblicas sudamericanas.

Se refirió en seguida a la cooperación entre los dos países, destacando que su patria la ofrece ampliamente a quiens deseen utilizarla, pero sin exigencias, como una verdadera colaboración en lo económico y lo cultural, sanitario, etc., de la manera más amistosa y leal.

En materia económica.

Dijo el señor Miller que el Import-Export Bank destina a préstamos a América Latina más de un billón de dólares y el Banco Internacional cerca de tres billones de dólares para ayuda a Sud América. Hizo presente que Uruguay tramita actualmente un crédito con destino a las obras hidroeléctricas ya realizadas.

—Nosotros no pedimos garantías excesivas sino que acudimos en tren de coperación siempre que se nos solicita ayuda.

Artigas en Estados Unidos.

El señor Miller expresó que en Minnesotta se inaugurará próximamente una estatua del genral Artigas, lo que le complace en señalar, puesto que ello revela la comprensión y la amistad que existe entre los dos países a través de la exaltación de sus héroes, que son los que en la historia realizaron los esfuerzos comunes para que sus patrias gozaran de la libertad y la democracia que son firmemente sostenidas en esta hora por sus pueblos.

La política exterior de los Estados Unidos.

Respondiendo a una pregunta concreta sobre el futuro de la política exterior de Estados Unidos, el señor Miller señaló que no habrán variantes y que la línea de conducta será la misma o sea de respeto a la no intervención y el respeto a las determinaciones de los pueblos.

Refiriéndose, a raíz de una interrogación sobre el caso de España, dijo el señor Miller que la actitud de su Gobierno merció críticas aún en Estados Unidos, lo que es lógico en un régimen democrático, pero que aunque los funcionarios piensen de otra manera, a veces el Departamento de Estado obra de acuerdo con realidades innegables y que la actiud de Mr. Acheson, ajustada a esas realidades, debe destacarse como una actitud valiente, propia de regímenes democráticos que respetan lo que ocurre, gústenos o no, en otras naciones.

Habló luego de los problemas relacionados con China, expresando que como en el caso español su gobierno cumple con sus funciones y no con sus impulsos.

Con el Presidente de la República.

En su residencia, el Presidente de la República, señor Luis Batlle Berres recibió al Secretario de Estado Auxiliar norteamericano, señor Edward G. Miller.

Estuvieron presentes en el curso de la cordial entrevista, el Ministro de Relaciones Exteriores, doctor César Charlone, el de Hacienda, Dr. Nilo R. Berchesi y el Embajador de Estados Unidos señor Christian M. Ravndal.

Expresó el alto funcionario estadounidense a cuyo cargo se encuentran lo sasuntos relacionados con Sud América, que sentía verdadero placer en vistar a un país como el nuestra donde tiene tan buenos amigos y al que admira por sus instituciones, su progreso y el espíritu democrático de su pueblo.

El Primer Magistrado respondió al señor Miller que era con viva satisfacción que escuchaba esas palabras y que como jefe del Gobierno le hacía presente su complacencia por la visita que efectuaba el señor Miller a nuestro país, que se honraba con hacerlo su huésped oficial. Señaló el Presidente de la República que sabía al señor Miller un verdaero y sincero amigo del Uruguay. Enseguida se enfocaron diversos temas de interés internacional, comunes a ambos países.

LA RECEPCION DEL SEÑOR MILLER EN LA BOLSA DE COMERCIO

La Cámara Nacional de Comercio y la Sección Uruguaya del Consejo Interamericano de Comercio y Producción recibieron en los salones de la entidad primeramente nombrada, al Secretario Auxiliar del Departamento de Estado en Asuntos Latinoamericanos, señor Edward G. Miller.

Abrió el acto el señor Alfonso Carrau, quien saludó al visitante y dejó luego la palabra al señor Carlos Sanguinetti, de quien damos la parte medular de su discurso, que interesa notablemente en estos momentos, para apreciar los juicios que merece el propuesto Tratado de Amistad y Comercio con los Estados Unidos.

Dijo el señor Sanguinetti:

No quisiera insistir sobre tópicos y planteamientos ya excesivamente difundidos en el orbe entero. Pero hay que señalar una vez más que, la humanidad no ha logrado los niveles de prosperidad general que le son precisos. No hace muchos días y en su pasaje por esta ciudad, el señor Norris E. Dodd, Director General de la FAO, afirmaba que el mundo tiene hambre. Frente a esta situación Latinoamérica ofrece el pénorama invalorable de sus riquezas inexplotadas y de sus recursos naturales prácticamente inagotables. En la paz, y en el trabajo constructivo de la paz, América Latina tiene un importante papel que no es posible desconocer.

Durante el curso de la última guerra fué posible comprobar por otra parte lo que América Latina significa y puede significar en el futuro, como contribución espiritual y material para la defensa de la democracia y del sistema occidental de vida. Cualquier contingencia futura verá agrandando sin duda este papel de la parte austral del continente americano, y la amenaza pendiente sobre nuestra civilización por circunstancias acerca de cuyo alcance no procede extenderse, sólo logra acrecentar el papel estratégico que nos corresponde en el mundo futuro. Esta situación es la que está indicando desde hace ya tiempo, con una elocuencia que ninguna voz humana podrá lograr jamás, la necesidad de embarcarse definitivamente en el camino de la más estrecha colaboración. Una colaboración que no debe estar asentada seguramente sobre el gusto por las frases hermosas, a que nuestra sensibilidad latina tiende con tanto exceso. Pero que no puede apoyarse tampoco sobre una trama de exigencias y garantías como parecerían indicarlo algunas voces emitidas en los Estados Unidos, exigencias y garantías muy fáciles de obtener, por otra parte, de quienes menos dispuestos a cumplirlas se hallan a veces en su fuero interno. Nuestra colaboración, nuestra hermandad, diría, debe ser fundada sobre bases vivas, constructivas y de recíproca buena fe. Debe tener en cuenta las posibilidades reales de cada República y los esfuerzos que ella misma esté pronta a desarrollar en su beneficio y en el de las otras.

Sólo así, abandonando el viejo sistema de intereses bilaterales enfrentados, para entrar en la etapa de la labor mancomunada en pos de idénticos ideales, podremos llegar a las realizaciones que ambicionamos. Y a hacer de América lo que queremos que sea y lo que tan pomposamente declaramos a diario que queremos que sea.

El reciente Convenio concluído entre el Gobierno que el señor Miller representa y nuestro Gobierno, puede ser citado como exponente de este nuevo espíritu de colaboración a que me refiero. Tanto el señor Miller, desde su alto cargo en el Departamento de Estado, como nuestros distinguidísimos compatriotas, el señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor César Charlone, y el señor Embajador de nuestro país en Wáshington, doctor Alberto Domínguez Cámpora, aquí presentes, tuvieron una señalada actuación en la conclusión del mismo. La permanencia de estos destacados hombres públicos es tan importantes cargos contribuirá sin duda a la pronta ratificación del instrumento que menciono, para que la aplicación efectiva del mismo demuestre, seguramente, los beneficios de toda índole que comporta.

No pide nuestro Uruguay, señores, un tratamiento discriminatorio ni pretende verse favorecido con concesiones o condiciones más propicias que las ofrecidas a cualquier otro país. Pero tiene, eso sí, el orgullo arraigado en sus hábitos de probidad comercial, estabilidad económica y social y libertad política. No se trata ahora de desentrañar si estamos más o menos adelantados que cualquiera otra Nación de esta parte del planeta, en lo relativo a condiciones que prestigien nuestro crédito. Pero es la verdad que el Uruguay ha cumplido sus compromisos internacionales de todo orden, ya sea políticos como económicos (y nos estamos refiriendo ahora a estos últimos) con la mejor buena fe y de acuerdo a normas que, igualmente consagradas en el texto escrito de nuestras leyes que en el espíritu de nuestros hombres públicos, imponen invariablemente por encima de personas y de partidos, el respeto a los derechos ajenos, doblemente inviolables para nosotros cuando surgen de Convenios garantidos con nuestra palabra y respaldados con nuestra solvencia moral y material.

Jamás nuestra ley ni nuestras prácticas económicas han establecido diferencias de clase alguna entre los capitales nacionales y extranjeros, y tanto unos como otros han visto garantidos siempre sus derechos por el Estado y frente al Estado, con la posibilidad constante de recurrir a los tribunales ordinarios, para la aplicación efectiva de esos derechos.

Sé que nada de esto es nuevo para el señor Miller; como abogado del Uruguay en una oportunidad histórica, conoce nuestro ilustre huésped las características de nuestro país en la materia y sabe con seguridad las calidades ejemplares del régimen judicial de esta República.

Pues bien: el Uruguay, que sin parar mientes en ningún esfuerzo o sacrificio ha vivido en el estricto cumplimiento de sus compromisos internacionales, se cree en el derecho a que estos antecedentes inmejorables, que no vienen de ayer sino que se identifican con toda su historia, desde el comienzo mismo de su vida independiente, sean tenidos en cuenta con toda la amplitud necesaria, frente a este problema de las inversiones y de las garantías a las mismas, como frente a cualquier otro que el futuro pueda deparar.

No reclamamos de los Estados Unidos un sacrificio comparable al que representa el Plan Marshall. Valoramos sus generosos designios del Occidente europeo, pero ponemos especial énfasis en la necesidad de conjurar la crisis de dólares que amenaza afectar con caracteres endémicos a nuestra América Latina. No podemos observar sino con temor y pesar el que los países latinoamericanos intenten la nivelación de sus balanzas comerciales mediante restricciones a la importación que comprenden, incluso, bienes de producción tan necesarios para su desarrollo económico, en lugar de buscar las soluciones por medio de un aumento de la productividad y del crecimiento del comercio exterior.

Haciendo referencia específica al Uruguay, reconocemos con satisfacción que merced a inteligentes gestiones de nuestro Embajador Domínguez Cámpora, así como a la comprensión del Departamento de Estado, se está incentivando la colocación en el área del dólar de nuestros sectores exportables básicos: lanas y carnes. Esperamos que por ese camino se cumplan nuestras aspiraciones de una firme prosperidad, basada en la libertad del intercambio y en el interés y capacidad de cada pueblo por ocupar el lugar que le corresponde en el concierto de las libres naciones del Hemisferio.

Representante de un pueblo que ha crecido en el ejercicio de la verdad, el doctor Miller sabrá seguramente ver en mis palabras la expresión hondamente sincera de nuestros puntos de vista. Para terminar estas frases y transmitir la totalidad de mis opiniones y sentimientos, sólo me falta agregar una cosa: ella es expresar la profunda cordialidad con que la persona del doctor Edward Miller es recibida en este país, en el seno del Consejo Interamericano de Comercio y Producción y en esta Cámara, nuestra admiración por sus excepcionales condiciones y nuestro agradecimiento por su presencia que tanto nos honra.

Muchas gracias.

Palabras del señor Miller.

El señor Miller agradeció la oportunidad que se le ofrecía de cambiar ideas y expresó que no importaba que no hubiera traído un discurso preparado, pues cuando las ideas eran semejantes los discursos no eran imprescindibles.

Dijo que la opinión de su Gobierno con respecto a la inversión de capital privado es la de no imponer su sistema a ningún país, pero cuando un país estima que ese capital

es necesario para su desarrollo económico, entonces procura crear un clima favorable para las inversiones.

Expresó luego que el hecho de que Estados Unidos esté desarrollando un plan de cooperación con Europa no impide que pueda también realizar otros programas de cooperación con otras zonas del mundo; y que la solución del problema de la escasez de dólares en América Latina depende de dos factores: A) Un libre intercambio con Europa; B) El aumento de la producción en cada país.

Manifestó que para cumplir el programa del Punto IV su Gobierno había presentado al Congreso dos proyectos de ley, uno de intensificación de la cooperación técnica, y otro dando determinadas facultades al Eximbank en materia de inversiones con los cuales confía teñer los instrumentos necesarios para llevar adelante un programa de cooperación económica con América Latina.

Dijo después que el Secretário de Estado, señor Achenson definió recientemente su política diciendo que estaban dispuestos a cooperar en lo que pidiese el otro país libre e independiente, y cuando esa ayuda fuera factor ausente en un conjunto de factores circunstantes.

El señor Miller terminó diciendo que tenía el placer de decir a los hombres de negocios del Uruguay que si no pudiese llevar a cabo con este gran país un programa de cooperación económica, entonces seguramente no lo podrían llevar a cabo con ningún país en el mundo.

En la noche del 27 de febrero y de acuerdo con el programa de agasajos previamente establecido, se celebró en el Cabildo la comida que en honor del señor Miller ofreció el Ministro de Relaciones Exteriores doctor César Charlone, cambiándose con tal motivo los siguientes discursos:

Discurso del doctor Charlone

"Excelencia,
Señor Vicepresidente de la República,
Excelentísimos señores Embajadores y Ministros,
Señores Ministros Secretarios de Estado,
Señores:

Constituye para mí un motivo de sincera satisfacción recibir en este solar de América a una figura tan altamente representativa de la hermana democracia del Norte, como es la vuestra. Al daros la bienvenida en nombre del Gobierno de la República os digo con la ms cálida cordialidad que aquí estaís en vuestra casa.

No son las mías palabras de circunstancias. Uruguay mantiene con los Estados Unidos de América relaciones de tan vastos alcances como lejanos son sus orígenes. Por encima de las distancias geográficas y superando el escollo idiomático, poderosas corrientes inmateriales han llegado a crear entre nuetras patrias la más sólida de las uniones. Una extraordinaria similitud mental existe entre los pueblos de ambas Repúblicas. No en vano uruguayos y estadounidense concebimo a la democracia como un estilo de la vida, que sólo se adquiere en la práctica sincera y continuada de las instituciones libres. Es así como sentimos, unos y otros, que el Estado es la empresa del bien común, cuyo fin es la felicidad de la persona humana dentro de la libertad con dignidad.

Una filosofía de la vida inspirada en las más nobles conquistas del espíritu ha hecho posible en vuestro caso el milagro de un país donde la creciente grandeza material se ha visto equilibrada por el poderío incesante de las ideas. Junto al inmenso potencial industrial y guerrero que pudo decidir la suerte del mundo a través de dos guerras, hemos visto alzarse con reciedumbre inconmovible la montaña de los ideales imperecederos que se asientan sobre la Justicia y el Derecho. Jamás dejaron de estar presentes en el espacio los gloriosos acentos de la histórica campana de la emancipación, del mismo modo que el genio de Jorge Wáshington continúa presidiendo, con su sombra tutelar, los destinos de vuestra patria a lo largo de los caminos del tiempo.

De nosotros podemos decir, a nuestra vez, que la precariedad de las fuerzas materiales pudo ser suplida con la indeclinable vocación por la democracia, cuyos ideales sembrara Artigas a manos llenas, en clima entonces propicio a la incomprensión, con el fervor y la abnegación del apóstol que libra a la historia la suerte de sus esperanzas. Esa similitud mental que vincula a nuestros pueblos en los elevados planos del espíritu y del corazón, arranca precisamente de aquellos días inciertos.

Cuando desde su campamento del Hervidero Artigas escribe a Monroe para decirle que el motivo de su lucha no es otro que la felicidad de sus conciudadanos, proclama su solidaridad con los móviles esenciales que determinaron la emancipación americana, del mismo modo que, cuando en la Ordenanza sobre el corso marítimo que dicta en los momentos más azarosos de la contienda, pone al amparo de la bandera tricolor símbolo de sus heroicos afanes, a cualquiera de las Naciones del continente amenazadas de subyugación o de conquista, Artigas manifiesta la misma fe en la comunidad de destinos de los pueblos de América que ilumina el histórico mensaje del Presidente Monroe.

No podríamos olvidar jamás que vuestra patria comprendió que eran idénticos a los suyos los ideales defendidos por Artigas en estas lejanas regiones del Continente. Ello explica que, en el seno del Congreso de los Estados Unidos se proclamara "campeón de la libertad al bravo y caballeresco General Artigas" y que, años más tarde, llegada la hora de las grandes desventuras, cuando el patriarca uruguayo disponíase a emprender la marcha hacia el ostracismo, el Gobierno de vuestra República le hiciera llegar el más expresivo de los homenajes, ofreciéndole generoso asilo en la noble patria que representaís, con la dignidad y las consideraciones debidas a su elevada jerarquía militar y a su esclarecido genio civil.

Vuestra visita es motivo propicio para que recuerde sentimientos y gestos de tan fraternal significado, a los que se suman otros muchos motivos de cálida vinculación. Entre ellos destaco el Tratado de Comercio y Amistad que suscribieron nuestras Repúblicas en el año 1852 instrumento éste que significó una auspiciosa manifestación de fe de los Estados Unidos de América en el futuro de nuestros destinos.

Ya a punto de cumplirse un siglo de aquel acontecimiento tuve el honor de firmar en el pasado mes de noviembre, conjuntamente con el señor Embajador Ravndal, un Tratado de Amistad, Comercio y Desarrollo Económico que, inovando las normas tradicionales en convenciones de ese género, hace posible que dos países unidos por lazos de estrecho afecto se concedan recíprocamente las libertades civiles acordadas a sus propios nacionales, de manera que uno y otros puedan vivir seguros en la libertad de sus personas, en el culto de sus creencias y en la tranquila posesión de sus bienes y derechos.

Abrigo el sincero deseo de que, en vuestra visita a las Repúblicas de América, se pongan de manifiesto sentimientos coincidentes sobre la manera de apreciar las horas que estamos viviendo.

Pocas veces podría hablarse con más propiedad de responsabilidades comunes ante la historia, que cuando vemos en juego la preciosa herencia de las libertades fundamentales que alumbraron el nacimiento de nuestras patrias y constituyen la razón de ser y de existir de todas ellas. No se trata de que queramos imponer a los demás nuestras instituciones, así como tampoco las convicciones ni los sentimientos al servicio de los cuales se actúa desde las mismas. Se trata del respeto a nuestro estilo de vida, que es lo mismo que decir a la clase de mundo concebido por las grandes figuras de nuestros movimientos emancipadores para que los pueblos de América pudieran vivir tranquilos y felices.

Como en los días inciertos de la Santa Alianza nuestros países se ven expuestos a nuevas empresas de colonización. No es el caso como en el pasado, de resistir a monarquías foráneas, interesadas en el dominio de nuestras riquezas y nuestros recursos naturales, como medio de mantener o incrementar sus fuerzas de poder y de gravitación.

Esa colonización de nueva especie que nos vemos precisados a enfrentar ahora va dirigida contra las más nobles conquistas de nuestra vida. Al par que la suerte de los pueblos como expresiones de soberanía, están en juego esta vez las libertades esenciales de la persona humana, a la que se desea convertir en siervo del Estado, entregando su suerte y su condición a la dictadura de los aparatos colectivos.

La experiencia aleccionadora de las dos grandes guerras que nuestra desventurada generación ha debido presenciar, nos ha enseñado que, por una verdadera paradoja del progreso, el mundo ha perdido espacio y ya no cuentan las fronteras geográficas que en el pasado constituyeron nuestra esperanza. Precisamente, porque el planeta resulta ser pequeño en su expresión material, los ideales de la Democracia y de la Libertad que iluminan nuestros destinos requieren de todos los pueblos de América la voluntad común de resguardos con esas otras fronteras —las de nuestro tiempo— que sólo es capaz de levantar el espíritu. No podríamos admitir jamás que América, que ha logrado unir los destinos de sus pueblos con el cuerpo de instituciones internacionales más noble y más vigoroso que el pensamiento humano haya podido concebir, se sintiera incapaz de dar vida al fruto de su genio poniendo en acción las grandes fuerzas morales que constituyen su alma y su esencia. En los recientes episodios de Costa Rica y Nicaragua, y de los países del Caribe, hemos visto como esas fuerzas determinaron la reacción solidaria de los pue-

blos comprendidos en dicho sistema, reafirmando entre las patrias de América la vigencia de una auténtica fraternidad.

Excelencia: Bajo el auspicio de esos sentimientos formulo sinceros votos por la creciente prosperidad de vuestra patria, por la felicidad de su Excelencia el Presidente Truman y por la de vuestra persona".

Discurso del señor Miller.

Al arribo al Aeropuerto de Carrasco el viernes, mis antiguos amigos el Ministro Charlone y el Embajador Domínguez Cámpora me auguraron que en el Uruguay me sentiría como en mi casa. Y esa profesía de dos eminente colegas —que son colegas en sus vidas particulares como en sus vidas públicas— se ha cumplido de la manera más profunda y perfecta. Ningún ciudadano de mi país que aprecie los valores sobre los cuales se basa nuestra libertad podría dejar de sentirse en su casa en este gran país.

Un distinguido ciudadano del Uruguay, el doctor Eduardo Rodríguez Larreta, en un almuerzo que me ofreció en el magnífico balneario de Punta del Este, se refirió al Uruguay como un país pequeño. Lo que a mí me gustaría responder al doctor Rodríguez Larreta públicamente es que la verdadera grandeza de un país no puede medirse por sus límites geográficos, sino más bien por la grandeza de los hombres que produce. En este respecto no hay país en el mundo que sa más grande que éste.

¿Por qué es, podría preguntarse, que vemos aquí la paradoja de un país pequeño con tan grandes hombres? ¿Qué es lo que constituye el clima tan propicio a la evolución del espíritu humano en este país? La evidencia es tan intangible que se hace muy difícil de analizar, pero en síntesis no hay el más leve problema de identificación. La palabra que puede resumir este clima con más perfección es la palabra "libertad" —la libertad en el aspecto más fundamental de la civilización democrática occidental, libertad para hablar y para pensar— libertad del gran instrumento de comunicación, la prensa, y libertad del hombre para dirigir su vida de acuerda con sus designios.

Uruguay no sólo ha formado y defendido una gran democracia sino que sigue contribuyendo efectivamente a la solución de los problemas que perturban la tranquilidad en otras áreas del mundo. Indicativo quizá de la estima en que se tiene esta contribución de este país es el hecho de que su muy capaz representante en el Consejo de la Organización de Estados Americanos, mi buen amigo el doctor José Mora, es Presidente de la Comisión que tan eficazmente ha realizado una investigación de problemas que, por años, han contribuído a la inestabilidad en otra parte del hemisferio. Como dijera el Secretario Acheson en un discurso que pronunciara el último setiembre, la agresión entre países del hemisferio es repugnante al espíritu del sistema interamericano.

Nosotros tenemos la intención de proceder en este sentido con firmeza y dedicación, con el mismo profundo respeto hacia el principio de la no intervención en su sentido básico y con el más completo respeto por la libertad e independencia de las otras naciones del hemisferio. Nos place que los esfuerzos, del Uruguay en el mismo sentido hayan contribuído tan marcadamente a la realización de hechos concretos hacia el mismo fin.

Los motivos que han inspirado mis visitas a las repúblicas hermanas del hemisferio son simplemente de adquirir un conocimiento más perfecto de las tradiciones y gente de los países, sin abordar problemas específicos, y en el espíritu de sincera amistad y devoción por el sistema interamericano. Ese propósito se ha cumplido aquí como en otros países. Hasta he tenido el altísimo privilegio de cambiar impresiones en un espíritu de la más completa franqueza y camaradería con su ilustre Presidente, el señor Batlle Berres.

Y ahora, al pedirles que se unan a mí para brindar por el Uruguay, por su ilustre Presidente, les pido que siguiendo el hilo de la magnífica oratoria del doctor Charlone, evoquemos por un instante al héroe fundador de la nación oriental. Ninguna evocación es más justa en este año de 1950, dedicado por el amor de este pueblo al recuerdo de su libertador: pensemos en Artigas, el gran héroe de este país, el vencedor de cien combates, pero al mismo tiempo el respetuoso defensor de las instituciones democráticas.

Al levantar mi copa, en respetuoso brindis, evoco al héroe y a su ideario, que lo es también el de su patria y el de América!

DECLARACIONES DEL SEÑOR MILLER MOMENTOS ANTES DE SU PARTIDA

No puedo partir de este encantador y democrático país sin expresar, hasta donde puedan las palabras, mi sincera gratitud por la magnífica hospitalidad que me ha brindado.

Me he sentido verdaderamente honrado de ser huésped de Su Excelencia, el Presidente de la República, don Luis Batlle Berres, llevando un recuerdo inolvidable de la forma sincera como fuí acogido en su hogar y de la gratísima impresión que ha causado en mi espíritu su dintinguida esposa. He sido muy agasajado por mi antiguo amigo, vuestró distinguido Ministro de Relaciones Exteriores, doctor César Charlone, tanto en su calidad oficial como privada. El Vicepresidente don César Mayo Gutiérrez se ha mostrado también muy cordial al recibirme en el Palacio Legislativo. He sido huésped de mi dilecto amigo Christian M. Ravndal, nuestro Embajador en este país, y los miembros de la colonia estadounidense se han mostrado también muy hospitalarios. Durante el último día pasado en vuestra gran país, he sido honrado con una recepción ofrecida por vuestra activa Cámara de Comercio y he gozado de una cena de despedido que me ofreció mi distinguido colega del cuerpo diplomático de Wáshington, doctor Alberto Domínguez Cámpora, quien tan eficazmente representa esta nación ante mi gobierno. También agradezco la cortesía del Senador Rodríguez Larreta y de otras distinguidas personas que han tenido especiales finezas para conmigo. Quisiera aprovechar este mensaje y hacer llegar públicamente a todo ellos y al pueblo del Uruguay, mi profundo y sincero agradecimiento por estas demostraciones de amistad hacia el gobierno y el pueblo que tengo el honor de representar.

En el corto espacio de tiempo que he permanecido aquí, he visto a vuestra gran ciudad vestida de gala para la temporada de carnaval y he visitado y gozado de vuestro famoso balneario Punta del Este. Como huésped oficial de vuestro gobierno he sido agasajado en vuestros magníficos hoteles y establecimientos públicos, y como ciudadano he sido invitado a hogares de uruguayos cuya invariable y típica característica ha sido su acogedora hospitalidad.

Me he visto honrado además, por haber podido asistir a una ceremonia en homenaje a la memoria del gran héroe y defensor de la democracia —José Gervasio Artigas. Mi visita a este país tiene un mayor significado para mí, porque ha coincidido con el centenario de su muerte.

Me sentí conmovido también por el honor que le tributó a nuestro extinto y bien querido Presidente Franklin D. Roosevelt, el Ministro de Relaciones Exteriores doctor Charlone al colocar una ofrenda floral en la estela del Parque Nacional que lleva su nombre.

La noche que visité la Cancillería en el vetusto palacio de El Cabildo, sentí muy de cerca la fuerza de la historia al contemplar en elegantes obras de arte las figuras legendarias de Artigas, Lord Ponsonby, el Barón de Río Branco, y entre ellos un retrato del egregio prócer cubano José Martí, gran adalid de las libertades de la Tierra que me vió crecer y por la que siento verdadero cariño. Mi corazón se llenó de emoción y de tiernos recuerdos.

En el discurso que allí pronuncié el lunes 27, en ocasión de la cena que me ofreció vuestro distinguido Canciller doctor César Charlone, tuve ocasión de hacer comentarios sobre el clima más favorable para la evolución del espíritu humano, la libertad. Uno de los aspectos de esa libertad, que existe aquí en tal alto grado, es la libertad de ese gran instrumento de comunicación, la prensa. Una de las experiencias más interesantes y estimulantes que he tenido durante mi estadía en este país, fué la oportunidad de cambiar puntos de vista e impresiones con los representante de la prensa en conferencia que sostuve con ello el día de mi llegada, el viernes 24.

El tratado de amistad, comercio y desarrollo económico recientemente firmado, es una profunda manifestación de los esfuerzos de este país y el mío para fortalecer los lazos históricos de amistad que siempre han caracterizado las relaciones entre los dos pueblos. Ello prueba que podemos encontrar medios para fortalecer más aún la cooperación y la amistad entre nosotros. Los esfuerzos comunes de cooperación económica por medio de programas efectivos reportarán grandes beneficios para ambos países.

Tal programa hace necesario el pleno intercambio de talentos y aptitudes disponibles en nuestros países para la realización de proyectos destinados a fortalecer las bases económicas y humanas de las que tanto depende el futuro de nuestra civilización democrática.

Nuestro capital no se mide sólo por su valor monetario, sino, y lo que es mucho más importante, por su valor humano. Aquí en este gran país libre y soberano se unen las condiciones para el mejor disfrute de los bienes que puede ofrecer una cooperación desinteresada, contribuyendo en esa forma a que los pueblos se sientan más felices y seguros de sí mismos.

Creo que estamos de acuerdo que cooperación, cooperación de veras, entre países que son libre y democráticos, es de importancia trascendental en un mundo donde la democracia está siendo sometida a prueba, como nunca antes en la historia.

Como he dicho varias veces desde que llegué a este país, repito ahora: "Si nosotros no podemos llevar a cabo con este gran país un programa positivo y eficaz de cooperación económica, y de todo género, no podremos llevar a cabo tal programa con ningún otro país del mundo".

Sólo falta la acción de los dos gobiernos: poner en práctica estas palabras por medio de hechos concretos y específicos en un programa de continua cooperación.

DEPARTAMENTO DE INSTITUTOS INTERNACIONALES, CONGRESOS Y CONFERENCIAS

Durante el año de 1949 fueron numerosos los Congresos y Conferencias a los cuales los distintos Ministerios y Organismos de la República a quienes les incumbían le han prestado preferente atención.

En el mes de febrero se celebró en San Carlos Bariloche (República Argentina), el III Congreso Interamericano de Turismo, organizado por la Organización de los Estados Americanos y al cual la República se hizo representar por la siguiente Delegación: Arquitecto Gualberto Rodríguez Larreta, arquitecto José Mazzara, doctor Juan S. Ferreira y en carácter de Asesor el doctor Félix Polleri Carrió, Director de Sesiones del Ministerio.

Después de 15 días de intensas deliberaciones el Congreso aprobó las siguientes resoluciones:

CAPITULO I

Acción Gubernamental

El Tercer Congreso Interamericano de Turismo,

RESUELVE:

I

1.o Recomendar a los Estados Americanos la adopción de una Tarjeta Interamericana de Turismo conforme a las especificaciones que aquí se detallan:

1) El documento denominado Tarjeta Interamericana de Turismo reemplazará al pasaporte y estará destinado al uso exclusivo de los turistas. Son turistas aquellas personas que viajen por móviles culturales, de recreo, salud, familia, estudio, negocio, deportes, etc., siempre que sus actividades en el país que visiten no tengan como fin directo obtener en él ingresos para su sostenimiento y permanencia. Debe igualmente considerarse como turista, con todos los beneficios que a éstos se acuerden, a los que generalmente son denominados como "trausentes".
2) La mencionada Tarjeta podrá ser expedida por todos y cada uno de los Gobiernos de las 21 Repúblicas Americanas y el Canadá, por intermedio de las entidades que ellos determinen, procurando que dicha expedición se efectúe en toda la extensión de su respectivo territorio.
3) La aludidas Tarjeta tendrá validez continental, haciendo innecesaria la obtención de visaciones consulares y permisos de salida de los países visitados, siempre que con ello no se contraríe la legislación en vigor del país correspondiente.
4) Los países que adopten la Tarjeta, extenderán tal documento únicamente a los nacionales de ese país y a aquellos que hayan adquirido, conforme a sus leyes, la nacionalidad por naturalización.
5) Cada uno de los países que adopte la Tarjeta se compromete a recibir dentro de su territorio, siempre que no exista razón especial que impida su admisión, a los nacionales de cualquier país americano poseedor de una Tarjeta expedida por su respectivo país, o por el Consulado de su bandera en el lugar donde es residente.
6) Los países que adopten la Tarjeta readmitirán dentro de sus fronteras, en cualquier momento, a las personas a quienes hayan expedido la misma.
7) Las condiciones para la expedición de la Tarjeta, deberán ser señaladas libremente por cada Gobierno que las otorgue, tratando de simplificar los requisitos y procedimientos que estime necesarios.
8) La Tarjeta tendrá formato y contenido uniforme, y una duración mínima de seis meses contados a partir de la fecha de su expedición, y será renovable a juicio del Gobierno que la emita, por períodos iguales.
9) El formato definitivo de la Tarjeta se ajustará a las condiciones aprobadas de este Congreso y que a continuación se detallan, siendo aceptable su perfeccionamiento para los efectos prácticos, por la Organización de los Estados Americanos, en virtud de las recomendaciones a que se refiere el artículo 2.o de la presente resolución. En la Tarjeta se encontrará la siguiente información:

a) El nombre completo.
b) Estado civil.
c) Lugar y fecha de nacimiento.
d) Profesión u oficio.
e) Nacionalidad.
f) Domicilio.
g) Procedencia o lugar de expedición.
h) Firma y título del funcionario que expide la Tarjeta.
i) Fecha de expedición de la misma.
j) El retrato del Turista, adherido y sellado por la oficina de emisión.
k) Tiempo de validez de la Tarjeta.
l) Firma del portador de la misma.

La Tarjeta será numerada de acuerdo con el sistema que cada país adopte. En la parte posterior de la Tarjeta se dejará espacio suficiente para que las autoridades de Inmigración de los países que sean visitados por los turistas firmen o sellen en concepto de legalidad a la entrada del turista.

2.o Encomendar al Consejo de la Organización de los Estados Americanos que tome a su cargo la gestión para la firma y ratificación de la Convención respectiva.

3.o Recomendar que, sin perjuicio del proyecto de Tarjeta de Turismo anteriormente mencionado, los Estados Americanos, si así lo desean, otorguen bien unilateralmente o mediante pactos bilaterales o regionales, facilidades al libre tránsito de turistas que posean un documento de identidad personal, sin visas ni otras formalidades.

II

Recomendar a las 21 Repúblicas Americanas y el Canadá, que tomen medidas para que la visación de equipajes se efectúe en el punto de partida o durante el viaje a fin de evitar demoras al viajero.

III

1.o Reiterar la conveniencia de que en el continente americano sea puesta en vigor, cuanto antes, la Convención sobre Reglamentación del Tráfico Automor Interamericano (Wáshington 1943) y de que se emitan los documentos que en ella se establecen, para lo cual recomienda:

a) Que los gobiernos que aún no han firmado o ratificado dicha convención procedan a hacerlo a la mayor brevedad posible.
b) Que los Gobiernos Americanos que aún no lo hayan hecho, reconozcan los documentos a que se refiere la antedicha Convención y la Libreta de Pasos por Aduana amparada por el Contrato de Garantías de la F. I. A. C.
c) Que dichos gobiernos, otorguen a las respectivas instituciones automovilísticas y turísticas locales, la autorización necesaria para emitir y reconocer los documentos que se citan en el punto anterior.

2.o Recomendar a los Gobiernos de los países americanos, que en oportunidad de considerarse la nueva Convención Mundial de Tránsito sobre Carreteras, a subscribirse en 1949, a iniciativa del Consejo Económico Social de las Naciones Unidas, den instrucciones a sus representantes para que propicien la inclusión de una cláusula mediante la cual la ratificación por parte de un país de la nueva Convención Mundial de Tránsito sobre Carreteras (1949) no implicaría la denuncia de las Convenciones existentes entre este Estado y aquel o aquellos de los Estados que no hubieren ratificado la nueva Convención de 1949.

3.º Recomendar igualmente a dichos Gobiernos que propicien la inclusión en la proyectada Convención (1949) de disposiciones semejantes a las contenidas en el artículo IX, párrafo 5.o; artículo XII, párrafo 2.o; artículo XIII, párrafo 2.o; artículo XVIII de la Convención sobre la Reglamentación del Tráfico Automotor Interamericano (Wáshington 1943) mediante los cuales las Placas Distintivas de Registro Internacional del Vehículo, como el certificado Internacional para el Automóvil y el Permiso Internacional para Conducir, extendidos conforme a la Convención aludida (Wáshington 1943), se considerarán en un todo de acuerdo con los requisitos exigidos por la nueva Convención de 1949 y tendrán validez para la circulación internacional.

4.o Recomendar a la Federación Interamericana de Automóvil Clubs (FIAC), que trate de llegar a un acuerdo

con la Federation Internationale de L'Automobile (FIA) y la Alliance Internacionale de Tourisme (AIT), a fin de unificar en un solo documento los "Carnets de Passage en Douane" y la "Libreta de Paso por Aduanas" con la expresa condición de que este único documento pueda ser impreso y expedido por la primera de las organizaciones nombradas (FIAC).

IV

1.o Declarar que vería con agrado que los Gobiernos que aún no han completado los tramos del Sistema Panamericano de Carreteras, en sus respectivos países redoblen sus esfuerzos para la pronta habilitación de los mismos.

2.o Declarar que vería con agrado que los Gobiernos de los países que no han logrado aún finalizar las obras en dichos caminos, realicen convenios apropiados con los Gobiernos de los países, limítrofes o no, que estén en condiciones de otorgar una ayuda técnico-financiera, a fin de acelerar los trabajos en procura de una pronta terminación de las obras.

3.o Que vería con agrado que los Gobiernos de aquellos países que cuentan con maquinarias apropiadas para la construcción de caminos, realicen acuerdos para facilitar las mismas a las Naciones limítrofes o no, carentes de aquellas a fin de que sean destinadas a la construcción del Sistema Panamericano de Carreteras.

4.o Que vería con agrado que los Gobiernos de los países cuyo tramo del Sistema Panamericano de Carreteras está ya construído, intensifiquen las obras de mejoramiento y conservación para mantenerlos en condiciones adecuadas al tránsito.

5.o Que, de acuerdo con lo resuelto en los Congresos Panamericanos de Carreteras, y aquellos casos en que no se encuentre definido con exactitud el punto de enlace de los tramos pertenecientes al sistema de carreteras de un país con el vecino, se realicen a la mayor brevedad estudios y convenios para dejarlo establecido, evitando así la demora que hoy se percibe, ante la inseguridad de la ubicación de este punto de contacto.

6.o Recomendar a cada uno de los países Americanos que, como consecuencia de la construcción de su correspondiente tramo en el Sistema Panamericano de Carreteras, aseguren la existencia de los servicios subsidiarios imprescindibles para ser utilizada la carretera, como ser:

a) La construcción de obras anexas a la vera del Sistema Panamericano de Carreteras, destinadas al abastecimiento de auxilio para los automotores, así como los locales destinados a albergue de los turistas;
b) La habilitación de puestos de socorro y primeros auxilios para prestar rápida y humanitaria atención en cualquier caso de accidente:
c) Recomendar que estas obras se realicen preferentemente dentro de un plan orgánico general, a fin de adecuar sus ubicaciones a las necesidades de los viajeros y de las zonas;
d) Recomendar la conveniencia de que estas instalaciones se realicen conjuntamente y en colaboración con las instituciones automovilísticas, turísticas, nacionales y de transporte automotor a fin de realizar un servicio nacional y similar en todo el territorio.

V

Recomendar a las 21 Repúblicas Americanas y el Canadá:

1. Que los planes financieros generales de desarrollo económico de sus respectivos países reconozcan al turismo calidad de industria importante en la impulsión de la actividad económica de los mismos; y,
2. Que fomenten las inversiones privadas nacionales destinadas a mejorar y ampliar las industrias del turismo como medio apropiado para acrecentar el comercio exterior; y,
3. Que a los efectos de lo expresado anteriormente se considera conveniente también la contribución del capital privado extranjero para la industria turística en los países que lo necesiten.
4. Que el estudio de las cuestiones relacionadas con las inversiones de capital extranjero en la industria turística debe someterse a la consideración de la Conferencia Económica Interamericana como parte de la política general de inversiones.

VI

1.o Recomendar a las 21 Repúblicas Americanas y Canadá adopten cuanto antes un plan destinado a eliminar o reducir al mínimo:

a) Los impuestos que inciden sobre los viajeros del exterior.
b) La doble imposición o que fuere en otra forma onerosa, a las empresas de transporte internacionales, y,
c) Los impuestos sobre pasajes internacionales y sobre servicios turísticos.

2.o Solicitar al Consejo Económico y Social Interamericano que proceda a realizar un estudio de los impuestos vigentes que impidan el desarrollo del turismo o la ampliación de las facilidades turísticas, y que se envíe un informe sobre el particular a los Gobiernos participantes.

VII

Recomendar a las 21 Repúblicas Americanas y Canadá que cuando existan o se establezcan disposiciones de cambio que reglamenten el ingreso y egreso de fondos de viajeros se adopten las siguientes disposiciones:

a) A los viajeros de buena fe que sean portadores de moneda extranjera o efectos negociables en moneda extranjera, o ambos, tales como cheques de viajeros, cartas de crédito de viajeros, etc., se les expedirá un certificado donde conste la cantidad de la moneda extranjera o efectos negociables, o ambos, que tengan en su poder a fin de que cuando salgan del país y devuelvan el certificado, se les permita retirar la cantidad no utilizada de esta moneda o efectos negociables, o ambos. La constancia de tales valores en el pasaporte podrá utilizarse para estos fines.

Se recomienda asimismo se adopten disposiciones concernientes a los fondos adicionales que pueda recibir un viajero durante su permanencia en un país, a fin de que pueda retirar en la misma divisa en que le fué remitida, la cantidad en exceso de sus necesidades.

b) Cuando se trate de un país donde se restringe el ingreso o egreso, o ambos, de su propia moneda, la cantidad de dicha moneda que los viajeros de buena fe declaren al entrar al país, en exceso de la cantidad máxmia que legalmente se permita introducir o sacar, habrá que ser, o bien, (1) sellada y dejada en posesión del viajero hasta que abandone el país, o, (2) depositada en el Organismo que cada país determine a cambio de un certificado nominativo no negociable a favor del viajero, quien podrá obtener su reembolso en términos de la misma moneda al salir del país.

c) Todo Gobierno que no tenga Oficina para el canje de dinero en los puntos de entrada, como servicio nacional, debería interesar a las Compañías de Transporte, Agencias de Turismo, y Bancos a que establezcan tales facilidades en los puntos de entrada y en otras localidades importantes donde pudiera recibirse moneda extranjera en cantidad suficiente para atender a las necesidades inmediatas de los viajeros. Debería, además, o bien reglamentar el canje de dinero por personas y agencias privadas y publicar los tipos de cambio que rigieran en este caso, o dar amplia publicidad por letreros en los principales idiomas, en cada punto de entrada a los tipos de cambio, descuentos acostumbrados y otros gravámenes que fueren aplicables así como los Reglamentos que rigieren para la reconversión a moneda extranjera de todas las monedas de curso local que hubiere adquirido el viajero.

d) Se deberían simplificar los procedimientos de cambio que fueren demasiado lentos.

VIII

1.° Que la Organización de los Estados Americanos gestione el cumplimiento del acuerdo del Congreso Científico Panamericano de 1924 que mandó establecer en el Cuzco la Escuela Internacional de Arqueología.

IX

1.° Recomendar a los Gobiernos de las Naciones Americanas que intensifiquen la vigilancia y conservación de los monumentos heróicos, artísticos y culturales de significación continental, y de fácil acceso a los centros en que se hallan erigidos, y recomendarles la fiel aplicación de la norma ideal de que su destrucción o su modificación sustancial sólo se lleven a cabo cuando así lo dictaminen las Juntas nacionales de defensa del patrimonio artístico o las más altas entidades de historia y arte de cada país.

2.° Proponer a la Organización de los Estados Americanos la elaboración del documentado inventario de los referidos monumentos y la preparación de un libro, destinado a la difusión turística y editado con la cooperación que sea aconsejable solicitar, en el cual figuren con ilustraciones adecuadas, el inventario total o su sistematizada antología.

(Continuará).

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 179 — Montevideo, Sábado 24 de Junio de 1950 — Núm. 13086

Tarifa de avisos

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

Edictos judiciales y avisos en general:
Hasta 5 publicaciones cada 25 palabras, por día. $ 0.40
Por más de cinco publicaciones .... " 0.20

B) Avisos matrimoniales ... " 2.00

C) Balances de Sociedades Anónimas por cada línea de columna chica, o su equivalente .... " 0.20

D) Estatutos de Sociedades Anónimas (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932).

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre .... $ 9.60
Por año .... " 19.20

Reparto a domicilio

Por semestre .... $ 12.00
Por año .... " 24.00

(Incluye los $ 0.60 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre .... $ 12.00
Por año .... " 24.00

Dirijase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día .... $ 0.10
Atrasados .... " 0.20
De más de dos meses .... " 0.50
De más de dos años ..... " 1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION

Llámase a licitación pública para el suministro de 500 frazadas de una plaza, destinadas a las Jefaturas de Policía del interior, de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados todos los días y horas hábiles en el local de la Inspección General, avenida 18 de Julio 2118.

Las propuestas se recibirán en esta oficina el 27 de Junio corriente a la hora 15. — Montevideo, Junio 14 de 1950.

(Cuenta corriente) Jn.20-21573-v.jn.27.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 57
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 57 para adquirir: Loneta color yerba mate con destino a Talleres de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día cinco de Julio de 1950, a las quince (15) horas. — Montevideo, Junio 17 de 1950.

(Cuenta corriente) Jn.23-21620-v.jl.4.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 58
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 58 para adquirir: Paño militar yerba mate, con destino a Talleres, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día cinco de Julio de 1950, a las dieciséis (16) horas. — Montevideo, Junio 17 de 1950.

(Cuenta corriente) Jn.23-21621-v.jl.4.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 64
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 64 para adquirir paño cheviot azul, paño negro aulado, sarga azul, acolchado, cinta de lana, forro negro, entretela, crin, satinet, cretona, percalina, liencillo, galón dorado, brin azul, botones ancla dorados, botones corozo, hebillas para pantalón, broches para pantalón, con destino a Talleres, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día cuatro de Julio de 1950 a las dieciséis (16) horas. — Montevideo Junio 16 de 1950.

(Cuenta corriente) Jn.21-21583-v.jl.1.o.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 34
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 34 para adquirir 5.000 kilogramos de lana lavada, con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día tres de Julio de 1950 a las dieciséis (16) horas. — Montevideo, Junio 16 de 1950.

(Cuenta corriente) Jn.21-21585-v.jl.1.o.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 54
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 54 para adquirir fruta de estación, limones, gallinas en pie, huevos, manteca, boniatos y fiambres surtidos, con destino a las Escuelas Militar, Naval y de Mecánicos y Liceo Militar y Naval, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día veinticuatro de Junio de 1950 a las diez (10) horas. — Montevideo, Junio 15 de 1950.

(Cuenta corriente) Jn.20-21574-v.jn.24.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 63
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 63 para adquirir salchichas de viena, sardinas al aceite, mostaza Savora o similar, alpargatas de loneta en varios colores, calzadores de metal, espumaderas esmaltadas, relojes desper-

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de abril de 1932

		Hasta $		$		
		Hasta $	20.000.00	$	30.00	la página
De $	20.001.00	" "	50.000.00	"	50.00	" "
" "	50.001.00	" "	100.000.00	"	70.00	" "
" "	100.001.00	" "	200.000.00	"	100.00	" "
" "	200.001.00	" "	300.000.00	"	120.00	" "
" "	300.001.00	" "	400.000.00	"	135.00	" "
" "	400.001.00	" "	500.000.00	"	150.00	" "
" "	500.001.00	" "	1.000.000.00	"	175.00	" "
en adelante				"	200.00	" "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 23 palabras.

tadores, creolina en latas, cepillos para uñas, yerberas de aluminio, chinches, frazadas de una y dos plazas, madrás, toallas comunes, colchas, con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día cuatro de Julio de 1950 a las quince (15) horas. — Montevideo, Junio 16 de 1950.
(Cuenta corriente) Jn.21-21584-v.jl.1.o.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 28
Tercer llamado
Llámase a licitación pública número 28 para adquirir casimires nacionales para sobretodos, casimires extranjeros para sobretodos, con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 30 de Junio de 1950 a las dieciséis (16) horas. — Montevideo, Junio 15 de 1950.
(Cuenta corriente) Jn.20-21576-v.jn.30.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 10
Tercer llamado
Llámase a licitación pública número 10 para adquirir escarbadientes, maizola, mates de buena calidad, jugo de uvas, con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día primero de Junio de 1950 a las nueve horas. — Montevideo, Junio 15 de 1950.
(Cuenta corriente) Jn.20-21575-v.jn.30.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 18
Tercer llamado
Llámase a licitación pública número 18 para adquirir arroz común, alpargatas de loneta blanca, con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día tres de Julio de 1950 a las quince (15) horas. — Montevideo, Junio 15 de 1950.
(Cuenta corriente) Jn.21-21586-v.jl.1.o.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 60
Primer llamado
Llámase a licitación pública número 60 para adquirir borceguíes color caoba, para stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día treinta de Junio de 1950 a las quince (15) horas. — Montevideo Junio 14 de 1950.
(Cuenta corriente) Jn.17-21565-v.jn.29.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 35
Segundo llamado
Llámase a licitación pública número 35 para adquirir café en tarros de 1|4 kilo y de 1 kilo, latas de jamón, lengua de cordero, papel tipo Kraft o similar requeridos por las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día veintisiete (27) de Junio de 1950 a las quince (15) horas. — Montevideo, Junio 12 de 1950.
(Cuenta corriente) Jn.15-21551-v.jn.27.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación Pública N.o 89 Asunto N.o 93|4630
Quinto llamado
Llámase a licitación pública N.o 89 para adquirir: Remaches tubulares, habillas para estriberas, hilo lustre torniquetes, cerraduras para portafolios vaqueta sirada, habillas Arrollo, habillas Victoria armazones silleta, habillas de bronce, chapas de hierro negro, chapas galvanizadas, estaño virgen, plomo, goma laca requerido por Talleres de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30. Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día veintiocho (28) de Junio de 1950 a las dieciséis (16) horas.
(Cuenta corriente) Jn.15-21550-v.jn 27.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 61
Primer llamado
Llámase a licitación pública número 61 para adquirir harina de trigo en bosas de 70 kilos, requerida por las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1509, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día veintiocho (28) de Junio de 1950 a las quince (15) horas. — Montevideo, Junio 12 de 1950.
(Cuenta corriente) Jn.15-21552-v.jn.27.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 62. Asunto N.o 84|6129
Primer llamado
Llámase a licitación pública N.o 62 para adquirir: Arvejas al natural, sardinas, tapones con pico para thermos, linternas eléctricas, lamparillas eléctricas para linternas, cuellos modelo Blandengue, tiradores, lienzo entretela, percalina, hebillas par pantalón, broches para pantalón algodón en rama, requeridos por las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30. Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día veintisiete (27) de Junio de 1950 a las dieciséis (16) horas.
(Cuenta corriente) Jn.15-21553-v.jn.27.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA
Primer llamado
Llámase a licitación pública para la provisión de cal con destino a las obras a cargo de este Servicio, por el término de seis meses, de acuerdo con el pliego de condiciones particulares confeccionado al efecto que se encuentra a disposició nde los interesados todos los días hábiles en la calle 25 de Mayo número 269.
Las propuestas, en los sellados correspondientes, se presentarán en este Servicio el día 26 de Junio de 1950 a las 15 horas, labrándose el acta correspondiente. — Montevideo, Junio 15 de 1950. — El Director - Arquitecto.
(Cuenta corriente) Jn.17-21561-v.jn.26.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA
Llámase a licitación pública para la adquisición de herramientas con destino al Batallón de Ingenieros número 1, de acuerdo con la memoria y pliego de condiciones particulares confeccionados al efecto por este Servicio, los que se encuentran a disposición de los interesados en la calle 25 de Mayo número 269, todos los días hábiles.
Las propuestas serán presentadas y abiertas en dicho Servicio, en presencia de los interesados que concurran al acto, el día 27 de Junio corriente a la hora 15, labrándose el acta respectiva. — Montevideo, Junio 8 de 1950. — El Director Arquitecto.
(Cuenta corriente) Jn.12-21518-v.jn.27.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA No 333
Segundo llamado
Se llama a licitación pública para la contratación de un servicio de limpieza y mantenimiento de las obras sanitarias de los edificios del Banco. Las propuestas respectivas se abrirán el día 27 de Junio de 1950, a las 16 horas, en el despacho de la Gerencia General, Mercedes 1051, 4.o piso. Los pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en la Sección Administración de Propiedades, Mercedes 1051, 2.o piso. — La Gerencia General.
(Cuenta corrinte) Jn.22-21599-v.jn.27.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
SERVICIO DE INFORMACION Y PRENSA
Llamado a licitación
El Servicio de Información y Prensa del Ministerio de Ganadería y Agricultura llama a licitación pública por primera vez para contratar la impresión del Boletín Informativo, edición semanal, por el término de seis meses, de acuerdo al pliego de condiciones y memoria descriptiva que se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas del expresado Servicio, calle 25 de Mayo 385, primer piso, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12. Las propuestas se recibirán a las 16 horas del día 4 de Julio del año en curso, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 21 de 1950.
(Cuenta corriente) Jn.23-21606-v.jn.26.

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y ADMINISTRACION DE INMUEBLES NACIONALES
LLAMADO A PROPUESTAS
La Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales llama a propuestas para el arrendamiento de una fracción del campo empadronado con el número 2643, en el Departamento de Rocha, compuesta de una 14 hectáreas 8.000 ms.2 y situada en el paraje conocido por "Gervasio" (kilómetro 317 de la carretera al Chuy).
Los interesados en el arrendamiento de que se trata deberán presentar sus propuestas hasta las 18 horas del día 30 del corriente, en la Secretaría de esta oficina, calle Colonia número 945, en donde podrán, asimismo, retirar, desde la fecha, el pliego de condiciones respectivo, o en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha. — Montevideo, Junio 15 de 1950. — La Dirección General.
(Cuenta corriente) Jn.21-21582-v.jn.29.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LLAMADO A CONCURSOS
El Ministerio de Salud Pública llama a concursos para la provisión de los siguientes cargos: Médico del Servicio de Asistencia y Preservación Antituberculosa (oposición), con una asignación mensual de $ 135.00; Médico de Medicina y Cirugía en el Centro Departamental de Treinta y Tres (méritos), con una asignación mensual de $ 145.00; Médico Adjunto del Asilo Luis Piñeyro del Campo, (méritos). con una asignación mensual de $ 155.00. El Reglamento que rige para estos concursos se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Concursos de este Ministerio, avenida 18 de Julio 1882. Los interesados podrán presentar sus solicitudes en la precitada oficina hasta el día miércoles 19 de Julio próximo, a la hora 18. — Montevideo, Junio 17 de 1950.
(Cuenta corriente) Jn.22-21596-v.jn.26.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
PRIMER LLAMADO A LICITACION PUBLICA N.o 207
Llámase a licitación pública por primera vez para proveer a estos Institutos de una máquina duplicadora eléctrica.
Las propuestas se abrirán el día 7 de Julio próximo a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto correspondiente, en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306.
Pliegos de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Junio 15 de 1950. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) Jn.21-21588-v.jul.1.o.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 29|950
Primer llamado
Llámase a licitación pública número 29|950 para el suministro de carne al comedor número 6 de la ciudad de Rivera, fijándose la apertura de propuestas para el día 3 de Julio a las 17 horas, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación. Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, pudiendo ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación en las oficinas o en el local que ocupa dicho comedor. — Montevideo, Junio de 1950. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Jn.13-21527-v.jn.24.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
Primer llamado
Llámase a licitación pública número 27|950 para el suministro de pan blanco al comedor número 6, de la ciudad de Rivera, fijándose la apertura de propuestas para el día 3 de Julio a las 15 horas, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación. Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, pudiendo ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación en las oficinas o en el local que ocupa dicho comedor. — Montevideo, Junio de 1950. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Jn.13-21528-v.jn.24.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 21|950
Tercer llamado
Llámase a licitación pública número 21|950 por el suministro de materiales y herramientas de carpintería y herrería, fijándose la apertura de las propuestas para el día 27 de Junio a las 16 horas, en las Oficinas del Instituto Na-

cional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Junio 8 de 1950. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Jn.14-21534-v.jn.26.

ENSEÑANZA SECUNDARIA
LLAMADO A CONCURSO DE OPOSICION PARA PROVEER UN GRUPO DE FILOSOFIA DE PREPARATORIOS PARA CIENCIAS ECONOMICAS PRIMER CURSO, EN EL LICEO D. DE SALTO.

Por resolución del Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria, se llama a concurso de oposición para proveer un grupo de Filosofía 1.o de Preparatorios para Ciencias Económicas, en el Liceo Departamental de Salto. Las solicitudes en los sellados correspondientes y acompañadas de la documentación respectiva (credencial cívica, carnet de Salud, certificado de nacimiento y certificado de enrolamiento, este último para varones), podrán presentarse en la Oficina de Entrada de la Dirección de Enseñanza Secundaria, calle Maldonado N.o 979, o en la Dirección del Liceo D. de Salto, dentro de un plazo que vencerá el día 17 de Julio próximo, a la hora 17. Las bases y programas podrán solicitarse en la oficina respectiva, Maldonado N.o 981.
(Cuenta corriente) Jn.23-21608-v.jn.29.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
Licitación pública
Primer llamado

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de 3.660 bancos escolares, tipo "Varela" con destino a las escuelas primarias públicas del país, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en la Secretaría, Soriano número 1045, dentro del horario administrativo.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en la sede del Organismo el día 15 de Julio de 1950, a las nueve horas. — La Secretaría General.
(Cuenta corriente) Jn.23-21531-v.jl.15.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LICITACION

Llámase a licitación pública por tercera vez para la adquisición de los siguientes artículos para las escuelas primarias públicas 300 campanillas, 200 escudos nacionales y 20.600 metros de driza, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en la Secretaría, Soriano número 1045, dentro del horario administrativo.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en la sede del organismo el día 8 de Julio de 1950 a las diez horas. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Jn.21-21591-v.jl.8.

FACULTAD DE INGENIERIA
LICITACION N.o 20
Llamado a licitación para el suministro de pirómetros y accesorios

Llámase a licitación pública para el suministro de pirómetros y accesorios destinados al Instituto de Tecnología Industrial de esta Facultad, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Secretaría, avenida Julio Herrera y Reissig casi frente a Legionarios, de la hora 8 a la hora 12.

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados de ley y serán abiertas el día sábado 29 de Julio próximo a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Junio 16 de 1950. — El Secretario.
(Cuenta corriente) Jn.21-21590-v.jl.26.

FACULTAD DE INGENIERIA
LICITACION N.o 19
Suministro de tamices y aparatos de molienda

Llámase a licitación pública para el suministro de tamices y aparatos de molienda destinados al Instituto de Tecnología Industrial de esta Facultad, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Secretaría, calle Julio Herrera y Reissig casi frente a Legionarios, de la hora 8 a la hora 12.

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados de ley y serán abiertas el día sábado 22 de Julio próximo a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Junio 12 de 1950. — El Secretario.
(Cuenta corriente) Jn.15-21554-v.jl.21.

FACULTAD DE AGRONOMIA
CONCURSO DE CARTILLAS

Llámase a concurso para la redacción de dos textos correspondientes a las asignaturas del curso de Peritos Rural, Fruticultura y Explotación Lechera. Las bases pueden retirarse en la Secretaría de la Facultad de Agronomía, avenida Garzón 780, de 9 a 11 horas.
(Cuenta corriente) Jn.23-21600-v.jl.1.o.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LICITACION PUBLICA
Por envases de vidrio

Llámase a licitación pública para la provisión de (15.000) quince mil envases de vidrio de medidas varias, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Instituto, calle Bernabé Caravia 3797 de 13 y 30 a 18 y 30 horas. La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día martes 4 de Julio próximo, a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 20 de 1950. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Jn.23-21607-v.jn.28.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación para adquirir: 1 máquina segadora; 1 trilladora (tamaño reducido). Apertura de las propuestas, día 30 de Junio a las 16 horas, en la Sección Proveeduría de la Institución, avenida Gonzalo Ramírez 1675, donde podrán retirar los interesados los pliegos de condiciones, todos los días hábiles de 15 a 17 horas; sábados de 9 a 11 horas.
(Cuenta corriente) Jn.22-21597-v.jn.30.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación para: Reformas y ampliación a efectuarse en el edificio de la Escuela Industrial de Colonia. La apertura de propuestas se realizará el día 29 de Junio a las 16 horas, en la Sección Proveeduría de la Institución, avenida Gonzalo Ramírez 1675. Los interesados podrán retirar carpetas conteniendo pliegos de condiciones, memoria y planos (cuyo costo de recaudos es de $ 1.00 c|u.), indistintamente en la Sección antes mencionada de lunes a viernes, de 15 a 17 horas y sábados de 9 a 11, o en la ciudad de Colonia en A. E. R. C. O. (Asociación Entidades Representativas de Colonia).
(Cuenta corriente) Jn.14-21535-v.jn.26.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION N.o 29
Adquisición de sacos de lona para giros postales
Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la adquisición de doscientos sacos de lona para el transporte de giros postales, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado por los interesados en esta Secretaría los días hábiles en horas de oficina.

Las propuestas serán abiertas el día 30 del mes en curso a las 15 horas en el local de la omisión de Compras, en presencia de los interesados. — Montevideo, Junio 14 de 1950. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Jn.21-21589-v.jn.30.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS N.o 3.325|50
Venta de placas usadas y vidrio

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece en venta hasta el día 29 de Junio de 1950, inclusive, 4.000 kgs. tierra de plomo, 7.000 kgs. vidrio en desecho y 32.000 kgs. placas usadas y sedimentos de baterías, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1470, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. — Montevideo, 20 de Junio de 1950. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Jn.20-21569-v.jn.24.

U. T. E.

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el día 21 de Agosto próximo, a las 16 horas, para proveerse de cinco (5) camionetas nuevas, con motor a nafta y caja metálica abierta del tipo "Pik-up" completos, para carga útil de 1.000 kgs., de acuerdo a lo establecido en el pliego respectivo, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1470, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 21 de Junio de 1950. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Jn.20-21578-v.jn.30

U. T. E.
EXPROPIACION DE UN INMUEBLE PARA ASIENTO DEL PUESTO DE CONEXION "B" DE LA RED DE 30 Kv.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la ley de Expropiaciones de 28 de Marzo de 1912, se hace saber a los interesados que el Poder Ejecutivo decretó la expropiación del siguiente inmueble situado en la 17.a sección del Departamento de Montevideo, propiedad de la sociedad comercial "Carlos Prados y Compañía" y prometido en venta al señor Santiago Pastorino: padrón número 79372; terreno de 329 metros cuadrados, aproximadamente, de superficie, con el siguiente deslinde: 50 metros 40 centímetros al Noroeste, por donde limita con el predio empadronado con el número 175.501; 17 metros 90 centímetros al Noreste, por donde limita con el predio empadronado con el número 175.508; 60 metros 18 centímetros al Sudeste, lindando con el inmueble empadronado con el número 17.4340, y 15 metros 00 al Sudoeste, que son de frente al camino Pedro de Mendoza.

Los que se consideren con derechos al bien de que se trata podrán examinar los planos y demás antecedentes en la Sección Jurídica de la U. T. E. calle Julio Herrera y Obes número 1461 (tercer piso), en las condiciones y plazos establecidos en la ley de Expropiaciones. — Montevideo, Junio de 1950. — Sección Jurídica de la U. T. E.
$14.40 Jn.21-6791-v.jn.29.

U. T. E.
LICITACION N.o 3.324|50
Ficheros metálicos

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el día 14 de Julio de 1950, a las 16 horas, para proveerse de cuatro ficheros metálicos de cuatro gavetas cada uno en las medidas aproximadas de 28 cmts. de alto, 40 cmts. de ancho y 60 cmts. de largo, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1470, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas Precio del ejemplar $ 1.00 m|n. — Montevideo, 20 de Junio de 1950. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Jn.20-21570-v.jn.24.

U. T. E.
LICITACION N.o 3233|50
Circuito del Oeste
Transferencia de fecha

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado comunica a los interesados que ha resuelto transferir para el día 15 de Setiembre de 1950 a las 15 horas la fecha de apertura de las propuestas que se presenten a la licitación por el material necesario para montar la primera etapa del circuito del Oeste de la red nacional. — Montevideo, Junio 13 de 1950. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Jn.16-21556-v.jn.28.

U. T. E.
LICITACION N.o 3320 - 50
Equipos telefónicos de corriente portadora

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el día 14 de Agosto de 1950 a las 16 horas para proveerse de 6 equipos telefónicos de corriente portadora de 3 y 1 vía, 15 juegos de desvío para los equipos de 3 vías y accesorios complementarios, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1470, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar $ 1.00. — Montevideo, Junio 14 de 1950. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Jn.13-21526-v.jn.24

A.N.C.A.P.
LICITACIONES PUBLICAS

N.o 1809. Compra de caños de gres. Apertura: 14 de Agosto de 1950, a las 16 horas.

N.o 1810. Compra de 3:000.000 litros de alcohol etílico. Apertura: 31 de Julio de 1950 a las 16 horas.

N.o 1811. Construcción de un edificio en el Departamento de Alcoholes (Capurro). Apertura: 21 de Julio de 1950, a las 16 horas. Valor de los recaudos: $ 3.00 (tres pesos).

N.o 1812. Compra de dos galpones metálicos desmontables. Apertura: 12 de Julio de 1950, a las 16 horas. Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas de la División Compras ubicadas en el primer piso del Edificio Ancap (Avenida Agraciada y Paysandú). — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Jn.22-21598-v.jl.3.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

Número 1796 (segundo llamado). — Compra de cuero para la confección de guantes industriales. Apertura: 3 de Julio de 1950 a las 17 y 30 horas.

Número 1806. — Compra de cubiertas y cámaras para automóviles y camiones. Apertura: 1.o de Agosto de 1950 a las 16 horas.

Número 1807. — Suministro e instalación de un letrero luminoso en la Agencia Ancap en Pan de Azúcar. Apertura: 31 de Julio a las 16 horas.

Número 1803. — Compra de madera para encofrado y andamios. Apertura: 6 de Julio de 1950 a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas de la División Compras, ubicadas en el primer piso del Edificio Ancap, avenida Agraciada y Paysandú). — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Jn.17-21559-v.jn.29.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

NOEL A. MANCEBO, uruguayo, marino militar, con domicilio en la calle Enrique Muñoz número 1046, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Au-

tor, del libro titulado "Evocaciones históricas", de cuya obra se declara autor, habiendo depositado los ejemplares impresos en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Junio 16 de 1950. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 Jn.23-6906-v.jl.4.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ELIDA CLAVIER, uruguaya, escritora, con domicilio en la calle Soriano número 326 (piso 5.o), de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del ballet titulado "Molino quemado", de cuya obra se declara autora, habiendo depositado las copias en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Junio 12 de 1950. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 Jn.23-6907-v.jl.4.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

JOSE ANTONIO BARBIERI, uruguayo, comerciante, con domicilio en la calle Sarandí número 514, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un argumento cinematográfico titulado "Paja Brava", de cuya obra se declara autor, habiendo depositado las copias en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Junio 9 de 1950. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 Jn.16-6640-v.jn.28.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

HECTOR BARBE PEREZ, uruguayo, abogado, con domicilio en la calle Cané número 3688, de esta ciudad en representación de Charles Louis Frederico Esnault, propietario de Editorial Bouret de París (Francia), slicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del "Dictionnaire Espagne - Français", del cual es autor J. Delgado Campos y de cuya obra se ha depositado en esta oficina dos ejemplares impresos, a los efecto que corresponda. — Montevideo, Junio 6 de 1950. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 Jn.13-6441-v.jn.24.

RECEPTORIA DE RIVERA
EMPLAZAMIENTO

Por disposición del subscripto Receptor de Aduana dictada en autos: "Fisco y Receptoría de Aduana de Rivera contra ANASTASIO VIEIRA CUADROS. Infracción aduanera" se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días, a Anastacio Vieira Cuadros para que comparezca a estar a derecho en los referidos auutos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rivera, Mayo 16 de 1950. — Artigas Zamora Ipar, E. del D.
(Gestión fiscal) My.22-21308-v.jn.26.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 60005. — Montevideo, Junio 3 de 1950. — Con esta fecha Ernesto Sugar, por Edmundo Maspoch, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca "OLEOTIN", para distinguir artículos de las clases 4, 5, 10 y 14 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jn.13-6453-v.jn.24.

ACTA N.o 60037. — Montevdeo, Junio 10 de 1950. — Con esta fecha Félix Vassallo, de Pando (Canelones), ha solicitado registrar la marca "MELBA", para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jn.14-6518-v.jn.26.

ACTA N.o 60047. — Montevideo, Junio 12 de 1950. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Benger's Limited, de Suffolk y Cheshire (Inglaterra), solicitan la marca "HYALASE", para la clase 9 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jn.16-6638-v.jn.28.

ACTA N.o 60021. — Montevideo, Junio 9 de 1950. — Con esta fecha Ricardo Garrido, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "SYLVANIA", para distinguir artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jn.14-6489-v.jn.26.

ACTA N.o 60038. — Montevideo, Junio 10 de 1950. — Con esta fecha Víctor Vázquez Barriere, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "NORTE" para distinguir la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jn.17-6691-v.jn.29.

ACTA N.o 59973. — Montevideo, Junio 6 de 1950. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Universal Grinding Wheel Company Limited, de Stafford (Inglaterra), solicitan la marca "UNIRUNDUM", para las clases 6 y 11 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jn.16-6325-v.jn.28.

ACTA N.o 60084. — Montevideo, Junio 17 de 1950. — Con esta fecha Casa Lee (Uruguay), S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca

LEE

para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$5.00 Jn.22-6874-v.jl.3.

ACTA N.o 60081. — Montevideo, Junio 17 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por "Rolando Queirolo", (Montevideo), solicitan registrar la marca "ORO MIEL", para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jn.22-6868-v.jl.3.

ACTA N.o 60083. — Montevideo, Junio 17 de 1950. — Con esta fecha Casa Lee (Uruguay), S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca

CASA LEE

para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$5.00 Jn.22-6867-v.jl.3.

ACTA N.o 60080. — Montevideo, Junio 17 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por "Rolando Queirolo" (Montevideo), solicitan registrar la marca "ROTTERDAM", para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jn.22-6869-v.jl.3.

ACTA N.o 60079. — Montevideo, Junio 17 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Compañía Bao, S. A., de Montevideo, han solicitado el registr de la marca "CIDARROPA", para distinguir artículos de las clases 10 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jn.22-6870-v.jl.3.

ACTA N.o 60064. — Montevideo, Junio 14 de 1950. — Con esta fecha Icusa Industria Cementicia Uruguaya, S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca

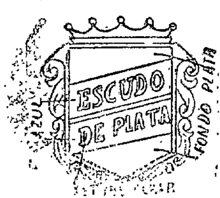


para distinguir la clase 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Jn.22-6850-v.jl.3.

ACTA N.o 60055. — Montevideo, Junio 13 de 1950. — Con esta fecha los señores Alfredo y Walter Cossmann (Montevideo), han solicitado el registro de la marca "ALARMAVOZ" para distinguir artículos de la clase 12 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jn.22-6845-v.jl.3.

ACTA N.o 60073. — Montevideo, Junio 16 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Carlos Regalía (Montevideo), solicitan registrar la marca "FERAL FAMAX", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jn.22-6838-v.jl.3.

ACTA N.o 60071. — Montevideo, Junio 16 de 1950. — Con esta fecha Carlos Steffen Ltda., de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Jn.23-6876-v.jl.4.

ACTA N.o 60028. — Montevideo, Junio 10 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Carlos Regalía (Montevideo), solicitan registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Jn.15-6528-v.jn.27.

ACTA N.o 60029. — Montevideo, Junio 10 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Carlos Regalía (Montevideo), solicitan registra la marca



para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Jn.15-6529-v.jn.27.

ACTA N.o 60027. — Montevideo, Junio 10 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Caillón y Hamonet Uruguaya, S. R. L. de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "BROMOCARPINE", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jn.15-6527-v.jn.27.

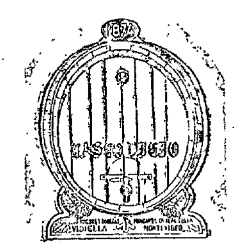
ACTA N.o 60023. — Montevideo, Junio 10 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Caillón y Hamonet Uruguaya, S. R. L., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "MIALHE", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jn.15-6523-v.jn.27.

ACTA N.o 60024. — Montevideo, Junio 10 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por El Trigal, S. A. (Montevideo), solicitan registrar la marca "OPORTO", para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jn.15-6524-v.jn.27.

ACTA N.o 60026. — Montevideo, Junio 10 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Deli, S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "DON TOMAS", para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jn.15-6526-v.jn.27.

ACTA N.o 60025. — Montevideo, Junio 10 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Famax, S. A. (Montevideo), solicitan registrar la marca "PROHEPAT" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jn.15-6525-v.jn.27.

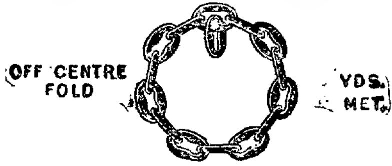
ACTA N.o 59967. — Montevideo, Junio 6 de 1050. — Con esta fecha Juan Carlos y Federico F. Vidiella, han solicitado el registro de la marca



para artículos de la clase 2. — Publíquese diez días. — La Dirección.
$9.00 Jn.15-6531-v.jn.27.

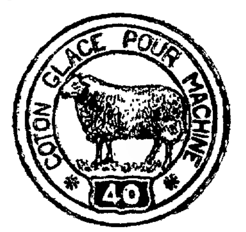
ACTA N.o 59963. — Montevideo, Junio 6 de 1950. — Con esta fecha Abadie Soriano y Reber, de Montevideo, solicitan registrar la marca "ALMISOL", para artículos de las clases 1, 4 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jn.15-6532-v.jn.27.

ACTA N.o 59936. — Montevideo, Junio 8 de 1950. — Con esta fecha, Breuer Wilson y Terra, por J. P. Coats Ltd., de Ferguslie Thread Works Paisley (Escocia), solicitan registrar la marca



para distinguir la clase 4 (sid.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 Jn 14-6483-v. jn 26.

ACTA N.o 60017. — Montevideo, Junio 9 de 1950. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci, por la S. A. Filature et Filteries Réunis de Alost (Bélgica), solicita registrar la marca



para distinguir la clase 4 (sid.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.00 Jn 14-6484-v.jn.26.

ACTA N.o 60009. — Montevideo, Junio 9 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Famax, S. A. (Montevideo), solicita registrar la marca "EFTAJEL". para distinguir artículos de la clase 9 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jn.14-6478-v.jn.26.

ACTA N.o 60008. — Montevideo, Junio 9 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de José C. Cadenazzi, S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "CURLEX" para distinguir artículos de la clase 10 (según detalle) — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 Jn.14-6479-v.jn.26.

ACTA N.o 60007. — Montevideo, Junio 9 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Famax, S. A. (Montevideo), solicita registrar la marca "DIAGEL" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jn.14-6480-v.jn.26.

ACTA N.o 60016. — Montevideo, Junio 9 de 1950 — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Laboratorio "Athena" S. A., de Montevideo, solicitan la marca "OCEFA" para las clases 9, 10 y 16. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jn.14-6473-v.jn.26.

ACTA N.o 60014. — Montevideo, Junio 9 de 1950. — Con esta fecha Marval y O'Farrel por Veiga y Cía., de Montevideo, solicitan la marca "ADREFIL", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jn.14-6474-v.jn.26.

ACTA N.o 60015. — Montevideo, Junio 9 de 1950 — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Laboratorio "Athena", S. A., de Montevideo, solicitan la marca "INTRASOLES", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jn.14-6475-v.Jn.26.

ACTA N.o 59938. — Montevideo, Junio 8 de 1950 — Con esta fecha Armando Miglietti, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca



para distinguir las clases 6 y 11 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.00 Jn.14-6490-v jn.26.

ACTA N.o 60006. — Montevideo, Junio 8 de 1950 — Con esta fecha Carlos M. Bertolotti, de Montevideo (Uruguay) solicita registrar la marca



para distinguir la clase 1 (detergentes). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Jn.14-6492-v.jn.26.

ACTA N.o 60053. — Montevideo, Junio 13 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Fremlins Limited, de Maidstone (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "FREMLIN", para distinguir artículos de la clase 2 (cerveza). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jn.17-6666-v jn 29.

ACTA N.o 60052. — Montevideo, Junio 13 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Dormenil Freres, de Londres (Inglaterra) y París (Francia), han solicitado el registro de la marca "BRIO", para distinguir artículos de las clases 4 y 5 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jn.17-6667-v.jn.29.

ACTA N.o 60020. — Montevideo, Junio 9 de 1950. — Con esa fecha Clin S. A., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca

PERNIGOTTI

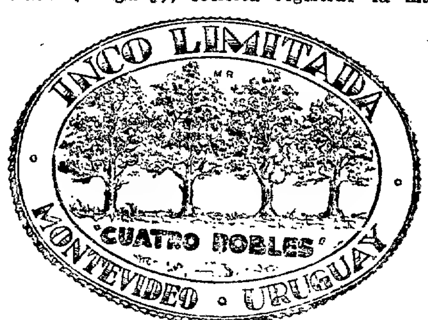
para distinguir las clases 1 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.00 Jn.17-6692-v'jn.29.

ACTA N.o 60039. — Montevideo, Junio 10 de 1950. — Con esta fecha Inco Ltda. de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca



para distinguir las clases 9 y 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$13.50 Jn.17-6693-v.jn.29.

ACTA N.o 60040. — Montevideo, Junio 10 de 1950. — Con esta fecha Inco Ltda., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca



para distinguir las clases 6, 9 y 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.50 Jn.17-6694-v.jn.29.

ACTA N.o 60054. — Montevideo, Junio 13 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de S. y R. J. Everett and Company Limited, de Thornton, Heath, Surrey (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "SUMMIT", para distinguir artículos de la clase 16 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jn.17-6665-v.jn.29.

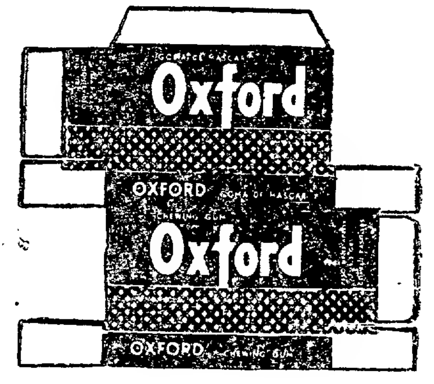
ACTA N.o 60049. — Montevideo, Junio 13 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Carlos Anselmi, S. A., (Montevideo), solicita registrar la marca "CHAMPAGNE" para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jn.17-6670-v.jn.29.

ACTA N.o 60048. — Montevideo, Junio 13 de 1950 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Mario C. Isola (Montevideo), solicita registrar la marca "ARTHRO-DOX", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jn.17-6671-v jn.29.

ACTA N.o 60056. — Montevideo, Junio 13 de 1950. — Con esta fecha Horacio Parravicini y Próspero Pedragosa Sierra, de Montevideo (Uruguay), solicitan registrar la marca "LABORATORIO HARVEY", para distinguir la clase 9 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jn.17-6089-v.jn.29.

ACTA N.o 59931. — Montevideo, Junio 8 de 1950. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de "El Hogar de la Música", Juan M. González Soc. Ltda., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "HARVIN" para distinguir artículos de la clase 21. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jn.13-6222-v.jn.24.

ACTA N.o 60018. — Montevideo, Junio 9 de 1950. — Con esta fecha Ernesto Schauricht, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca



para distinguir la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$13.00 Jn.14-6493-v.jn.26.

ACTA N.o 60066. — Montevideo, Junio 15 de 1950. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Bristol Laboratories Inc., de Syracuse, Estado de Nueva York, (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca

FLO-CILLIN

para distinguir artículos de la clase 9 (compuestos de penicilina). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Jn.21-6783-v.jl.1.o.

ACTA N.o 60067. — Montevideo, Junio 15 de 1950. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Standard Oil Company of California, de Wilmington, (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 8 y 11 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Jn.21-6784-v.jl.1.o.

ACTA N.o 60068. — Montevideo, Junio 15 de 1950 — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de José C. Cadenazzi S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "FIXDANA", para distinguir artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jn.21-6785-v.jl.1.o.

ACTA N.o 59947. — Montevideo, Junio 3 de 1950. — Con esta fecha Hipólito Mesa, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "CLAMOR", para distinguir artículos de las clases 3 y 9. — Publíquese diez días. — La Dirección.

$2.00 Jn.13-6433-v.jn.24

ACTA N.o 59980. — Montevideo, Junio 8 de 1950. — Con esta fecha e señor Manuel Adolfo Muñoz Larreta, de Buenos Aires, (Rep Argentina), ha solicitado el registro de la marca "MAYERLING" para distinguir artículos de las clases 4, 5, 10 y 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jn.13-6449-v.jn.24

ACTA N.o 59991. — Montevideo, Junio 8 de 1950. — Con esta fecha, Marval y O'Farrell, por The Kendall Company, de Boston, Mass., (Estados Unidos de Norte América), solicitan la marca

BAUER & BLACK

para la clase 9 (según detalle) — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.

$4 50 Jn.13-6434-v.jn.24.

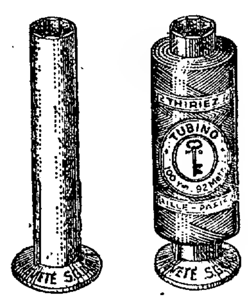
ACTA N.o 59992. — Montevideo, Junio 8 de 1950. — Con esta fecha. Marval y O'Farrell, por The Kendall Company de Boston. Mass., (Estados Unidos de Norte América), solicitan la marca

BAUER & BLACK

para las clases 9 y 16 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.50 Jn.13-6435-v.jn.24.

ACTA N.o 59982 — Montevideo, Junio 8 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de J Thiriez Pere et Fils y Cartier Bresson, S.R L. de Lille, (Nord), Francia, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección

$13.00 Jn.13-6423-v.jn.24.

ACTA N.o 59930. — Montevideo, Junio 8 de 1950. — Con esta fecha Compañía Recons Sociedad Anónima, de Montevideo. solicita la marca "SUMMIT" para la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.

$2.00 Jn.13-6410-v.jn.24

ACTA N.o 59993. — Montevideo, Junio 8 de 1950. — Con esta fecha, Marval y O'Farrell, por Laboratorios "Athena" S. A. de Montevideo, solicitan la marca "ASUCCIN", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jn.13-6411-v.jn.24.

ACTA N.o 59994. — Montevideo, Junio 8 de 1950. — Con esta fecha, Marval y O'Farrell, por Laboratorios "Athena" S. A. de Montevideo, olicitan la marca "SUCCINEX" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jn.13-6412-v.jn.24.

ACTA N.o 59995. — Montevideo, Junio 8 de 1950 — Con esta fecha, Marval y O'Farrell por Laboratorios "Athena" S. A. de Montevideo, solicitan la marca "EMINOID" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jn.13-6413-v.jn.24.

ACTA N.o 59996. — Montevideo, Junio 8 de 1950. — Con esta fecha, Marval y O'Farrell, por Laboratorio "Athena" S. A. de Montevideo. solicitan la marca "TIROBROM" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jn.13-6421-v.jn.24.

ACTA N.o 59997. — Montevideo, Junio 8 de 1950. — Con esta fecha, Marval y O'Farrell por Laboratorio "Athena" S. A. de Montevideo, solicitan la marca "DETEBENCIL" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jn.13-6420-v.jn.24.

ACTA N.o 59942. — Montevideo, Junio 2 de 1950. — Con esta fecha Eneka S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$5 50 Jn.13-6432-v.jn.24

ACTA N.o 59946. — Montevideo, Junio 3 de 1950 — Con esta fecha Hipólito Mesa, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "CLAMOROSO", para distinguir artículos de las clases 1, 3 y 9. — Publíquese diez días. — La Dirección.

$2.00 Jn.13-6431-v.jn.24.

ACTA N.o 59998. — Montevideo, Junio 8 de 1950. — Con esta fecha, Marval y O'Farrell, por Laboratorio Athena" S. A. de Montevideo, solicitan la marca "PENETRASOL" para la clase 9 (según detalle) — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jn 13-6419-v.jn.24.

ACTA N.o 59999. — Montevideo. Junio 8 de 1950. — Con esta fecha, Marval y O'Farrell, por Laboratorio "Athena" S. A. de Montevideo, solicitan la marca "DAZOLIN" para la clase 9 — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.

$2.00 Jn.13-6418-v.jn.24.

ACTA N.o 60000. — Montevideo, Junio 8 de 1950. — Con esta fecha, Marval y O'Farrell, por Laboratorio "Athena" S. A. de Montevideo solicitan la marca "AQUALANE" para la clase 9 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jn.13-6417-v.jn.24

ACTA N.o 60001. — Montevideo, Junio 8 de 1950. — Con esta fecha, Marval y O'Farrell, por Laboratorio "Athena" S. A. de Montevideo solicitan la marca "ISODERMA" para la clase 9 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jn.13-6416-v.jn.24.

ACTA N.o 59989 — Montevideo Junio 8 de 1950. — Con esta fecha Ilse W de Brehmer, de Montevideo, solicita registrar la marca

PEBECO

para distinguir artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$5.00 Jn.13-6424-v.jn.24.

ACTA N.o 60022. — Montevideo, Junio 9 de 1950. — Con esta fecha, Impresora Parafinadora Uruguaya, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.00 Jn.13-6450-v.jn.24.

ACTA N.o 60004. — Montevideo Junio 8 de 1950 — Con esta fecha, González Alonso Ltda., de Montevideo, solicita el registro de la marca "WINDSOR", para distinguir artículos de clase 12 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jn.13-6425-v.jn.24.

ACTA N.o 60002 — Montevideo, Junio 8 de 1950. — Con esta fecha, Marval y O'Farrell, por Laboratorio "Athena" S. A. de Montevideo, solicitan la marca "HIDROXIFILINA", para la clase 9 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2 00 Jn.13-6415-v.jn.24.

ACTA N.o 60003. — Montevideo, Junio 8 de 1950. — Con esta fecha, Marval y O'Farrell, por Laboratorio "Athena" S. A. de Montevideo solicitan la marca "CYNAREX" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jn.13-6414-v.jn.24.

ACTA N.o 60043. — Montevideo, Junio 12 de 1950. — Con esta feha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorios Spefar, S. R. L., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "FTALCARBONE SPEFAR", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jn.16-6598-v.jn.28.

ACTA N.o 60042. — Montevideo, Junio 12 de 1950. — Co nesta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de "Pedro Minguet", Sociedad Industrial y Comercial, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.50 Jn.16-6597-v.jn.28.

ACTA N.o 60019. — Montevideo, Junio 9 de 1950. — Con esta fecha Ernesto Schauricht, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "GLOBERO" para distinguir la clase 1 (goma de mascar). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jn.14-6491-v.jn.26.

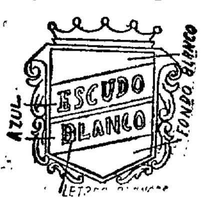
ACTA N.o 60063. — Montevideo, Junio 14 de 1950. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por N. V. Organon, de Oss (Holanda), solicitan la marca "DI - PRO", para la clase 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jn.20-6730-v.jn.30.

ACTA N.o 60045. — Montevideo, Junio 12 de 1950. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Wargons Aktiebolag, de Vargon (Suecia), solicita registrar la marca "WANIN", para distinguir la clase 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.

$4.00 Jn.17-6690-v.jn.29.

ACTA N.o 60072. — Montevideo, Junio 15 de 1950. — Con esta fecha Carlos Steffen Ltda., de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Jn.23-6877-v.jl.4.

ACTA N.o 60070. — Montevideo, Junio 15 de 1950. — Con esta fecha Carlos Steffen Ltda., de Montevideo, solicita registrar la marca,



para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Jn.23-6878-v.jl.4.

ACTA N.o 60076. — Montevideo, Junio 16 de 1950. — Con esta fecha Abadie Soriano y Reber, de Montevideo, solicitan registrar la marca "SICHEL", para distinguir artículos de las clases 6 y 7. — Publíques ediez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jn.23-6916-v.jl.4.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 8186. — Montevideo, Junio 14 de 1950. — Con esta fecha el señor Salomón Grapa, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en portasenos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Hugo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Jn.23-6879-v.jl.4.

ACTA N.o 8189. — Montevideo, Junio 15 de 1950. — Con esta fech ael señor Secundino García Vila (Montevideo), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo calentador para uso doméstico", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Jn.23-6875-v.jl.4.

ACTA N.o 8194. — Montevideo, Junoi 17 de 1950. — Con esta fecha la señora Angela Almada de Werder (Montevideo), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Pantalla artística eléctrica giratoria y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Jn.22-6839-v.jl.3.

ACTA N.o 8193. — Montevideo, Junio 16 de 1950. — Con esta fecha Armanino Ponce de León y y Magnabosco, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un accesorio para torno", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Jn.22-6851-v.jl.3.

ACTA N.o 8191. — Montevideo, Junio 15 de 1950 — Con esta fecha, el señor José Sorensen, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo quemador de combustibles líquidos para calentadores a presión", adicional al acta N.o 7876, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Jn.21-6810-v.jl.1.o.

ACTA N.o 8190 — Montevideo, Junio 15 de 1950. — Con esta fecha, el señor José Sorensen, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo quemador de combustible líquido para calentadores a presión", adicional al acta número 7876, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Jn.21-6811-v.jl.1.o.

ACTA N.o 8192. — Montevideo, Junio 15 de 1950. — Con esta fecha el señor José Sorensen, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo quemador de combustible líquido para calentadores a presión" adicional al acta número 7876), y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Jn.21-6812-v.jl.1.o.

ACTA N.o 8187. — Montevideo, Junio 14 de 1950. — Con esta echa el señor Ernesto Sugar, por Luis Romano Colotti, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado patente de invenció npor el término de quince años para "Máquina para blanquear tejidos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Jn.21-6787-v.jl.1.o.

ACTA N.o 8188. — Montevideo, Junio 15 de 1950. — Con esta feiha el señor Aníbal V. Mendoza Amaral, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para Aparato destinado a trazar líneas de nivel con fines agronómicos, mediante su instalación en cualquier tractor" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Jn.20-6752-v.jn.30.

ACTA N.o 8184. — Montevideo, Junio 13 de 1950. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Sociedad Comercial Imada de Montevideo (Uruguay) han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Circuito eléctrico o electromecánico con o sin reloj aplicado a un nuevo sistema de trasmisión", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Jn.17-6672-v.jn.29.

ACTA N.o 8181. — Montevideo, Junio 9 de 1950. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de José Cafiel, Sociedad en Comandita, de Montevideo han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Recolector de gases tóxicos para vehículos con motores a explosión", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Jn.14-6481-v.jn.26.

ACTA N.o 8183. — Montevideo, Junio 12 de 1950. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Eduardo Jacinto Piola y Carlos Blanc, de Buenos Aires (República Argentina, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nueva jeringa de aire automática para uso odontológico y afines", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presentes publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Jn.16-6599-v jn.28.

ACTA N.o 8185. — Montevideo, Junio 13 de 1950. — Con esta fecha, el señor Gerónimo Conforto (Montevideo), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Dispositivo destinado a facilitar el vaciado o extracción de líquidos en recipientes con cuello (damajuanas, botellas ,etc., y/o similares) que lo contengan", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Jn.16-6617-v.jn.28.

ACTA N.o 8179. — Montevideo, Junio 8 de 1950. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Ditta Fratelli Capoferri, de Bergamo (Italia), han solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la formación fuera de obra de revestimientos de paredes, cielo-rasos y similares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presentes publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Jn.13-6428-v.jn.24.

ACTA N.o 8180. — Montevideo, Junio 8 de 1950 — Con esta fecha el señor Juan Carlos Oliver, de Montevideo solicita patente de invención por quince años para "Escalón prefabricado", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto . Canessa Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Jn.14-6482-v.jn.26.

ACTA N.o 8178. — Montevideo, Junio 8 de 1950. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Ditta Fratelli Capoferri, de Bergamo (Italia), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la formación fuera de obras de elementos revestidos de metal particularmente adaptados para paramentos de paredes, pilares, columnas, cielo-rasos zócalos y similares" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la le ynúmero 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Jn.13-6429-v.jn.24.

ACTA N.o 8177. — Montevideo, Junio 8 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Ditta Fratelli Capoferri, de Bergamo (Italia), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Elementos prefabricados para el revestimiento de paredes, cielo-rasos y similares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Jn.13-6430-v.jn.24

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 36|950

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras Receptoría de Aduana del Chuy (Departamento de Rocha) de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Rocha y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 5.30 en la Tesorería General de la Nación. Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 3 de Julio a las 15 horas La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. Montevideo, 15 de junio de 1950. — División Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Jn.20-21572-v.jn.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación pública N.o 585
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la confección y suministro de 19 uniformes de invierno y tres gorras, destinados al personal de portería y choferes. Pliego de condiciones y demás recaudos, a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo No. 320, durante las horas de oficina. Apertura de las propuestas, el día 27 de Junio de 1950, a las 16 horas, en la Dirección de Hidrografía. — Montevideo, 16 de Junio de 1950. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Jn.22-21601-v.jn.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 96. Tramo: Dolores - Cañada Nieto. Ubicación: 3.a sección judicial del Departamento de Soriano Expediente N.o 3.618. Propiedad de sucesión Rosario Tramontano. Parte del padrón N.o 4.652. Area: 4 hectáreas 5.784 metros cuadrados 75 decímetros cuadrados.

Ruta N o 2. Ensanche la calle Lavalleja y accesos sobre el puente Río Negro. Ubicación: 1.a sección judicial del Departamento de Soriano. (Planta Urbana de la ciudad de Mercedes) Expediente N.o 2.900. Propiedad de María A. Idiarte Borda de Goyeneche. Parte del Padrón N.o 4.782. Area: 328 metros cuadrados, 76 decímetros cuadrados.

Ruta N.o 96. Tramo: Dolores - Cañada de Nieto. Ubicación: 3.a sección judicial del Departamento de Soriano Expediente N. 3.595. Propiedad de Elvira Grajales. Parte del padrón N.o 1.376. Area. 3 hectáreas 8.953 metros cuadrados, 3 decímetros cuadrados.

Ruta N.o 96 Tramo: Dolores - Cañada Nieto. Ubicación: 3.a sección judical del Departamento de Soriano. Expediente N.o 3.620. Propiedad Exequiel Marchán. Parte del padrón N.o 3.553 Area: 2.234 metros cuadrados, 15 decímetros cuadrados.

Ruta N.o 96. Tramo: Dolores - Cañada Nieto. Ubicación: 3.a sección judicial del Departamento de Soriano Expediente N.o 2.619. Propiedad de Juan Guigou. Parte del padrón N.o 1.372. Area: 5.263 metros cuadrados, 93 decímetros cuadrados.

Ruta N o 96. Tramo: Dolores Cañada Nieto. Ubicación: 3.a sección judical del Departamento de Soriano Expediente N.o 3.597. Propiedad sucesión Brenildo Grajales. Parte del padron N.o 1.375. Area: 2 hectáreas 8.444 metros cuadrados, 81 decímetros cuadrados.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad calle Piedras esq. Zabala por el término legal. — Montevideo. 8 de Junio de 1950. — Caballero, Jefe de la Oficina Técnica de Expropiaciones.

(Cuenta corriente) Jn 15-21544-v.jn.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 17|950 (Primer llamado)

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras: Puente y accesos sumergibles sobre el Arroyo Maldonado —desde 0 Km. 000.00 hasta el 1 Km. 150.00—. (Departamento de Maldonado). (Ruta N.o 39). Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad. (Calle Piedras N.o 337, durante las horas de Oficina. Apertura de propuestas el día 10 de Julio próximo a las 16). — La Dirección.

(Cuenta corriente) Jn.20-21571-v.jn.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N o 26. Tramo: Tacuarembó - Paso Casildo. Ubicación: 7.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó. Expediente N o 337 Propiedad de Otilia Amaral de Freitas. Area: 5 hectáreas, 5.175 metros cuadrados.

Ruta N.o 20. Tramo: Paso de los Toros-Arroyo Salsipuedes Ubicación: 10.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó. Expediente N.o 3.504 Propiedad de María E. Oliveira de Arregui. Parte del padrón número 2.013 Area: 1 hectárea 9.000 metros cuadrados, 80 decímetros cuadrados.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad calle Piedras esq. Zabala, por el término legal. — Montevideo 8 de Junio de 1950.

(Cuenta corriente) Jn.15-21547-v.jn.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas

y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 39. Tramo: San Carlos - Aiguá. Ubicación: 2.a sección judicial del Departamento de Maldonado. Expediente N.o 2.080. Propiedad de Juana R. de Cabrera Parte del padrón N.o 800. Area: 8.847 metros cuadrados, 50 decímetros cuadrados.

Ruta N.o 39 Tramo: San Carlos - Aiguá. Ubicación: 2.a sección judical del Departamento de Maldonado Expediente N.o 2.200. Propiedad de sucesión Felicia de León de Ferrer. Parte del padrón N.o 651. Area: 2 hectáreas, 7.025 metros cuadrados.

Ruta N.o 39. Tramo: San Carlos - Aiguá. Ubicación: 6.a sección judical del Departamento de Maldonado Expediente N.o 2.600. Propiedad de José B. Guadalupe. Parte del padrón N.o 5.251. Area: 8.250 metros cuadrados, 39 decímetros cuadrados.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esq. Zabala por el término legal. — Montevideo, 8 de Junio de 1950.

(Cuenta corriente) Jn.15-21545-v.jn.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 86. Tramo: Sauce - Puntas del Pantanoso. Ubicación: 6.a sección judicial del Departamento de Canelones. Expediente número 3.820 Propiedad: de José Bentancor. Parte de los padrones 17.052 y 1.076 Area: 1 hectárea, 4.958 metros cuadrados.

Ruta N.o 8. Accesos al Puente sobre el Arroyo Pando. Ubicación: 7.a sección judicial del Departamento de Canelones. Parte del padrón N.o 1.217, (suburbano). Area: 3.872 metros cuadrados 72 decímetros cuadrados. Expediente N.o 2.029. Propiedad de Ministerio de Salud Pública.

Ruta N.o 33 Tramo: Empalme Ruta N.o 67 a Empalme Ruta N.o 11. Ubicación: 6.a sección judical del Departamento de Canelones Expediente N.o 2.327. Propiedad de Pedro Nieves. Parte del padrón N.o 1.390. Area: 3.056 metros cuadrados, 42 decímetros cuadrados.

Ramal de ruta N.o 32 Tramo: Carretera Paso Colman a Carretera Camino Mendoza-San Antonio. Ubi[illegible]: 1.a sección judicial del Departamen[illegible]anelones. Expediente N.o 2.412. Propi[illegible] e sucesión Florentino Corbo. Parte del pa[illegible]ón N.o 4.534. Area: 8.701 metros cuadrados 3.968 centímetros cuadrados.

Ruta N.o 101. Acceso al Balneario San José. Ubicación: 7.a sección judicial del Departamento de Canelones. Expediente: número 3.211 Propiedad de Pablo Hilario Juan Scrigna. Parte del padrón N.o 17.652. Area: 605 metros cuadrados.

Ruta N.o 101 Acceso al Balneario San José. Ubicación: 7.a sección judicial del Departamento de Canelones Expediente número 3.649. Propiedad de Eugene Millington Drake. (Prometido en venta a Clinto Beresford Poore) Parte del padrón N.o 17.651. Area: 833 metros cuadrados, 60 decímetros cuadrados.

Ramal de rutas N.os 6 y 86. Aramo: Carretera San Ramón - carreteras Puntas del Pantanoso. Ubicación: 6.a sección judicial del Departamento de Canelones. Expediente N.o 3.703 Propiedad de sucesión Juan Saettone de Vanini. Parte del padrón N.o 1.260 Area: 2.076 metros cuadrados 5.085 centímetros cuadrados.

Ruta N.o 8. Pasaje Superior Km 40. Ubicación: 7.a sección judical del Departamento de Canelones. Expediente N.o 3.726. Propiedad de Bartolomé Román Trujillo. Padrón N.o 13.710 Area: 3.001 metros cuadrados, 60 decímetros cuadrados.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad calle Piedras esq. Zabala por el término legal. — Montevideo, 8 de Junio de 1950.

(Cuenta corriente) Jn.15-21546-v.jn.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 12. Tramo: Minas a Km. 128 de Ruta N.o 9. Ubicaicón: 1.a sección judical del Departamento de Lavalleja. Expediente N.o 2.044. Propiedad de sucesión Juan Chape. Parte del Padrón N.o 5.020. Area: 2 hectáreas 3.603 metros cuadrados

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad. calle Piedras esq. Zabala por el término legal. — Montevideo 8 de Junio de 1950.

(Cuenta corriente) Jn.15-21548-v.jn.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan:

Ruta 19. Tramo: Camino Carmen - Puntas de Herrera. Ubicación: 10.a sección judicial del Departamento de Durazno. Expediente N.o 2.164. Propietario: José María Guerra. Parte del padrón N.o 1.350. Area: 9 hectáreas, 448 metros cuadrados. 80 decímetros cuadrados.

Los antecedentes se halaln de manfiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esq. Zabala por el término legal. — Montevideo, 8 de Junio de 1950.

(Cuenta corriente) Jn.15-21549-v.jn.24.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, inciso 3 de la ley de expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto-ley de Octubre de 1942 se cita y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren con derecho, cuyos inmuebles han sido designados por decreto N.o 4.207 de la Junta Departamental de fecha Abril 13 de 1950 para ser expropiados con destino a la apertura de la calle Arapey hasta su intersección la Avda. Millán. Los predios siguientes:

Padrón N.o	Propietario	Area
—	—	—
110.000	Simón Dapuy	234 m.2
93.780	Conrado Anaya y otros	530 "
93.781	Mercedes S. de Anaya	181 "
93.782	Enrique Anaya	60 "
55.595	Juan Rebosio	400 "

Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días en la Dirección del Plan Regulador, calle 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido, donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones según los derechos que le acuerde las disposiciones legales. — Montevideo, Junio 6 de 1950.

(Cuenta corriente) Jn.15-21509-v.jn.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del Intendente Municipal de Montevideo, se emplaza por el término de treinta días a contar desde la fecha, al funcionario señor LORENZO CASTELLANOS, para que comparezca a la Secretaría del Interior de esta Intendencia, a evacuar la vista conferida por el término de diez días en la resolución N.o 35|392 de fecha 13 de Abril de 1950, que lo declara incurso en falta de omisión, pasible de destitución, bajo apercibimiento de darlo por notificado, a los efectos legales que hubiere lugar. — Montevideo, 17 de Junio de 1950.

(Cuenta corriente) Jn.22-21602-v.jl.3.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Los herederos de don JOSE ZUBILLAGA, usuario del nicho número 391 del Cementerio del Buceo, se han presentado solicitando la expedición de título duplicado del mencionado local. Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa (90) días, a contar de la fecha. Si no hubiera oposición se expedirá el duplicado solicitado. — Montevideo, Febrero 10 de 1950. — La Jefatura.

$54.00 Jn.16-6647-v.oct.2.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor FRANCISCO HERMANN STEIN, en su carácter de usuario del nicho N.o 452 del Cementerio del Buceo. solicitando trasladar con destino al Osario General, procedentes del nicho aludido, los restos de Claro Cato, se hace pública esta peticióón previéndose que los que se creyeren con derecho a los expresados restos, que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local; vencido dicho término se procederá como se solicita — Montevideo. 27 de Abril de 1950. — La Jefatura.

$54.00 My.12-5005-v.ag.28.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado en esta Repartición la señora María Santoro de Bartrina en su carácter de usuaria del sepulcro N.o 94 bis. del Cementerio del Buceo solicitando extraer de dicho local con destino al Osario General. los restos de ANTONIC ... SUAREZ, ANTONIO MEOQUI, MARIA MERCEDES UBOLDI HECTOR FROILAN UALDE y una urna conteniendo restos no identificados se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local; vencido dicho término se procederá como se solicita — Montevideo. Febrero 24 de 1950. — La Jefatura.

$72.00 Mz.7-2021-v.jn.29.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor Domingo Pace, solicitando trasladar con destino al nicho celular N.o 2.768 grupo B, torre D, del Cementerio del Buceo, los restos de don ANGEL PACE, que se encuentra depositado en el sepulcro N.o 2.747 del mismo Comenterio se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo. 14 de Marzo de 1950. — La Jefatura.

$72.00 Mz.25-3107-v.jl.20.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
JUNTA AUTONOMA LOCAL DE PANDO
Pavimentación del Bo. Atlántida
Emplazamiento

Se emplaza a los propietarios de los inmuebles ubicados con frente a las calles Diagonal Norte (entre 1 y 11), Diagona Norte (entre 3 y 11); Rambla (entre 3 y 17), Uno (entre 22 y Diagonal Norte), Uno (entre 22 y Diagonal Norte). Uno (entre 22 y Diagonal Norte) y Uno (entre 20 y Diagonal Norte). — Pando, Junio 13 de 1950.

Deberán los mismos concurrir antes de los sesenta días, a partir de la fecha, a la Oficina Municipal de Atlántida a notificarse de las cuentas de pavimentación que les corresponde abonar.

La no concurrencia dentro de este plazo significará el reconocimiento de la cuenta, así como la aceptación del plazo que se estipula para los que abonen las mismas al contado. — Pando, Junio 13 de 1950.

(Cuenta corriente) Jn.17-21568-v.jn.29.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
JUNTA LOCAL AUTONOMA DE PANDO
PAVIMENTACION DEL BALNEARIO ATLANTIDA
Emplazamiento

Se emplaza a los propietarios de los inmuebles ubicados con frente a las calles: Rambla, entre 12 y 10; 14 y 12; 8 y Plaza Rambla; 10 y 8 4 y 1; 1 y Rambla; Plaza Rambla entre Diagonal Sur y Rambla 4 y Rambla; 4 y Diagonal Sur y calle 4 entre 1 y Plaza Rambla, del Balneario Atlántida. 7.a sección de este Departamento, a que concurran antes de sesenta días a contar de la fecha a la Oficina Municipal de Atlántida a notificarse de las cuentas de pavimentación que les corresponde abonar La no concurrencia dentro de ese plazo significará el reconocimiento de la cuenta así como la aceptación del plazo que se estipula para los que no abonen los mismos al contado. — Pando, dieciocho de Abril de 1950.

(Cuenta corriente) My.5-21153-v.jl.15.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez para la provisión de carne a los puesots municipales y especiales por el término de dos meses, a contar desde cuatro días después de ser otorgada, la licitación, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en Secretaría. Los licitantes presentarán sus propuestas en sellado de $ 0.50 acompañado de otro en blanco de $ 0.25, bajo sobre cerrado, en Secretaría, hasta el día 26 de Junio de 1950, a las 15 horas, reservándose la Intendencia el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas Los interesados exhibirán la patente de giro del año en curso y el certificado de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, en el que se haga constar que la firma está al día en el pago de los aportes patronales y obreros o que sus atrasos hállanse regularizados mediante arreglos con dicho Instituto. — Florida, 17 de Junio de 1950. — Dr. Alberto M. Rosselli, Intendente. — Timoteo Núñez Muslera, Secretario.

(Cuenta corriente) Jn.22-21595-v.jn.26.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
AVISO AL PUBLICO

De acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría Letrada de este Municipio, en el expediente caratulado "Número 3519. Año 1946. Chuy, S. A. Aprobación anteproyecto modificación "Barrio La Loma", de Punta del Este", se cita llama y emplaza a todos aquellos que se consideren con derecho a la inmutabilidad de la red vial del precitado barrio La Loma, ubicado en la primera sección judicial del Departamento de Maldonado, fraccionamiento practicado por el agrimensor Carlos R. Senaldi, en el mes de Diciembre de 1941, aprobado por el Municipio de Maldonado el 28 de Agosto de 1942, plano inscripto en la Dirección de Catastro el 19 de Febrero de 1943 con el número 398, plano de urbanización que ha sido modificado en lo que se refiere a la parte de ese mismo fraccionamiento de propiedad de la Sociedad "Chuy, S. A." por otro plano practicado por el agrimensor Luis A. Llambías, en el mes de Junio de 1948, plano éste de refraccionamiento modificativo del anterior. que fué inscripto con la previa aprobación de la Junta Departamental e Intendencia Municipal

de Maldonado, en la Oficina Departamental de Catastro el 28 de Junio de 1949 con el número 133.
Los interesados que quisieran deducir oposición al refraccionamiento aprobado deberán presentarse ante este Municipio a deducirlos dentro del plazo de noventa días. — Juan José Chiossi, Prosecretario.
(Cuenta corriente) Jn.9-21492-v.jn.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIVERA
LLAMADO A LICITACION
Pavimento de hormigón de calles de la ciudad
Llámase a licitación pública, por primera vez, para las obras de pavimentación con hormigón armado de las calles de la ciudad, indicadas, de acuerdo con los recaudos (pliegos de condiciones), que se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad y Obras de esta Intendencia. Se proveerá a los interesados, de dichos pliegos de condiciones, mediante el pago de cuarenta pesos por cada uno. Las propuestas se recibirán en sobre cerrado y lacrado, —debiendo cumplir los interesados todos los requisitos legales aplicables,— el día viernes 14 de Julio próximo, a las 15 horas, en que serán abiertas en el despacho de esta Intendencia Municipal, en presencia de los interesados que concurran al acto. Esta Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente, o rechazarlas todas. — Rivera, Junio 8 de 1950. — Eduardo Pachiarotti, Intendente Municipal. — José María Ruiz, Secretario
(Cuenta corriente) Jn.14-21538-v.jl.20.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SALTO
LICITACION PUBLICA
Segundo llamado
Llamado a licitación pública por segunda vez, para la construcción de dos Lavaderos Municipales ubicados uno al Este del puente de la calle Treinta y Tres, sobre la costa Sur del arroyo Ceibal y otro en la esquina de las calles Julio Delgado y Bella Vista.
1.o) Llámase a licitación pública por segunda vez para la construcción de las obras señaladas en el epígrafe, de acuerdo con los planos, memorias descriptivas y pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia Municipal; 2.o) El valor de cada una de las obras no excederá de la suma de $ 15.000.00 (quince mil pesos); 3.o) Se fija como depósito de garantía, que deberá efectuarse en la Tesorería de la Intendencia Municipal antes del acto de presentación de propuestas la suma de $ 200.00 por cada obra (doscientos pesos); 4.o) Las propuestas podrán formularse por ambas obras o por una de ellas y deberán ser presentadas en un completo administrativo, con los timbres de trámite Municipal correspondiente; 5.o) En el acto de recepción de las propuestas que se fija para el día Miércoles 5 del mes de Julio próximo a las 16 horas, deberán presentar las firmas proponentes los siguientes recaudos: Patente de Giro del año en curso, recibo de depósito de garantía y propuesta en sobre cerrado y lacrado; 6.o) Las propuestas se abrirán en presencia de los proponentes que asistan al acto, el Intendente Municipal y Secretario de la Intendencia, quienes suscribirán el acta correspondiente; 7.o) La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas, si así lo estima; 8.o) Insértese los avisos del caso en "Diario Oficial" y dos diarios de la localidad por el término de ocho días. — Salto, Junio 15 de 1950. — Juan H. Paiva, Intendente. — Luis A. Martínez García, Secretario Interino
$20.80 Jn.23-6888-v.jl.1.o.

REGISTRO CIVIL
DIRECCION GENERAL
Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 8.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a 2 días por la ley 9.906).

Montevideo, Junio 23 de 1950

8.a Sección

CARLOS ADOLFO GOMEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado General Pacheco 1122, e IRMA RODRIGUEZ LUIS, 23 años, soltera, oriental, domiciliada General Pacheco 1122.

11.a Sección

GUILLERMO GRAÑA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Peteroa 3317, y JACQUELINA LUCIENNE DEBUT, 26 años, soltera, estudiante, francesa, domiciliada Peteroa número 3317.
JESUS ANTONIO RODRIGUEZ, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Enrique Aguiar 5017, y TELMA EDITA SORIA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Enrique Aguiar número 5034.
ALBERTO RAMOS, 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Francisco Echagoyen número 4815, y MARIA NELIDA NEGRONE, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Horacio Areco 3415.
HERNAN PARODI, 28 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Humachiri 4126, y BLANCA ROSA ESTEVA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada General Villagrán 2463.
LUIS ALBERTO GARRIDO, 26 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Francisco Echagoyen 4806, y MARIA GLADYS PONCE, 24 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Francisco Echagoyen 4806.

13.a Sección

JOSE MARIA PARDO, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Camino Cibils número 4871, e IRMA MUÑOZ, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Camino Cibils 4871.
CEFERINO ELBIO GONZALEZ, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Inglaterra número 1997, y DORA NELDA APEZTEGUIA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Grecia 3288.
JUAN SAMATAVICIUS, 29 años, soltero, escultor en madera, lituano, domiciliado Río de Janeiro 4038, e IRENE MURAVYOVA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Calle 8 N.o 39 (Barrio Casabó).
LUIS DE LA PUENTE, 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carlos María Ramírez 2488, y ROSA ARMELINO, 38 años, viuda, oriental, domiciliada Carlos María Ramírez número 2488.
LUIS NELSON GARCIA, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Ecuador 1887, y ALBA GLADYS CARABEL, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Ecuador 1959.

15.a Sección

SIGIFREDO SIMO, 42 años, soltero, comerciante, argentino, domiciliado Brandzen 2020, y RAMONA ROSA ALVAREZ, 35 años, soltera, argentina, domiciliada Brandzen 2020.
JACOBO ZEMEL, 39 años, soltero, comercio, polaco, domiciliado La Paz 2186, y JULIA KOHN, 40 años, soltera, argentina, domiciliada Parque Hotel.

16.a Sección

PAULO NESMASCHNY, 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Camambú 4343, y EVA ROSA RANGEL, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Camambú 4343.
CONSTANTINO JORGE ATANACIU, 68 años, soltero, jornalero, griego, domiciliado José Mármol 1030, y MATILDE CONDES, 67 años, viuda, oriental, domiciliada José Mármol 1030.
BARTOLO ROMAN NORIA, 37 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Cno. Flores número 9547, y EMA GUILLERMINA DOLIO, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Lomas de Zamora 2969.

18.a Sección

IDEAL CAMPAGNA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Acevedo Díaz 1081, y ELISA ISABEL CORBO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Canelones 2233 (bis).
ERNESTO DIAZ BARRIOLA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Joaquín Requena número 1036, y SELVA RUBY FERNANDEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Joaquín Requena 1036.
JUAN CARLOS FRANCIA, 38 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Chaná 2262, y MARIA ELENA TRULLA, 43 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Paullier 1298.
ALFREDO CESAR GARIN, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guaná 2233 (bis), e HYLAMAR TERESA SOLER MORENO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Guaná número 2191.
MIGUEL ANGEL MORERA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Durazno 2295, y AMALIA VERONICA PASSEGGI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Dr. D. Terra 1076.
RUBEN ESTRADA, 28 años, soltero, constructor, oriental, domiciliado Cololó 2427, y ELECTRA PEYDRO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Ibiray 2279.
ANTONIO RUBEN PEREZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Durazno 2241 Apto. 4, y ESTELA DUARTE, 19 años, soltera, brasileña, domiciliada Durazno 2258.
CARLOS EUGENIO ALBERTO TENAILLON, 24 años, soltero, argentino, domiciliado Guayaquí 3269, y MARGARITA INES DAMIANO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada 26 de Marzo número 1248, Apto. 10.
CARLOS ALBERTO ORMAECHEA, 32 años, soltero, médico, oriental, domiciliado Chaná número 2243, Apto. 11, y ELSA DORALIZA FABREGAT, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Simón Bolívar 1341.
MARTION SCHEBES, 54 años, soltero, comercio, ruso, domiciliado Guayaquí 3024, y VERA HOMOLKOWA, 29 años, soltera, checoslovaca, domiciliada Guayaquí 3024.
RUFINO LUIS PASTOR, 44 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Juan Paullier número 1474, y ANGELA MARCHISIO, 38 años, soltera, argentina, domiciliada Bulevar España número 2281.

21.a Sección

LUIS ALBERTO DI PAOLA, 27 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Mauá 4123, e IRMA GLADYS GOMEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Mauá 4123 (bis).
DANTE BALSAMO, 36 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Sauce 5074, y AMELIA BERMUDEZ, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Garzón 887.
URBANO MACHIN, 26 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Pantanoso 4760, y AMALIA DUFRECHOU, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Olivera 4643.
MARIO WASHINGTON PORTEIRO, 24 años, soltero, panadero, oriental, domiciliado Waterloo 972, y MARIA ALCIRA RODRIGUEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Waterloo número 974.

22.a Sección

CESAR LIBER MATTA, 29 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado García de Zúñiga número 3576, y TERESA ZAMBROTTA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada B. Méndez 3507.
CESAR EUSEBIO MARTINEZ CACERES, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado León Pérez 3438, y ALBA NELIDA ANADON, 21 años, soltera, oriental, domiciliada León Pérez número 3438.
LEON WASHINGTON VITALE OEDRES, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nueva Troya 3675, e IRIALUZ CORREA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Nueva Troya 3675.
RAIMUNDO DE LEON, 51 años, divorciado, vendedor ambulante, oriental, domiciliado G. Muñoz 3989, y MARIA CLARA LOFIELL, 29 años, soltera, oriental, domiciliada G. Muñoz número 3989.
PASCUAL GONZALEZ, 33 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado J. Acosta 3784, y PETRONA PINTOS BERRUETA, 15 años, soltera, oriental, domiciliada J. Acosta 3784.

24.a Sección

MIGUEL MELLO AGUERRE, 32 años, soltero, médico, oriental, domiciliado Santiago Gadea número 3189, y ANA REGINA PATIÑO, 30 años, soltera, médica, oriental, domiciliada Santiago Gadea 3154.
ANTONIO PETRACCA PUGLIESE, 38 años, soltero, ingeniero civil, italiano, domiciliado Rafael Pastoriza 1350, y MARIA MANUELA VAZQUEZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Miguel Barreiro 3243.
$2.00 P|p.v.jn.26.

Montevideo, Junio 22 de 1950

2.a Sección

VICENTE LAGANA, 39 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Washington 259 y NELIDA ALTAMIRANO, 34 años, soltera, modista, argentina, domiciliada Washington 259.

7.a Sección

ROBERTO CALLOIA, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San José 1454 e YVONNE MURAGLIA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada San José 1454.
RAUL ANTONIO SCHIAFFINO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gaboto 1397 y MARIA DELIA ROSA DI MAURO, 27 años, soltera empleada, oriental, domiciliada Gaboto 1397.
JUAN FADUL, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colonia 1545 y SELVA BENTOS, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Colonia 1545.
FRANCISCO DOMINGO TOURREILLES, 22 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Mercedes 1712 y MARIA ESTHER ACEBEDO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Mercedes 1712.

10.a Sección

AUGUSTO ELIAS MONCHEIJ, 68 años, soltero, comercio, holandés, domiciliado 8 de Octubre 3675 y ERMA MARTHA BENDEX, 44 años, soltera, brasileña, domiciliada 8 de Octubre 3675.

15.a Sección

LUCAS BARTOLO GADEA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tristán Narvajas 1332, Apto. 1 y ESPERANZA RODRIGUEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Tristán Narvajas 1332 Apto. 1.

NELSON JULIO BORDONI, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guaná 2118 y NANCY HELEN CUADRO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Guaná 2118.

17.a Sección

ARMANDO ROBALLO 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Londres 3583 y ELBA LARROSA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Londres 3576.

GABINO MORALES, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Domingo Arena s|n. y RAMONA MARTINEZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Domingo Arena 36.

WALDEMAR ARMANDO BAZZANO, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Rancagua 3832 y MARIA LOURDES HORNOS, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Rancakua 3832.

DOMINGO GUZMAN RAMOS, 32 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado A. Mendoza s|n. y AMABILIA BAGNASCO, 26 años, soltera, orietal, domiciliada A. Mendoza s|n.

23.a Sección

LUIS EDUARDO MORENO, 30 años, soltero, militar, oriental, domiciliado 18 de Julio 2145 y NILSA CARMEN ORIBE, 24 años, soltera, oriental, domiciliada 18 de Julio 2145.

DONATO APARICIO CABRERA, 51 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Ramón Gómez 2761 y MARIA PURA LINERA, 36 años, soltera, española, domiciliada Juan Ramón Gómez 2761.

ALDO ERALDI, 24 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Juan Cabal 2646 e IDA MALLINI, 25 años, soltera, empleada, italiana, domiciliada Juan Cabal 2646.

RUBEN LUIS MAGADAN, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cardal 3058 e IDA GABRIELA GISELLA GIANNOTTI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Cardal 3058.

ARISTIDES ARQUIMEDES DUCASSE, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado F. Susviela Guarch 2977 y BLANCA D'ALBENAS, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada F. Susviela Guarch 2977.

24.a Sección

ABEL JOSE FERNANDEZ, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Perevra 2981 y RAYA FERMAN DINETS, 23 años, soltera, empleada, rusa, domiciliada Pereyra 2981.

IGNACIO ATILIO ABEL CASTAÑARES, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rivera 3132 Apto. 3 y GLADYS NELLY BALDOMIR, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Mac Eachen 1585 Apto. 4.

VICENTE ANTONIO BENGOCHEA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Alarcón 1546 e IVONNE ALICE FRICHMANN, 25 años, soltera, empleada, brasileña, domiciliada Feliciano Rodríguez 2843, Apto. 2.

JOSE ASSAD, 28 años, soltero, jornalero, libanés, domiciliado Llambí 1427 y CARMEN TESTA, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Talcahuano 3432.

$2.00 P|p.v.jn.24.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintinueve de Marzo del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Fisco y Manito (Francisco I.) con MARTIARENA (JUAN LUIS) y otros. Conocimiento por imputación aduanera. Lo. 13, F.o 323, se cita, llama y emplaza al señor Nuncio Russo o a sus sucesores a título particular o universal a fin de que comparezca a estar a derecho en el juicio que se tramita ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, 30 de Myo de 1950. — Esc. Ana E. Bonet Torres, Actuaria Adjunta.

(Gestión fiscal) Jn.17-21566-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.11

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno dictado en los autos: Municipio de Montevideo contra MARIA ISABEL RAFFO. Cobro ejecutivo de pesos. (Lo. 13 Fo. 158) se emplaza a la señora María Isabel Raffo, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 168.112, situado en la calle De la China entre Camino Tonkinson y Paso de la Arena: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Mayo 17 de 1950. — Alberto M. Olivari.

(Cuenta corriente) Jn.7-21465-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno dictado en los autos: Municipio de Montevideo contra JUAN MIGUEZ. Cobro ejecutivo de pesos. (Lo. 13 Fo. 163) se emplaza a don Juan Miguez, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 122.542, situado en la calle Agustín Sosa entre General F. Laborde y Lindoro Forteza: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: B) Para llenar en los mismos el requisito previo a la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Mayo 17 1950 — Alberto M. Olivari.

(Cuenta corriente) Jn.7-21466-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en ols autos: Municipio de Montevideo contra CIRIACO GARRIDO. Cobro ejecutivo de pesos (Lo. 13. F.o 165) se emplaza al señor Ciriaco Garrido, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 66.071, situado en la calle Pérez Gomar entre Resistencia y Punto Ilndicado hacia Velazco: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados uatos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Mayo 17 de 1950. — Alberto M. Olivari.

(Cuenta corriente) Jn.7-21467-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos: Municipio de Montevideo contra MARIA ISABEL RAFFO. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 13. Fo 158) se emplaza a la señora María Isabel Raffo, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 168.119 situado en el Camino de la China entre Camino Tonkinson y Paso de la Arena: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: B) Para llenar en los mismos el requisito previo a la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Mayo 6 de 1950. — Aberto M. Olivari, Actuario.

(Cuenta corriente) My.24-21339-v.jn.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos: Municipio de Montevideo contra WESTBY SCHEPHERD o WEST SCHEPPARD Y CIA. Cobro ejecutivo de pesos. (Lo 13. F.o 271), se emplaza al señor Westby Schepherd o West Scheppard y Compañía, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 63.686, situado en la calle Bolonia entre Mones Roses y Mariano Uriarte: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseels defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Mayo 12 de 1950. — Alberto M. Olivari.

(Cuenta corriente) Jn.7-21468-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos: Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE PADRON N.o 112.643". (Lo 13 Fo. 182), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 112.643, situado en la calle Yapeyú entre Real y Carlos Tellier y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia. A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo a la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Mayo 2 de 1950. — Alberto M. Olivari, Actuario

(Cuenta corriente) My.24-21332-v.jn.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos: "Fisco y Néstor Castillo Mignolo contra JOAQUIN O. PEREIRA. Por imputación de infracción aduanera". (Lo. 13, Fo. 349), se emplaza al señor Joaquín O. Pereira para que comparezca a estar a derecho en los mencionados autos, dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 22 de 1950. — Alberto M. Olivari, Actuario.

(Gestión Fiscal) My.27-21382-v.jn.30.
Jl.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos: "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE PADRON N.o 9.726. Cobro ejecutivo de pesos", (Lo. 11, Fo. 754), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 9.726, situado en la calle Cebollatí entre Minas y Tacuarembó y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia. A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Mayo 6 de 1950. — Alberto M. Olivari, Actuario.

(Cuenta corriente) My.24-21334-v.jn.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos. "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 68.306 Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 13. Fo 198) se emplaza al propietario de lin mueble empadronado con el N.o 68 305 situado en el Bulevar Propios entre Justo Maeso y Azara y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días: — Montevideo, Mayo 6 de 1950. — Alberto M. Olivari, Actuario.

(Cuenta corriente) My.24-21333-v.jn.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos: "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE PADRON N.o 135.382. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 13. Fo. 195) se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 135 382, situado en la calle Pestalozzi entre R. Mráquez y Darwin y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: B) Para llenar en los mismos el requisito previo a la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo Mayo 2 de 1950. — Alberto M. Olivari Actuario.

(Cuenta corriente) My.24-21335-v.jn.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos. "Municipio de Montevideo contra BLANCA FIURE o FIUME. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 13 Fo 197), se emplaza a la señora Blanca Fiure o Fiume, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 53 399 situado en la calle Oficial N.o 5 entre Cierre y Oficial N.o 2; A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días — Montevideo, Mayo 2 de 1950. — Alberto M. Olivari, Actuario.

(Cuenta corriente) My.24-21325-v.jn.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LEONCIO DE LEON o LEONCIO NICOLAS DE LEON VERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 22 de 1950. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.00 Jn.23-6908-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AVELINO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 8 de 1950. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Jn.21-6793-v.jn.30.
Jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SATURNINA DURAN DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 20 de 1950. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Jn.20-6746-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN MALTEMPO DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 13 de 1950. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Jn.16-6648-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARGARITA BERTALMIO DE BOCHON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 17 de 1950. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Jn.16-6649-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LINO VICTORINO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 15 de 1950. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Jn.16-6650-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE ANTONIO BONILLA o ANTONIO o JUAN ANTONIO BONILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 20 de 1950. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Jn.16-6651-v.jn.28.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primer aInstancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "FRANCISCO YELPO, domiciliado en Sarandí 409, al señor Juez digo: Que debiendo optar a la profesión de procurador, vengo a producir la información legal con los testigos señores Francisco E. Areco e Isauro E. Simonet, que serán interrogados por mi honradez y costumbres. Aprobada, expidaseme testimonio. — Francisco Yelpo. A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 14 de 1950. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$8.00 Jn.16-6595-v.jn.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ROBERTA GARCIA DE ACOSTA, se presentó al Juzgado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figura como del "sexo masculino", "hijo legítimo" y su nombre como "Roberto" debe decir: "sexo femenino", "hija legítima" y su nombre como "Roberta", que es lo verdadero. — Montevideo, Junio 12 de 1950. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$9.00 Jn.14-6507-v.jn.30.
Jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO ERNESTO CERUTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 9 de 1950. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Jn.14-6511-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANGELA CAFFERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Octubre 1.o de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Jn.14-6472-v.jn.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que JOSEFINA BARQUET CORA solicita la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figura su apellido, el de su padre y abuelo paterno como "Baraquet" debe decir "Barquet" que es el verdadero. — Montevideo, Junio 15 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

(Auxil.) $4.20 Jn.14-6467-v.jn.30.
Jl.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos: "Aurora Pereira de Barboza con MANUEL VICENTE y otros". Prescripción treintenaria. (L.o 38, F.o 515), se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho, en los mencionados autos y en los de auxiliatoria ya iniciados (Lo. 38 Fo. 569) a llenar el requisito de la conciliación y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a don José Manuel Vicente, a doña Casilda Falcón, José Fernández Vergara, a Celestino Batalla a Tomasa Medina y a la Sucesión de Irene Núñez de Pérez, o a sus sucesores a cualquier título y en general a toda persona que por cualquier causa o concepto, se consideren con derecho a las fracciones de terreno y sobras que pudieran haber dentro de los límites que se mencionará, ubicados en el pueblo Vergara novena sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, manzana número cuarenta y seis (actual número cuarenta y tres) y que se componen La primera, de una superficie según títulos de ochocientos metros cuadrados, que tienen el siguiente deslinde: al Noroeste con la calle Manuel Coronel, al Noreste con la calle Agustín Uturbey, al Suroeste con Casilda Falcón, y al Sureste con José Fernández Vergara: y la segunda tiene una superficie según títulos de dos mil cuatrocientos metros cuadrados que tienen el siguiente deslinde: al Norte la calle Bernardo Berro, por el Sur con José Manuel Vicente y con Casilda Falcón, por el Este con la calle Melitón Muñoz y sucesión de Celestino Batalla, y por el Oeste con la calle Agustín Uturbey Empadronadas con el número cuatrocientos treinta y tres (actualmente empadronadas con el número ciento noventa y uno). — Montevideo, Mayo 24 de 1950. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$78.00 Jn.8-6258-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.2.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que MENDEL KOWALESKI solicita al rectificación de la partida de nacimiento de su hija Raquel, pues donde en ella figura el nombre y apellido del interesado como Manuel Kovalevski debe decir Mendel Kowalewski que es lo verdadero. — Montevideo Mayo 30 de 1950. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$9.00 Jn.7-6165-v.jn.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en autos: "Angel Alberto González con AMADA ROMANA PIRIZ Divorcio por causal". (Lo. 44 Fo. 129), se cita, llama y emplaza a doña Amada Romana Piriz para que comparezcan por ante este Juzgado dentro del términc de Noventa días, a estar a derecho en dichos autos y en los de "auxiliatoria de pobreza" a formarse bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 17 de 1950. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$24.00 My.31-5868-v.jn.30.
Jl.21-v jl.25

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FIDELINA FERNANDEZ DE TORRES o FIDELINA FERNANDEZ SAN IDELFONSO DE TORRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 24 de 1950. — Nicanor Dos Santos Actuario.

$18.00 Jn.3-5967-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos caratulados, "Sucesiones de MARIA RAFAELA DESPOSITO DE ARCIERI, de AURELIA o AURELIA LIVIA DESPOSITO DE ROVERA, de LUIS ROVERA, de MIGUEL DESPOSITO de MIRTA SARA CAMUSSO DESPOSITO y de JUAN JOSE CAMUSSO DESPOSITO (Lo 42. Fo. 420), se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado en dichos autos a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes a los sucesores de Luis Rovera y de Aurelia o Aurelia Livia Desposito de Rovera y especialmente a doña Ana o Ana María Rovera y a don Carlos Rovera. — Montevideo, Mayo 5 de 1950 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$40.00 My.25-4967-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ELI o ELIE o ALBERT BATASHOFF o BARTASHOFF citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 24 de 1950. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$18.00 My.31-5866-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CELMIRA ALEGRE DE RAMIREZ o GENARA ALEGRE DE VIGNALE citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 19 de 1950. — Nicanor Dos Santos Actuario.

$18.00 My.24-5559-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don ZOLTAN LAZAR, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 15 de 1950. — Nicanor Dos Santos Actuario.

$12.00 My.20-5362-v.jn.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN BAUTISTA RAFFELINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la feria menor para publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Mayo 15 de 1950. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$18.00 My.20-5380-v.jn.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS GUTIERREZ GUERRERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Motnevideo, Mayo 15 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Jn.23-6915-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hac esaber la apertura de la sucesión de PEDRO CRISOLOGO CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Mayo de 1950. — Juanángel L. Gianola. Actuario.

$4.00 Jn.16-6643-v.jn.28.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado, ha sido solicitada la rectificación de la partida de DORA FOCACCIO GOLDARACENA en la que aparece como "hija legítima" de Antonio Focaccio y Dora Goldaracena, debiendo decir: hija natural reconocida de Antonio Focaccio y Dora Goldaracena. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 25 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$9.00 Jn.22-6872-v.jn 30.
Jl.21-v.jl.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, recaída en autos: HAYDEE CATALINA PEPE contra JULIO RIVAS. Divorcio unilateral. Lo. 45 Fo. 65, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Julio Rivas, para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 12 de Junio de 1950. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$24.00 Jn.17-6701-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO RODRIGUEZ NAVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Mayo de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Jn.16-6614-v.jn.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno recaída en autos "Julio Castro Bustos contra ALICE MARIE EMILIE MONTEIRO DE BARROS. Divorcio" (Lo. 44. Fo. 317), se cita llama y emplaza por el término de noventa días a Alice Marie Emilie Monteiro de Barros para que comparezca a estar a derecho en este juicio. bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 5 de 1950. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$24.00 Jn.15-6427-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.9.

Rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber: que el señor JOSE MARIA LOPEZ. se ha presentado en los autos de su quiebra pidiendo su rehabilitación. Y de conformidad con el artículo 1.876 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo. 3 de Junio de 1950. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$4.00 Jn.14-6516-v.jn.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de FREDY KOHN ROTH, en la que aparece el apellido paterno como "Krohn" debiendo decir "Kohn", que es como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo. Abril 24 de 1950. — Juan Carlos Altieri. Actuario Adjunto.

$9.00 Jn.13-6454-v.jn.30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de ANDRES MARIO RIJO HERNANDEZ, en la que aparece el apellido "Rijos" debiendo decir "Rijo" que es como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 23 de Mayo de 1950. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$9.00 Jn.7-6184-v.jn.24.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno dictada en el expediente caratulado: "ALBERTO FREIRE MUÑOZ contra DINORAH GARZON BRAGA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (L.o 44, F.o 735) se hace saber que por resolución de fecha Marzo 17 del corriente año, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Alberto Freire Muñoz con Dinorah Garzón Braga citándose a todos los que tuvieron interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10 783 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Abril 10 de 1950. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$20.00 Jn.5-6046-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PANTALEON ESPINEL citándose a los herederos, acreedores y demás interesados y especialmente a doña Elbia Espinel de Nalerio para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Abril 22 de 1950 — Juanángel L. Gianola Actuario.

$18.00 My.31-5855-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno recaída en autos: "Salvador Salias contra MARIA GEORGINA QUITRAL. Divorcio Lo. 45. Fo. 35" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña María Georgina Quitral, para que comparezca a estar a derecho en este juicio bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 22 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$24.00 My.25-5624-v.jn.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: En la partida de nacimiento de MARIA IRLA VISOSO, donde dice María Irma debe decir "María Irla"; En la partida de matrimonio de RAUL GREGORIO MARTINEZ con MARIA IRLA VISOSO, donde dice Irla debe decir María Irla; y en las partidas de nacimiento de Lydia, Raúl Germán y Carlos Martínez, donde dice Irla debe decir "María Irla". — Montevideo, Junio 15 de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$12.00 Jn.23-6918-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.29.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES MIGUEZ DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado A los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil se hacen estas publicaciones. — Montevideo Marzo 29 de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.

(Gestión Fiscal) My.20-21276-v my.31.
Jn.23-v.jn.31.
Jl.21-v.jl.24.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos caratulados: "SEITUN CLAUDINA y otro. Rectificación de partidas" se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado las rectificaciones de la partida de matrimonio de Francisco José Firpo con doña Claudina Seitun y la de nacimiento de Juan Armando Firpo, en la siguiente forma: donde dice "Filpo" debe decir "Firpo". — Montevideo, Junio 9 de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$9.00 Jn.20-6770-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.26.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos caratulados: "FOSSATI, PABLO R. Título de procurador" se hace saber que ante este Juzgado con fechas nueve y diecisiete de Mayo de mil novecientos cincuenta, respectivamente, se presentaron los siguientes escritos: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno. Pablo R. Fossati, fijando domicilio en Ituzaingó 1309, apartamento 7, digo: 1.o Que como lo acredita el certificado que acompaño, estoy en condiciones para optar al título de procurador y que por tal vengo a ofrecer información de mi vida y costumbres. 2.o Que se interroguen a los señores Jorge Devales y Francisco Delpoggio domiciliados en Mercedes 1877 sobre la corrección y moralidad de mi vida y costumbres. 3.o Que recibida la información se entreguen los recaudos pertinentes. — Pablo R. Fossati. — Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno. Pablo Roberto Fossati, en los procedimientos de "Información de vida y costumbres" (Lo. 46. Fo. 245) digo: 1.o Que en cumplimiento del auto que antecede propongo que los testigos presentados sean examinados al tenor del interrogatorio que sigue: 1) Por las generales de la ley. 2) Diga el testigo si conoce a Pablo R. Fossati personalmente y desde hace cuánto tiempo. 3) Diga el testigo qué género de vida, hábitos y costumbres le conoce. 4) Dé razón de sus dichos. 2.o Que recibida la información, se me entreguen los recaudos pertinentes. — Pablo R. Fossati". Y a los efectos legales se hace estas publicaciones. — Montevideo. Junio 14 de 1950. — Héctor López Fernández. Actuario Adjunto.

$22.00 Jn.17-6682-v.jn.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de MILTON EDGAR MORGAVI, en la siguiente forma: donde dice "el día veintiocho de Julio próximo pasado" debe decir "el día 18 de Octubre de 1943" — . Montevideo, Junio 14 de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Jn.17-6706-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.25.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos "RODRIGUEZ REY, JUAN EDUARDO. Título de procurador" se hace saber que el día once de Mayo de mil novecientos cincuenta se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil. — Juan Eduardo Rodríguez Rey, con domicilio en Ituzaingó 1439, debiendo optar al título de procurador, al Juzgado solicita se reciba la información de Jorge Vila y Asdrúbal Corbo de 25 de Mayo 544. de acuerdo al siguiente interrogatorio: 1.o) Por las generales de la ley 2.o) Sus conocimientos sobre mi vida y costumbres. 3.o) Por la razón de sus dichos. Y aprobado que sea se expida testimonio. — J. E. Rodríguez Rey. — A los efectos de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo 10 Junio 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$12.00 Jn.14-6508-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LIVIA DAL MONTE SCANDROGLIO ,citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Junio de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$4.00 Jn.16-6487-v.jn.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos caratulados: "BICHKOV, LEON. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de León Bichkov con doña Cornelia Hernández, en la siguiente forma: donde dice Bichkor debe decir Bichkov — Montevideo. Junio 7 de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$9.00 Jn.15-6546-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instanica en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO ANGEL STENERI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 22 de Mayo de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$4.00 Jn.15-6550-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO DIAZ Y VIDAL o PEDRO DIAZ VIDAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Junio de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$4.00 Jn.14-6509-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO OTTONELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Junio de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$4.00 Jn.14-6510-v.jn.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de ANTONIO MRNJAVAC IVANAC, en la siguiente forma: donde dice:

"Sorka Mrnjavac" debe decir "Zorka Ivanac". — Montevideo, Junio 10 de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$6.00 Jn.14-6476-v.jn.30. Jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFINA MAS DE TOMAS, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Junio de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$4.00 Jn.14-6470-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BRIGIDO GERMAN GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 9 de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$4.00 Jn.14-6488-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAGDALENA BARUZZO o BARUZZO ZUNINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Diciembre de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$12.00 Jn.14-6471-v.jn.30. Jl.21-v.ag.8.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber, que en los autos caratulados: "GUIMAREY RAMON, Rectificación de partidas" se han solicitado las siguientes rectificaciones: en la partida de matrimonio de Ramón Guimarey con doña Jesusa Rama, donde dice "Lucía Rey" debe decir "Lucía Caridad", y en las partidas de nacimiento de Héctor Ramón y Jorge Carlos Guimarey donde dice "Lucía Rey" debe decir "Lucía Caridad". — Montevideo, Junio 1.o de 1950. — Amílcar Mántaras. Actuario.

$9.00 Jn.13-6466-v.jn.30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA ANGELINI DE OLIVERA en la siguiente forma: donde dice "Angela" debe decir "María". — Montevideo, Mayo 5 de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$6.00 Jn.13-6446-v.jn.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos "Duroux Juana Adriana contra MORISSET ENRIQUE JOSE ALBERTO. Divorcio", se cita, llama y emplaza a don Enrique José Alberto Morisset, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 1.o de 1950. — Amílcar Mántaras. Actuario.

$18.00 Jn.13-6436-v.jn.30. Jl.21-v.ag.7.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en el expediente caratulado: "AZPIROZ DE ARIN BENITA y ARIN JUAN FRANCISCO Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que por resolución del 12 de Mayo de 1950, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Juan Francisco Arín Lecuona y Benita Azpiroz de Arín, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos de lo dispuesto en el artículo séptimo de la ley dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Y a los efectos de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 1.o de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$20.00 Jn.12-6394-v.jn.30. Jl.21-v.jl.25.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de SINFOROSA GONZALEZ, en la siguiente forma: donde dice "masculino" debe decir "femenino" y donde dice "Sinforoso" debe decir "Sinforosa". — Montevideo, Mayo 11 de 1950. — Amílcar Mántaras Actuario.

(Auxil.) $4.20 Jn.9-6306-v.jn.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de RUBERTO DE VITA PEREZ en la siguiente forma: donde dice "de Pita" debe decir "de Vita". — Montevideo Mayo 5 de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$6.00 Jn.12-6380-v.jn.30.

Segundas copias de escritura

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos caratulados: "AGORIO DE MURGUIA, ISABEL ERNESTINA y otros Segundas copias", se hace saber a Angel Alberto Cambiaso y Domingo Restano o a sus sucesores y, en general, a todos los que por cualquier concepto pudieran tener interés en este asunto o a quienes se consideren con derecho, que por escrito de fecha ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta, se presentaron a este Juzgado los señores Isabel Ernestina Agorio de Murguía y Mireya Isabel y Marta Susana Murguía Agorio, solicitando segundas copias de las siguientes escrituras de compraventas: A) La autorizada el veintisiete de Junio de mil novecientos veintinueve por el escribano Oscar M. Condom, en la cual Luis Juan Murguía compró a Angel Alberto Cambiaso, un solar de terreno situado entre los Pocitos y el Buceo, en este Departamento empadronado con el número treintaiún mil quince, señalado con el número catorce de la fracción letra B en el plano levantado por el agrimensor Alfredo Lerena en Diciembre de mil novecientos, con un área de trescientos cuarenta y dos metros veinte centímetros deslindados así: diez metros de frente al Sur, sobre la calle Puente, hoy denominada 26 de Marzo, treinta y tres metros sesenta y seis centímetros al Este, lindando con el solar quince, treinta y cuatro metros setenta y ocho centímetros al Oeste lindando con el solar trece, y diez metros once centímetros al Norte, confinando con terreno de la sucesión Gómez; B) La autorizada por el escribano Federico Silva y Ferrer con fecha veintitrés de Agosto de mil novecientos doce, en la cual el doctor Luis Juan Murguía compró al propio Angel Alberto Cambiaso un solar de terreno situado en el mismo paraje que el anterior, empadronado con el número treinta y tres mil ochocientos cuarenta y nueve señalado con el número quince en el plano citado del agrimensor Alfredo Lerena con una superficie de trescientos treinta y un metros cuarenta decímetros teniendo diez metros de frente al Sur, sobre la calle Puentes, hoy denominada 26 de Marzo; por treinta y tres metros sesenta y seis centímetros de fondo al Oeste, lindando con el solar catorce; diez metros once centímetros al Norte, lindando con la sucesión Gómez; y treinta y dos metros sesenta y dos centímetros al Este, lindando con el solar dieciséis; C) La autorizada por el escribano Federico Silva y Ferrer con fecha dieciocho de Abril de mil novecientos doce por la que el doctor Murguía compró a Domingo Restano un solar de terreno situado en el mismo paraje que los anteriores empadronado con el número treinta y tres mil ochocientos cincuenta, señalado con el número dieciséis en el plano ya citado del agrimensor Lerena, que mide un área de doscientos setenta y cinco metros noventa y cinco decímetros; tiene ocho metros cincuenta centímetros de frente al Sur, a la calle Puente llamada hoy 26 de Marzo; por treinta y dos metros sesenta y dos centímetros de fondo lindando con el solar quince; treinta y un metros setenta y tres centímetros al Este, lindando con el solar dieciséis, y ocho metros setenta centímetros al Norte lindando con la sucesión Gómez; a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará en su caso el requisito constitucional de la conciliación. A los efectos de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 27 de Mayo de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$138.00 Jn.8-6213-v.jn.30. Jl.21-v.ag.2.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado JORGE GERARDO COCCO solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento en la siguiente forma: donde dice Jorge debe decir Jorge Gerardo. — Montevideo, Mayo 31 de 1950. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

$6.00 Jn.8-6238-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS NICANOR CORRADI, citándose a los acreedores herederos y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$12.00 Jn.8-6215-v.jn.30. Jl.21-v.ag.3.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictado en el expediente caratulado: "OTEGUI JOSEFA contra CHRISTY MANUEL. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que por resolución del 12 de Mayo de 1950 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Manuel Christy y Josefa Otegui, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos de lo dispuesto en el artículo séptimo de la ley dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo Mayo 31 de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$20.00 Jn.7-6188-v.jn.32.

Separación de bienes

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictado en el expediente caratulado: "LOWRY AMELIA y JAUREGUIBERRY MIGUEL. Separación de bienes" se hace saber que por resolución del trece de Mayo de mil novecientos cincuenta se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Miguel Jaureguiberry y Amelia Lowry debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo séptimo de la ley de dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 31 de 1950. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

$20.00 Jn.7-6175-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA MARIA JOSEFA MUNIZ BARRETO DE ZUBERBUHLER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 20 de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$18.00 My.26-5724-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA COLOMBI ZAVATARELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 12 de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario

$12.00 My.20-5382-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA GOMEZ o MANUELA FABIANA GOMEZ GRIMAU citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 7 de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$18.00 My.20-5362-v.jn.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GLAUCO LARRE BORGES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 9 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Jn.23-6900-v.jn.30. Jl.21-v.jl.24.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) La de matrimonio de SULIM ICKO MAKA y de FANNY BOCIAN, donde el contrayente aparece como: "Salomón Monka", debe decir: "Sulim Icko Maka" y B) En la de nacimiento de ENRIQUE MAKA, donde el padre del inscripto aparece como: "Salomón Monka", debe decir: "Sulim Icko Maka". — Montevideo, Junio 10 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 Jn.22-6871-v.jn.30. Jl.21-v.jl.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se tentará la conciliación a ALEJANDRINA MARIA FURLANIZ, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposo Regino Olmos. — Montevideo, Junio 12 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 Jn.22-6858-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.15.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de NATALIO CANDIOLI y de ADELINA MODUGNO, estableciéndose que donde respectivamente dice: "Al margen N.o 45. Candiolli Natalio", "Natalio Candiolli" y "José Candiolli, debe decir: "Al margen N.o 45. Candioli Natalio", "Natalio Candioli" y "Luis Candioli". — Montevideo, Junio 12 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$9.00 Jn.21-6823-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSALIA PIAZER o PIASER DE CANDIOLLI o CANDIOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 4 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Jn.22-6821-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSALIA BRITOS DE BILHERE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 9 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Jn.22-6822-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.22.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de BEATRIZ LEA VIÑOLES, estableciéndose que donde la madre de la inscripta aparece con el apellido de "Miñoles" debe decir "Viñoles". — Montevideo, Junio 9 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Jl.20-6781-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUISA FERRANDO DE VIALE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 14 de 1950. — Raúl Calcagno.

$4.00 Jn.20-6735-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PEDRO RODRIGUEZ o RODRIGUEZ REMUIÑAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 14 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Jn.20-6736-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEOPOLDINA PRATTO DE SAVOIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 14 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Jn.20-6776-v.jn.30.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de JOSE BERNARDO DURAN y de MARIA ESTHER SOLARI, estableciéndose que donde la contrayente y los padres de la misma aparecen respectivamente como: "María Esther Pérez", "Irineo Pérez" y "Gervasia Correa", debe decir: "María Esther Solari", "Manuel Rosas Solari" y de "madre desconocida". — Montevideo, Junio 9 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Jn.20-6751-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FERNANDO MORALES PADRON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 14 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Jn.20-6726-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE BIANCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 12 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Jn.17-6697-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN VALCARCEL DE CAMPOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 4 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Jn.16-6618-v.jn.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a RICARDO JULIO BONARI, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio por la sola voluntad de la mujer que le inició su esposa Teresa Auciello. (Lo. 37, Fo. 778). — Montevideo, Febrero 6 de 1950. — Juan Antonio Trócccli, Actuario Adjunto.

$18.00 Jn.14-6553-v.jn.30.
Jl.21-ag.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a JOSE RAMON SUAREZ, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposa Celia Pérez. — Montevideo, Junio 9 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 Jn.14-6503-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA PEREIRA DE MIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 8 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Jn.14-6499-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO o GORGONIO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 8 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Jn.14-6500-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de ADOLFO DEMETRIO o ADOLFO DEMETRIO DEL CARMEN PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 8 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Jn.14-6501-v.jn.26.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de PEDRO IURDANOFF RAEFF y de MARIA KUNICH, estableciéndose que donde, respectivamente el contrayente y la madre del mismo aparecen como "Pedro Jordanoff Rueff" y "Nicula Nedeva" debe decir "Pedro Iurdanoff Raeff" y "Nicula Iurdanoff". y B) En la de nacimiento de Kristina Mari Iurdanoff, donde, respectivamente, el padre y la abuela paterna de la inscripta aparecen como "Pedro Jordanoff" y "Nikula Nedeva" debe decir "Pedro Iurdanoff" y "Nikula Iurdanoff". — Montevideo, Junio 5 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$15.00 Jn.13-6452-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TIBURCIO SIXTO o SIXTO TORRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 5 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Jn.13-6448-v.jn.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA BONIFACINO o BONIFACINI DE LOVERIC o LOVESSIO o LOVECIO o LOVACIO o LOBECIO o LOBESIO o LOBERIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 6 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Jn.14-6502-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SALOMON o SALAMON ISAK GADOL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y especialmente se emplaza a Regina Gadol Schulbaum y Greta Schulbaum, para que comparezcan a estar a derecho en los expresados autos dentro del referido término, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Montevideo, Junio 1.o de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$24.00 Jn.9-6267-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.3.

Rectificación de partidas

Por mandato de señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de MIGUEL KAGYERJAK y de MARIA FORRAI, donde el apellido paterno del contrayente figura como: "Kagzerjak", debe decir "Kagyerjak"; donde el apellido materno figura como "Hot", debe decir "Toth". En cuanto al apellido paterno de la esposa es "Forrai" y no "Forray"; el nombre del padre de la misma es "Francisco" y no "Florencio", donde el apellido materno de la contrayente figura como "Carmañes" debe decir "Kormanyos" y donde se expresa que nació en "Szugy" debe decir "Mezotur" y B) En las de nacimiento de Florencio y Miguel Juan, donde el apellido del padre de los inscriptos aparece como "Kagserjak" debe decir "Kagyerjak"; donde el apellido materno figura como "Forray", debe decir 'Forrai'. — Montevideo Mayo 24 de 1950.

(Auxil.) $12.60 Jn.12-6366-v.jn.29.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA JOSEFINA CANOBBIO estableciéndose que donde el padre y el abuelo paterno de la inscripta aparecen con el apellido de Canovio, debe decir Canobbio. — Montevideo, Junio 5 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$9.00 Jn.8-6262-v.jn.26.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de defunción de FELIPA PEREYRA, estableciéndose que donde la extinta aparece con el nombre de "Josefa", debe decir: "Felipa". — Montevideo, Mayo 25 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$9.00 Jn.7-6137-v.jn.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard recaído en los autos caratulados "BRIOZZO ERNESTO. Sucesión" (Lo. 38. Fo. 466), se emplaza por el término de noventa días a EDMUNDO E. IVALDO BRIOZZO para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso) a acreditar sus derechos hereditarios en los expresados autos bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que lo represente. — Montevideo, Mayo 9 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 Jn.7-6138-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.1.o.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor José Pedro Achard dictado en los autos caratulados "Cancela Ernesto Bruno contra HADA VALENTINA CASTILLA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Lo. 38. Fo. 656), se hace saber que con fecha Abril primero del corriente año se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Ernesto Bruno Cancela y Hada Valentina Castilla. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, cuarto piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo Mayo 25 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$20 00 Jn.3-6029-v.jn.27.

Prescripción

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, recaído en los autos caratulados "LIBRAN GARCIA Y CIA. Prescripción". (Lo. 38, Fo. 137), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a Joaquina Silva Ferrao Reinaldo Ferrao, Eduardo Cadola, Martín Rodríguez, Constancio Reyes, Matilde Asconavieta. Josefina Asconavieta de Rodríguez, José Cruz. Pedro S. Grané y Juan Carlos Milán, sucesores de Martín Martinicorena. Nicolás Leal. sucesores de Leonardo Cadenas y Cía., sucesores a título universal y singular y a todos los que se crean con derecho al siguiente bien: Un excedente de área de 74 hectáreas 7901 metros cuadrados, contenido dentro de una fracción de campo integrada por tres lotes contiguos, situada en Mataojo, sexto sección judicial del Departamento de Salto empadronada con el N.o 800, compuesto según título por 464 hectáreas 939 metros cuadrados y según plano trazado por el agrimensor Darío Frugone el que debidamente registrado en la Dirección General de Catastro y Administración de Bienes Nacionales con el número cincuenta y nueve el veintisiete de Setiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, mide quinientos treinta y ocho hectáreas ocho mil ochocientos cuarenta metros cuadrados y limitan: al Noreste y Norte, tres rectas formando una quebrada respectivamente las dos primeras de mil trescientos nueve metros y trescientos siete metros ochenta centímetros, camino vecinal por medio con Juan Carlos Milán; y la tercera de doscientos ocho metros sobre el mismo propietario; al Sureste recta de ochocientos sesenta y siete metros y al Este dos rectas que suman ochocientos doce metros sobre el mismo propietario expresado; al Sureste cañada divisoria por medio con Martín Martinicorena: al Suroeste el arroyo Mataojo Chico por medio con Nicolás Leal y al Noroeste cañada divisoria y recta de doscientos metros que lo separan de la sucesión de Leonardo Cadenas y Cía. — Montevideo, Mayo 24 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$78.00 My.30-5839-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a LUIS ALBERTO SILVEIRA, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio por la sola voluntad de la mujer que le inició su esposa LUCIA EDILIA FRANCISCA SOBREDO. (L.o 38, F.o 120). — Montevideo, Febrero 6 de 1950. — Juan Antonio Króccoli, Actuario Adjunto.

$24.00 My.26-5702-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLARA BRAGA DE MARTINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 25 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 My.25-5625-v.jn.29.

Prescripción

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, recaído en los autos caratulados, "CARBONE DE ARRUTI ELENA ELISELDA. Prescripción". (Lo. 38, Fo. 407), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a Juan C. Corti y Erramuspe de Corti, sucesores, causahabiente y a todos los interesados en el siguiente bien Una fracción de terreno ubicado en el Pueblo de la Victoria, situada en la veinte sección judicial de Montevideo, empadronada con el N.o 38706 señalado con el N.o 3 de la manzana 223 del plano respectivo: compuesto de 221 metros 36 decímetros y 42 centímetros deslindados así: 8 metros 59 centímetros de frente al Noroeste a la calle Reconquista hoy (Luis José de la Peña); 25 metros 77 milímetros de fondo; al Sureste por donde linda con el solar 11; al Noreste con el 4 y al Suroeste con el 2. — Montevideo, Mayo 9 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$42.00 My.20-5326-v.jn.24.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, dictado en los autos caratulados "BRIZUELA LUIS FELICIANO con PRUDENCIA CORBO Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 38. Fo. 23), se hace saber que con fecha primero del corriente mes y año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Luis Feliciano Brizuela y Prudencia Corbo. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso) dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo Agosto 10 de 1949. Raúl Calcagno, Actuario

$20.00 My.13-5026-v.jl.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CAYETANO GALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados par aque comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 10 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Jn.23-6895-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.24.

Hallazgo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado: "ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS. Hallazgo", se hace saber al público que en circunstancias en que realizaba un viaje de Nuevo Berlín a Montevideo en remolcador de la Administración nombrada, recogió un ancla cuyo dueño se ignora, por lo que, se cita a los interesados para que deduzcan sus respectivas reclamaciones. Y a los efectos del artículo 1467 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 2 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

(Cuenta corriente) Jn.20-20687-v.jn.20.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en eu expediente caratulado "FELIPE GIACOSA y otros. Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de FELIPE GIACOSA con MARIA TRUJILLO, estableciéndose que donde el apellido del contrayente dice Giacossa debe decir Giacosa. Y partidas de nacimiento de Julio César y Norma Giacosa. estableciéndose que donde el apellido de los inscriptos aparece como Giacossa debe decir Giacosa. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 1.o de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Jn.21-6808-v.jn.30. Jl.21-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO MANUEL BASTRERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 11 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Jn.16-6620-v.jn.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de SALVADOR REGUEIRA, de ANACLETO y EUGENIO o ANACLETO o CLETO REGUEIRA, de EUSEBIO ADRIANO o EUSEBIO o EUSEBIO CESARIO o CESAREO REGUEIRA y de MATILDE REGUEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Junio 11 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 Jn.20-6635-v.jn.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELINA ECHEBARNE DE CASTELLANOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 12 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Jn.16-6621-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTO JOSE REVELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 11 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Jn.16-6622-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se ha saber la apertura de la sucesión de DOROTEA ACOSTA GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 6 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Jn.16-6623-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO HELGUE HOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 11 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Jn.16-6624-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO CESAR ANAYA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados vara que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 11 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Jn.16-6625-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE PEDRO VARELA o JOSE PEDRO VARELA ACEVEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 12 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Jn.16-6626-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BIBIANA VESGA o BESGA DE RUIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 12 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Jn.16-6630-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIA o MARIA ANTONIA VIÑA DE ARIJON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Junio 12 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Jn.16-6631-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la pertura de la sucesión de GERMAN o JUSTO GERMAN TECHERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 11 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Jn.16-6632-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE PICARDO o JOSE PICARDO PASTORINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos aste este Juzgado. — Montevideo, Junio 12 de 1950. — C Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Jn.16-6633-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público

la apertura de la sucesión de FELIPE CATALDO o FELIPE CATALDE LALIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 12 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Jn.16-6634-v.jn.28.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de HESTER JANE FOWLER DE BRODIE o HESTER JUANA (JANE) BRODIE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 12 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$18.00 Jn.16-6626-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.10.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CRISTINA BERNASCONI DE CAIRONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 11 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Jn.16-6637-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.10.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado: "RAMONA RAMA DE FEO contra JOSE Y. FEO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes", se cita a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946
a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Junio 11 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$16.00 Jn.16-6615-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.29.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ENCARNACION LOPEZ DE NUÑEZ o ENCARNACION SOMOZA ARMESTO DE NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 12 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Jn.16-6627-v.jn.28.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARLOS FOLLE JOANICO o JUANICO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante etse Juzgado. — Montevideo, Junio 12 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Jn.16-6628-v.jn.28.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber a lpúblico la apertura de la sucesión de GIACOMO o SANTIAGO CECHET o CHEKET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 11 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Jn.16-6629-v.jn.28.

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de NATALIA BENTANCOR o BENTANCUR o VENTANCURT DE GARCIA y de RUFINO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Junio 11 de 1950. — C. alter Balleta, Actuario.
$6.00 Jn.15-6547-v.jn.27

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GRACIANA VALERIANA IDIARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 11 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Jn.14-6464-v.jn.26.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARTINA ODORIZ DE GALAIN o MARTINA ODORI DE GALAIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 11 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Jn.14-6486-v.jn.26.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de CLOTILDE SANDE DE HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 15 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Jn.13-6445-v.jn.24.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GABRIEL MAGRANER MEZZETTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 6 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Jn.13-6286-v.jn.24.

Segunda copia de escritura
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado: "LUIS A. SAVIO y otros. 2.a copia de escritura", se hace saber que se han presentado los señores Luis Alfredo Savio, Alberto José Emilio Savio y Celia María Savio de Guastavino, solicitando la expedición de segunda copia de la escritura de compra venta autorizada por el escribano Francisco Javier Cosio, en Montevideo, al 6 de Abril de 1933 a favor de don Luis Savio, referente a un solar de terreno situado en la Unión de esta Capital, 10.a sección judicial, empadronado con el N.o 69908, designado con el N.o 14 de la fracción letra D en el plano de fraccionamiento levantado en Noviembre de 1910, por el agrimensor Joaquín G. Travieso, se compone de un área de 486 mts. deslindados así: 9 mts. de frente al Este a la calle Avellaneda (antes General Rondeau), distando el punto medio de su frente y hacia el Sur 61 mts. 50 cms. de la esquina formada por aquella calle con la de Veinte de Febrero, 54 mts. en cada uno de sus costados Norte y Sur, lindando respectivamente con los solares 15 y 13; y 9 mts. en el fondo en el Oeste confinando con parte del solar 7. A la vez se cita, llama y emplaza por el término de 90 (noventa) días a los otorgantes vendedores señores Lorenzo Zabaletta, Agustín Zabaletta, Lorenzo José María Zabaletta, Martín José Mariezcurrena, José Mariezcurrena, Antonio Mariezcurrena, Juana Mariezcurrena de Mariezcurrena, María Mariezcurrena de Delfino, María Ospitaleche de Grange y María Emilia Grange Ospitaleche, sus herederos o causahabientes a cualquier título, y en general a todos los que se consideren con derechos a oponerse a la expedición de la segunda copia solicitada, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 15 de 1950. — C. Walter Balleta Actuario.
$78.00 Jn.13-6295-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Rectificación de partidas
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor José María França, recaído en autos: "BRENER, JAIME. Rectificación de partidas", se hace público que ante dicho Juzgado se ha presentado la nombrada persona, solicitando rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijos Aída y Enrique, por aparecer, por error, la primera, como hija de "Breneras Chaimas" y de "Siemocherita o Siemocherite Mallsi", y el segundo, como hijo de "Jaime Breneras" y de "Amalia Sumajer o Sumager", cuando debe decir en ambas partidas, hijos de: Jaime Brener y de Amalia Sumajer. — Montevideo, Mayo 25 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Jn.23-6882-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.29.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALBERTO MARIO PENCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 13 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Jn.23-6909-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.24.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AMERICO o AMERICO CARLOS ALBERTO LARGHERO IBARZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Junio 13 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Jn.23-6910-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.24.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MERCEDES ESTELA o MERCEDES BEGUE NOGUES DE FALGUERAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Junio 13 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Jn.23-6902-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.24.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA PATROCINIO ANDRES DE GONZALEZ, llamando a los que se consideren con derecho a heredarle para que, dentro del término de sesenta días, comparezcan con los justificativos de su parentesco, ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 423, 6.o piso. — Montevideo, Mayo 15 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Gestión fiscal) My.22-21303-v.jn.1.o.
Jn.23-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.24.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MICAELA SATURNINA o MICAELA ALPUIN DE VIETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Junio 14 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Jn.23-6800-v.jn.30. Jl.21-v.jl.23.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA GREGORIA o MARIA POMBO DE POMBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Junio 14 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Jn.23-6801-v.jn.30. Jl.21-v.jl.23.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MAURICIA SARAVIA DE PINTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Junio 14 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Jn.23-6903-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.24.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de sucesión de don LORENZO FERNANDO LABORDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Maoy 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 16 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Jn.22-6860-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.22.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFA VARELA DE COUTO o VARELA POSE DE COUTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus

derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 2 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Jn.22-6828-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña **JUANA FAUQUE DE SUAREZ**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo Junio 15 de 1950. — José Tomás Pereira Actuario.
$6.00 Jn21-6795-v.jl.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don **SANTIAGO MUSSIO o MUSSIO MUSSO**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Abril 21 de 1950. — José Tomás Pereira. Actuario.
$6.00 Jn.21-6796-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "FERREYRA MARTINEZ, JUAN CARLOS. Información de vida y costumbres", se hace saber que ante este Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o turno. Juan Carlos Ferreyra Martínez, constituyendo domicilio en Mercedes N.o 937, 6.o piso, al señor Juez digo: Que a fin de obtener el título de procurador solicito se disponga el levantamiento de la correspondiente información de vida y costumbres, a cuyo efecto indico como testigos al doctor Jorge Pérez Prins y al señor Dante Klappenbach, domiciliados en la calle Rincón N.o 717. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad, ordenando se realicen las publicaciones del caso y expidiéndome en su oportunidad, el testimonio respectivo. Es justicia. — J. O. Ferreyra". — Montevideo, Junio 14 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Jn.20-6753-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don **HUGO o HUGO ITALO SPERATI SANTAGATA**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Junio 2 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Jn.21-6797-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don **SILVANO JUAN o SILVANO DENICOLA**, citándose a los heederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Agosto 13 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Jn.21-6798-v.jn 30. Jl.21-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don **DEMETRIO DORIOS**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en form asus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 24 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Jn.21-6799-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "CARPENTIERI, LIDIA. Información de vida y costumbres", se hace saber que ante este Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil. Lidia Carpentieri, constituyendo domicilio legal en 25 de Mayo 631, ante el señor Juez se presenta y expone: Que debiendo optar al título de procurador, viene a producir la información de vida y costumbres, proponiendo a los testigos señores doctor Antonio M. Feliche, 25 de Mayo 631 y Alfredo Francisco Pardo, Buenos Aires 479, a quienes se les interrogará sobre mis condiciones morales. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. — L. Carpentieri". — Montevideo, Junio 14 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$8.00 Jn.20-6725-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña **ANA LUISA PEIRANO DE VILLA**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 14 de 1950. — José Tomás Pereira Actuario.
$6.00 Jn.17-6709-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña **FRANCISCA DEL CARMEN o FRANCISCA MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE MORALES**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 13 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Jn.17-6710-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña **MARIA VIGLIANTE DE SPINELLI**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 13 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Jn.17-6711-v.jn.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "LÖWENTHAL, WALTER contra ARMANDINA THERESIA REMI JOSEFINA RAMAEKERS. Divorcio", se cita, llama y emplaza a la demandada, doña Armandina Theresia Remi Josefina Ramaekers, para que, dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 24 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Jn.16-6645-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don **LUIS MAGNOCAVALLO**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 13 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Jn.16-6641-v.jn.28.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "VERGA, ANTONIO LUIS, LUIS RAIDELLESI ALIADO y SUSANA GENOVEVA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se han presentado las nombradas personas, solicitando la rectificación de la partida de matrimonio del primer compareciente y las de nacimiento de los demás, pues donde en la primera de dichas partidas, se hace figurar al contrayente como Luis Antonio Bargas, y en las otras, al padre de los inscriptos como Luis Antonio Bargas y Antonio Luis Vargas, respectivamente, debe decir en su lugar: Antonio Luis Verga. — Montevideo Abril 10 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$8.40 Jn.15-6540-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don **EUSTAQUIO SOLOGAISTOA BENGOA**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 9 de 1950. — José Tomás Pereira Actuario.
$6.00 Jn.14-6513-v.jn.26.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "MESCHIANI, JOSE y JABLOU, GERTRUDE. Rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se han presentado las nombradas personas, solicitando rectificación de la partida de su matrimonio y las de nacimiento de sus hijas: **MARY JULIA y SARA LILA**, por aparecer en la primera de dichas partidas, el apellido de la contrayente, y en las demás, el de la madre y el del abuelo materno de las inscriptas, como: "Jablan" cuando debe decir, en su lugar: Jablou. — Montevideo, Junio 2 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Jn.14-6514-v.jn.30.
Jl.21.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor José María França se hace público que ha sido declarado en quiebra, el comerciante don **MARIA ADEMAR RODRIGUEZ**, y que en consecuencia se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene 1.o) Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa. 2.o) Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido, deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. 3.o) Que ha sido designado Síndico, don Haroldo Maglia. y 4.o) Que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 7 de 1950. — José Tomás Pereira.
(Cuenta corriente) Jn.14-21533-v.jl.1.o.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil, de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "RISMAN, JOSE y SILBERBERG, MARIA. Rectificación de partidas", se hace saber que ante dicho Juzgado se han presentado las nombradas personas solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) de su matrimonio donde dice "María Akerman" debe decir: María Kachouver, y donce dice: "Singenberg", debe decir Silberberg. y B) de nacimiento de Sara Risman y de Irma Risman, donde en ambas parte dice "Singenberg", debe decir en su lugar: Silberberg. — Montevideo, Junio 8 de 1950 — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Jn.12-6393-v.jn.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato de señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído
$2.00 Jn.7-6703-v.jn.11.
en autos: "CACERES, BLANCA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida" se hace público que ante dicho Juzgado se ha presentado la nombrada persona, solicitando rectificación de la partida de su matrimonio, por aparecer en ella, por error como nacida el "3 de Agosto de 1905", cuando debe decir: nacida el 5 de Agosto de 1903. — Montevideo, Mayo 25 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.30 Jn.10-6310-v.jn.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don José María França, recaído en autos: "Sanguinetti Nelly Julia con JULIO CESAR PERRONE. Divorcio", se cita, llama y emplaza al nombrado Julio César Perrone, para que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 8 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Jn.7-6147-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don **SALVADOR NICOLINI**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo Mayo 13 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
18.00 My.31-5882-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.25.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "SCANDROGLIO, MARGOT contra FRANCISCO SUSENA MORQUIO Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Agustina Margot o Margot Scandroglio y Francisco Susena Morquio, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus

derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Junio 5 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$16.00 Jn.9-6271-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don José María França, recaído en autos: "MELKI, MANUEL don NAJLA HADDAD. Divorcio" se cita, llama y emplaza a doña Najla Haddad, para que, dentro del término de noventa días, comparezca a contestar la demanda y a llenar el requisito de la conciliación en este juicio que por divorcio le ha iniciado Manuel Melki, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 13 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 My.25-5612-v.jn.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GERONIMO MAZZEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 19 de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$5.00 Jn.23-6899-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña MARIA DEL CARMEN MIÑO, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella como hija de María Muiños, en lugar de Felipa Miño. — Montevideo, Junio 16 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
(Auxil.) $6.30 Jn.22-6829-v.jn.30.
Jl.22-v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SARA RODRIGUEZ DE BARRIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante estse Juzgado. — Montevideo, Junio 17 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$4.00 Jn.22-6854-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA PREVE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 16 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$4.00 Jn.22-6855-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR JULIO CAPURRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 22 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$4.00 Jn.22-6856-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ALDAS o JOSE JOAQUIN ALDAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 16 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$6.00 Jn.22-6357-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA BENZANO DE BARBOZA o BARBOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 16 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$6.00 Jn.21-6802-v.jn.30. J.21-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELENA RODRIGUEZ DEMBY o DENBY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 16 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$6.00 Jn.21-6803-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA OCTAVIA JAVIER CANDIOTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó la feria menor. — Montevideo, Junio 16 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$6.00 Jn.21-6794-v.jl.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN SECONDO DE FELUFFO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 16 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$4.00 Jn.21-6804-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL DURAN FARIÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 16 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$4.00 Jn 21-6805-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don ANTONIO JOSE GONÇALVES solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Héctor por figurar en ella con el apellido González en lugar de Gonçalves. — Montevideo, Setiembre 22 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
(Auxil.) $6.30 Jn.21-6786-v.jn.30. Jl.21-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA DARWENT DE HALSTEAD, citándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro del término de sesenta días, comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Mayo de 1950. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$12.00 My.19-5279-v.my.30.
Jn.20-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA PETRONA MARTINEZ MAZZUCO DE PIZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 15 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$6.00 Jn.20-6756-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO o ALFREDO ANDRES FRAVEGA SCHENONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó la Feria menor. — Montevideo, 14 de Junio de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$6.00 Jn.20-6757-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFINA PARCERISA DE CLARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó la Feria menor. — Montevideo, 15 de Junio de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$6.00 Jn.20-6759-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL GIORDANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 15 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$4.00 Jn.20-6758-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL PUENTES AMOEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 15 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 Jn.20-6760-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL OUTERELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 14 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$4.00 Jn.17-6685-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SERAFIN PEREZ o SERAFIN PEREZ DURAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Junio 14 de 1050. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$6.00 Jn.17-6684-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO JOSE BRIGNOLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 14 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$4.00 Jn.17-6686-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 14 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$4.00 Jn.17-6687-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA GARCIA, citándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro del término de sesenta días, comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Mayo de 1950. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$6.00 Jn.17-6688-v.jn.29.

Separación y disolución de la sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictado en autos: "BERTA AURELIANA RUIZ DE ROHNER con ALBERTO WALTER ROHNER. Separación y disolución de la sociedad conyugal. Lo. 24, Fo. 576" se hace saber que con fecha veintiuno de Abril del corriente año, se decretó la separación y liquidación de la sociedad conyugal integrada por don Alberto Walter Rohner y doña Berta Aureliana Ruiz. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 522, piso 7.o, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Junio 12 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$20.00 Jn.17-6561-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RUFINO GONZALEZ PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

—Montevideo, Junio 14 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$4 00 Jn.16-6619-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO SIXTO FAOELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 12 de Junio de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$4.00 Jn.15-6548-v.jn.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a ALEJANDRO KOROSEO a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio por su sola voluntad le ha iniciado SIDONIA PORS bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio de 1950. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$18.00 Jn.12-6378-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROQUE JUSTO ANDRES BLAYA DOUGNAC, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, y especialmente a María Caridad García de Blaya para que comparezca dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de designarle curador de bienes. — Montevideo, Junio 6 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$18.00 Jn.9-6293-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES MILEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 6 de 1950. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$4.00 Jn.14-6517-v.jn.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a WILSON ANIBAL ALVAREZ, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado FRANCISCA ALVAREZ bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 22 de 1950. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$18.00 Jn.9-6294-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.3.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don HERISBERTO LIBORIO JOSE TRASANTE y doña JULIA ESTHER DUCE, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio, en la siguiente forma: Donde el contrayente aparece con el nombre de "Heriberto" y como nacido en "mil novecientos siete" e hijo de "Generosa" debe decir respectivamente, Herisberto Liborio José, mil novecientos cinco, y "Genara"; y donde la contrayente figura como nacida en "mil novecientos dieciocho", debe decir mil novecientos diecisiete. — Montevideo, Marzo 31 de 1950. — Luis Antonio Lamas Actuario.
$12.00 Jn.7-6207-v.jn.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE DIOS GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 6 de 1950. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$18.00 Jn.9-6297-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.3.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don AUGUSTO TURENNE doña MARIA ALBERTINA DELUCCHI DE YOUNG, doña RAQUEL DELUCCHI DE RODRIGUEZ LUENGO, don AUGUSTO DELUCCHI y doña MARTHA SUSANA DELUCCHI DE CROCCO, iniciando juicio para la expedición de segunda copia de la escritura que extendida el 5 y firmada el 7 de Abril de 1882, autorizó el escribano Justo R. Fernández en el protocolo de la Escribanía de Aduana, por la cual don Francisco Piria vendió a favor de don Juan Augusto Turenne, padre y abuelo, respectivamente, de los comparecientes, el siguiente bien: Una manzana de terreno designada con el N.o 12 en el plano del ingeniero Aquiles Monzani, de Octubre de 1882, situada en el Pueblo Joaquín Suárez, 16.a sección judicial del Departamento de Canelones, empadronada con el N.o 88 y compuesta de una superficie de 7.083 metros 657 milímetros que se deslindan así: 85 metros 900 al Sur por donde linda con la calle Juan Díaz de Solís; igual extensión al Norte con la calle Pérez Castellano; 82 metros 464 milímetros al Este con la calle Sarandí e igual extensión al Oeste con la calle 18 de Julio. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días, a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos al inmueble descripto, para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, (piso 7.o), bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 30 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$66.00 Jn.2-6005-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Atilio Pigurina Vivas se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don LORENZO TABORDA SPRINGER, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella con el apellido materno "Esping", en lugar de Springer. — Montevideo, Mayo 26 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$9.00 Jn.7-6208-v.jn.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a TEODORO CORNEJO, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio por su sola voluntad le ha iniciado PETRONA DUARTE, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, 22 de Mayo de 1950. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$18.00 My.25-5604-v.jn.29.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Menores de segundo turno, doctor Juan José Vertiz, dictada en los autos caratulados "Rodríguez García (José) y Fernández (Teresa) contra DEINEKA (ROMAN) y MILNICHUK (MARIA). Pérdida de la patria potestad" (Lo. 5. Fo. 728) se cita, llama y emplaza a Román Deineka y María Milnichuk por el término de noventa días para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de designárseles defensores de oficio. — Montevideo, Junio 2 de 1950. — Hugo F. Barú, Escribano.
$18.00 Jn.6-6132-v.jn 20. Jl.21-v.jl.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Montevideo con Eugenio Piñeyrúa se hace saber la apertura de la sucesión de EVARISTO PEREZ o EVARISTO PEREZ BARREIRA, Lo. LL. N.o 141, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados que se crean con derecho a comparecer dentro de los treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 15 de 1950. — Eugenio Piñeyrúa, Juez de Paz.
$6.00 Jn.20-6762-v.jn.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE MONTEVIDEO

Hallazgo

EDICTO — Por disposición de la subscripta Juez de Paz de la 6.a sección de Montevideo, se hace saber que ante este Juzgado se encuentran depositadas cuatro pólizas de la Caja N. de Ahorros y Descuentos. N.o 48.504, 134 062, 254.821 y 254.711. — Junio 10 de 1950. — Sofía Elena Gadea de Gasteiú, Juez.
(Costas) Jn.17-21560-v.jn.29.

Hallazgo

EDICTO — Por disposición de la subscripta Juez de Paz de la 6.a sección de Montevideo, se hace saber que ante este Juzgado se hallan depositadas a disposición de quien justifique su propiedad: 18 pulseras de metal dorado — Junio 10 de 1950. — Sofía Elena Gadea de Gasteiú, Juez.
(Costas) Jn.17-21557-v.jn.29

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ARTIGAS

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección judicial del Departamento de Artigas, se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado don JUAN TORREN, iniciando juicio por prescripción treintenaria con respecto al siguiente bien: de un terreno que es parte del solar N.o 6 de la manzana número 42 de la planta urbana de esta ciudad. Dicho solar está empadronado con el número 167, y tiene una superficie de 461 metros, 1656 centímetros cuadrados, cuyos límites son: Noroeste, 21 metros, 475 milímetros, frente a la calle Sarandí; Suroeste, 21 metros, 475 milímetros, lindando con Pedro Argañarás; Sureste 21 metros, 475 milímetros, con María M. Sanz, y Noreste, 21 metros 475 milímetros, con Reymundo F. Lima. En consecuencia se cita, llama y emplaza para que comparezcan dentro de noventa días, ante este Juzgado, a toda persona que por cualquier razón o título se considere con derecho al bien prescripto y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, quedando habilitada la próxima feria mayor, a los efectos de esta publicación. — Artigas, Diciembre 29 de 1949. — José V. Damasco, Juez de Paz.
$48.00 Jn.1.o-5918-v.jl.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de WENCESLADA RODRIGUEZ DE OTERO y CECILIO OTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Mayo 26 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 Jn.20-6723-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de LEOPOLDO SCOTTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Mayo 26 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 Jn.17-6673-v.jn.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Luis M. Baumgartner se hace saber al público, que ante este Juzgado se ha presentado doña CARMEN BARBONI (hija), solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en el sentido de que donde dice que la inscripta es hija legítima de Romeo Lino y Carmen Barboni, debe decir que es hija natural de Carmen Barboni. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Mayo 10 de 1950. — Hugo Alvez Actuario.
$9.00 Jn.8-6217-v.jn.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 11.a sección de Canelones, se hace saber las aperturas de las sucesiones de JUAN APESETCHE o APESCETCHE o APESECHE o APECECHE y la de RAMON FELIZ APESETCHE o APESCETCHE o APESECHE o APECECHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del plazo de 30 días a deducir en forma sus derechos. — San Ramón, Mayo 10 de 1950. — José Ourthe Cabalé, Juez de Paz.
$8.00 Jn.17-6702-v.jn.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo se hace saber la apertura de las sucesiones de ODORICO DAVILA y ERCIRIA MARTIRIA OLIVERA DE DAVILA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Junio 3 de 1950. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$4.00 Jn.22-6840-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES SEQUEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Junio 6 de 1950. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$4.00 Jn.13-6438-v.jn.24.

Auxiliatoria de pobreza

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor Celestino D. Pereira, dictada en autos: "JULIAN CASTRO y otros Auxiliatoria de pobreza", se cita, llama y emplaza a Hilario, Pablo, Numerosa, Juan Manuel, Miguela y Juan Castro, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos, dentro del término de treina días, bajo apercibimiento de nombrar defensor de oficio. — Melo, Junio 1.o de 1950. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$6.30 Jn.16-6590-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN RODRIGUEZ DEFILIPPO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo Junio 6 de 1950. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$4.00 Jn.13-6439-v.jn.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo doctor Celestino D. Pereira, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado MARIO GONZALEZ solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio, en el sentido de que donde dice Amaro debe decir González y donde dice hijo de Juan Pedro Amaro debe decir hijo natural de Leonarda González. En fe de ello, de mandato judicial, expido el presente. — Melo Junio 1.o de 1950. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$9.00 Jn.13-6437-v.jn.30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor Celestino D. Pereira, se hace saber, que ante este Juzgado se ha presentado MAHOMA ARBIZA, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, en el sentido de que donde dice sexo femenino, debe decir masculino, por ser el verdadero. — Melo, Mayo 19 de 1950. — Jaime Roca Esteves Actuario.
$6.00 Jn.9-6265-v.jn.27.

Conversión en divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor Celestino D. Pereira, dictada en autos: "SANDALIO RODRIGUEZ contra EDELMIRA PAULO GUTIERREZ Conversión en divorcio", se emplaza por el término de noventa días para notificarse de la sentencia recaída en estos autos, cuya parte dispositiva se transcribe: "Fallo: Declarando convertida en divorcio, la separación de cuerpos existente en el matrimonio de Sandalio Rodríguez y Edelmira Paulo Gutiérrez. Notifíquese esta sentencia en la forma prevista en el inciso 2.o del artículo 307 del Código de P. Civil, pudiéndose agregar las respectivas publicaciones, sin necesidad de otro escrito; Ejecutoriada, y previa tasación y pago de costas expídanse los testimonios o certificados que se solicitaren y oportunamente archívese. — Celestino D. Pereira". — Doy fe. — José Pereira Maeso, — Melo, Junio 4 de 1950.
$30.00 Jn.9-6266-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.3.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor Celestino D. Pereira, en autos "Severina Coronel de Perdomo contra HONORIO PERDOMO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 22 de Abril del año actual se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Severina Coronel de Perdomo y Honorio Perdomo, en consecuencia se convoca a los interesados a comparecer ante este Juzgado dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Melo, Mayo 2 de 1950. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$16.00 Jn.3-6034-v.jn.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber, que ante este Juzgado se ha presentado BLANCA REINA MUÑOZ, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, estableciéndose que donde dice hija de Anselma Teresa Castro, debe decir, hija de Anselma Teresa González, que es lo correcto. — Colonia, Mayo 29 de 1950. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
(Auxil.) $6.30 Jn.20-6768-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.26.

Expropiación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "Ministerio de Obras Públicas contra sucesión de PEDRO DURQUET. (Lo. 30, fo. 5...) ...", llama y emplaza por el término de treinta días, a los integrantes de dicha sucesión para que comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en los citados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se efectuará el comparendo prescripto por el artículo 23 de la ley 3.958 y se entenderá el traslado de la demanda. — Colonia, Junio 9 de 1950. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
(Gestión fiscal) Jn.17-21558-v.jn.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de RUBEN SEVERINO CARRO, por cuanto en la misma figura como nacido el día 30 de Marzo de 1937, en lugar del 27 de Agosto de 1932. — Colonia, Junio 5 de 1950. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
(Auxil.) $6.30 Jn.20-6769-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Colonia dictada en autos: "MANITTO, JUAN JOSE. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Juan José Manitto, estableciéndose, que donde el apellido del padre aparece como Manito, debe decir Manitto y donde el apellido de la madre figura como Glaetil, debe decir Glattli. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia, Mayo 19 de 1950. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$12.00 Jn.14-6519-v.jn.30.
Jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS DIAZ ERNESTO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 2 de 1950. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Jn.14-6504-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE AGUSTIN GARMENDIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia Junio 8 de 1950. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Jn.14-6505-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CAYETANO o GAYETANO FORTUNATO GRIMOLDI o GRIMOLDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 5 de 1950.
$6.00 Jn.14-6506-v.jn.26.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Colonia, dictada en autos: "La sucesión de MANANCERO, ALEJO y otra. Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: 1) Matrimonio de Alejo Manancero - Antonia Pignatta, donde dice Aleco, debe decir Alejo y donde dice Manacero debe decir Manancero. 2) Nacimiento de Alejo Manancero, donde dice Pignata debe decir Pignatta. 3) Nacimiento de Pedro Celestino Manancero, donde dice Piñata debe decir Pignatta. 4) Nacimiento de Antonio Manancero, donde dice Piñata, debe deir Pignatta. 5) Nacimiento de María Adelaida Manancero donde dice Manacero debe decir Manancero. 6) Nacimiento de Juan José Manancero dinde dice Pignata, debe decir Pignatta. 7) Nacimiento de Jacinto Manancero donde dice Manansero debe decir Manancero, y donde dice Piñata, debe decir Pignatta. 8) Nacimiento de Ramón Manancero donde dice Pignata debe decir Pignatta. 9) Nacimiento de Agustina Manancero, donde dice Manacero debe decir Manancero. 10) Nacimiento de Seferina Rosa Manancero, donde dice Manansero, debe decir Manancero. 11) Nacimiento de José Luis Manancero, donde dice Pignata, debe deci Pignatta 12) Nacimiento de Simona Josefa Manancero dinde dice Manansero debe decir Manancero, y donde dice Piñata debe decir Pignatta. 13) Nacimiento de Ana Manancero, donde dice Manancero, debe decir Manancero, y donde dice Pignata, debe decir Pignatta. 14) Matrimonio de Daniel Díaz - Ana Manancero donde dice Manansero, debe decir Manancero. 15) Nacimiento de María Rosa Díaz, donde dice Manansero debe decir Manancero. 16) Nacimiento de Héctor Alejo Díaz, dinde dice Manansero, debe decir Manancero. 17) Nacimiento de José Manancero, donde dice Manansero, debe decir Manancero, y donde dice Piñata debe decir Pignatta. 18) Defunción de José Manancero donde dice Manacero debe decir Manancero. 19) Nacimiento de Antonio Enrique Manancero, donde dice Manansero debe decir Manancero, y donde dice Pignata, debe decir Pignatta. 20) Nacimiento de Esteban Delfín Manancero, donde dice Pignata debe decir Pignatta. — Colonia Mayo 29 de 1950. — Esc. Eulogio Gadea Diago Actuario.
$39.00 Jn.7-6191-v.jn.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, dictada en autos: "TOSCANO DE MENDIVIL; ATALA IRENE y otros. Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de 90 días, a los que se consideren con derecho por cualquier título en el siguiente inmueble: Un solar de terreno rural empadronado con el número 3.472, situado en la segunda sección judicial de este Departamento de Colonia y que según el plano levantado por el agrimensor Manuel E. Ibarra en Marzo de 1950, inscripto en la Oficina D. de Catastro con el N.o 80, el 21 del mismo mes y año, se compone de un área de 11 hectáreas 6.371 metros, lindando según el plano mencionado: al Norte Pedro Duarte y Micaela Abot y otros: servidumbre de paso por medio: al Sur Agustín Borteiro: al Este Borteiro hermanos y al Oeste, sucesión de Pedro Ventura, carretera por medio, a fin de que comparezcan a este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Colonia, Mayo 4 de 1950. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$48.00 Jn.7-6190-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, dictada en autos: "ARRIGONI; JUAN PEDRO. Prescripción", se cita llama y emplaza a todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en el inmueble ubicado en el paraje "El General" primera sección judicial de este Departamento que formaba parte del padrón N.o 2614, compuesto de una superficie, según expresa el plano de mensura levantado por el agrimensor Washington Torterolo Segovia en Octubre de 1948 inscripto con el N.o 218 en la Oficina Departamental de Catastro, de una superficie de 1 hectárea 1556 metros cuadrados, que se deslindan así: por el Noreste, en una extensión de 192 metros treinta centímetros, con terrenos del Ferrocarril Central del Uruguay por el Este, en una extensión de 114 metros, 65 centímetros, con terrenos del Estado, por el Sureste, en una extensión de 160 metros 10 centímetros, con camino nacional y por el Suroeste, en una extensión de 32 metros setenta y cinco centímetros, con Jorge Musselli, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Colonia, Marzo 16 de 1950. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
48.00 My.24-5539-v.jn.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, dictada en los autos caratulados: "PEREZ; ADAN G. Prescripción" se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos en el siguiente inmueble: Una doce avas partes de un fracción de campo ubicada en la Colonia Cosmopolita, tercera sección judicial del Departamento de Colonia, empadronada con el N.o 10 672 formada por las chacras N.os 933 y 934 compuesta esta fracción según el plano del agrimensor don Mario Rodríguez Bonavita trazado el 27 y 28 de Febrero de 1948, inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales el 23 de Junio de 1949, con el N.o 1771, con una superficie de 26 hectáreas, 5924 metros, 5415 decímetros, lindando al Noreste en 500 metros con Juan Cárdenas; al Noroeste línea quebrada de dos tramos el primero de 150 metros que separa de la fracción empadronada con el N.o 6429 y el segundo de 600. 30 metros camino vecinal al Paso de Tío Luis de por medio, parte con Susana Bonjour de Rivoir y parte con el Estado: al Sureste en 675 metros calle de por medio parte con la fracción empadronada con el N.o 1917 y parte con Daniel Lautaret: y al Suroeste, el 218. 50, con la carretera de Barker a Rosario, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos, dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Colonia Abril 21 de 1950. — Luis Nese Pecca, Actuario Adjunto.
$66.00 My.24-5590-v.jn.28.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, dictada en autos: "BANCHERO NAVONE JUAN B. Segunda copia de una escritura", se

hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan B. Banchero Navone, solicitando la expedición de segunda copia de la escritura autorizada en la ciudad de Carmelo, el 19 de Mayo de 1926, por el escribano Andrés Sóñora y que otorgó conjuntamente con la señorita Mercedes Vadell, con la señora Adela Vadell de Tiboni y con José Tiboni, éste en representación de don Pastor F. Vadell, donde le fué adjudicada la propiedad y posesión del siguiente inmueble: Una fracción de campo y sus mejoras, situada en Costa de Vacas, sexta sección judicial del Departamento de Colonia, señalada con el número uno en el plano de fraccionamiento subscripto en Agosto de 1925 por el agrimensor Américo L. Perera, compuesta, según dicha mensura, de una superficie de cincuenta y ocho hectáreas seis mil quinientos cuarenta y ocho metros, y linda: por el Norte con el propio don Juan B. Banchero Navone; por el Sur, en parte con las fracciones 2 y 3 del mismo plano, de Pastor F. Vadell, Mercedes Vadell y Adela Vadell de Tiboni y, en la porción restante, con Carlos Rodríguez, hoy su sucesión; por el Este, también con Juan B. Banchero Navone y por el Oeste con la "Cañada del Timbó" por medio con José Manitto. Dicho inmueble está actualmente empadronado con el N.o 6860, antes lo estuvo en mayor área, con el N.o 5784. En consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho, para que comparezcan dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio y se llenará el requisito de la conciliación. — Colonia, Abril 24 de 1950. — Luis Nese Pesca, Actuario Adjunto.

$72.00 My.30-5846-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEXTA SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELINA BEN DE CARRIZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, Junio 7 de 1950. — Manuel A. Barraza, Juez de Paz.

$4.00 Jn.23-6689-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA CATORCE SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la catorce sección del Departamento de Colonia, dictada en los autos caratulados: "La Sucursal de Impuestos Directos contra SUCESION LEON CARBAJAL. Cobro de Contribución Inmobiliaria y adicionales", se citan, llaman y emplazan a los sucesores de don León Carbajal y a cualquier persona que se considere con derecho a la propiedad urbana empadronada con el N.o 96, situada en la manzana N.o 9 de esta villa y que linda: por el Norte, 23 metros con Juan Higinio Ruiz Díaz y 27 metros con Melitón F. Lucía L. Ilena y Samuel Perdomo Blanco; por el Sur, 50 metros con calle Senaqué; por el Este, 10 metros con calle Tabaré y por el Oeste, 10 metros con Augusto Costabel, para que comparezcan a estar a derecho en los referidos autos, dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Juan L. Lacaze, Mayo 24 de 1950. — Adolfo E. Peyronel, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) My.30-21394-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SARA ANTONIA JULIAN DE REJAL o RAJAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 20 de Mayo de 1950. — Ricardo Icasuriaga, Actuario Adjunto.

$6.00 Jn.17-6676-v.jn.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno doctor Juan Carlos Nario, dictada en los autos caratulados: "María Elsa Carrere de Burgues contra sucesores legítimos de CARLOS LEOPOLDO CARRERE o LEOPOLDO CARRERE o LEOPOLDO CARLOS CARRERE o CARLOS CARRERE. Investigación de paternidad", se cita llama y emplaza por el término de noventa días a don Doroteo Carrere, conocido también por Bernabé o Doroteo Bernabé Carrera y/o sus descendientes, para que comparezcan por sí o por apoderado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento en caso de no comparecencia, de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá la causa; citándoseles asimismo para el previo juicio conciliatorio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Durazno, Mayo 16 de 1950. — Ricardo Icasuriaga, Actuario Adjunto.

$30.00 My.29-5800-v.jl.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA CUARTA SECCION DE DURAZNO

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la cuarta sección de Durazno dictada en autos: "Sucursal de la D. Gral. de Impuestos Directos contra sucesores de LIDORO PEREIRA. Cobro de Contribución Inmobiliaria" se cita, llama y emplaza a los herederos y a quienes que por cualquier concepto se consideren con derecho al bien urbano, situado en este pueblo empadronado con el N.o 200, con un área de 6.165 ms. y que linda: Norte, calle Pallejá; Sur, calle Libertad; Este, calle Flores; Oeste, Antonia Secundina Sosa y Juan Pedro Casas para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Carmen, Junio 1.o de 1950. — Miguel M. Varona, Juez de Paz.

(Cuenta corriente) Jn.9-21491-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor don Agustín A. Bazzano, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LORENZA FERNANDEZ DE PATIÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima Feria Judicial menor, a los efectos de esta publicación. — Trinidad, Junio 14 de 1950. — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$6.00 Jn.20-6767-v.jn.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORES

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Flores, dictada en autos: "Fiscal Letrado Deptal. contra LEOPOLDA CORONEL. — Cobro de Cont. Inmobiliaria" se emplaza a doña Leopolda Coronel o a sus sucesores y a todos aquellos que se consideren con derechos en el bien inmueble padrón N.o 1.547, ubicado en esta ciudad, en la manzana 229 y que linda: Norte: calle Paysandú; Este: calle Florida; Sur: Juan Cruz Morales y Oeste Santana Pedreira para que comparezcan dentro del plazo de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que estas publicaciones se efectúan de conformidad con lo previsto por el artículo 24 de la ley de 4 de Enero de 1934. — Trinidad, Junio 2 de 1950. — Nelson Nicoliello, Juez de Paz.

(Gestión fiscal) Jn.9-21493-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.3.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Flores, dictada en autos: "Fiscal Letrado Deptal. contra sucesión de CARMEN FERNANDEZ. Cobro de Cont. Inmobiliaria" se emplaza a los sucesores de doña Carmen Fernández y a todos aquellos que se consideren con derechos en el bien inmueble padrón N.o 1.355, ubicado en esta ciudad, en la manzana 196 y que linda: Norte: Luis D. Escondeur; Sur: Ramón Recuero; Este: Flora Olivares y Oeste calle Florida para que comparezcan dentro del plazo de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que estas publicaciones se efectúan de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la ley de 4 de Enero de 1934. — Trinidad, Junio 3 de 1950. — Nelson Nicoliello, Juez de Paz.

(Gestión fiscal) Jn.9-21494-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.3.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la Primera sección de Flores, dictada en autos: "Fiscal Letrado Departamental contra sucesión JOSE A. CAMPAGNA. Cobro de C. Inmobiliaria", se emplaza a doña Flora Mendieta y a todos aquellos que se consideren con derechos en el bien inmueble padrón N.o 598, ubicado en esta ciudad de Trinidad, y que linda: Norte, Jesús Causillas; Sur, calle Treinta y Tres; Este, Gabriela C. de Ramos y Oeste, calle Sarandí para que comparezcan dentro del plazo de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que estas publicaciones se efectúan de conformidad con lo previsto por el artículo 24 de la ley de 4 de Enero de 1934. — Trinidad, Mayo 9 de 1950. — Nelson Nicoliello, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) My.24-21341-v.jn.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor Francisco José Marcora, dictado en autos: "NIGRO PEDRO ARMANDO. Rectificación de partida. Lo. 27, Fo. 551", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el interesado, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por cuanto en ella figura él, su padre y abuelo paterno con el apellido de Negri, en vez de Nigro, que es el verdadero. Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Florida, Mayo 31 de 1950. — Milton Galmés, Actuario.

$12.00 Jn.20-6747-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.26.

Convocatoria a junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor Francisco José Marcora, dictada en autos: "BRESCIA BALTAZAR Quiebra. Lo. 27, Fo. 362", y en cumplimiento del artículo 1.673 del Código de Comercio, se convoca a todos los acreedores de la citada quiebra, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, para la Junta que tendrá lugar el 30 del corriente a las 15 horas; previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la Junta. Habiéndose fijado el término de quince días a los efectos de lo previsto en la citada disposición legal. — Florida, Junio 8 de 1950. — Milton Galmés, Actuario.

$10.00 Jn.-6750-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Francisco José Marcora, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTINIANA TEJERA DE CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 31 de Mayo de 1950. — Milton Galmés Actuario.

$4.00 Jn.20-6732-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Francisco José Marcora, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA FRANCISCA MURACCIOLE DE CASSANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 10 de Junio de 1950. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Jn.20-6733-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco José Marcora, se hace saber la apertura de la sucesión de CELEDONIO CASTRO o CELEDONIO CASTRO PINTOS y de MARIA AGUSTINA FERNANDEZ GONZALEZ o MARIA AGUSTINA FERNANDEZ DE CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 9 de Junio de 1950. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Jn.20-6734-v.jn.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor Francisco José Marcora, dictado en los autos: "BESIO ELVIRA AMANDA y otros contra suc FRANCISCO MAMERTO BESIO. Investigación de paternidad y petición de herencia. Lo. 27, Fo. 378", y de acuerdo con lo previsto por el artículo 407 y siguientes del Código de P. Civil se cita y emplaza a todos los herederos de Gabriela Bilbao de Bessio, para que comparezcan a estar a derecho en el citado expediente dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Florida Diciembre 7 de 1949. — Milton Galmés, Actuario.

$24.00 Jn.12-6402-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.3.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor Francisco José Marcora, dictada con fecha 31 de Marzo último en los autos: "POMBO, RAMON VERA, MARIA BENITA. Liquidación de la sociedad conyugal. (L.o 27 folio 510)", y cumpliendo lo previsto en el artículo 7.o ley Setiembre 18 de 1946, se hace público que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges nombrados, y se cita y emplaza, a todos los que tengan interés en dicho juicio, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días. — Florida, Mayo 16 de 1950 — Milton Galmés, Actuario.

$16.00 Jn.2-6193-v.jn.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de **MARTIN MARQUEZ**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Mayo 27 de 1950. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 Jn.22-6866-v.jn.30. Jl.21-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de **RAMON SANJUST**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 7 de 1950. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 Jn.22-6864-v.jn.30. Jl.21-v.jl.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja se hace saber la apertura de las sucesiones de **JUAN RAMON DIONISIO FERNANDEZ o RAMON FERNANDEZ, CARLOS GUIDO FERNANDEZ y DOMINGA ANA CABALLERO DE FERNANDEZ o ANA CABALLERO DE FERNANDEZ**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 7 de 1950. — José Ramón Díaz, Actuario.

$6.00 Jn.22-6865-v.jn.30. Jl.21-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Intancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de **FRANCISCO LEOPOLDO RANCAÑO o FRANCISCO RANCAÑO**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 15 de 1950. — José Ramón Díaz, Actuario.

$6.00 Jn.22-6861-v.jn.30. Jl.21-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de **EDUARDO ELIAS DEVOTO**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 7 de 1950. — José Ramón Díaz, Actuairo.

$4.00 Jn.22-6862-v.jn.30. Jl.21-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de **LUISA LORETA o LUISA PEREIRA DE TELLECHEA**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante etse Juzgado. — Minas, Junio 7 de 1950. — José Ramón Díaz, Actuario.

$6.00 Jn.22-6863-v.jn.30. Jl.21-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de **QUINTINA ACOSTA DE PINTOS**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 7 de 1950. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 Jn.13-6426-v.jn.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor Horosinio Vaz Martins, dictada en autos: "Cosme y Francisco Mastrángelo con VALENTIN PEÑA ASTIZ. Entrega de cosa". (L.o 25, F.o 76), se cita, llama y emplaza a don Valentín Peña Astiz, por el término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, a comparecer en autos. A sus efectos se hace esta publicación. — Minas, Mayo 11 de 1950. — José Ramón Díaz, Actuario.

$30.00 Jn.1.o-5944-v.jn.30. Jl.21-v.jl.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de **SIXTO RODRIGUEZ SAGALLA**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Junio 10 de 1950. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Jn.23-6896-v.jn.30. Jl.21-v.jl.24.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de **JUAN JOSE JULIAN CURBELO o JUAN JOSE CURBELO**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Junio 13 de 1950. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Jn.23-6897-v.jn.30. Jl.21-v.jl.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "GREGORIA ACUÑA DE ARAMBILLETY contra GREGORIO RAMON ARAMBILLETY. Divorcio unilateral". (L.o 5, F.o 369)", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, al demandado don Gregorio Ramón Arambillety para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio para representarlo en todos los actos del procedimiento de este divorcio.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Maldonado, Junio 5 de 1950. — Juan Serra Tur, Actuario.

$24.00 Jn.16-6605-v.jn.30. Jl.21-v.ag.10.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de **MARIA DELGADO DE LOPEZ**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Junio 2 de 1950. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Jn.16-6600-v.jn.28.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de **MARIA JOSEFINA HARRINGTON DE DRYSDALE**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Mayo 23 de 1950. — Juan Serra Tur, Actuario.

$18.00 Jn.10-6318-v.jn.30. Jl.21-v.ag.4.

Prescripción treintenaria

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "JOSEFINA MONTAÑEZ DE FERNANDEZ y otros. Prescripción treintenaria. (L.o 6, F.o 467)" se cita y emplaza especialmente al señor Fiscal Letrado Departamental y al señor Intendente Municipal de Maldonado, en sus respectivas calidades de representante del Estado y Municipio y, en general, a todos los que por cualquier título, se consideran con algún derecho al siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno y demás mejoras que contenga, ubicada en Punta del Este, primera sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronada con el N.o 279, señalada con la letra "A" de la manzana 47 en el plano que de dicho Pueblo trazaron los agrimensores Francisco Surroca y Alfredo Penco y Sagra, en Marzo de 1890, compuesto de una superficie según plano de 629 metros 1.450 centímetros, lindando: al Norte, con frente a la calle pública que lo separa de la zona del Puerto; al Este, con el solar letra "B"; al Sur, de frente sobre la calle 21 del citado plano y al Oeste, por formar esquina, con frente a la calle 18 del mismo plano, para que comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio y se llenará el requisito de la conciliación. — Maldonado, Junio 5 de 1950. — Juan Serra Tur, Actuario.

$60.00 Jn.17-6713-v.jn.30. Jl.21-v.ag.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEGUNDA SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Maldonado, se hace saber, la apertura de la sucesión de **JUAN BERALDO BERNA** o BERNAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San Carlos, Junio 13 de 1950. — Juan Ruiz Corta, Juez de Paz.

$6.00 Jn.23-6898-v.jn.30. Jl.21-v.jl.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de Sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Maldonado, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña **MICAELA LASO, LASSO o LAZO DE FUENTES**, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pan de Azúcar Mayo 10 de 1950. — Federico A. Mullin Nocetí, Juez de Paz.

$6.00 Jn.17-6716-v.jn.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Maldonado se hace saber la apertura de la sucesión de **ROMAN VELAZQUEZ o B. ROMAN VELAZQUEZ, o ROMAN BALBIN VELAZQUEZ**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Aiguá, Junio 8 de 1950. — Solé Mujica, Juez de Paz.

$6.00 Jn.17-6715-v.jn.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de **ANGEL STAGNO**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Mayo 31 de 1950. — Juan Oholeguy Actuario.

$4.00 Jn 21-6815-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de **LEOPOLDO SANTIAGO MONGIARDIN**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Junio 1.o de 1950. — Juan Oholeguy, Actuario.

$4.00 Jn.21-6816-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de **FELICIANA HITTA**, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Junio 7 de 1950. — Juan Oholeguy, Actuario.

$4.00 Jn.16-6658-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de **MARIA ISABEL ALONSO**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Mayo 26 de 1950. — Juan Oholeguy, Actuario.

$4.00 Jn.16-6656-v.jn.28.

Declaratoria de incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos: "ALBERTO FELIX LAINES. Incapacidad". se hace saber que ha sido declarado incapaz a Alberto Félix Laines, quedando bajo la curatela de su señora madre legítima doña Juana Malgor de Laines. — Paysandú, Mayo 6 de 1950. — Juan Oholeguy, Actuario.

$4.00 Jn.16-6652-v.jn 28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de HARVEY EDUARDO COMBE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú Junio 5 de 1950. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$4.00 Jn.16-6654-v.jn.28.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Junio 12 de 1950. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$4.00 Jn.21-6814-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de AMERICO AMALIO GAVIRONDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Junio 5 de 1950. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$4.00 Jn.16-6655-v.jn.28.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE ABRAHAM FERRERO SOLLA o SOYA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Mayo 15 de 1950. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$6.00 Jn.16-6657-v.jn.28.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de DIONISIO SUAREZ, citándose los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú Mayo 5 de 1950. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$4.00 Jn.16-6658-v.jn.28.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, en autos: "MARIA MAGDALENA YAMORETTI DE OSTUNI con su esposo ENRIQUE OSTUNI. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (L.o 9; folio 317), se hace saber que con fecha 6 de Marzo próximo pasado, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos María Magdalena Yamoretti de Ostuni y Enrique Ostuni. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Paysandú, Abril 26 de 1950. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$20.00 Jn.16-6653-v.jn.30. Jl.21-v.jl.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú en los autos: "JOSE ROQUE GIURACICH MARIA G. DE BERTONE y JUAN ALBERTO GIURACICH Cesación de condominio" (Lo. 9, Fo. 373), se cita, llama y emplaza a Américo Esteban Giuracich, para que dentro del término de 90 días comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Paysandú Mayo 27 de 1950. — Jorge Pérez Scremini, Actuairo.

$18.00 Jn.7-6174-v.jn.30. Jl.21-v.ag.1.o.

Segunda copia de escritura

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Luis V. Barbé Pérez en el expediente caratulado: "JOSE ROQUE GIURACICH. Segunda copia de escritura" (Lo. 9, Fo. 368) se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado don José Roque Giuracich solicitando segunda copia de escritura que con fecha 9 de Agosto de 1932 autorizó el escribano don Alberto S Quintana por la cual don Esteban Pablo Giuracich le cedió todos los derechos sucesorios que le correspondieron en la sucesión de su padre don José Giuracich. A la vez se cita y emplaza por el término de noventa días a don Esteban Pablo Giuracich, a sus sucesores y a todos los que se consideren con derechos a oponerse a la expedición de esta segunda copia a que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio que los represente y a los efectos de la ley respectiva se hace esta publicación. — Paysandú, Mayo 23 de 1950. — Jorge Pérez Scremini Actuario.

$42 00 Jn.3-6017-v.jn.30. Jl 21-v.jl.28.

Prescripción adquisitiva

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Luis V. Barbé Pérez, dictada en autos: "DOMINGO RAIMUNDO BARIANI POLLINI. Prescripción adquisitiva", (L.o 9, F.o 273), se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho al siguiente inmueble: Una fracción de terreno ubicada en la manzana N.o 328 de la planta urbana de esta ciudad empadronada con el N.o 2285 que según plano levantado por el agrimensor don Adolfo O. Musso, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de este Departamento con el número 271 el día 29 de Julio del corriente año, consta de una superficie de 319 metros, 24 centímetros cuadrados y tiene: 11 metros, 68 centímetros al Sur dando frente a la calle Florida; 11 metros, 93 centímetros al Norte, lindando con sucesión Domingo Ghelfa; 27 metros, 7 centímetros al Este, lindando con sucesión Manuela Martínez y 27 metros, 9 centímetros al Oeste, lindando con sucesión Juan Larramendi. — Paysandú Noviembre 8 de 1949. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$42.00 My.26-5673-v.jn.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9a SECCION DE PAYSANDU

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 9.a sección del Departamento de Paysandú, en expediente caratulado: "Animales extraviados. Denuncia del señor Rodolfo Brun", se llama y emplaza a quienes se consideren dueños de, una vaca pampa de diez años, orejana de marca y señalada con despuntada la oreja izquierda, con un ternero de cinco meses al pie, un novillo pampa de seis años, una vaca pampa de tres años y una vaquillona pampa de dos años, orejanos éstos de marca y señal. Para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso bajo apercibimiento de proceder a su venta en Remate Público. Artículo 40 del C. Rural. — Queguay Chico, Mayo 20 de 1950. — Antonio G. Núñez, Juez de Paz.

(Gestión fiscal) Jn.22-21594-v.jn.30. Jl.21-v.ag.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO A. o EMILIO AUGUSTO o EMILIO MEYER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento. — Fray Bentos, Junio 3 de 1950. —Mario Durañona, Actuario.

$6.00 Jn.22-6832-v.jn.30. Jl.21-v.jl.22.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor Rubens Carro Ariosa, se hace saber la apertura de la sucesión de SAURA JUANA AMBROA DE MANION, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado Judicial a los efectos de esta publicación. — Fray Bentos, Junio 10 de 1950. — Mario Durañona, Actuario.

$6.00 Jn.22-6833-v.jl.3.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Rubens Carro Ariosa, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO GOÑI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el próximo feriado judicial a los efectos de esta publicación. — Fray Bentos, Junio 6 de 1950. — Mario Durañona, Actuario.

$6.00 Jn.22-6834-v.jl.3.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Rubens Carro Ariosa, se hace saber la apertura de la sucesión de ANSELMO NEGRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitado el próximo feriado judicial a los efectos de esta publicación. — Fray Bentos, Abril 29 de 1950. — Mario Durañona, Actuario.

$18.00 My.29-5789-v.jl.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de HONORINA MENDEZ o MARIA HONORINA MENDEZ DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Junio 6 de 1950. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$4.00 Jn.20-6773-v.jn.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "GOMEZ DE FREITAS (ADALBERTO). Juicio prescriptivo" (Libro 35, folio 677), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a Ignacio Pereira da Silva, Ana Teresa Piñeiro, María Juana Rodríguez da Silva, José Ignacio da Silva (alias Batalla) y Prudencia da Silva de Marset, sus sucesores o causahabientes a cualquier título y en general, a todas aquellas personas que por cualquier título se consideren con derechos, al inmueble empadronado con el número mil seiscientos veintisiete situado en la séptima sección judicial del Departamento de Rivera con una superficie de 334 Hás. 0428 ms.2, según plano levantado por el agrimensor Antonio Rodríguez Leal, en Mayo de 1945, inscripto con el N.o 121, el 25 del mismo mes y año en la Oficina Departamental de Catastro de Rivera, conforme al cual linda al Norte en 2.439 ms. 02 con Clotilde Negreira de López, al Este, con ésta y Gualberto Negreira, en 1.250 ms. siendo de paso por medio, al Sur 2.477 ms. 05 con Clotilde Negreira de López y, al Oeste, arroyo Yaguary por medio, con Francisco Alves Díaz. — Rivera, Mayo 23 de 1950. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$48.00 Jn.2-6008-v.jn.30. Jl.21-v.jl.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "MARIA JUNCOS DE BIDART y PEDRO BIDART. Sucesiones" (Libro 35. Folio 71), se cita, llama y emplaza a los herederos de Vitalina Concepción Galdina y Crispín Bidart y a las estirpes de Pedro Bidart, constituída por Luis Bidart y Blanca Bidart de Lucas y de Martín Bidart formada por Constancia Bidart de Souza, Pedro y Martín Bidart, a sus sucesores o causahabientes o interesados a cualquier título en dichas sucesiones, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes. — Rivera Mayo de 1950. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$30 00 Jn.15-6559-v.jn.30. Jl.21-v.ag.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos "SILVEIRA DIAZ (ARTURO D.). Expedición de segunda copia" (Libro 35. Folio 721), se cita llama y emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio a doña Isidora Castillo y a don Luis Rollano, a sus sucesores a cualquier título así como a todos los que tengan interés en oponerse a la expedición de la segunda copia de la escritura autorizada por el escribano don Julio A. Zuasnábar, en "Matajojo" sexta sección judicial de Rivera el 30 de Octubre de 1923 por la cual doña Isidora Castillo casada con don Luis Rollano cedieron a don Arturo Silveira, entonces soltero, vecino de "Bañado de Rocha" todos los derechos que pudieran corresponderle a dicha señora sobre setenta y tres hectáreas siete mil ochenta y un metros, con algunas poblaciones rústicas, en el exceso de campo encontrado al practicarse la mensura de las áreas dejadas por sus padres fracción que se deslinda así según dicha escritura: Agustín Ortega Beltrán Castillo Zenón Ramos, Juan Manuel Olivera Dorotea Amaya de Olivera y más campos de la enajenante, cuyo inmueble mensurado posteriormente por el agrimensor de Arturo Grau Rosell en Diciembre de 1949 según plano inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rivera con el número 27, el 3 de Febrero de 1950 arrojó un área de setenta y tres hectáreas mil seiscientos cincuenta y nueve metros, libre de caminos lindando, al Norte y Noroeste, Zenón Ramos: al Este y Sureste Zenón Ramos y Sucesión Josino Silveira: al Suroeste Sucesión Josino Silveira y al Oeste Zenón Ramos estando empadronado con el número 3809, según planilla del año 1949. — Rivera, Mayo 8 de 1950. — Héctor T Lémez, Actuario.

$72.00 My. 23-5514-v jn.27.

Imputación de infracción aduanera

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos "Fisco y Zubiategui (Alberto) contra ANDRES (PEDRO) y otro. Imputación de infracción aduanera" (Libro 35, folio 503), a solicitud del señor Fiscal Letrado Departamental se cita llama y emplaza a Guillermo Padilla para que comparezca dentro de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor

de oficio — Rivera, Mayo 12 de 1950. — Héctor T. Lémez, Actuario.
(Gestión Fiscal) My 20-21281-v.jn.24.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de AMALIA BREGAGLIC ROSALES o DE ROSALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Mayo 17 de 1950. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$18.00 Jn.6-6087-v.jn.30. Jl.21-v.jl.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIVERA
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA RODRIGUEZ DE ALVEZ, citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derecho a sus bienes para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Rivera, Junio 13 de 1950. — Carlos A. Artecona, Juez de Paz.
($6.00 Jn.21-6818-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de PIO FERMIN o ARAUDO FERMIN o ARAUDO ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Rocha, Junio 14 de 1950. — Próspero M. Rubert.
$6.00 Jn.22-6873-v.jn.30. Jl.21-v.jl.22.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de ANTONIA PEREYRA ROMERO, donde dice "un niño, - hijo - Antonio", debe decir: "Una niña- hija - hija - Antonia" por ser lo que corresponde. — Rocha, Junio 1.o de 1950. — José A. Ribot Llana, Act. Int.
$6.00 Jn.17-6704-v.jn.30. Jl.21-v.jl.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO
Apertura de sucesión
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NATIVIDAD MEDINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Abril 23 de 1949. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.
$4.00 Jn.23-6887-v.jn.30. Jl.21-v.jl.24.

Apertura de sucesión
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA MARIA TENCA DE GALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Junio 13 de 1950. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.
$4.00 Jn.23-6886-v.jn.30. Jl.21-v.jl.24.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado ESTELA LECUMBERRY DE MAFIA solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la que aparece con el nombre de "Carmen" cuando el suyo verdadero es Estela. — Salto, 5 de Junio de 1950. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.
6.00 Jn.17-6699-v.jn.30. Jl.21-v.jl.25.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANSELMA SELGAS DE SELGAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 8 de Junio de 1950. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.
$4.00 Jn.15-6564-v.jn.27.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA GOMEZ DE MONTES citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 7 de Junio de 1950. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.
$4.00 Jn.15-6542-v.jn.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE VARESI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Junio 14 de 1950. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$4.00 Jn.23-6884-v.jn.30. Jl.21-v.jl.24.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SEGUNDA QUINTANA DE BARNECHE o BARNECHET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados par aque comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Junio 13 de 1950. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$6.00 Jn.23-6885-v.jn.30. Jl.21-v.jl.24.

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno dictada en autos: "JOSE LUIS BASSO Denuncia", se cita a la cónyuge supérstite doña María Grubisick de Subat y demás causahabientes del extinto Lucas Subat; así como también a toda otra persona que se considere con derecho sobre los bienes dejados por el nombrado causante, para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de noventa días. A los efectos legales se hace esta publicación. — Salto, 30 de Mayo de 1950. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$24.00 Jn.17-6693-v.jn.30. Jl.21-v.ag.11.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ANTONIO RIVAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 8 de Junio de 1950. — Atilio 'Angelo, Actuario.
$4.00 Jn.15-6565-v.jn.27.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FERMINA BELZARENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto 8 de Junio de 1950. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$4.00 Jn.15-6566-v.jn.27.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de FLOR DE LIS TRINDADE, en la que el apellido del padre y del abuelo paterno aparece "Trinidad" debiendo decir Trindade. A los efectos legales se hace esta publicación. — Salto. Mayo 27 de 1950. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$9.00 Jn.13-6451-v.jn.30.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de LOPE GALLUZZO o LUIS L. GALLUZZO y JUAN SILVESTRE GALLUZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto Junio 2 de 1950. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$18.00 Jn.8-6254-v.jn.30. Jl.21-v.ag.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE
Rectificación del acta matrimonial
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Nuño A. Pucurull, se hace saber, que ante este Juzgado, ha sido solicitada la rectificación del acta del matrimonio celebrado entre PEDRO SENCION y GABINA ALVAREZ, pues en la misma, el nombre de la contrayente, figura como "Dominga", en lugar de Gabina que es el verdadero. A los efectos legales, se hace esta publicación, haciéndose constar, que en autos, se acciona con certificado de pobreza. — San José, Junio 14 de 1950. — Humberto Pou, Actuario.
(Auxil) $6.30 Jn.23-6912-v.jn.30. Jl.21-v.jl.29.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES REYES DE ALMENARES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el feriado menor próximo, a los efecto de las publicaciones. — San José, Junio 6 de 1950. — Humberto Pou, Actuario.
$6.00 Jn.23-6905-v.jl.4.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de BIBIANA RODRIGUEZ DE FAJARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado menor a los efectos de las publicaciones. — San José, Junio 6 de 1950. — Humberto Pou, Actuario.
$6.00 Jn.13-6456-v.jn.24.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de GUALBERTO DELGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este uzgado. — San José, Junio 6 de 1950. — Humberto Pou, Actuario.
$4.00 Jn.13-6461-v.jn.24.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE COCCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Junio 2 de 1950. — Humberto Pou, Actuario.
$4.00 Jn.31-6457-v.jn.24.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de GUALBERTO NICOLAS PIÑEYRO o GUALBERTO NICOLAS PIÑEYRO SERRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Mayo 23 de 1950. — Humberto Pou, Actuario.
$4.00 Jn.13-6458-v.jn.24.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO JOSE TRUJILLO o JOSE DOMINGO TRUJILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Junio 2 de 1950. — Humberto Pou, Actuario.
$4.00 Jn.13-6459-v.jn.24.

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de MANUEL SELLANES o MANUEL SELLANES MOLINA, de JUANA MOLINA DE SELANES o JUANA MOLINA ROBAINA DE SELANES y de PEDRO SELLANES FERNANDEZ o LUIS SELLANES FERNANDEZ citándose a los herederos, acredores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, emplazándose especialmente al heredero Luis Alberto Molina Sellanes, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que lo represente. — San José, Marzo 31 de 1950. — Humberto Pou, Actuario.
$24.00 My.23-5500-v.jn.27.

JUZGADO DE PAZ D ELA PRIMERA SECCION DE SAN JOSE
Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de San José, se hace saber la apertura de las sucesiones de VITA PIRIZ DE ACOSTA o VICTA o VICTAR PIRIZ o PIREZ DE ACOSTA y de JUAN ACOSTA o JUAN ACOSTA RODRIGUEZ o JUAN FRANCISCO ACOSTA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. — San José, Mayo 6 de 1950. — Ruben Stratta, Juez de Paz.
$6.00 Jn.23-6911-v.jn.30. Jl.21-v.jl.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se

hace saber la apertura de la sucesión de EPIFANIO CIRIACO o EPIFANIO BORGES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Junio 12 de 1950. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$4.00 Jn.22-6836-v.jn.30. Jl.21-v.jl.22.

Disolución y liquidación de sociedad legal de bienes

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en los autos caratulados "Juana Gregoria Torena de Cassini con JULIO CASSINI Disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes" (Lo. 26. Fo. 411) se hace saber que por resolución número 1415 de fecha 15 de Febrero del corriente año, dictada en los expresados autos, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal formada por Juana Gregoria Torena y Julio Cassini, por lo que se emplaza a todos los interesados para que comparezcan a estar a derecho dentro del plazo de sesenta días, bajo apercibimiento (artículo 7.o, ley número 10.783). — Mercedes, Mayo 4 de 1950. M Horacio A. Cazalás Actuario.

$20.00 Jn.6-6096-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN ANTONIA BOLOQUI o BELOQUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Junio 2 de 1950. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$4.00 Jn.17-6674-v.jn.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos caratulados: "Sucesión de JUAN JAUREGUIBERRY o JUAN JAUREGUIBERRY ETCHEVEST. Lo. 26; Fo. 384", se cita, llama y emplaza al heredero Pedro Jaureguiberry Perna, para que comparezca a estar a derecho en los expresados autos, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Mercedes, Mayo 16 de 1950. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$18.00 My.26-5667-v.jn.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de CLAUDIO VERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma su derecho ante este Juzgado. — Mercedes, Mayo 26 de 1950. — Alberto Cassamagnaghi, Juez.

$4.00 Jn.17-6675-v.jn.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANDRES CORTES o CORTEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación, ha sido habilitada la próxima Feria. — Tacuarembó, Junio 12 de 1950. — Raúl Ferreira, Actuario.

$6.00 Jn.22-6827-v.jl.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Guido Berro Oribe, dictada en autos: "SECUNDINA GONCALVEZ DE FERREIRA contra CESAR FERREIRA. Divorcio", se cita, llama y emplaza a don César Ferreira, por el término de noventa días, para comparecer en autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. A los efectos de esta publicación, ha sido habilitada la próxima Feria. — Tacuarembó, Junio 5 de 1950. — Raúl Ferreira, Actuario.

$18.00 Jn.22-6824-v.jl.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Guido Berro Oribe, dictada en autos: "EDWARD ACUÑA contra ELISA CORREA. Divorcio", se cita y emplaza a doña Elisa Correa de Acuña a contestar la demanda dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de si no comparece a estar a derecho en autos, en el término mencionado, de designársele defensor de oficio. — Tacuarembó, Mayo 19 de 1950. — Raúl Ferreira, Actuario.

$18.00 Jn.22-6825-v.jn.30. Jl.21-v.ag.3.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de las sucesiones de don RICARDO IBARRA y de doña ELIDA FRANCISCA AMAYA FERNANDEZ DE IBARRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Mayo 8 de 1950. — Raúl Ferreira, Actuario.

$6.00 Jn.17-6681-v.jn.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, recaída en autos: "IRMA RODRIGUEZ EIJO contra ARLINDO CARDOZO. Divorcio", se emplaza por el término de noventa días, a don Arlindo Cardozo, a contestar la demanda, y se le cita para el juicio previo de conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, (artículos 307 308 y 282 del Código de Procedimiento Civil). — Tacuarembó, Abril 18 de 1950. — Raúl Ferreira, Actuario.

$18.00 Jn.17-6683-v.jn.30. Jl.21-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS ARAUJO AGUILERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Noviembre 14 de 1949. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Jn.17-6680-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don ROBERTO ESTELLANO BALETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Junio 5 de 1950. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Jn.17-6679-v.jn.29.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Guido Berro Oribe, dictada en autos: "ANTERO CUNHA o DA CUNHA y ELMIRA DA ROSA DE CUNHA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que por resolución de fecha veintitrés del corriente se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio entre don Antero Cunha o da Cunha y doña Elmira da Rosa de Cunha, citándose a todos los que tuvieren interés para que dentro del término de sesenta días comparezcan en autos, bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecencia, sólo tendrán acción contra el cónyuge deudor (artículos 6 y 7 de la ley de 18 de Setiembre de 1946). — Tacuarembó, Mayo 30 de 1950. — Raúl Ferreira, Actuario.

$20.00 Jn.12-6407-v.jn.30. Jl.21-v.jl.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Quiebra

EDICTO — Se hace saber al público en general, que por resolución de este Juzgado, dictada por el señor Juez doctor Alvaro H. Méndez Moderneil; el 2 de Junio de 1950 en autos: "ESPINOSA (MARCOS JUSTINO). Quiebra". (Lo 20, N.o 354, F.o 42), el comerciante de esta plaza Marcos Justino Espinosa, ha sido declarado en quiebra previniéndose: 1) Prohíbese hacer pagos o entregas de efectos al fallido so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa. 2) Intímase a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; y 3) Fíjase el plazo de cuarenta días para que dentro del cual todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al Síndico designado en dichos autos señor José Arbenoiz, domiciliado en esta ciudad, calle Juan Antonio Lavalleja entre Basilio Araújo y Pablo Zufriateguy, los justificativos de sus créditos. — Treinta y Tres, Junio 2 de 1950. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

(Costas) Jn.10-21508-v.jn.28.

REMATES JUDICIALES

FRANCO G. SAGARRA

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado: "Sucesiones ANGEL M. YELPO y MATTIA PALMIERI DE YELPO y sucesión PASCUAL GELPO o YELPO", se hace saber al público que el día 28 de Julio próximo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Franco A. Sagarra, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y con la base de $ 533.33, el siguiente bien: Un solar con el edificio y demás mejoras que contiene, señalado con el N.o 8 de la manzana N.o 212 en el plano del agrimensor Raúl B. Conde, de Setiembre de 1934, inscripto en la Dirección de Avalúos con el N.o 687 y según el cual tiene una superficie de 295 ms. 15 dms. 24 cms. que se deslindan así: 8 ms. 59 cms. de frente al Sudoeste a la calle Pedro G. Bauzá, antes Colón, por 34 ms. 36 cms. de fondo al Noreste, por donde linda con el solar N.o 13; por el Nordeste, linda con el solar N.o 7, y por el Sudeste con los solares 9, 10, 11 y 12 del mismo plano. Este inmueble está empadronado con el N.o 38498.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de P. Civil. 2.o) Que el comprador pagará los gatos y honorarios de la escritura de compra venta, incluso todo el impuesto Universitario que la ley le imponga y el de los certificados de los Registros. 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523, (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 14 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$39.00 Jn.23-6914-v.jn.30. Jl.21-v.jl.29.

SERAFIN CRIADO

REMATE JUDICIAL

Sin base, el 4 de Julio de 1950, hora 17, en Rincón 669: Balanza marca "Berkel" número 165.704, por orden del Juzgado de Paz de la 12'a sección, en autos "Sud Americana Van Berkel con SARFATIS y MENKER. Ejecución de prenda". Precio y comisión: 6 o|o en el acto.

$4.00 Jn.21-6779-v.jl.1.o.

FRANCISCO L. TAMBASCO

JUDICIAL

Una casa y siete apartamentos. En el parque Rodó.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado "Santiago Capdevielle contra MARIA O. DELFINO DE PUIG y otro Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 29 del corriente a las 16 horas, en el lugar de su ubicación en un solo lote y al mejor postor, por intermedio del martillero don Francisco Luis Tambasco, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán los siguientes inmuebles: Dos fracciones de terreno de forma irregular y demás mejoras que contienen, empadronadas con los números 16504 y 53854, situadas en la 15.a sección judicial de Montevideo, manzana número 922, compuestas la primera, según plano del agrimensor Carlos de Malherbe de 16 de Junio de 1925, de 527 metros 91 decímetros cuadrados que se deslindan así: 1 metro 80 centímetros frente al Oeste, a la calle Juan M. Blanes número 1190; al Sud, una línea recta que partiendo del frente hacia el Este mide 24 metros 10 centímetros; al final de ésta parte otra hacia el Sud, de 38 metros 42 centímetros, lindando con la Sucesión Delfino, señores Laguarda, Fernández, Forné, Heraclio Pérez y H. Delfino y al final de esta línea, parte otra en dirección al Este, de 8 metros 93 centímetros y confina con Tosi Hnos. y al Norte una línea recta que, partiendo del frente, mide 27 metros 33 centímetros y limita con Faruello y Cedrés y al final de ésta, parte otra línea hacia el Nordeste, de 12 metros 87 centímetros, que va a unirse a la del fondo, al Este, y linda con Robledo y Pastori. Y la segunda fracción se compone, según otro plano del mismo agrimensor, de 16 de Junio de 1925, de 163 metros 31 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 6 metros 853 milímetros de frente al Oeste, a la calle Juan M. Blanes, entre las de Charrúa y Canelones 28 metros 10 centímetros en cada uno de los costados Norte y Sud, lindando, respectivamente con la fracción antes deslindada y terreno del Coronel Laguarda y 6 metros 70 centímetros al Este, limitando con la fracción antes deslindada. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, el 10 o|o de la misma; 2.o Que los títulos se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay (hipoteca urbana número 548, serie "26") y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso) de manifiesto y a disposición de los interesados: 3.o Que serán de cuenta del comprador, fuera de los gastos habituales, los de escrituración y la comisión legal del martillero. — Montevideo, Junio 9 de 1950 — C. Walter Balleta, Actuario.

Comisión: 4 o|o hasta $ 4.000.00 y 1 o|o por el saldo. Informes: 25 de Mayo 661 Teléfono 8-18-09.

$56.00 Jn.13-6462-v.jn.29.

JUAN ALBERTO VARELA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno
JUDICIAL - POR QUIEBRA

El día 26 de Junio de 1950 a las 14 horas, en el local de la calle Carlos María Ramírez N.o 107 "Belveder". Rematará: al mejor postor, todas las existencias de un almacén, las que se venderán de acuerdo con el siguiente edicto: Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, en los autos caratulados: "MARTIN PAPAZIAN. Quiebra" Lo. 43. Fo. 772" rematará armazones, mostradores, vitrinas, heladeras, balanzas, tanques caja registradora, conservas, dulces, mercaderías en general vinos, etc, que están en exhibición los días 23 y 24 de 9 a 12 y de 15 a 18 horas. Inf. en mi oficina Buenos Aires 440. Teléfono 8 78 75.

$10.00 Jn.16-6646-v.jn.28.

HERMINIO ZUNINO
Juzgado Ldo. de Primera Instancia en lo Civil de primer turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa dictada en autos caratulados: "Luis Bianchi contra sucesores de JUAN DOMINGUEZ AMESTOY Ejecución de hipoteca (Lo. 43. Fo 30) se hace saber al público que el día 28 de Junio próximo, a la hora 16 y en su ubicación, se procederá por el martillero señor Herminio Zunino, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de terreno y sus construcciones, ubicada en la 24.a sección judicial de Montevideo, padrón N.o 180.475 (antes en mla N.o 124 561) señalada con el número uno en el plano del agrimensor Uruguay Beca, de Setiembre de 1945, inscripto en Catastro con el número 13 167 en 24 del mismo mes y año, compuesta de una superficie de 103 metros 88 decímetros, teniendo: 6 metros 20 centímetros de frente al Sureste, a calle Francisco Joaquín Muñoz, números 3237 y 3239, entre las calles La Gaceta y Buxareo, distando el punto medio 17 metros 95 centímetros de la esquina de esta última: 18 metros 20 centímetros al Suroeste, lindando con propiedad padrón 124.562: 6 metros 4 centímetros al Norte, con parte del padrón 124.560; y 16 metros 15 centímetros al Noreste con parte del padrón 180 474

Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y a los efectos legales; 2.o Que los gastos de escrituración, impuestos y anexos, serán de cargo del comprador; y 3o. Que los títulos se encuentran a disposición de los interesados en el Banco Hipotecario del Uruguay (Hipoteca Urbana 636. Serie C|47); y por demás antecedentes la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 primer piso. — Montevideo, Mayo 24 de 1950. — Nicanor dos Santos, Actuario — Por informes: Oficinas del martillero. Avenida 18 de Julio N.o 1995. — Teléfono 4 35 96.

$39 00 Jn.9-6276-v.jn.27.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa dictada en autos caratulados: "Aden Ventura Silva contra VICENTE PRATO ORMAZABAL. Ejecución de hipoteca". (L.o 44. F.o 159) se hace saber al público que el día 26 de Junio próximo, a la hora 16 y en las puertas del Juzgado, 25 de Mayo 523; se procederá por el martillero señor Alberto Fraga Orzábal asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de terreno, edificio y mejoras que contiene, ubicado en la 15.a sección judicial de Montevideo, padrón N.o 15.296 situada en la manzana 253 de la novísima ciudad de Montevideo, señalada con el número uno en plano del agrimensor Goyeneche y Lavina de Marzo de 1874 que según título se compone de una superficie de: 115 metros cuadrados; y según plano del agrimensor Lisandro J. Freire, de Diciembre de 1923, inscripto en Topografía se compone de una superficie de: 123 metros 80 decímetros teniendo: según títulos 10 metros; y según plano 10 metros. 56 centímetros, de frente al Norte, a calle Chaná N.o 1810: al Este, según título 13 metros 45 centímetros; y según plano 13 metros 25 centímetros, limitando con María Teresa Spósito: al Oeste según título 9 metros 75 centímetros; y según plano 9 metros 90 centímetros, lindando con José Rodríguez Blanc: al fondo al Sur, 10 metros 73 centímetros lindando con José L. Pugo; y 42 centímetros en una línea diagonal al Sureste, lindando con Eduardo F. Vidal.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y a los efectos legales; 2.o) Que la comisión legal del rematador y los gastos y honorarios de la escrituración serán de cargo del comprador; 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, (primer piso). — Montevideo, Mayo 24 de 1950 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$44.80 Jn.7-6145-v.jn.26.

ANTONIO MIRALLES
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno
REMATE JUDICIAL

Remataré el día martes 27 de Junio del corriente año, a las 16 horas, en el local de los señores H Supicci Sedes y Cía. ubicado en Acevedo Díaz N.o 1641, por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor Hamlet Reyes, dictada en el expediente caratulado: "Martínez Castro Walter con ESTEBAN BENEDICTTI. Ejecución de prenda. Lo 46, fo. 249". 1 automóvil Chrysler, Motor C. 38-19037, empadronado con el N.o 99.739, chapa 54.715. Sin base y al mejor postor.

$8.00 Jn.15-6551-v.jn.27.

DAVID DETOMASI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictado en el expediente caratulado "Lusich Mario contra SIGNORELLI FERNANDEZ JOSE OMAR"; ejecución de hipoteca Libro 46 Folio 131, se hace saber al público que el día veintisiete de Julio próximo a las dieciséis horas y en las puertas del Juzgado se procederá por el martillero señor David Detomasi, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor el siguiente bien: Un solar de terreno con sus edificios y mejoras que le acceden ubicado en la décima novena Sección Judicial de este Departamento, empadronado con el número dieciocho mil novecientos cuarenta y dos y compuesto según plano inscripto del agrimensor Manuel E. Avilé de Marzo de mil novecientos treinta y tres de una superficie de ciento cincuenta y ocho metros sesenta y cinco decímetros que se deslindan así: siete metros veintiséis centímetros de frente al Este a la calle Municipio donde la puerta de entrada al edificio se señala con el número dos mil ciento veintitrés; veinticuatro metros trece centímetros al Sur con propiedad de la sucesión de José Rey: cinco metros sesenta y nueve centímetros al Oeste con inmuebles de Francisco Vila y sucesión Díez y veinticuatro metros setenta y un centímetros al Noroeste con inmueble de S. Lascagno.

Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de ella en garantía de la misma. II) Que los títulos se encuentran depositados de manifiesto en las Oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay (hipoteca urbana número 502 Serie C 1941) y los demás antecedentes en este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, tercer piso, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 6 de 1950. — Julio E. Real, Actuario.

$36.00 Jn.10-6363-v.jn.28.

GOMENSORO Y CASTELLS
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno
REMATE JUDICIAL
Auto Buick y útiles de laboratorio

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno en autos caratulados: Pablo Ferrando S. A. contra MANUEL ROQUETA libro 43. folio 123 rematarán el viernes 30 de Junio a las 16 horas, en su salón de ventas, calle Piedras 318 todos los bienes inventariados en el referido expediente. — Garantía en el acto, 25 o|o. Comisión 6 o|o. Entrega al día siguiente.

$6.00 Jn.20-6771-v.jn.30.

HECTOR FABBIO PREZIOSI
Juzgado Letrado de Primer Instancia en lo Civil de Quinto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primer Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado: MARIA F. FUSARO. Incapacidad", se hace saber al público que el día 28 de Junio próximo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Héctor Fabbio Preziosi con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y sobre la base de $ 1.600.00 el siguiente inmueble: Una fracción de terreno y sus mejoras ubicada en la 11.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado en mayor área con el número 38 685, hoy 177 649, señalado con la letra A en el plano de subdivisión practicado por el agrimensor Alberto Juan Raffo el 5 de Diciembre de 1942 inscripto en la Dirección de Avalúos con el N.o 8148 el 7 del mismo mes y año, se compone de una superficie de 200 metros cuadrados que se deslindan así: 10 metros de frente al Sudeste a la calle General Petain; 20 metros al Sudoeste lindando con fracción B del mencionado plano; 10 metros en la línea del fondo al Nordeste, colindando con propiedad empadronada con el N.o 138.686 y propiedad de Juana V. de Morixe y otros y 20 metros al Noreste limítrofe con propiedad empadronada con el N.o 138.684 de José González Sáez.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de P. Civil. 2.o) Que serán de cuenta del comprador los gastos de escrituración, certificados así como la comisión legal del martillero. 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523, 5.o piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 31 de 1950. — C. Walter Balleta. Actuario. — Por datos e informes: calle Alzáibar N.o 1336. Teléf. 88454 y 90070.

$44.20 Jn.7-6089-v.jn.24.

FELIPE M. BUGNITZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
JUDICIAL POR EJECUCION DE PRENDA

El día 28 de Junio a las 16 horas en el local de Remates, calle 25 de Mayo N.o 661, remataré una Heladera marca G. E. de 4 puertas con compresor, evaporador, control de presión y motor eléctrico de 1 y 1|3 H. P. con correas y poleas. Por mandato del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno en los autos "General Electric S. A. con HORACIO PEREYRA CHIAPPARA", libro 37, folio 402. Seña 30 o|o, comisión 6 o|o. Informes, Libres N.o 1506. Teléfono 2 67 21.

$8.00 Jn.16-6604-v.jn.28.

HUGO A. TOURREILLES
Juzgado de Paz de la novena sección de Durazno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la novena sección del Departamento de Durazno, comisionado en los autos en trámite ante el Juzgado Letrado de Menores de Primer Turno y caratulados: "JUAMBELTZ SANZ (ENRIQUETA y DANUVIO ALBERTO) Tutela", se hace saber al público que el veintisiete de Julio próximo a las 14 horas y en el local de remates - ferias del señor rematador don Hugo A. Tourreilles en esta Villa y por el citado martillero, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: una parcela de terreno formada por las chacras N.os 4, 5 y 6, grupo número 2 de la tercera fracción del ejido de la villa de Sarandí del Yí, novena sección judicial del Departamento de Durazno, compuesta de una superficie de setenta y cinco hectáreas con tres mil cien metros, que lindan: al Sudeste al Camino a Cerro Largo, al Noroeste al Camino de la Capilla de Farruco, al Sudoeste camino por medio con la chacra número 3 y por el Noreste camino por medio con la chacra N.o 7; padrón N. 2.058.

Se previene: 1.o Que las ofertas deberán superar la suma de nueve mil quinientos pesos, valor del aforo del bien. 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el momento de serle aceptada. 3.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del adquirente. 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados. — Sarandí del Yí, Junio 8 de 1950. — Abel Platero Renaux, Juez de Paz.

$33.00 Jn.22-6844-v.jl.14.

NICOLAS MARTINEZ JAUREGUY
Juzgado de Paz de la Primera Sección de Lavalleja
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección judicial de Lavalleja, doctor Julio Alvez, dictada en autos "Ad. D de Rentas contra sucesión EPIFANIO VIERA. Cobro de Impuesto Inmob." (2.916 - 3 544); (L.o 2, F.o 229), se hace saber al público que el día veintinueve de Junio próximo a las quince horas, en la puerta del Juzgado de Paz de la primera sección de Lavalleja —ciudad de Minas— por el martillero don Nicolás Martínez Jaureguy, presidiendo la diligencia el señor Alguacil ad-hoc don Luis Alberto Castro, asistido del subscripto Actuario Especial se va a proceder a la venta en subasta pública, por precio que exceda al de las dos terceras partes de su tasación, del siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno ubicada en la ciudad de Minas, primera sección de Lavalleja, padrón actual número tres mil quinientos cuarenta y cuatro cuyos límites son los siguientes: al Norte sucesores de Manuel Palumbo; al Este: Froilán García, hoy Juan S. Astor; Carlos M. Tais y Enrique Rodríguez; al Oeste sucesores de Hilario Chape y al Sud, frente a la calle Brígido Silveira; cuyo bien encierra un área de mil setecientos noventa y seis metros cuadrados, y ha sido tasado en la cantidad de cuatro mil cuatrocientos noventa pesos.

Se previene: Que no se admitirán ofertas que no excedan de la base establecida; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada ésta en garantía de la misma a los efectos de lo dispuesto en

el artículo novecientos diecinueve del Código de Procedimiento Civil; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador y que los antecedentes de esta venta se encuentran en la Oficina de este Juzgado a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Mayo 29 de 1950. — Ricardo Fernández Boca. Actuario Especial.

$36.00 Jn.9-6296-v.jn.27.

TEODOLINDO GRIECO

Juzgado L. de Primera Instancia de Maldonado

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Malodonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "Ricardo Dornter contra HUMBOLDT DOVE CHIOSSI y COPERNICO EUCLIDES CHIOSSI. Ejecución hipotecaria". (Lo. 6, Fo. 490), se hace saber al público que el día 28 de Julio próximo a las 14 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado por el martillero Teodolindo Grieco, asistido del señor Alguacil y del subscripto Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno con las construcciones en ella existentes y demás mejoras, ubicado en la manzana N.o 59 de esta ciudad, que es parte de la empadronada con el N.o 356, y se compone de una superficie de 457 metros 98 decímetros que se deslinda así: Al Norte, 22 metros 45 centímetros con frente a la calle Florida; al Sur, igual longitud con más terreno de los señores Chiossi Tassano; al Este, 20 metros 42 centímetros con frente a la avenida Presidente Terra y al Oeste, 20 metros treinta y siete centímetros con propiedad de doña Juana Ramona Jauregui.

Se previene: Que el mejor postor debe consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil y los gastos de escrituración, incluso el 25 por mil del impuesto universitario, certificados e impuestos de plus valía (si correspondiera abonar este último) serán de cargo del comprador. Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. — Maldonado, Junio 9 de 1950. — Juan Serra Tur, Actuario.

$33.00 Jn.23-6917-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.28.

JUAN Z. ETCHART

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Río Negro

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Río Negro, dictada en el expediente caratulado: "Sucursal de Impuestos Directos de Río Negro contra padrón N.o 178 a nombre de ANA TERESA M. DE BATTIONE (N.o 41, F.o 31, L.o 4.o)", se hace saber al público que el día 30 de Junio próximo, a las 16 horas, en las puertas de este Juzgado avenida Treinta y Tres número 3281, por intermedio del martillero don Juan Z. Etchart asistido del Alguacil de este Juzgado y el Actuario Ad-hoc, escribano don Cándido A. Doyenart, se venderá en remate público y sobre la base de seiscientos, sesenta y seis pesos con sesenta y siete centésimos ($ 666 67), o sea las dos terceras partes de la tasación para el pago de la contribución inmobiliaria, el bien empadronado con el N.o 178 situado en la manzana número 26 de esta ciudad, y que según plano del agrimensor Luis A. Carballo inscripto, se compone de una superficie de novecientos cuarenta metros, sesenta decímetros cuadrados que lindan: 43 mts. 75 cms. al Nordeste, con el solar N.o 2 de don Celestino M. Suárez Acevedo; 43 mts. 40 cms. al Suroeste, lindando con la calle Rivera; 21 mts 50 cms con Miguel E. Nocerino al Sureste, y, 21 mts. 80 cms. al Nordoeste de frente a la calle Brasil.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Que son de cargo del comprador los gastos de escrituración certificados y comisión del rematador etc. 3.o) Que los antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Fray Bentos Mayo 30 de 1950. — Mario Echenique, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Jn.7-21461-v.jn.24.

FEDERICO DURDOS

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primer. Instancia de Tacuarembó, doctor Guido Berro Oribe dictada en autos: "FORTUNATO PRIETO u OPRIETO u OLIVERA PRIETO Sucesión" se hace saber que el día 21 de Julio próximo a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado el martillero don Federico Durdós asistido del señor Alguacil del Juzgado y subscripto Escribano Actuario, procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: Una fracción de campo con sus mejoras, ubicada en la 5.a sección judicial de este Departamento, compuesto, según plano del agrimensor Gerardo P Fernández de Mayo del corriente año, de una superficie de cincuenta y seis hectáreas, siete mil cuatrocientos sesenta y un metros cuadrados (56 H. 7.461 m2.) y linda: por el Norte, Severino Feijó, María L. de Fleitas y Leoncio Godín Sanguinet al Sur, Concepción Silveira, Fausta Freitas, Leoncio Godín Sanguinet y Eusebio Duarte; al Este, Leoncio Godín Sanguinet; y al Oeste, Gajo del Arroyo Tres Cruces y empadronada con el N.o 3.177.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; B) Que los gastos de escrituración, etc., etc., serán de cargo del comprador; y C) Que los títulos y planos se encuentran agregados a los autos. — A los efectos de las publicaciones ha sido habilitada la próxima Feria. — Tacuarembó, Junio 5 de 1950 — Raúl Ferreira. Actuario.

$30.00 Jn.12-6406-v.jn.29.

COMERCIALES

COMPAÑIA GENERAL DE FOSFOROS MONTEVIDEANA S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de los estatutos sociales y demás disposiciones pertinentes, se convoca a los señores accionistas de esta Compañía para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Junio de 1950, a las 10 horas, en el local de la calle Solís N.o 1533, a fin de tratar la siguiente Orden del día: 1.o Memoria del Directorio, inventario y balance general al 31 de Marzo de 1950, informe del Síndico y distribución de utilidades. 2.o Elección de cuatro Directores titulares y un Director suplente. 3.o Designación de un Síndico titular y un suplente y remuneración al primero. 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de dicha asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que el texto del artículo 29 de los estatutos que dice: "Hasta tres días antes del fijado para la celebración de la asamblea general, los accionistas depositarán en la Caja de la Compañía sus Títulos o los Certificados de depósito de los mismos, emitidos por un Banco de Montevideo o de Bancos extranjeros que tengan sucursales establecidas en Montevideo. Cumplido que fuera este requisito, les serán expedidas las respectivas boletas de admisión para la asamblea con la constancia en la misma boleta del número de votos que corresponda a cada accionista por sí o por representación". — El Secretario. — Montevideo, Junio 20 de 1950.

$18.00 Jn.20-6745-v.jn.24.

HERGATACORZIAN HNOS. Y N. ATTARIAN SOCIEDAD ANONIMA

DISOLUCION

Se convoca a los accionistas para la asamblea general extraordinaria que se celebrará el día 30 a las 19 horas, en el local de la calle Iglesias N.o 4347, para considerar la siguiente: Orden del día: 1.o Disolución anticipada de la sociedad. 2.o Designación de dos Directores encargados de la liquidación y para firmar el acta.

Los accionistas para poder hacer acto de presencia en la asamblea, deberán depositar sus acciones hasta tres días antes de la realización de la misma.

$6.00 Jn.20-6730-v.jn.24.

C. I. M. A. C. S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos sociales convócase a asamblea general ordinaria de accionistas para el día 3 de Julio de 1950 a las 10 horas en el local social, Palacio Salvo sexto piso, escritorio N.o 11, a fin de considerar y resolver sobre la siguiente orden del día:

1.o) Aprobar la memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al primer ejercicio social; 2.o) Elejir tres miembros para integrar el Directorio (artículo 14 de los estatutos).

Segunda Convocatoria

Se previene a los señores accionistas que para el caso que no se obtenga la presencia en primera convocatoria de accionistas que representen la mitad más uno del total de las acciones integradas, se realizará la asamblea en segunda convocatoria, a las 10 y 30 del día 3 de Julio en el Palacio Salvo sexto piso, escritorio N.o 11, cualquiera sea el número de accionistas presentes (artículo 12 de los estatutos). — El Directorio.

$4.80 Jn.23-6919-v.jn.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficina Panzera Paraguay 1259 interviene. Comunicamos al comercio en general que ha quedado totalmente rescindido el compromiso de compra venta del giro comercial bebidas alcohólicas sito en la calle Agrigento N.o 2347 entre los señores Alejandro Gelmonat y la firma comercial de Gadea y Cía. habiendo clausurado totalmente el mencionado local. Acreedores que se crean con derechos presentarse en Paraguay 1259. — Montevideo Junio 1.o de 1950. — HORACIO W GADEA — DEDICO CARABAJAL. — EDMUNDO PASANO.

$10.20 Jn.5-6048-v.jn.24.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace público que se ha constituído una sociedad de responsabilidad limitada, entre los señores PABLO RISSO y FERNANDO FRANCOIS, cuyo objeto es la explotación agropecuaria. Se denomina: Sociedad Ganadera Las Cañas Limitada, con domicilio legal en Montevideo Tiene un capital de $ 188.000 00 aportado por partes iguales entre ambos socios y se pactó por el plazo de tres años, prorrogables por períodos sucesivos de un año más cada uno. La administración estará a cargo del señor Pablo Risso y en caso de ausencia o impedimento de éste, la ejercerá el señor Fernando Francois La disolución se operará por vencimiento del plazo, pérdida del 50 o|o del capital; por resolución de los socios o por fallecimiento de alguno de los socios fundadores. Fué solemnizada por escritura que el 29 de Mayo último autorizó el escribano Walter I. Arévalo y fué inscripta con el N.o 2 al folio 7 y siguientes del Tomo 7 del Registro de Contratos, a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno.

$14.00 Jn.22-6843-v.jl.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que prometí vender a don Carlos Chiriff el Giro Alcohólico de mi comercio establecido en este Pueblo Acreedores presentarse en Escribanía de José María Nobila. calle Rivera N.o 5 de esta Villa. Plazo; Ley 26 de Setiembre de 1904. — José Batlle y Ordóñez, Junio 10 de 1950 — ANGEL SAULE

$6 40 Jn 14-6465-v.jl.3

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

De acuerdo con la ley de 26 de Abril de 1933 se hace saber que por escritura autorizada el 9 de Mayo de 1950 por el escribano Juan C. Blanco, inscripta en el Reg. Público de Comercio con el N.o 232, folio 541 y siguientes del Libro N.o 1 de Contratos Sociales, se constituyó una Sociedad de Reponsabilidad Limitada y entre otras cláusulas establece: A) Socios: TOMAS DANIEL CARRETERO RAMOS, AGAPITO RAMON, CONQUERO RODRIGUEZ, y FERNANDO GYALOG POR; B) Tomás Carretero y Cía, Limitada; C) Domicilio; Tiburcio Gómez 1794. Montevideo; D) Objeto: Principalmente pero no exclusivamente la instalación de obras sanitarias, de calefacción e importación de material sanitario E) Capital: Pesos 30.000.00 integrado por partes iguales. F) Plazo: dos años prorrogables por períodos de dos años. G) Administración y uso de la firma social: Tomás Daniel Carretero.

$12.00 Jn.22-6849-v.jl.3.

SOCIEDAD ISRAELITA DE COLONIZACION DEL URUGUAY S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca la asamblea general extraordinaria de accionistas de la Sociedad Israelita de Colonización del Uruguay S. A. (En liquidación) para el día lunes 3 de Julio de 1950 a las 17 horas en el local de 25 de Mayo 684 de Montevideo, para tratar el siguiente orden del día:

1.o Dar cuenta de la liquidación realizada. 2.o Disolución definitiva de la sociedad. — La Comisión Liquidadora.

$6.00 Jn.22-6847-v.jl.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se pone en conocimiento del comercio y público en general que con fecha 7 del corriente mes he vendido a don Angel María Laco todas las existencias y mercaderías que componían mi casa de comercio en el giro de almacén de comestibles y expendio de bebidas alcohólicas ubicada en esta ciudad, calle Florida y H. y Espinosa, debiendo los acreedores y deudores presentarse a mi domicilio calle Paysandú 933. — Mercedes Junio 12 de 1950. — ISIDORO A. TARUSELLI.

$9.00 Jn.22-6835-v.jl.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales, comunicamos al público que por escritura de disolución de sociedad autorizada el día quince de Junio de 1950 por ante el escribano don Carlos A. Núñez, ha quedado disuelta la sociedad PATRON, IGARABIDE Y GONGORRA, debiendo todos lo que tengan algún interés relacionado con dicha firma presentarse en sus escritorios calle Rondeau N.o 2197.

$12.00 Jn.22-6842-v.jl.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley 26 de Setiembre de 1904, interviniendo Oficina de Balances y Remates de José Díaz Barrera, Cuñapirú N.o 1480, prometí vender a los señores José V. Cavallo y Júpiter Martínez, mi casa de comercio en el ramo de café y bar situado en la calle Gabriel A Pereira N.o 3180 de esta ciudad acreedores al comercio — Montevideo, Junio 16 de 1950. — AMERICO DAURIA. — ELBA VANZO DE DAURIA. — José A. Cavallo. — Júpiter Martínez

$10.20 Jn.22-6852-v.jl.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Prometí vender a Jesús Regueira, la mitad indivisa que me corresponde en la casa de comidas instalada en esta plaza, casa N.o 1376 de la calle Isidoro de María. Acreedores presentarse en término legal en Escribanía E. Antelo Rodríguez, Sarandí 430. — SEMIRAMIS TRUJILLO. — Jesús Regueira.

$7.20 Jn.20-6763-v.jl.10

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público que he prometido vender a Amalia Toransa de Pintos, el comercio establecido en la calle Colonia 1486, que gira con la razón social Pintos y Cía. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores deben presentarse en el plazo legal, en Colonia 1486.

$7.20 Jn.20-6754-v.jl.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de las Oficinas Suárez, Convención 1537, he prometido en venta al señor H. Raúl Baz Brown, mi casa de comercio que en el ramo de salón de lustrar calzado y mensajería, poseeo en la calle Dante 1914. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifican acreedores. — Montevideo, 16 de Junio de 1950. — JUAN F. REQUENA. — H. Raúl Baz Brown.

$10.80 Jn.20-6765-v.jl.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de las Oficinas Suárez, Convención 1537, hemos prometido en venta al señor Miguel Carlos Diab, nuestra casa de comercio que en el ramo de artículos para hombres poseemos en la calle San José 1148. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifican acreedores.— Montevideo, 15 de Junio de 1950. — JOSE y JORGE TROMBETA. — Miguel Carlos Diab.

$10.80 Jn.20-6766-v.jl.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 Setiembre de 1904. — Comunico prometí vender a "Vela y Cía." mi casa de epinados, calle Canelones 1025. Acreedores a ese local. — Montevideo. Junio 16 de 1950. — MARIA LUISA CARLOTA PFEIFFER KOCH DE LULSDORF.

$6.80 Jn.21-6777-v.jl.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 1904, se hace saber que he prometido vender al señor FRANCISCO MACIEL el negocio que tengo establecido en la calle Río Negro 1576, debiendo presentarse los acreedores en la calle Paysandú 1205. — FORTUNATO GOTARDO.

$6.80 Jn.21-6788-v.jl.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de oficinas "B. Y. S." (Blanco y Scottini), Valparaíso 1269, prometimos vender al señor Walter Omar Caprile el almacén y bebidas alcohólicas sito en camino Maldonado número 6111, de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio 15 de 1950. — MANUEL DA COSTA MARTINS. — ALBERTINA AMARA PEREYRA.

$6.80 Jn.21-6792-v.jl.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, Lázaro Stellardi, casado con doña María Esperanza Hackenbruch, hace saber que prometió vender al señor Gualberto Clemente el negocio de fabricación y venta de productos veterinarios y afines marca "Totana", ubicado en la calle Gil número 1188 y Jacquard número 246, de esta Capital. Acreedores presentarse dentro del término legal en escribanía de Máximo García Lagarmilla, calle Treinta y Tres 1356 (escritorio número 21). — Montevideo, Junio 12 de 1950. — LAZARO STELLARDI.

$13.60 Jn.21-6778-v.jl.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que como herederos de Roberto Estellano, prometimos vender la casa de comercio que éste dejó al fallecer, a los señores Camilo Techera y Atilio Paz, situada en la calle Treinta y Tres N.os 367|75 y Florida N.os 268|74, de la ciudad de Tacuarembó, en el ramo de almacén y ramos generales. Los acreedores deben presentarse dentro de treinta días en la calle General Flores N.o 390. — Tacuarembó, Junio 6 de 1950. — BENIGNA BALETA DE ESTELLANO. — MANUEL ESTELLANO. — Camilo Techera.

$16.00 Jn.17-6678-v.jl.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

(Ley 26 de Setiembre de 1904). Prometí en venta a Rodolfo C. Valdez, el comercio de provisión, bar y billar de Tacuarembó y José P. Varela. Acreedores presentarse en el mismo. — Durazno, Junio 6 de 1950. — MODESTA DA SILVA DE ZAMARRENA.

$8.00 Jn.17-6677-v.jl.11.

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL AGROPECUARIA (S.A.C.O.M.A.)

CONVOCATORIA

En cumplimiento de la resolución de la asamblea del 11 de Enero de 1950, se convoca a los señores accionistas de la sociedad para la asamblea general extraordinaria a realizarse el día 30 de Junio corriente, a la hora 17, en el local de la calle 19 de Abril esquina Rivera (escritorio Aguirre y Cía.) para considerar el siguiente orden del día: 1.o Designación de un miembro de la asamblea para la verificación del quórum, número de votos y capital representados. 2.o Consideración del resultado de la liquidación de la sociedad (cobranzas, pagos, gastos, pérdidas y remanente a distribuir entre los accionistas). 3.o Designación de dos accionistas para firmar, conjuntamente con el Presidente y Secretario, el acta de la asamblea.

Nota: Las asambleas generales se considerarán constituídas con la presencia de un número de accionistas que representen un 50 o|o del capital realizado; pero, si transcurridos 60 minutos de la hora fijada en la convocatoria no se hubiere obtenido este quórum, la asamblea quedará constituída con el número de accionistas y capital presentes.

Se previene: que de acuerdo con lo que establece el artículo 27 de los estatutos, los que deseen concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados de depósito bancario de las mismas en las oficinas de la sociedad, calle 19 de Abril N.o 975 (local provisorio) antes del día 28 de Junio de 1950. — Durazno, Junio 15 de 1950.

$18.00 Jn.20-6762-v.jn.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público, a los efectos de la ley del 26 Setiembre de 1904 que he prometido vender la "FARMACIA TAMBORES", ubicada en el pueblo del mismo nombre, segunda sección judicial del Departamento de Tacuarembó, al señor Hermes Pintos, quien se hace cargo del activo y pasivo de la misma. Se fija domicilio a estos efectos en la ciudad de Tacuarembó, 18 de Julio 102. — Tacuarembó, Marzo de 1950. — Carlos María Boggia. — Hermes Pintos.

$12.00 Jn.7-6193-v.jn.30.

CESION DE CUOTAS Y MODIFICACION DE CONTRATO "SUBSTANCIAL LIMITADA"

Por documento privado suscrito el 25 de Abril de 1950, certificadas las firmas por el escribano G. Servan Bauzón, se modificó el valor de las cuotas de la sociedad "Substancial Limitada" disminuyéndolo de $ 300.00 cada una a $ 150.00 cada una, y cediendo los socios doctor Egon Suéy y Abelardo Saenz (hijo) 25 cuotas cada uno de $ 150.00 al señor Carlos Dassori Pastorino por un total de $ 7.500.00, inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el número 50 al folio 217 vuelta del Tomo 5.o de Contratos.

$8.00 Jn.20-6761-v.jn.30.

MOLINO ARROCERO SALTEÑO, SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

Asamblea general ordinaria

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 del estatuto social, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día lunes 17 de Julio próximo, a las 16 horas, en el local de la Sociedad, calle Uruguay número 1562, de la ciudad de Salto, para considerar el siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la reunión (artículo 42; 2.o Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del Síndico correspondientes al tercer ejercicio terminado el 28 de Febrero último (artículo 31 inciso A). 3.o Asuntos varios.

Nota. — Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea es indispensable que se inscriban en el registro respectivo, en la ciudad de Salto, calle Uruguay número 1562, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea (artículo 35), debiendo efectuar el depósito de las acciones en la Caja de la Sociedad o presentar un certificado del depósito de las mismas en un Banco o en una oficina pública (artículo 35). También, a los efectos de la asamblea, se transcribe lo dispuesto por el artículo 39 de los estatutos: "La asamblea quedará legalmente constituída a la primera convocatoria, si a ella concurriera accionistas que representen más del 50 o|o del capital integrado, media hora después de la señalada para su comienzo. Transcurrido el tiempo, si no se llegara a dicha proporción la asamblea se constituirá también legalmente con el número de accionistas presentes".

$33.00 Jn.21-6789-v.jl.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de "Oficina Comercial" de Osvaldo Paggiola, Sarandí 224, don JOSE MARIA FERNANDEZ ha prometido en venta al señor Hugo Pereira Puyol, el comercio en el ramo de almacén de comestibles, frutas y verduras, sito en la calle Colonia 2166. De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, acreedores al comercio.— cio. — Montevideo, Junio de 1950.

$6.40 Jn. 10-6348-v.jn.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que la sociedad "Renán Mórresi Ltda." continuará con el activo y con los negocios de la firma RENAN MORRESI que en el ramo de importaciones y exportaciones está establecida en la calle 25 de Mayo 555 escritorios 606 y 607, quedando a cargo del señor Renán Mórresi, el pasivo. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la Escribanía Blanca Recine, calle Buenos Aires 462, esc. 3 de 16 a 18 horas.

$12.80 Jn.10-6181-v.jn.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica (ley 26 de Setiembre de 1904) que a partir del 26 de Mayo pasado, esta firma ha dejado de explotar los servicios de Cantina, Bar y Restaurante del "Club de Golf del Uruguay" de que era concesionaria. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal en Sarandí 444, Escritorio 11, (Dr. Horacio S. González Mullin). — Por CAYETANO H. GIUZIO Y COMPAÑIA. — Cayetano H. Giuzio.

$9.60 Jn.10-6319-v.jn.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos (según ley de 26 de Setiembre de 1904), haberse disuelto y liquidado la sociedad "Sirota y Cynowicz" que giraba en el ramo de Fábrica de Hilos, en la calle Cebollatí 1641. Por informes: Estudio Jurídico Sandleri, San Fructuoso 1523. — Montevideo, Junio 8 de 1950. — SIROTA Y CYNOWICZ.

$6.40 Jn.10-6329-v.jn.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de setiembre de 1904 se hace saber que prometimos vender al señor José Tenaglia el comercio que en los ramos de "café, bebidas alcohólicas y billar" teníamos instalado en la calle 25 de Agosto de la localidad de Libertad (San José), conocido por "Picada de Pérez", y el que habíamos adquirido de Manuel Trasanti o Trasanté. Acreedores: Escribano Rodolfo Delgado, Libertad (San José). — JUAN PERDOMO. — PEDRO OTONELLO.— CLARA MARTINEZ. — DELMA ESTHER PERDOMO.

$9.60 Jn.10-6327-v.jn. 29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de "Oficina Comercial" de Osvaldo Paggiola, Sarandí 224 don ANTONIO CORRAZAS y AGUSTINA VILA han prometido en venta al señor Antonio Yanicelli el comercio en el ramo de bar, bebidas alcohólicas, almacén y lechería, sito en la calle Pando 2498. De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, acreedores al comercio. Montevideo, Junio de 1950.

$9.60 Jn.10-6347-v.jn.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de "Oficina Comercial" de Osvaldo Paggiola, Sarandí 224, don RODOLFO VARGAS ha traspasado a los señores Oscar Sturm y Mario Pastorino los derechos de compra que tenía con el señor JULIO JANEIRO, del comercio en el ramo de almacén y lechería sito en la calle Libertad 2469. De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, acreedores al comercio.— Montevideo, Junio de 1950.

$9.60 Jn.10-6349-v.jn.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre 1904, se hace saber que el señor Romeo Augusto Mautone, proyecta vender a Mario Domingo Martuscelli y Porvenir Libertario Matteo, el negocio que en el ramo de bazar y artículos de electricidad gira en la calle Juan Paullier N.o 1608, de Montevideo. Acreedores, presentarse con sus créditos en la escribanía Trigo, Misiones N.o 1408, piso 4, escritorio 23. — ROMEO AUGUSTO MAUTONE.

$9.60 Jn.10-6375-v.jn.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos la disolución de la sociedad GUADALUPE Y GUTIERREZ (Panadería y fábrica de hielo) que giraba en esta plaza, calle Lavalleja N.o 577, quedando el comercio a cargo del socio Máximo Gutiérrez. Deudas y créditos a cargo de ambos socios. Acreedores deben presentarse en el domicilio indicado, Minas, Mayo 31 de 1950. — Máximo Gutiérrez. — Beltrán Guadalupe.

$10.20 Jn.10-6357-v.jn.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís N.o 1460, prometimos vender al señor Pastor Brandon, el almacén y bar de la calle 25 de Agosto N.o 654. Acreedores presentarse en el comercio, dentro del plazo de ley 26 setiembre 1904. — Montevideo, Junio 9 de 1950. — IRINEO BRANDON. — PASTORA SOUTO DE BRANDON.

$6.40 Jn.15-6535-v.jl.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís N.o 1460, prometimos vender a los señores Manuel Domínguez Iglesias y Albino Iglesias, el almacén y bar de la Avda. Larrañaga N.os 2751 al 2753. Acreedores. Plazo de ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Junio 8 de 1950. — LUIS ALBERTO REGGIO. — NEDER REGGIO. — OSVALDO REGGIO.

$6.40 Jn.15-6536-v.jl.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido". R. Cercido y Cía. Solís N.o 1460, prometimos vender al señor Carlos M. Colombo, el café, bar y restaurant, de la Avda. Agraciada N.o 2342. Acreedores: Plazo de ley 26 de Setiembre 1904. — Montevideo, Junio 2 de 1950. — SOTIRIOS BASILOPULOS. — TITA FRAIQUE DE BASILOPULOS. — ATANASIO ROMANOS. — IRMA ARIAS DE ROMANOS.

$6.40 Jn.15-6537-v.jl.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido". R. Cercido y Cía., calle Solís N.o 1460, prometimos vender a los señores Wáshington Alem y Roland Céspedes, el café, bar y horno de pizza emplazado en la calle Rivera N.o 2052. Acreedores: plazo de ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio 5 de 1950. — MANUEL FERNANDEZ CERDEIRAS. — ELEUDINA ESPOSITO DE FERNANDEZ.

$6.40 Jn.15-6538-v.jl.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís N.o 1460, prometimos vender a los señores Luciano y Faustino Raymond, el almacén y bar de la calle Inca N.o 2102. Acreedores: Plazo de Ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Junio 6 de 1950. — OSVALDO H. VILLAMIEL. — ESMERALDA V. GRELA DE VILLAMIEL.

$6.40 Jn.15-6539-v.jl.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís N.o 1460, prometimos vender al señor Ramón Ferreiro Ibero, el café, bar y restaurant de la calle Pérez Castellano número 1579. Acreedores: plazo de ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 30 de 1950. — JOSE MONTEDONICO. — MAGDALENA JUANA ELHORDOY DE MONTEDONICO.

$6.40 Jn.15-6540-v.jl.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís N.o 1460, prometimos vender al señor Manuel Pallas Balboa el almacén, bar y fiambrería de la calle Rivera N.o 2902. Acreedores: plazo de ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio 1.o de 1950. — JOSE FERNANDEZ. — MARIA MERCEDES PRESEDO DE FERNANDEZ. — BIENVENIDO MANUEL FERNANDEZ. — MARIA BOUSOÑO DE FERNANDEZ. — LUIS COMESAÑA. — BRIGIDA COSTAS DE COMESAÑA.

$9.60 Jn.15-6541-v.jl.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don José Molinari el comercio que en el ramo de provisión y bar, tengo establecido en el pueblo de Ombúes de Lavalle. Departamento de Colonia, calle Zorrilla de San Martín. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el propio local del comercio. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Ombúes de Lavalle Junio 7 de 1950. — AVELINO VIGGIANO.

$12.00 Jn.15-6543-v.jl.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que MARIA LUISA DEL COMERCIO y DONATO COSME CAYETANO D'ANGELO, han prometido vender a Juan Tomás Remedios Molina, el comercio de almacén, comestibles, frutas y verduras, que la primera de las nombradas tiene en la calle Purificación N.o 2901 de esta ciudad. Los interesados presentarse a Esc. Antonio Bidart. calle Rincón 512, 2.o p. — Montevideo. Junio 10|950.

$9.60 Jn.15-6560-v.jl.4

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que venderé a la firma social Pereyra Natero y Cía mi comercio ubicado en Molles de Maciel, Sarandí. —Florida— que gira como sucesión García Rubio. en el ramo de comestibles y bebidas alcohólicas. — Por sucesión JOSE GARCIA RUBIO. MANUEL GARCIA — RAUL E. GARCIA CARDOZO. — AMADO GARCIA.

$8.00 Jn.15-6545-v.jl.3.

REGARPAR LTDA.

CESION DE CUOTAS

Por escritura que el 29 de Abril de 1950, autorizó la escribana Dora Blanco de Calvo, el señor Ricardo Pareja Piñeyro y su esposa Olga Y. Lucú cedieron a Tulio Héctor Barreiro Morini las cuotas sociales por $. 3.000.00 que les correspondían en la Sociedad "Regarpar Ltda.". Con la conformidad de todos los socios, el cesionario pasó a integrar el Directorio, y a ejercer las funciones de Director-Administrador. El contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el N.o 48 al Fo. 225 vuelto y siguientes del tomo 4 del Registro de Contratos, el día 24 de Mayo de 1950. El señor Pareja quedó desvinculado de la Sociedad. — Montevideo, Junio 12 de 1950. — RICARDO PAREJA PIÑEYRO. — Tulio H. Barreiro. — Elías Regules. — Luis García Mortalena.

$10.00 Jn.21-6830-v.jl.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he dado a doña Rosalvina Devia de Guerrero la concesión de explotación del comercio que en el ramo de bar, restaurant y posada, poseo en la calle Piedras N.o 274. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904 los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos liquidados hasta el 3 de junio de 1950 en Sarandí 493, 4.o piso. (Estudio del doctor Massa Alvarez). En adelante, las obligaciones serán de cargo de la cesionaria. — HUGO NICOLAS BONALDI.

$10.20 Jn.12-6383-v.jl.1.o

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiemgre de 1904, comunico que he primetido vender a "Alberto Brignoni S. A." la empresa comercial e industrial instalada en la calle Arenal Grande N.o 1828 y que se dedica a la fabricación y comercialización de mosaicos y artículos de cemento. Los acreedores deberán presentar sus créditos dentro del plazo legal al doctor Eugenio Baroffio en la calle 25 de Mayo 417. 1er. piso. — Montevideo, Mayo 31 de 1950. — ALBERTO BRIGNONI.

$12.00 Jn.8-6260-v.jl.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De conformidad con ol dispuesto en la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y público en general que he prometido vender la cuota capital que me corresponde en la sociedad "A. S. A. Ltda." debiendo presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos en calle Sarandí N.o 22 dentro del plazo legal. — J. A. SAVOI VERNON.

$12.00 Jn.8-6253-v.jl.1.o.

CESION DE CUOTA SOCIAL

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904 y el artículo 492 del Código de Comercio hago saber que he prometido en venta la cuota social que me pertenece en la sociedad "Antiga, Pereira y Cía." que gira en el ramo de café y restaurant en la ciudad de Treinta y Tres, siendo los adquirentes los otros socios don Miguel Antiga y Daniel Pereira. Nueva firma social: "Antiga y Pereira". Acreedores presentarse en la casa de comercio. — Treinta y Tres, Mayo 19 de 1950. — MIGUEL IZMENDI. — Daniel Pereira. — Miguel Antiga.

$16.00 Jn.8-6210-v.jl.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ramón Acosta y Osvaldo Britos compran el comercio ramo almacén y frutas, sito en José Catalá 2402. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio 13 de 1950.— JUAN CARLOS CAPDEVILLE. — Ramón Acosta. — Osvaldo Britos.

$6.40 Jn.17-6662-v.jl.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí vender la parte al señor Jesús Iglesias, del comercio de almacén de comestibles y despacho de bebidas, de la calle Carlos Crocker N.o 2652 de esta ciudad. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, llamo a mis acreedores, para que presenten sus comprobantes por duplicado en el Centro de Almaceneros Minoristas, Avda. 18 de Julio N.o 1709. — PINA IGLESIAS. — Jesús Iglesias.

$9.60 Jn.17-6661-v.jl.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se avisa de acuerdo a la ley 26 de Setiembre 1904 que el señor Isaac Feldman ha prometido en venta a la firma Gurovich Hnos. y éstos a su vez a los señores Isidoro Rosenheck, Jacobo Friedman y Moni Kac el establecimiento que gira en el ramo de mueblería denominada "La Confianza" ubicado en la Avda. Gral. Flores 2659. Los acreedores de ambos promitentes vendedores deberán presentar sus créditos dentro del plazo legal en la escribanía Dubinsky, Paysandú 1163. — ISAAC FELDMAN. — GUROVICH HNOS.

$16.00 Jn.15-6494-v.jl.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, con esta fecha se ha disuelto la sociedad "Rodríguez y Freiría", establecida en Andes 1386 con café y bar, haciéndose cargo del activo y pasivo José Freiría González. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Junio 15 de 1950. — MANUEL RODRIGUEZ PEREZ. — CLOTILDE MERA DE RODRIGUEZ.

$7.20 Jn.20-6738-v.jl.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto disolver la sociedad "Cajade y Lorenzo" establecida con almacén de comestibles y bebidas alcohólicas en Sierra 1898, haciéndose cargo del activo y pasivo Francisco Cajade. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Junio 7 de 1950. — MANUEL JESUS LORENZO.

$7.20 Jn.20-6739-v.jl.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Luis Alberto Leites y Silvino Arteaga, el bar y bebidas alcohólicas establecido en Miguelete 1601. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Junio 12 de 1950. — JUAN PEDRO BELLOSO PLANZO. — AMANDA RITA VIÑAS. — JOSE REY TORREIRA. — ANTONIA MARTINEZ FRAGA. — MIGUEL MAZZA INTROINI. — ADELIA DELIA BENISCELLI.

$10.80 Jn.20-6737-v.jl.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 contratamos vender a José Pérez Pérez, el almacé de comestibles establecido en Juan María Pérez 6591. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Junio 5 de 1950. — RICARDO ACEVEDO. — MARIA DEL CARMEN SOTELO DE ACEVEDO.

$7.20 Jn.20-6744-v.jl.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a González, Fernández Pardo Hnos. y Cía., la panadería establecida en Av. Peñarol 4625. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo. Junio 1.o de 1950. — JOSE BRALO LAPIDO. — MANUELA SANCHEZ DE BRALO.

$7.20 Jn.20-6743-v.jl.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Adolfo Francisco Iccardi y Luis Gómez, el café, bebidas alcohólicas, confitería y fiambrería, establecida en Agraciada 2305. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Marzo 9 de 1950. — ISOLINO VILLANUEVA ESPERON. — MARIA ESTHER MUYA DE ESPERON.

$7.20 Jn.20-6741-v.jl.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de las Oficinas Suárez, Convención 1537, hemos prometido en venta al señor Rogelio González, nuestra casa de comercio que en el ramo de café y bar poseemos en la calle Larrañaga 3665. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifican acreedores. — Montevideo, Julio 1.o de 1950. — JOSE RODRIGUEZ. — AMAURI DIAZ. — Rogelio González.

$10.80 Jn.20-6764-v.jl.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Adelmo y Héctor Delgado, el café y bebidas alcohólicas establecido en 18 de Julio 2247. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 22 de 1950. — JOSE CHENLO ALONSO. — CONCEPCION DAGUER DE CHENLO.

$7.20 Jn.20-6740-v.jl.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Francisco Estevez, el bar y bebidas alcohólicas establecido en Paraguay 1329. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Junio 1.o de 1950. — FRANCISCO NIETO GANDOS. — ELSA ESTEVEZ DE NIETO.

$7.20 Jn.20-6742-v.jl.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Leandro García Castaño, el comercio que en el ramo de talabartería y anexos, tengo establecido en la calle 25 de Mayo N.o 598 de esta ciudad, quedando a mi cargo las deudas y créditos de ese comercio. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación, debiendo presentarse los acreedores en la misma casa comercial. — Minas. — Junio 3 de 1950. — JUAN G. GUADALUPE.

$14.40 Jn.10-6353-v.jl.1.o

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales se hace saber al público que por documento del 24 Abril 1946 con efecto retroactivo al 1.o Marzo 1946 resolví disolver la sociedad colectiva celebrada con Perfecto Varela Espasandín que giraba en plaza bajo la razón social "Varela y Varela Sociedad Comercial" en el ramo de Taller Mecánico —engrases, lavados, reparaciones y afines— en calle Hocquart 1632, sociedad cuyo plazo caducó el 1.o Octubre 1949. Activo y pasivo a cargo de Perfecto Varela Espasandín. — Acreedores: Calle Democracia 1922. — ANTONIO VARELA OTERO.

$12.00 Jn.8-6225-v.jl.1.o

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí vender a Rosendo Cairello, el comercio en el ramo de bar y bebidas alcohólicas sito en la ciudad de Rivera, Sarandí 419 Los acreedorss deben presentarse en Sarandí 601. — Rivera Junio 2 de 1950 — BLAS L. DE LA BARRERA.

$8.00 Jn.8-6250-v.jl.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que hemos acordado disolución de la sociedad "Blanco, Soto y Cía.", que giraba en esta Villa, quedando a cargo del activo y pasivo el socio Saúl Valentín Ugartemendía, debiendo los acreedores presentarse en su domicilio de Bulevar Pereira s|n. — Sarandí del Yí, Mayo 17 de 1950. — JOSE BLANCO. — AUGUSTO PIAMPIANI — ALCIDES SOTO. — SAUL VALENTIN UGARTEMENDIA.

$12.00 Jn.10-6299-v.jl.4.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Comunico que vendí a doña María Sixta Etchegaray de Pons el comercio de almacén y bebidas fermentadas que tenía instalado en esta ciudad, eqsuina de las calles Lavalleja y 19 de Abril. A efectos de ley de 26 de steiembre de 1904 se hace esta publicación. Acreedores presentarse en "Escribanía Laurenz", 25 de Agosto 3285 (Fray Bentos). — Fray Bentos, 24 de Mayo de 1950. — Carlos A. Burcio.

$12.00 Jn.10-6367-v.jl.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender al señor Miguel A. Denegri, el comercio de almacén por mayor e importaciones, ubicado en esta ciudad calle Nueva Palmira 1743. Los acreedores presentarán sus justivicativos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Sarandí 490. — Montevideo, Junio 1.o de 1950. — ISABELINO H. ECHAVE.

$8.00 Jn.10-6364-v.jl.4.

CESION DE CUOTAS

Por escritura que en 22 de Diciembre de 1949 autorizó el escribano Enrique Risso Ylla, inscripta en 27 de Julio de 1949 con el N.o 46 al Folio 207 v. y siguientes del Tomo 7.o del Registro de Contratos del Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado L.e de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se efectuaron las siguientes cesiones de cuotas de la sociedad "AMBROSOLI Y LUDZCANOFF LIMITADA": La Sucesión del Ing. Quinto Bonomi, (integrada por Blanca Gorlero de Bonomi, Graciela Blanca Bonomi Gorlero y Elisa Isabel Bonomi Gorlero) cede su cuota de capital $ 17.500.00 y de su parte en el fondo de reserva $ 1.658.97 a don Demetrio Ludzcanoff, y el saldo de su cuota de capital $ 10.000.00 y del fondo de reserva $ 947.99 a don Ignacio Martini; quedando dicha sucesión desligada de la sociedad "Ambrosoli y Ludzcanoff. Limitada". El Ing Francisco L. Toureilles y su esposa Eleanor Alexander Lowry ceden a don José Domingo Boggiano todo cuanto por capital y fondo de reserva les correspondía en la sociedad, o sea la suma de $ 10.944.96. Don Enrique Ambrosoli Voulminot y su esposa Elena Charron ceden a don Demetio Ludzcanoff de su parte de capital $ 8.500.00 y de su parte en la cuenta 'Fondo de Reserva' la suma de pesos 803.22. De acuerdo a los artículos 6.o y 10 del decreto ley del 26 de Abril de 1933 de creación de las Sociedades de Responsabilidad Limitada se hace esta publicación, y de acuerdo a la ley del 26 de Setiembre de 1904 se cita a los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos, dentro del término de 30 días en el domicilio de dicha sociedad, Avda. 18 de Julio 2333. — Montevideo, 5 de Mayo de 1950. — Enrique Ambrosoli Voulminot. — Demetrio Ludzcanoff.

$48.00 Jn.9-6280-v.jl.3.

BANCO URUGUAYO DE ADMINISTRACION Y CREDITO
EMPLAZAMIENTO

A los efectos de lo establecido por el artículo 10 de la ley N.o 9.399 de Setiembre 20 de 1933 se avisa a las personas que más abajo se mencionan, promitentes compradores que hace más de cuatro años que no pagan cuotas, que pasados quince días de la última publicación de este aviso, sin que hubieran regularizado sus pagos habrán caducado todos los derechos que le pudieran corresponder sobre los respectivos solares. Banco Uruguayo de Administración y Crédito domicilio: calle Sarandí N.o 450, Montevideo

Comprador. María Cetrulio de Puñales, solar 10 manzana A. padrón 47.577, área 456 mts.; Comprador Wááshington Gener solar 9 manzana B, padrón 47.600 área 312 mts.; Compradora: Luisa Francisca López solar 11 manzana B padrón 47 602 ááráea 600 mts.; Comprador: Juan Haidel, solar 24, manzana B padrón 47.615 área 600 mts.; Comprador: Carmelo Bombini, solar 11 manzana C, padrón 47.553, área 600 mts.; Comprador: Javier Luiz Muniz solar 15, manzana C, padrón 47.557 área 253 mts. 20; del plano levantado por el Ing Augusto B. Surriers en Junio de 1890 y mensurados y replanteados por el agrimensor Francisco Lafranconi de Octubre de 1942 ubicados con frente a calles Alejandro Dumas Lucrecio y Volta de la 21.a sección judicial del Departamento de Montevideo — Banco Uruguayo de Administración y Crédito.

$24,00 Jn.8-6206-v.jn.26.

IMPRESORA URUGUAYA S. A.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA

Se convoca a los señores accionistas de la "Impresora Uruguaya S A.", para la asamblea general ordinaria que se realizará áel día 28 de Junio próximo a las 11 horas en la calle Solís N.o 1533 para tratar los asuntos siguientes:

1.o Consideración de la memoria balance general e informe de la Sindicatura correspondientes al ejercicio vencido al 31 de Marzo próximo pasado. 2.o Distribución de utilidades. 3.o Elección de Síndico titular y suplente y remuneración del mismo. 4.o Designación de dos accionistas para subscribir el acta respectiva. — Nota: Para poder concurrir a la asamblea, los accionistas, de acuerdo con el artículo 22 de los estautos deberán depositar en la Secretaría de la sociedad, las acciones que posean o un certificado de depósito expedido por una institución bancaria, con tres días de anticipación al indicado para la asamblea. — Montevideo, Mayo 5 de 1950. — El Secretario.

$18.00 Jn.8-6249-v.jn.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica a los acreedores del comercio que gira en esta plaza en la calle Carapé 2149, en el ramo de almacén y bar, con la razón "MANUEL Y CARLOS GONZALEZ", que deben presentarse con los justificativos correspondientes en el local expresado. — Montevideo, Junio 1.o de 1950.

$9.60 Jn.7-6192-v.jn.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que se disuelve la sociedad comercial "RUGGIERO HNOS.". Acreedores presentarse en escribanía O. Malte Esqueff Sauce (Canelones). — Ruggiero Hnos

$3.40 Jn.6-6090-v.jn.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comerrio que hemos prometido vender a Ramón Miguel Alari el comercio instalado en la calle Guadalupe N.o 1469 que gira con la razón de "Barbazita y Bicain" Llamamos acreedores ley 26 de Setiembre de 1904, para presentarse al local comercial dentro del plazo. — HUMBERTO JUAN BARBAZITA. — ELISA BICAIN IRASTORZA.

$6.40 Jn.8-6259-v.jn.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por escritura autorizada por el escribano José A. Ribot Llana el 14 de Mayo de 1950, los interesados dieron por disuelta y liquidada la sociedad "AMARAL MASIDE Y CIA. LIMITADA" cuyo activo, en lo fundamental fué oportunamente transferido en forma legal a "Amaral, Maside y Compañía Sociedad Anónima". A los efectos de lo dispuesto por las leyes de 26 de Setiembre de 1904 y 26 de Abril de 1933 y por el artículo 492 del Código de Comercio se hace esta publicación Acreedores en General Artigas N.o 165. — Rocha, Mayo 28|950.

$16.00 Jn.8-6227-v.jl.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo prometido enajenar a don Juan Andrés Savoi mi participación en la sociedad Metal Níquel Cromo Sociedad de Responsabilidad Limitada se emplaza a los acreedores, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, para que se presenten con los justificativos de sus créditos en los escritorios de la Compañía, calle 12 de Diciembre N.o 911 dentro del plazo legal. — Montevideo Junio 5 de 1950. — JULIO CESAR ARGIMON.

$12,00 Jn.8-6246-v.jl.1.o.

MANUEL NARANCIO, S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

El Directorio de la Empresa Manuel Narancio, S. A., en cumplimiento de disposiciones estatutarias, convoca por segunda vez a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará en su local social de la calle Olivos número, 665 el 28 de Junio de 1950 a la hora 18 y 30, con el fin de considerar el siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior; 2.o Consideración de la memoria anual, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondiente al séptimo ejercicio; 3.o Distribución de utilidades; 4.o Designación de un accionista para subscribir el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que deben depositar sus acciones o certificados en la Secretaría de la Sociedad hasta cinco días antes de la fecha de la asamblea. — Montevideo, Junio 8 de 1950.

$12.00 Jn.13-6447-v.jn.24.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

A los efectos legales se hace saber que por escritura de 15|V|950, que autorizó el escribano Eugenio Kramer, inscripta el 6|VI|950 en el Registro de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sgeundo turno con el número 231, al folio 537 del libro 1, los señores José Santiago Gianelli, Manuel Diena y Alberto Caló constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada bajo la denominación de "Alfastech Ltda.". Domicilio: Francisco Vidal 785 Montevideo Objeto: fabricación de productos asfálticos. Capital: $ 100 000.00, aportados así. Gianelli, $ 40.000.00. Diena y Caló $ 30 000.00 cada uno. Plazo. 10 años 47 días Vence 30|VI|960 Administración: los tres socios: Gianelli Presidente; Caló y Diena, Gerentes, debiendo siempre actuar dos conjuntamente. Utilidades 5 o|o para fondo de reserva, 35 o|o al señor Gianelli y 30 o|o a cada uno de los señores Caló y Diena. — Montevideo, Junio de 1950 — Alberto Caló.

$12.00 Jn.13-6462-v.jn.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que se ha disuelto totalmente la Sociedad "FRESCHI HERMANOS E HIJO", establecida en la calle Combate N.o 2812 bis, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Lorenzo Freschi. Acreedores en el mismo. — Montevideo, Mayo 29 de 1950.

$8.00 Jn.1.o-5927-v.jn.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales se hace saber que don Roberto Rodríguez Longo cedió a don Juan Pedro Pérez Acuña sus derechos de promitente comprador de la carnicería ubicada en la calle Uruguayana N.o 3450 antes N.o 3392 propiedad de don Alberto González González. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la Escribanía de Jorge J. Cassanello calle Treinta y Tres número 1418. — Montevideo, Mayo 29 de 1950. — ROBERTO RODRIGUEZ LONGO. — Juan Pedro Pérez Acuña. — Alberto González González.

$12.00 Jn.2-5926-v.jn.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que Víctor Aníbal Castro ha prometido vender al doctor Angel Juan Leira, el establecimiento de tambo rural ubicado en "Canelón Chico", 1.a Sección Judicial del Departamento de Canelones, matriculado en CONAPROLE con el N.o 3 168 citándose a los que se consideren acreedores para que se presenten en el domicilio del señor Juan Pedro Zipitría, en la ciudad de Canelones. — VICTOR ANIBAL CASTRO. — Angel Leira.

$10.20 Jn.12-6403-v.jl.1.o

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, se comunica que he vendido a la sociedad cuya denominación es "Casa Sica" y cuya razón social es "Sica Hnos.", mi comercio que en el ramo de taller de zapatería y venta de calzados, tengo establecido en este pueblo de Young, Departamento de Río Negro. Acreedores presentarse en el comercio, sito en la calle 18 de Julio sin número. — Young, Abril 12 de 1950. — JOSE A. SICA.

$16.00 Jn.10-6368-v.jl.4

DISOLUCION DE SOCIEDAD "FADESA LIMITADA"

A los efectos de lo dispuesto en la ley de 24 de Setiembre de 1904 se llama a todos los acreedores de FADESA LIMITADA con sede en la Avda. Gral. Simón Martínez kmt. 18 y escritorio en calle Sarandí N.o 659, a fin de que presenten los justificativos de sus créditos en Misiones 1371, escritorio 1 (Escribanía Tuboras) dentro del plazo legal. — Montevideo, Junio 7 de 1950.

$12.00 Jn.12-6397-v.jl.5.

MADE PLAS LIMITADA

A los efectos establecidos en la ley que regula a las sociedades de Responsabilidad Limitada damos noticias que por escritura que autorizó el escribano Orlando Firpo el 5 de Mayo de este año y que se inscribió el día 5 de este mes en el Registro Público de Comercio, a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno, con el N.o 229, folios 531 y siguientes del Libro N.o 1 de Contratos Sociales, los subscriptos nos hemos constituído en sociedad de carácter limitada y con la denominación del epígrafe. El ramo de ella es el de Fabricación y Venta de Artículos de Bazar y de Juguetería de Madera o de Material Plástico, sus derivados, anexos y afines. Tendrá domicilio en Montevideo, sin perjuicio de las sucursales o agencias que instale. El capital es de doce mil pesos aportados por partes iguales. Tienen en la sociedad los tres subscriptos únicos integrantes de la compañía, el carácter de administradores, siendo el domicilio actual de la empresa el local de la calle Minas 1592. Director técnico, fabril y contable será el socio don Vicente Calace y en todos los actos y contratos actuarán conjuntamente dos de ellos excepto en la expedición de cheques que podrá hacerlo cualquiera de ellos. Se practicarán balances generales con fecha 28 de Febrero de cada año y balancetes todos los meses. Las utilidades y las pérdidas se repartirán por partes iguales. Las asambleas ordinarias se realizarán en la primera quincena de Abril de cada año y podrán pedirse, además, asambleas extraordinarias. Se disuelve necesariamente; por la muerte o incapacidad de los primeros firmantes; por resolución de la mayoría y si se perdiera el 50 o|o del capital social. La liquidación se realizará por dos socios y si ninguno pudiera actuar por persona designada judicialmente. La sociedad se rige por los dictados contenidos en dicha escritura a la que nos remitimos, de la cual esta publicación es un extracto. — Montevideo, 10 de Junio de 1950. — VICENTE CALACE SPATUZZI. — UBALDO RODRIGUEZ DE LEON. — HERIBERTO RODRIGUEZ DE LEON.

$26.00 Jn.14-6498-v.jn.26.

EDITORIAL CODEX URUGUAYA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se ha constituído la sociedad del epígrafe de acuerdo a las siguientes bases: I) Integrantes: señores NICOLAS J. GIBELLI y MAURICIO GUEVENTTER. II) Objeto: Importar, exportar, fabricar, industrializar, elaborar, comprar y vender toda clase de libros, papelería, imprenta, cartonería, artes plásticas y musicales, juguetes, etc. III) Capital: Treinta mil pesos ($ 30.000.00), subscripto por mitades, dividido en sesenta cuotas de $ 500.00. IV) Domicilio: Montevideo. V) Plazo: 10 años, prorrogable. VI) Administración: Ambos socios, indistintamente. VII) Asambleas: Ordinarias, anualmente. Extraordinarias, cuando lo exijan sus administradores. VIII) Inscripción: Con el N.o 11 al fo. 38 v. del Tomo 6.o del Registro de Contratos a cargo del Juzgado L. en lo Civil de 6.o turno, el 10 de Junio de 1950.

$10.00 Jn.14-6512-v.jn.26.

LIBRETA EXTRAVIADA

Habiéndose extraviado la libreta de Caja de Ahorros N.o 454, del señor JUAN JOSE ECHEGUIA, se hace esta publicación a los efectos consiguientes. — Florida, 12 de Junio de 1950. — Caja Popular de Florida.

$1.20 Jn.20-6748-v.jn.26.

LIBRETA EXTRAVIADA

Habiéndose extraviado la libreta de Caja de Ahorros N.o 1.780, del señor AMERICO BENITEZ, se hace esta publicación a los efectos consiguientes. — Florida, 9 de Junio de 1950. — Caja Popular de Florida.

$1.20 Jn.20-6749-v.jn.26.

INCA, LIMITADA

Por escritura ante el escribano Roberto M. Arredondo, de 25 de Mayo de 1950 (copia inscripta en el Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado de Instancia en lo Civil de sexto turno, los señores Emanuel Rosenberg, Francisco M. Grunwald, Eugenio Schwartz y Estevan Vuco, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada denominada Inca, Limitada. Objeto: Industrialización y comercialización de cueros, lanas, etc.; compra, venta, consignación, representación, importación y exportación de toda clase de actividades relacionadas con dicha industria. Plazo: 2 años prorrogable por períodos de un año. Domicilio: Montevideo. Bequeló 2373. Capital $ 20.000.00, debiendo elevarse a $ 120.000.00 en el término de noventa días, integrado $ 10.000.00 por los socios por partes iguales. Dirección, administración y uso de la firma: indistintamente a cualquiera de los socios o a los Gerentes, debiendo actuar siempre dos socios conjuntamente o uno de ellos y cualquiera de los Gerentes. Utilidades: deducido 5 o|o fondo de reserva y porcentaje que la asamblea fije para fondo de reserva especial, el saldo se distribuirá en proporción a las cuotas sociales. — Montevideo, Junio 9 de 1950. — Emanuel Rosenberg. — Francisco M. Grunwald. — Eugenio Schwartz. — Stevan Vuco.

$14.00 Jn.13-6455-v.jn.30.

DISOLUCION SOCIAL

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que el 31 de Diciembre de 1943 quedó disuelta la sociedad que integrábamos y que giraba bajo la razón social de "REVETRIA Y BELLAGAMBA" cuyo activo y pasivo pasó a ser de exclusivo cargo del señor Julio César Bellagamba, quedando incluido en ello los negocios referentes a las Farmacias "Salto" y "Lavalleja" de Colonia Lavalleja de este Departamento. — Salto, Junio 7 de 1950. — Serafín Pedro Revetria. — Julio César Bellagamba.

$16.00 Jn.15-6562-v.jl.8.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

Por escritura de 8 de Junio del corriente año, autorizada por el escribano Roberto M. Arredondo, se disolvió parcialmente la sociedad "THEO FRANK. Sociedad de responsabilidad limitada" a partir desde el 30 de Abril último, separándose de la misma el socio Herman Frank, y haciéndose cargo de su activo y pasivo los socios Theo Frank y Mario S. Musso. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. Los acreedores se presentarán en la calle Paysandú N.o 893. — Montevideo, Junio 9 de 1950. — Theo Frank. — Herman Frank. — Mario S. Musso.

$12.80 Jn.16-6639-v.jl.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender al señor Marcos A. Satriano nuestro comercio de aparatos de radio y electricidad, instalado en la calle Juan Arteaga N.o 4342 de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse de 14 a 19 horas en dicho local. — Montevideo, Junio 14 de 1950. — RODRIGUEZ Y ECHENIQUE.

$8.00 Jn.16-6644-v.jl.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí en venta a Teresa Estefanía Mazesky, el comercio de venta de pan y bizcochos que tengo en la Avda. Carlos Ma. Ramírez 638, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, llamo a mis acreedores para que se presenten en el mismo comercio. — Montevideo 13 de Junio de 1950. — DOLORES ECHEVERRI DE MERLO.

$9.60 Jn.16-6616-v.jl.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904 se comunica que los señores JOSE ALBERTO SAAVEDRA y CAMILO CICIONI prometieron en venta el cinematógrafo "Rose Marie" sito en la calle Justicia 2088 a los señores Lázaro Marcos y Helena Yunger de Svarcas o la sociedad que éstos pudieran constituír. Los acreedores deberán presentar los comprobantes por duplicado en el Estudio del Procurador Universitario A. Grumberg Albelda calle Pernas 2667-69 dentro del horario de 9 a 12 hs. — José Alberto Saavedra y Camilo Cicioni.

$12.80 Jn.16-6596-v.jl.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "Sanjurjo", Uruguay 1023 prometí vender el comercio de almacén de comestibles, sito en la calle Méndez Núñez número 2723, al señor José María Calvar. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 4 de Junio de 1950. — CEFERINO GONZALEZ. — José María Calvar.

$6.40 Jn.16-6592-v.jl.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido". R. Cercido y Cía., Solís N.o 1460, prometimos vender al señor José Veiga, el café y bar de la calle 25 de Agosto N.o 600. Acreedores: Plazo de ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio 11 de 1950. — FLOREAL DANIELE. — TRIFONA GONZALEZ DE DANIELE.

$6.40 Jn.16-6534-v.jl.5.

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al público y comercio en general que en esta fecha se ha disuelto y liquidado la sociedad de hecho que existía en el paraje denominado "Angostura" quinta sección judicial del Departamento de Rocha, en los ramos de almacén y carnicería que giraba bajo la razón de "GONZALEZ Y RODRIGUEZ", quedando el activo y pasivo de la misma, a cargo del señor Juan R. Rodríguez, y a los efectos de la citada ley, se hace la presente publicación. — Rocha, Junio 7 de 1950. — Juan R. Rodríguez. — Pedro Germán González.

$12.80 Jn.15-6544-v.jl 4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a la sociedad "Enrique G. Otero y Cía." el negocio que en el ramo de "Café, bar, restaurant y peluquería" gira en la ciudad de Pando bajo la denominación de café "El Nene". Los acreedores deberán presentarse en el local que ocupa dicho negocio, Avenida Artigas esquina Iturria, Pando. — BONZALEZ y COMPAÑIA.

$12.00 Jn.12-6400-v.jl.5.

EVARISTO VIGNOLI S. A.
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo N.o 23 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria a realizarse el día 24 de Junio a las 16 y 30 horas, en el local social sito en la calle Rivera N.o 2339, para considerar la siguiente orden del día.

1.o Requisitos preliminares a la asamblea. 2.o Reforma de balance y ajuste de valores. 3.o Consideración del balance general, memoria del Directorio, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico 4.o Designación de 2 asambleístas para firmar el acta de la asamblea. — Se previene a los señores accionistas que de acuerdo a lo establecido en el artículo N.o 31 de los estatutos para intervenir en la asamblea deben depositar sus acciones en la Caja Social o presentar el comprobante de estar depositadas en alguna institución bancaria, requisito que deberán cumplir por lo menos 3 días antes de la asamblea. Asimismo se hace constar que para el caso de no estar en quórum para la primer convocatoria, queda citada la asamblea para 1 hora después de acuerdo con el artículo N.o 26 de los estatutos, constituyéndose con los accionistas presentes. — El Directorio.

$12.80 Jn.15-6603-v.jn.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber a efectos ley 26 Setiembre 1904 hemos prometido vender a Juan Antonio Bozino y Amadeo Victor Brusco el comercio almacén y bebidas alcohólicas gira en Carmelo calle Treinta y Tres y José Pedro Varela, acreedores allí. — Carmelo Mayo de 1950. — PEDRO LORESZO MANITTO. — ANGEL YAUZA.

$6.80 Jn.5-6051-v.jn.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficina Panzera, Paraguay N.o 1259 interviene. Alejandro Geimonat vende su giro comercial, bebidas alcohólicas sito en Agrigento N.o 2347 a los señores Nicodás Russo y Juan Carlos Falero. Acreedores presentarse en el referido comercio según ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio 1.o de 1950. — ALEJANDRO GEIMONAT. — Nicolás Russo. — Juan Carlos Falero.

$6.80 Jn.5-6049-v.jn.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí vender al señor Adolfo Fernández Besga el comercio de almacén de comestibles que tengo en la calle Guaviyú N.o 2851, de esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, llamo a mis acreedores, para que presenten sus comprobantes por duplicado en el Centro de Almaceneros Minoristas avenida 18 de Julio N.o 1709. — CAROLINA WAGNER.

$10.20 Jn.5-6045-v.jn.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que la primer firmante ha prometido vender al señor Eladio Basilicio Niz el comercio de almacén y bar que tenía establecido en la ciudad de Maldonado, calle Dr. R. Bergalli esquina San Carlos, debiendo los acreedores hacer efectivo sus créditos dentro del término legal en el referido local. — Maldonado Mayo 24 de 1950. — IRMA M. DE FERNANDEZ. — Eladio Basilicio Niz.

$10.20 Jn.6-6124-v.jn.26.

CESION DE CUOTA

Por escritura que en Salto autorizó el escribano Jorge H. Fernández Ambrosoni el 4 de Mayo de 1950, cuya primera copia se inscribió en el Registro Público de Comercio de Salto el 5 de Mayo de 1950 con el N.o 20 del folio 52 al 56 vto. don FULVIO FASCALE y su esposa doña MARIA LUCCINI cedieron a los señores Pedro Ambrosoni, Flaminio Fernando Antonio Barazzotto, Juan Fernando y Angel Jorge Barazzotto, Otto Guillermo. Otto Rodolfo y Eduardo Rinderknecht y Héctor Canale y estos adquirieron por partes iguales la cuota capital que a aquéllos correspondía en la sociedad Fu Ltda. — Salto, Junio 5 de 1950.

$10.00 Jn.15-6563-v.jn.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a Celestino Caeiro y Américo Alemán Tugues la "Carnicería" que bajo la razón social de mi nombre gira en esta plaza de Montevideo, desde la calle Agraciada N.o 41[illegible] bis Acreedores presentarse en el mismo local. Ley 26 de Setiembre de 1904. — CARLOS PALLEROLA.

$6.40 Jn.14-6463-v.jl.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hemos resuelto de común acuerdo disolver la sociedad que gira en Cuñapirú 21[illegible] de esta ciudad, de Gómez y Pimás, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Esteban Pedro Roque Pimás. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a los que se crean con derechos para presentarse en el expresado comercio. — Montevideo, Marzo 31 de 1950. — SIMON R. GOMEZ. — Esteban Pimás.

$12.00 Jn.17-6695-v.jl.11.

SOCIEDAD RURAL EXPOSICION - FERIA DE PAYSANDU
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera convocatoria

De acuerdo con lo que disponen los artículos 25 y 26 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 29 de Junio próximo a las 18 horas, en la sede social, calle 18 de Julio número 806, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Memoria y balance general; 2.o Renovación total del Directorio: 5 titulares y 5 suplentes; 3.o Elección de la Comisión de Cuentas: 3 titulares y 3 suplentes. — Paysandú, Junio 12 de 1950. — El Directorio.
$4.80 Jn.21-6817-v.jn.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 que según compromiso firmado ante el Esc. Julio R. Bardallo se hacen cargo del activo y pasivo los socios Diego L. Allen y José F. Villano, retirándose el socio JOSE P. RAMOS MAFFIA. Los acreedores y demás interesados deben presentarse con el justificativo de su crédito en los términos que marca la ley en el estudio de los Cres. Vilizio y Durán Rubio, calle 25 de Mayo 477, esc. 36. — Montevideo Junio 5 de 1950.
$12.80 Jn.9-6275-v.jn.28.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura privada de fecha 18 de Abril de 1950, inscripta en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el N.o 18 a folios 97 y siguientes del tomo 5.o del Registro de Contratos, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "Gramar Limitada". Socios: RAUL M. GUICHON AGUIRRE y FERNANDO HAREAU DANREE Objeto: importación y|o fabricación de toda clase de materias primas y mercaderías, especialmente las especialidades farmacéuticas. Capital $ 5.000.00 aportado por partes iguales. Plazo: dos años prorrogables indefinidamente por períodos iguales. Administración y uso de la firma: indistintamente cualquiera de los socios. Balances: anuales al 31 de Mayo. Utilidades: proporcionalmente a los capitales aportados. Domicilio: Montevideo.
$10.00 Jn.16-6705-v.jn.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que he prometido vender a la sociedad Domínguez y Varela (en formación), el negocio que en el ramo de importaciones en general tengo instalado con sede en la casa de la calle Doce número 738 (Punta del Este), Departamento de Maldonado. Acreedores deben presentarse con sus respectivos justificativos dentro del plazo legal a la escribanía Decia Cantón - Dabezies, Rincón 387. — Montevideo, Mayo 22 de 1960. — JUAN DOMINGUEZ ABAD.
$8.00 Jn.6-6131-v.jn.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se pone en conocimiento de los interesados, en cumplimiento de la ley del 26 de Setiembre de 1904, que hemos proyectado la enajenación del establecimiento comercial que en el ramo de herrería gira en esta ciudad en la calle Santiago Vázquez número 1277. La nueva firma será "Bisogno Hermanos" y los interesados deben concurrir al local citado. — Montevideo, Abril 21 de 1950. — ANA BISOGNO DE BISOGNO. — PEDRO LUIS ALFREDO, JOSE ORLANDO y ANA BISOGNO.
$10.20 Jn.6-6136-v.jn.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He vendido a Juana Montiel de Castro el comercio que en los ramos de almacén y billar tengo establecido en calle Mendoza y Durán esquina 19 de Abril, de Florida. Acreedores presentarse con sus cuentas dentro del plazo legal al vendedor. Ley 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Florida, Mayo 21 de 1950. — EMILIO FRANCO.
$6.80 Jn.7-6178-v.jn.26.

COMPAÑIA URUGUAYA DE NAVEGACION Y TRANSPORTES AEREOS S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas de la Compañía Uruguaya de Navegación y Transportes Aéreos Sociedad Anónima, para la asamblea general ordinaria que se realizará en el local social, Piedras 351, el día viernes 30 de Junio de 1950, a las 15 horas, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria y del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de Marzo de 1950, informe de la sindicatura y propuesta del Directorio formulada de acuerdo con lo que disponen el artículo 41 e inciso B) del artículo 23 de los estatutos sociales; 2.o Designación de tres Directores titulares y tres suplentes; 3.o Designación del Síndico titular y suplente; 4.o Designación de dos accionistas para la firma del acta en representación de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas de la obligación de depositar sus acciones en Secretaría, donde queda abierto el registro correspondiente, el que será clausurado tres días antes de la asamblea.
$14.00 Jn.17-6696-v.jn.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley del 26|9|1904 hago saber que he prometido vender a Arón Grinberg la tienda y zapatería que gira en Gral. Flores N.o 2280. Acreedores presentarse en el estudio del contador León Buka, Junta Económico Administrativa 1648. — Montevideo, Junio 20 de 1950. — SCHAJA BERSCHADSKY.
$8.00 Jn.23-6881-v.jl.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se disuelve la Sociedad "ATICA TRANSPORTE LTDA." que gira en esta ciudad en San José 909, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Atilio Caló. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. Acreedores y demás interesados deben concurrir a Buenos Aires 462, escribanía Luis A. Castro.
$6.80 Jn.23-6880-v.jl.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público que hemos resuelto disolver la Sociedad que teníamos constituída en esta ciudad para la venta de calzado y que gira bajo la razón de "A. Temesio e Hijo". Los acreedores deben presentarse en 18 de Julio 890. — Montevideo, Junio de 1950. — MARIO A. TEMESIO. — Andrés Temesio.
$10.20 Jn.23-6890-v.jl.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos resuelto disolver la Sociedad que venía girando en esta plaza bajo la razón "Sobrino y González" retirándose el socio Faustino González (hijo) quedando a cargo del activo y pasivo el socio Próspero Sobrino. Los acreedores deberán presentar los justificativos en Mariano Soler 3312. — FAUSTINO GONZALEZ (hijo). — Próspero Sobrino.
$8.00 Jn.23-6901-v.jl.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Oficina Comercial de Osvaldo Paggiola Sarandí 224 don HUMBERTO VICTORINO ROCHA ha prometido en venta a los señores Luis Eduardo Da Silva y Rosa López el comercio en el ramo de almacén y sucursal de panadería sito en la calle Capurro 660. De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, acreedores al comercio. — Montevideo, Junio de 1950.
$10.20 Jn.23-6905-v.jl.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido vender al señor Felipe Lorenzo Gómez Goyeneche, el comercio que en los ramos de almacén de comestibles, bebidas alcohólicas y billar, tenemos establecido en "Puntas de Valdez", sexta sección judicial del Departamento de San José. Pasivo a cargo de los promitentes vendedores. Acreedores presentarse en el mismo comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Junio 3 de 1950. — GERONIMO PABLO DIAZ PEREZ. — FELIPA DIAZ MENDEZ DE DIAZ. —Felipe Lorenzo Gómez Goyeneche.
$12.00 Jn.23-6913-v.jl.15.

MODIFICACION DE CONTRATO "PABLO BAUER LIMITADA"

Por escritura que autorizó el escribano Diamantino Méndez, en esta ciudad, el 31 de Mayo próximo pasado, inscripta en el Registro Público de Comercio, (Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno), el 8 del corriente, con el número 8, folio 32, libro 6, se modificó el contrato de "Pablo Bauer Limitada" en lo siguiente. Se incorporó como nuevo socio Federico H. Bauer, con un aporte de $ 500.00, elevándose el capital a pesos 5.500.00. El nuevo socio tendrá la misma posición, uso de la firma, etc., que los otros en la Sociedad. Utilidades: 80 o|o Pablo Bauer y 10 o|o cada uno de los otros socios Máximo y Federico H. Bauer. — Montevideo, Junio 15 de 1950.
$10.00 Jn.23-6307-v.jl.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio, se hace saber al comercio en general que hemos resuelto disolver la sociedad "Arquímedes" y enajenar a favor de la sociedad colectiva "Pongis y Compañía" el taller mecánico "Arquímedes" instalado en esta ciudad, calle Rivera N.o 2616. Los interesados concurrirán con sus créditos a dicho comercio en el término legal. — Stavros Pongis. — TEODORO LAZARIMOS.
$10.80 Jn.22-6761-v.jl.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se avisa que el señor José Dogliotti prometió en venta al señor Pascual Romano el negocio de carnicería de la calle Vilardebó número 1796. Los acreedores deben presentarse en el mismo comercio. — Montevideo, Junio de 1950. — JOSE DOGLIOTTI. — Pascual Romano.
$8.00 Jn.15-6440-v.jl.5.

COMPAÑIA URUGUAYA DE REPRESENTACIONES, IMPORTACION Y EXPORTACION SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de la Compañía Uruguaya de Representaciones, Importación y Exportación Sociedad Anónima, para la asamblea general ordinaria que se celebrará en el local social, Sarandí N.o 366 el día 27 de Junio de 1950, a las 18 horas, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias al 31 de Marzo de 1950 e informe de la Sindicatura. 2.o Elección de un miembro para cubrir vacante del Directorio y Síndico. 3.o Designación de dos accionistas para la firma del acta en representación de la asamblea.

Nota: Se previene que para participar en la asamblea, los accionistas deberán depositar en la Caja de la sociedad sus acciones, o un recibo bancario de depósito de las mismas, hasta dos días antes del fijado para la asamblea. No obteniéndose quórum, la asamblea quedará automáticamente convocada a nueva reunión, a celebrarse dentro de los treinta minutos de la hora fijada para la primera y con igual orden del día que aquella, (artículos 18 y 20 de los estatutos sociales). — Montevideo, Junio 16 de 1950. — El Directorio.
$16.00 Jn.20-6813-v|jn.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo martínez Pomar, Huidobro 1349 contratamos vender a los señores Ramón Cago y José Luis Molina el negocio de cervecería y bar con alcohólicas sito en avenida 18 de Julio 2036. Acreedores presentar cuentas en el mismo plazo ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio 1.o de 1950. — SATURNINO LOPEZ. — MATEO MARTINEZ. — JUANA DALZOTTO DE MARTINEZ.
$6.80 Jn.5-6059-v.jn.24.

SOCIEDAD ANONIMA UNION DE COMERCIANTES AGREMIADOS (U. D. C. A. S. A.)
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio de la "Sociedad Anónima Unión de Comerciantes Agremiados, UDCASA" se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 1.o de Julio de 1950, a las 15 horas en el local de la calle Chile N.o 3560 a fin de considerar el siguiente orden del día:

1.o Consideracin de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1949. 2.o Elección de Directorio y Síndico. — Se previene que las listas de candidatos deberán ser registradas en Secretaría, por lo menos cinco (5) días antes de la realización de la asamblea a(rtículo 22 de los estatutos). Se previene igualmente: Que los accionistas deberán acreditar su calidad de tal con la presentación y registro de sus acciones o el correspondiente certificado bancario ante la Secretaría de la sociedad (Avenida Simón Martínez N.o 4340), lo que podrán hacer hasta tres (3) días antes de la asamblea, así como que ésta se considerará constituída legalmente con la presencia de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital integrado (artículo 37 de los estatutos). — Montevideo, Junio 15 de 1950. — El Directorio (provisorio).
$16.00 Jn.16-6660-v.jn.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender el negocio de almacén y provisión sito en la calle Evaristo G. Ciganda esquina Franklin D. Roosevelt, al señor Alberto Alejo Martínez. Acreedores emplazados. Ley del 26 de Setiembre de 1904. — San José, Mayo 23 de 1950. — EUSEBIO ELVIRA.
$8.00 Jn.15-6460-v.jl.5.

"INSTITUTO QUIRURGICO TRAUMATOLOGICO LARGHERO, BADO Y VAZQUEZ S. A."
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 42 y 45 de los estatutos, se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el 4 de Julio próximo, a las 13 y 30 horas, en el Sanatorio del B. Artigas y Monte Caseros, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general anual e informe del Síndico correspondiente al tercer ejercicio económico fenecido el 31 de Diciembre 1949; 2.o) Designar suplente de Síndico; 3.o) Designar dos accionistas para subscribir el acta de la asamblea, con el Presidente y el Secretario.

Se previene: Que la asamblea sesionará cualquiera sea el número de accionistas presentes; y que los accionistas deberán depositar sus acciones en el local provisorio (Sarandí 304) hasta 3 días antes de la asamblea (artículo 43) — Montevideo, Junio 21 de 1950. — El Directorio.
$8.40 Jn.23-6933-v.jn.31.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Inscripción de los estatutos de "Samos, Sociedad Anónima"

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la Sociedad "Samos, Sociedad Anónima" solicitando la inscripción de los estatutos que se transcriben a continuación.

En la ciudad de Montevideo, a treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, comparecen ante el escribano que suscribe y los testigos que se expresarán, los señores César Luis Aguiar y Angel Lorenzo, ambos uruguayos, mayores de edad y vecinos de esta ciudad y dicen que dan por constituída una Sociedad Anónima que se regirá por los estatutos que se transcriben a continuación:

CAPITULO I

Denominación, domicilio, duración y objeto de la Sociedad

Artículo 1.o Con el nombre de "Samos, Sociedad Anónima" se constituye una Sociedad Anónima que se rige por los presentes estatutos, leyes y decretos vigentes y la ley de 24 de Junio de 1948 y se domicilia en la ciudad de Montevideo. Puede establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero.

Art. 2.o La Sociedad tiene por objeto comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, caucionar toda clase de bienes o derechos, administrarlos y explotarlos, exportar o importar toda clase de mercaderías, productos y frutos del país, recibir y otorgar toda clase de préstamos con o sin garantía real, recibir depósitos que no tengan carácter bancario y recibir y otorgar mandatos; realizar todas las operaciones de su objeto, ya sea por cuenta propia o de terceros o en interés conjunto de terceros y de la Sociedad, realizando a tales fines todos aquellos actos de lícito comercio directamente vinculados con el objeto social.

Art. 3.o La duración de la Sociedad se fija en noventa y nueve años.

CAPITULO II

Capital y acciones

Artículo 4.o El capital social se fija en la suma de cinco mil pesos ($ 5.000.00). El Directorio, cuando lo crea conveniente, podrá aumentarlo solicitando, dentro de los quince días, la aprobación del aumento por el Poder Ejecutivo. El capital social estará representado por acciones de cien pesos, valor nominal, cada una, que llevarán el nombre de la Sociedad, fecha del decreto del Poder Ejecutivo que autorizó su constitución, fecha y número de inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio, un número de orden sucesivo y la firma de dos Directores. Pueden emitirse en títulos de una y de varias acciones. Las acciones, una vez integradas, serán al portador. Las acciones podrán ser representadas por certificados provisorios mientras aquéllas no estén totalmente subscriptas o impresas. El hecho de ser subscriptor o poseedor de una o de varias acciones o certificados implica el reconocimiento y aceptación de estos estatutos y sus modificaciones, así como de las resoluciones del Directorio o de las asambleas, adoptadas dentro del límite de sus atribuciones.

CAPITULO III

Directorio

Artículo 5.o El gobierno, administración y representación de la Sociedad estarán a cargo de un Directorio integrado por dos a cinco miembros titulares designados anualmente por la asamblea general. El cargo de Director podrá recaer en una sociedad anónima, en cuyo caso ésta deberá hacerse representar debidamente por una persona de existencia física, la que actuará en el seno del Directorio con todas las facultades propias del cargo, por el término que le asigne la sociedad anónima titular, la que podrá sustituir su representante tantas veces como lo deseare durante el término por el cual hubiese sido elegida. La sociedad anónima titular responderá solidariamente con los representantes que designe por los actos de cada uno de éstos en el desempeño del puesto de Director. Los Directores pueden ser reelectos. Vencido el término para el cual fueron elegidos permanecerán en el ejercicio de sus cargos hasta la designación de nuevo Directorio, en cuyo caso no tendrán derecho a remuneración por el tiempo que transcurra hasta la elección. En caso de ausencia, incapacidad, renuncia o fallecimiento de un Director titular, el Directorio designará a quien haya de sustituirlo con los mismos derechos y obligaciones. Dicho nombramiento tendrá validez hasta la primera asamblea general a realizarse, la que deberá ratificar los nombramientos hechos por el Directorio o designar sustitutos definitivos. Los Directores podrán hacerse representar en el seno del Directorio por poder otorgado por escritura pública o privada o por simple carta-poder, en cuyos casos el mandante y el mandatario serán solidariamente responsables por los actos del segundo. El Directorio designará de su seno el Director que ejercerá las funciones de Presidente. Todas las resoluciones se tomarán, previa deliberación, con el voto conforme de la mayoría o por unanimidad si el Directorio estuviese compuesto por dos Directores. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Las resoluciones del Directorio deberán asentarse en un libro de actas rubricado.

Art. 6.o El Directorio tiene las más amplias facultades, pudiendo realizar todo lo que directamente se relacione con los objetos sociales y entrando dentro de sus facultades y poderes todo aquello que una disposición expresamente ordenada por los estatutos o la ley no hubiere reservado a la asamblea general, aún en los casos en que la ley exige autorización expresa. Por consiguiente podrá: A) Realizar, dentro o fuera de la República, cualquier clase de operaciones sobre bienes, inmuebles, muebles o derechos, adquirirlos, venderlos, permutarlos, afectarlos en hipoteca, prenda, caución, warrants o anticresis, constituir o extinguir cualquier derecho real, emitir debentures en las condiciones que el mismo establezca o las que la ley determinare, percibir todo lo que a cualquier título se adeudare a la Sociedad o que ésta tuviera que recibir; enajenar a cualquier título todo o parte del activo y pasivo sociales y recibir en pago cualquier clase de bienes, inclusive acciones de otras sociedades, aún de aquellos a quien se enajenen los bienes, conviniendo con los compradores la época y forma de pago, ya fuera ésta directa o a beneficio de los accionistas, a liquidar en el país o en el extranjero y, a este fin, otorgar opciones, compromisos o documentos al firme; transar o conceder remisiones, quitas o esperas; comprometer en árbitros o amigables componedores, dar o recibir en préstamos con o sin garantía; operar con cualquier Banco, nacional o extranjero, particulares, oficiales o mixtos o con otras sociedades en cuyos Directorios figuren uno o más Directores de esta Sociedad; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos y girar contra ellas; firmar, endosar y avalar toda clase de documentos o papeles de comercio; celebrar toda clase de actos jurídicos, convenios o contratos; disponer a cualquier título de todos o de parte de los bienes sociales y ejercer y otorgar cualquier clase de mandatos; resolver respecto a la consolidación del aporte fiscal de la Sociedad, fijar el plazo por el que se hará efectuar dicha consolidación y realizar todos los trámites y gestiones que fueren menester para ello; B) Establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero; C) Determinar todas las condiciones, requisitos, series e importe de los títulos comprensivos de las acciones a emitirse, forma de integrarse, sanciones a aplicarse a los subscriptores morosos y representación de las acciones por certificados provisorios en los casos en que ello fuere necesario; D) Designar uno o más apoderados, pudiendo otorgarles los más amplios y extensos poderes. En caso de gestiones judiciales o administrativas el mandato podrá recaer en uno o más procuradores; E) Elevar hasta el máximo de cinco el número de miembros del Directorio y proveer las vacantes respectivas, debiendo las designaciones realizadas ser ratificadas por la próxima asamblea general a realizarse o nombrar otros nuevos; F) Transferir el domicilio de la Sociedad o el simple asiento de sus autoridades dentro del país y aún al extranjero en caso de guerra o conmoción interna en que, a juicio del Directorio, se requiera esa medida en salvaguarda de los intereses de la Sociedad o de sus accionistas, en cuyo caso queda facultado para realizar todas las gestiones que fueren menester para obtener el reconocimiento de la personería jurídica en el país de su nuevo domicilio; aceptar todas las modificaciones estatutarias exigidas por las leyes o reglamentos locales y, en general, cuantos trámites, considere convenientes para la más rápida consecución de ese objeto; G) Nombrar, trasladar, destituir todos los empleados, obreros o agentes de la Sociedad, fijando las condiciones en que serán contratados o destituídos.

Art. 7.o La Sociedad puede ser comprometida válidamente y celebrar todos los actos jurídicos comprendidos en su objeto con la firma de dos Directores o de un Director y de un apoderado autorizado al efecto, o de dos apoderados o de uno solo con poder bastante para ello.

CAPITULO IV

Síndico

Artículo 8.o La asamblea general, cuando así lo resolviera o cuando la ley lo ordenara, podrá nombrar un Síndico en las condiciones y con las facultades que ella establezca.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 9.o Las asambleas ordinarias o extraordinarias deberán convocarse cualquiera que fuere su objeto por llamamientos publicados dos veces en dos diarios del domicilio de la Sociedad, debiendo uno de ellos ser el "Oficial". La reunión no podrá tener lugar antes de ocho días de la última publicación. En las asambleas sólo pueden tratarse los asuntos indicados en la convocatoria. No obstante, podrán tratarse otros asuntos si en la asamblea estuviera representada la totalidad del capital social. Asimismo, podrá prescindirse de las publicaciones con asentimiento de la unanimidad de los accionistas, debiendo, en este caso, darse cuenta a la Inspección General de Hacienda con cuarenta y ocho horas de anticipación. Para que la asamblea pueda sesionar se requiere, en la primera convocatoria, la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas, aún para los casos establecidos por la ley de 19 de Junio de 1909. En segunda convocatoria podrá sesionar con cualquier número de acciones representadas. En todos los casos bastará la simple mayoría de votos presentes para resolver sobre cualquier asunto, aún los previstos por la ley de 19 de Junio de 1909. En caso de empate el Presidente de la asamblea tiene doble voto. La asamblea será presidida por el Presidente del Diretorio y, a falta de éste, por un Director que estuviere presente o por cualquier accionista que fuere elegido por aquélla.

Art. 10. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas por cualquier persona siempre que ésta no sea un Director, apoderado, Síndico, empleado o Gerente de la Sociedad, bastando a tal efecto una simple carta-poder o poder otorgado por instrumento privado a satisfacción del Directorio.

Art. 11. Los accionistas, para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones en la sede de la Sociedad con tres días de anticipación o presentar en ella, con el mismo plazo, el recibo de depósito otorgado por un Banco o casa financiera del país o del extranjero, a satisfacción del Directorio, siempre que en el último caso esté conformado por un Banco o casa financiera del país. El accionista que cumpla con uno u otro de estos requisitos recibirá de la Sociedad un boleto de entrada en que constará el número de votos a que tiene derecho. De estos requisitos podrá prescindirse por el asentimiento unánime de los accionistas si se hubieren presentado físicamente los títulos. Cada acción dará derecho a un voto, con las limitaciones pertinentes.

Art. 12. Las asambleas pueden ser ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses, que sigan a la clausura del ejercicio social y tendrá por objeto considerar los informes del Directorio y del Síndico, si lo hubiere, considerar y aprobar el balance anual, las cuentas de ganancias y pérdidas, el dividendo propuesto por el Directorio nombrar los nuevos Directores titulares y el Síndico, si así se resolviera, así como deliberar y resolver sobre los demás puntos que compongan la orden del día, confeccionada por el Directorio. Las asambleas extraordinarias se convocan para considerar cualquier asunto en caso de haber sido solicitada su convocatoria por el Directorio o el Síndico si lo hubiere, o por un grupo de accionistas que represente por lo menos un quinto del capital integrado. En este caso la convocatoria deberá publicarse antes de treinta días de recibida la solicitud.

CAPITULO VI

Ejercicio social, balance, dividendos y reservas

Artículo 13. El ejercicio social termina el treinta de Setiembre de cada año. La fecha de cierre podrá ser cambiada por resolución del Directorio dando cuenta a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. El primer ejercicio terminará el treinta de Setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, luego de deducir las amortizaciones y previsiones que considere necesarias, el Directorio propondrá la distribución del remanente, de acuerdo a las siguientes normas: A) Dos por ciento para fondo de reserva hasta que éste llegue

al diez por ciento del capital integrado. B) La parte que por concepto de retribución corresponda al Directorio la que en definitiva deberá ser fijada por la asamblea general. C) El saldo a disposición de la asamblea, que resolverá respecto al destino a dársele.

CAPITULO VII

Disolución y liquidación

Artículo 14. La Sociedad podrá disolverse: A) En cualquier momento en caso de pérdida o enajenación de más del setenta y cinco por ciento del activo social o siempre que lo resuelva la asamblea extraordinaria, convocada especialmente al efecto de acuerdo a lo determinado en el artículo 9.o. La asamblea resolverá en este caso, el procedimiento que se seguirá para la liquidación teniendo a este respecto las más amplias facultades. B) En el caso de encontrarse todas las acciones de la Sociedad, en manos de un sólo tenedor, éste podrá exigir del Directorio, la transferencia de todo el activo social y el Directorio, previo el cumplimiento de las prescripciones legales a que hubiere lugar, deberá transferírselo, siempre que el pasivo de la Sociedad, así como los impuestos o tasas fiscales hubiesen sido pagados o consignados en forma, con lo cual la Sociedad se considerará disuelta y liquidada. C) En casos de guerra o conmoción interior a juicio del Directorio, éste podrá resolver la disolución anticipada de la Sociedad. Dicha disolución deberá ser ratificada por la unanimidad de los accionistas, cuya voluntad conforme deberán expresarla en asamblea general, o en cualquier otra forma auténtica. En cualquiera de los casos previstos en los incisos A) y C) y siempre que la samblea general, no hubiere resuelto otra cosa, el Directorio podrá liquidar la Sociedad directamente, o por medio de uno o más liquidadores, investidos de las facultades que el Directorio considerase conveniente otorgarles para el mejor cumplimiento de su cometido teniendo a este respecto el Directorio, los más amplios poderes para liquidar la Sociedad, vendiendo en todo o en parte su activo y pasivo a otra Sociedad o fusionándola con ella, o constituyendo una nueva que la reemplace, debiendo los accionistas recibir a cambio de sus acciones, acciones de la otra Sociedad a prorrata de las que tuvieren.

CAPITULO VIII

Artículo 15. El primer Directorio será designado por los fundadores inmediatamente de constituída la Sociedad. Se faculta a cualquiera de los fundadores o a la persona que ellos designen por mandato privado, para realizar todas las gestiones que fueren necesarias ante las autoridades administrativas y judiciales para obtener el reconocimiento de la personería jurídica de esta Sociedad, así como para solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio, la matrícula de comerciante y los libros rubricados, pudiendo para los efectos expresados, aceptar las modificaciones u observaciones que propusiera la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, el Poder Ejecutivo o el Ministerio Público. Leída que fué, los comparecientes se ratifican en ella, y así la otorgan y firman por ante mí, con los testigos señores Julio César Giovannini y José Luis Barquín, vecinos hábiles de mi conocimiento, de todo lo cual doy fe. — Florduardo Peyeyra, Escribano.

Copia. — "Señor Ministro de Hacienda, escribano don Ledo Arroyo Torres. — Angel Lorenzo, constituyendo domicilio a estos efectos en la calle Zabala 1441, escritorio 8, al señor Ministro digo: De conformidad a lo establecido en el artículo 15 de los estatutos de "Samos Sociedad Anónima", cuyo testimonio notarial agrego, he sido debidamente autorizado para realizar todos los trámites legales y reglamentarios para la obtención de su personería jurídica. Por tanto, al señor Ministro pido: Previas las vistas que corresponda, quiera aprobar estos estatutos y reconocer la personería jurídica de la expresada Sociedad de acuerdo a los artículos 21 del Código Civil, y 405 del Código de Comercio y la ley de 24 de Junio de 1948, disponiendo que en su oportunidad me sean devueltos dichos estatutos cuyo testimonio notarial agrego con las copias correspondientes. Sírvase el señor Ministro proveer de conformidad por ser justicia". — (Fdo.): Angel Lorenzo, (Credencial cívica B.Z.A. número 7686).

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Marzo 18 de 1949. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y si no tiene qué observar, vista a la Fiscalía de Gobierno de segundo turno. Por el Ministro. (Fdo.): C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

División Bancos y Sociedades Anónimas. — Montevideo, Marzo 25 de 1949. — Sin observaciones que formular al proyecto de estatutos de "Samos Sociedad Anónima", que se regirá por las disposiciones legales y vigentes y por la ley de 24 de Junio de 1948, siga como está dispuesto a la Fiscalía de Gobierno de segundo turno. — (Fdo.): Batlle T. Barbato, Jefe Interino División. — Antonio G. Baldizán, Inspector General.

Fiscalía de Gobierno de segundo turno. — Señor Ministro: La presente Sociedad Anónima, ha establecido por el artículo 1.o de sus estatutos, de acuerdo con el artículo 9.o de la ley N.o 11.073 del 24 de Junio de 1948, que se regirá por sus prescripciones, y habiéndose constituído con el objeto previsto por dicha ley, sus estatutos están de acuerdo con ella, y le serán aplicadas las disposiciones de la ley mencionada, y en lo que se refiere a su naturaleza jurídica como Sociedad Anónima, pueden aprobarse los presentes estatutos de la Sociedad Anónima "Samos Sociedad Anónima" de esta Capital, pues no contrarían nuestra legislación vigente, pudiendo en consecuencia concedérsele de acuerdo a los artículos 406 y 21 del Código de Comercio y Civil respectivamente, y la ley N.o 11.073 del 24 de Junio de 1948, y decreto del 20 de Octubre de 1948, la autorización que se requiere para instalarse y funcionar, y la personería jurídica que solicita, debiendo quedar sometida a todas las normas tanto legales como administrativas que le sean aplicables por la índole de la Institución o la naturaleza de sus actos. Deberá señalarse plazo para la integración del capital, conforme a lo prescripto por el artículo 4.o de la ley N.o 2.230, del 2 de Junio de 1893, a los efectos que el mismo determina, lo que controlará la Inspección General de Hacienda y Bancos, a la cual se le notificará para que tome además la intervención que le compete, la resolución definitiva que se dicte, y también a la Dirección General de Impuestos Directos y oficiándose al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3.o del decreto de 13 de Abril de 1925. Se devolverán al compareciente los originales presentados, previa entrega de copias auténticas y se le expedirá testimonio de todo lo actuado a objeto de que se proceda como lo previene el artículo 407, inciso 1.o del Código de Comercio, debiendo efectuarse las publicaciones en la forma indicada por la resolución del 24 de Julio de 1922. — Montevideo, Abril 8 de 1949. — (Fdo.): A. M. Pittaluga.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Mayo 6 de 1949. — Vista: La solicitud de la Sociedad Anónima en formación "Samos Sociedad Anónima", a fin de que sean aprobados sus estatutos y se le autorice a funcionar. Resultando: 1) Su objeto es realizar las operaciones previstas en la ley número 11.073 de 24 de Junio de 1948, pudiendo para ello comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, caucionar, administrar y explotar toda clase de mercaderías, productos y frutos del país, recibir y otorgar toda clase de préstamos con o sin garantía real, recibir depósitos que no tengan carácter bancario y recibir y otorgar mandatos, todas estas operaciones podrán ser realizadas por cuenta propia o de terceros o en interés conjunto de terceros y de la Sociedad. 2) Su capital autorizado ha sido fijado en cinco mil pesos ($ 5.000.00). Considerando: Son lícitos los fines de la Sociedad peticionante y sus estatutos no contrarían nuestra legislación. De acuerdo: Con la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y la Fiscalía de Gobierno de segundo turno el Presidente de la República, resuelve: Aprobar los estatutos de la Sociedad Anónima "Samos Sociedad Anónima" y autorizar su funcionamiento entendiéndose que en el caso de la Sociedad traslade su domicilio al exterior deberá comunicarlo al Poder Ejecutivo, dentro de los treinta días de ocurrido el hecho. Queda sometida a la legislación nacional y especialmente, a la ley N.o 11.073 de 24 de Junio de 1948 y su decreto reglamentario de 20 de Octubre de 1948. Fíjase un plazo de noventa días, para la integración del capital (artículo 4.o de la ley N.o 2 230 de 2 de Junio de 1893), debiendo la Sociedad cumplir el decreto de 18 de Diciembre de 1947 y, en especial su artículo 2.o incisos B) y C). A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvase los certificados notariales presentados, otórguese testimonio de lo actuado, comuníquese y archívese. — (Firmado): BATLLE BERRES. — LEDO ARROYO TORRES.

Es copia fiel. — Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. — Angel Lorenzo constituyendo domicilio en la Avda. Agraciada 1442, Apto. 11, ante el señor Juez me presento y digo: Según resulta del artículo 15 de los estatutos de "Samos Sociedad Anónima" he sido debidamente autorizado para solicitar la inscripción en el Registro Público de Comercio de los estatutos de la referida Sociedad, así como para solicitar la Matrícula de Comerciante pertinente. Por lo expuesto, al señor Juez pido: Previos los trámites que corresponda, se ordene la inscripción de los estatutos de "Samos Sociedad Anónima" en el Registro Público de Comercio, la expedición de la Matrícula de Comerciante, de los edictos pertinentes, y en su oportunidad, se me devuelvan los recaudos acompañados, facultando para recibirse de los mismos al señor Prego. Otrosí digo: Que presento este escrito en papel simple en mérito, a que la Sociedad consolidó el impuesto requerido por la ley N.o 11.073 de 24 de Junio de 1948 en su artículo 7.o el cual exonera a la Sociedad de toda clase de tasas e impuestos. Es justicia. — A. Lorenzo.

18.782. — Montevideo, Noviembre 21 de 1949. — Vista al Fiscal de lo Civil. — França.
yqueaS..Is sevwf°°°7Ddn etaoi shrdl shrd ss

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, en Montevideo, a veintiuno de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Doy fe. — José T. Pereira.

Fiscalía de lo Civil de primer turno. — Número 7.098. — Señor Juez: Puede V. proveer de conformidad a lo solicitado. — Montevideo, Diciembre 5 de 1949. — Ramón Pagano.

20.224. — Montevideo, Diciembre 7 de 1949. — Vistos: Con el señor Fiscal, decrétase la inscripción y publicaciones, expídanse testimonios y certificados, rubríquense los libros, devuélvanse los recaudos y archívese. — França.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, en Montevideo, a siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Doy fe. — José T. Pereira, Actuario.

Registro Público de Comercio. — Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. Inscripta con el N.o 19 al folio 120 vuelta y siguientes del Tomo 15 del Registro de Contratos. — Montevideo, Diciembre 20 de 1949. — José T. Pereira, Actuario.

Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación, a los veintiséis días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve. Doy fe. — José T. Pereira. Actuario.

$ 56.00 — 5453.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Reforma de los estatutos de la sociedad "Ayacucho S. A."

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor don E. Alberto Mallo, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la sociedad "Ayacucho S. A." solicitando la inscripción de la reforma de sus estatutos los que se transcriben a continuación.

Testimonio. — Acta N.o 2. — En la ciudad de Montevideo, a treinta días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve, se reune en su sede social de la avenida Agraciada 1442, la asamblea general extraordinaria de la Sociedad debidamente convocada bajo la presidencia del doctor César Luis Aguiar, con la asistencia del Inspector de Hacienda don Oscar L. Bustos y la presencia de accionistas que representan cinco mil pesos, cuyo número de acciones, cantidad de votos, numeración y títulos figuran del folio dos del Libro Registro de Accionistas, que firma el señor Inspector de Hacienda. Habiéndose comprobado que existía quórum suficiente, el señor Presidente puso a consideración de la asamblea, el primer punto de la orden del día: 1.o) Aplicación a la Sociedad del régimen previsto por la ley de 24 de Junio de 1948. El señor Presidente, expuso la situación del balance social en cual de acuerdo a las disposiciones de la ley obliga a la Sociedad, a someterse al régimen especial previsto para las sociedades financieras de inversión en el exterior. Expuso a continuación que la Sociedad, rigiéndose por dicha ley, estaba claramente comprendida en las disposiciones de los artículos primero y segundo y que eventualmente podía también estar comprendida en lo dispuesto por el artículo séptimo. El Directorio por tal razón aconseja a la asamblea que se declare a la Sociedad acogida al régimen previsto por la ley de 24 de Junio de 1948 y al mismo tiempo se faculta al Directorio para que cuando lo considere del caso y de acuerdo a las disposiciones del artículo séptimo de la ley, consolidara el aporte fiscal de la Sociedad al Estado, por el número de años que considere del caso. Luego de deliberar al respecto y por moción del accionista señor Rubens Pucurull, la propuesta del Directorio fué aprobada por unanimidad. 2.o) Modificación de los estatutos sociales. El señor Presidente propuso a consideración de la asamblea, el proyecto del nuevo estatuto formulado por el Directorio. Luego de manifestar las diversas opiniones, la asamblea aprobó por unanimidad el texto estatutario que transcribe a continuación:

CAPITULO I

Denominación, duración, domicilio, objeto de la Sociedad

Artículo 1.o Con el nombre de "Ayacucho Sociedad Anónima" se constituye una so-

ciedad anónima que se rige por los presentes estatutos, leyes y decretos vigentes y la del de 24 de Junio de 1948, y se domicilia en la ciudad de Montevideo. Puede establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero.

Art. 2.o La Sociedad tiene por objeto: comprar vender, permutar, hipotecar, prendar, caucionar, toda clase de bienes o derechos, administrarlos y explotarlos exportar o importar toda clase de mercaderías, productos y frutos del país, recibir y otorgar todas clase de préstamos con o sin garantía real, recibir depósitos que no tengan carácter bancario, y recibir y otorgar mandatos realizar todas las operaciones de su objeto, ya sea por cuenta propia o de terceros o en interés conjunto de terceros y de la Sociedad realizando a tales fines todos aquellos actos de lícito comercio, directamente vinculados con el objeto social.

Art. 3.o La duración de la Sociedad se fija en noventa y nueve años.

CAPITULO II

Capital y acciones

Artículo 4.o El capital social se fija en la suma de diez mil pesos ($ 10.000.00), El Directorio, cuando lo crea conveniente, podrá aumentarlo solicitando dentro de los quince días la aprobación del aumento por el Poder Ejecutivo. El acpital social estará representado por acciones de cien pesos valor nominal cada una, que llevarán el nombre de la Sociedad, fecha del decreto del Poder Ejecutivo que autorizó su constitución, fecha y número de inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio, un número de orden sucesivo y la firma de dos Directores. Pueden emitirse en títulos de una y de varias acciones. Las acciones una vez integradas serán al portador. Las acciones una vez integradas serán al portador. Las acciones podrán ser representadas por certificados provisorios, mientras aquellas no estén totalmente subscriptas e impresas. El hecho de ser subscriptor o poseedor de una o de varias acciones o certificados, implica el reconocimiento y aceptación de estos estatutos y sus modificaciones, así como de las resoluciones del Directorio o de las asambleas adoptadas dentro del límite de sus atribuciones.

CAPITOLO III

Directorio

Artículo 5.o. El gobierno, administración y representación de la Sociedad estarán a cargo de un Directorio integrado por dos a cinco miembros titulares designados anualmente por la asamblea general. El cargo de Director podrá recaer en una sociedad anónima, en cuyo casi ésta deberá hacerse representar debidamente por una persona de existencia física, la que actuará en el seno del Directorio con todas las facultades propias del cargo, por el término que le asigne la sociedad anónima titular, la que podrá sustituir su representante tantas veces como lo dereare durante el término por el cual hubiese sido elegida. La sociedad anónima titular, responderá solidariamente con los representantes que designe por los actos de cada uno de estos, en el desempeño del puesto de Director Los Directores pueden ser reelectos. Vencido el término para el cual fueron elegidos permanecerán en el ejercicio de sus cargos hasta la designación de nuevo Directorio, en cuyo caso no tendrán derecho a remuneración por el tiempo que transcurra hasta la elección. En caso de ausencia, incapacidad, renuncia o fallecimiento de un Director titular, el Directorio designará a quien haya de sustituirlo con los mismos derechos y obligaciones. Dicho nombramiento tendrá validez hasta la primera asamblea general a realizarse, la que deberá ratificar los nombramientos hechos por el Directorio, o designar sustitutos defintivos. Los Directores podrán hacerse representar en el seno del Directorio, por Poder otorgado por escritura pública o privada, o por simple carta-poder, en cuyos casos, el mandante y el mandatario serán solidariamente responsables por los actos del segundo. El Directorio designará de su seno el Director que ejercerá las funciones de Presidente. Todas las resoluciones se tomarán previa deliberación con el voto conforme de la mayoría o por unanimidad, si el Directorio estuviera compuesta por dos Directores. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. Las resoluciones del Directorio deberán asentarse en un libro de actas rubricado.

Art. 6.o El Directorio tiene las más amplias facultades, pudiendo realizar todo lo que directamente se relacione con los objetos sociales y entrando dentro de sus facultades y poderes todo aquello que una disposición, expresamente ordenada por los estatutos o la ley, no hubiere reservado a la asamblea general, aún en los casos previstos por la ley que exige autorización expresa. Por consiguiente, podrá: A) Realizar, dentro o fuera de la República cualquier clase de operaciones sobre bienes inmuebles, muebles o derechos, adquirirlos, venderlos, permutarlos, afectarlos en hipoteca, prenda, caución, warrants o anticresis, constituir o extinguir cualquier derecho real, emitir debentures en las condiciones que el mismo establezca, o las que la ley determinare, percibir todo lo que a cualquier título se adeudare a la Sociedad, e que esta tuviere que recibir, enajenar a cualquier título, todo o parte del activo y pasivo sociales y recibir en pago cualquier clase de bienes, incluso acciones de otras Sociedades, aún de aquellas a quien se enajenen los bienes, conviniendo con los compradores la época y forma de pago, ya fuere ésta directa o a beneficio de los accionistas, a liquidar en el país o en el extranjero y a este fin, otorgar opciones, compromisos o documentos al firme transar o conceder, quitas o esperas, comprometer en árbitros o amigables componedores, dar o recibir en préstamo con o sin garantía, operar con cualquier Banco, nacional o extranjero, particulares, oficiales o mixtos, o con otras Sociedades en cuyos Directorios, figuren uno o más Directores de esta Sociedad, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos y girar contra ellas, firmar y endosar y avaluar toda clase de documentos o papeles de comercio, celebrar toda clase de actos jurídicos, convenios o contratos, disponer a cualquier título de todos o de parte de los bienes sociales y ejercer y otorgar cualquier clase de mandatos, resolver respecto a la consolidación del aporte fiscal de la Sociedad, fijar el plazo por el que se hará efectuar dicha consolidación y realizar todos los trámites y gestiones que fuere menester para ello. B) Establecer Sucursales o Agencias en cualquier parte del país o del extranjero. C) Determinar todas las condiciones, requisitos series e importe de los títulos comprensivos de las acciones a emitirse, forma de integrarse, sanciones a aplicarse a los subscriptores morosos y representación de las acciones por certificados provisorios en los casos en que ello fuere necesario. D) Designar uno o más apoderados, pudiendo otorgarles los más amplios y extensos poderes. En caso de gestiones judiciales o administrativas, el mandato podrá recaer en uno o más procuradores. E) Elevar hasta el máximo de cinco el número de miembros del Directorio y proveer las vacantes respectivas, debiendo las designaciones realizadas ser ratificadas por la próxima asamblea general a realizarse, o nombrar otros nuevos. F) Transferir el domicilio de la Sociedad o el simple asiento de sus autoridades dentro del país y aún en el extranjero, en casos de guerra o conmoción interna en que a juicio del Directorio se requiere esa medida en salvaguardia de los intereses de la Sociedad, o de sus accionistas, en cuyo caso queda facultado para realizar todas las gestiones que fueren menester para obtener el reconocimiento de la personería jurídica en el país de su nuevo domicilio, aceptar todas las modificaciones estatutarias exigidas por las leyes o reglamentos locales y en general, cuántos trámites considere convenientes para la más rápida consecución de ese objeto. G) Nombrar, trasladar, destituir, todos los empleados, obreros o agentes de la Sociedad, fijando las condiciones en que serán contratados o destituídos.

Art. 7.o La sociedad puede ser comprometida válidamente y celebrar todos los actos jurídicos comprendidos en su objeto, con la firma de dos Directores o de un Director y de un Apoderado autorizado al efecto, o de dos Apoderados o de uno solo, con poder bastante para ello.

CAPITULO IV

Síndico

Artículo 8.o La asamblea general, cuando así lo resolviera o cuando la ley lo ordenera, podrá nombrar un Síndico en las condiciones y con las facultades que ella establezca.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 9.o Las asambleas ordinarias o extraordinarias, deberán convocarse cualquiera que fuere su objeto, por llamamientos publicados dos veces en dos diarios del domicilio de la sociedad, debiendo uno de ellos ser el Oficial. La reunión no podrá tener lugar antes de ocho días de la última publicación. En las asambleas sólo pueden tratarse los asuntos indicados en la lonvocatoria. No obstante podrán tratarse otros asuntos si en la asamblea estuviere representada la totalidad del capital social. Asimismo, podrá prescindirse de las publicaciones con asentimiento unánime de los accionistas, debiendo en este caso, darse cuenta a la Inspección General de Hacienda, con cuarenta y ocho horas de anticipación. Para que la asamblea pueda sesionar se requiere en la primera convocatoria, la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas, aún para los casos establecidos por la ley de 19 de Junio de 1939. En la segunda convocatoria, podrá sesionar con cualquier número de acciones representadas. En todos los casos bastará la simple mayoría de votos presentes para resolver sobre cualquier asunto, aun los previstos por la ley de 19 de Junio de 1939. En caso de empate, el Presidente de la asamblea tiene doble voto. La asamblea será presidida por el Presidente del Directorio y a falta de éste, por un Director que estuviere presente, o por cualquier accionista que fuere elegido por aquella.

Art. 10. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas por cualquier persona, siempre que ésta no sea un Director, Apoderado, Síndico, empleado o Gerente de la sociedad, bastando a tal efecto una simple carta poder o poder otorgado por instrumento privado a satisfacción del Directorio.

Art. 11. Los accionistas, para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones en la sede de la sociedad, con tres días de anticipación, o presentar en ella con el mismo plazo el recibo de depósito otorgado por un Banco o Casa Financiera, del país o del extranjero, a satisfacción del Directorio, siempre que en el último caso, esté conformado por un Banco o Casa Financiera del país. El accionista que cumpla con uno u otro de estos requisitos, recibirá de la sociedad un boleto de entrada en que constará el número de votos a que tiene derecho. De estos requisitos podrá prescindirse con el asentimiento unánime de los accionistas, se hubieren presentado físicamente los títulos. Cada acción dará derecho a un voto con las limitaciones pertinentes.

Art. 12. Las asambleas pueden ser ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social y tendrá por objeto considerar los informes del Directorio y del Síndico, si lo hubiere, considerar y aprobar el balance anual, las cuentas de ganancias y pérdidas, el dividendo propuesto por el Directorio, nombrar los nuevos Directores titulares y el Síndico, si así se resolviera, así como deliberar y resolver sobre los demás puntos que compongan la orden del día confeccionada por el Directorio. Las asambleas extraordinarias se convocan para considerar cualquier asunto en caso de haber sido solicitado su convocatoria por el Directorio, o el Síndico si lo hubiere o por un grupo de accionistas que represente por lo menos un quinto del capital integrado. En este caso la convocatoria deberá publicarse antes de treinta días de recibida la solicitud.

CAPITULO VI

Ejercicio social, Balance, Didivendos y Reservas

Artículo 13. El ejercicio social termina el treinta y uno de Marzo de cada año. La fecha de cierre podrá ser cambiada por resolución del Directorio, dando cuenta a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, luego de deducir las amortizaciones y previsiones que considere necesarias, el Directorio propondrá la distribución del remanente de acuerdo a las siguientes normas: A) Dos por ciento para fondo de reserva hasta que éste llegue al diez por ciento del capital integrado. B) La parte que por concepto de retribución corresponda al Directorio, la que en definitiva deberá ser fijada por la asamblea general. C) El saldo a disposición de la asamblea, que resolverá respecto al destino a dársele.

CAPITULO VII

Disolución y Liquidación

Artículo 14. La Sociedad podrá disolverse: A) En cualquier momento en caso de pérdida o enajenación de más de setenta y cinco por ciento del activo social, o siempre que lo rseuelva la asamblea extraordinaria, convocada especialmente al efecto de acuerdo a lo determinado en el artículo 9.o. La asamblea resolverá en este caso, el procedimiento que se seguirá para la liquidación teniendo a este respecto las más amplias facultades. B) En el caso de encontrarse todas las acciones de la sociedad, en manos de un solo tenedor, ésto podrá exigir del Directorio la transferencia de todo el activo social y el Directorio, previo el cumplimiento de las prescripciones legales a que hubiere lugar, deberá transferírselo, siempre que el pasivo de la sociedad, así como los impuestos o tasas fiscales, hubieren sido pagados o consumados en forma, con lo cual la sociedad se considerará disuelta y liquidada. C) En casos de guerra o conmoción interior a juicio del Directorio ésto podrá resolver la disolución anticipada de la sociedad. Dicha disolución deberá ser ratificada por la unanimidad de los accionistas, cuya voluntad conforme deberán expresarla en asamblea general o en cualquier otra forma auténtica. En cualquiera de los incisos A) y C) y siempre que la asamblea general no hubiere resuelto otra cosa, el Directorio podrá liquidar la sociedad directamente, o por medio de uno o más liquidadores, investidos de las facultades que el Directorio considere conveniente otorgarles para el mejor cumplimiento de su cometido, se-

niendo a este respecto, al Directorio, los más amplios poderes para liquidar la sociedad vendiendo en todo o en parte, su activo y pasivo a otra sociedad, o fusionándola con ella o constituyendo una nueva que la reemplace, debiendo los accionistas recibir a cambio de sus acciones, acciones de la otra sociedad a prorrata de las que tuvieran. 3.o) Designación de las personas que tramitarán la reforma estatutaria ante los Poderes Públicos. La asamblea resolvió designar a los señores Ives Américo Aguiar y Angel Lorenzo, para que conjunta, alternativa o separadamente realicen ante los poderes públicos, todos los trámites necesarios para obtener la aprobación estatutaria en el Poder Ejecutivo y la inscripción en el Registro Público de Comercio y su publicación por la prensa. 4.o) Designación de los accionistas para firmar el acta de la asamblea. Por indicación de la Mesa, la asamblea designó a los señores Julio C. Giovannini y José L. Barquin, para firmar la presente acta. No habiendo más asuntos para tratar, se levantó la sesión, firmándose de conformidad. Julio C. Giovannini. — César Luis Aguiar. — José L. Barquin. — Oscar L. Bustos. — Lo transcripto concuerda fielmente con el original de su tenor que obra del folio dos al ocho, del libro de actas de asambleas de "Ayacucho Sociedad Anónima" rubricado por el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, que he tenido a la vista y al que me remito. En fe de ello y para "Ayacucho Sociedad Anónima" expido el presente testimonio que signo y firmo en Montevideo a trece de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Copia: "Señor Ministro de Hacienda, don Ledo Arroyo Torres. Señor Ministro: Angel Lorenzo (Credencial Cívica BMA 7686) por "Ayacucho Sociedad Anónima" constituyendo domicilio en la Avda. Agraciada 1442, Apto. 11, al señor Ministro digo: Según resulta del testimonio adjunto, he sido autorizado para gestionar ante ese Ministerio, la inclusión de la sociedad en el régimen de la ley N.o 11.073 de 24 de Junio de 1948, así como la aprobación de la reforma de estatutos adoptada por la sociedad. Por tanto al señor Ministro pido: Previos los trámites que correspondan se declare a la sociedad incluída dentro del régimen de la ley N.o 11.073 y se apruebe la reforma estatutaria, otorgándoseme copia auténtica de lo actuado. Sírvase el señor Ministro proveer de conformidad. — (Firmado:) Angel Lorenzo.

Ministerio de Hacienda — Montevideo, 28 de Junio de 1949. Informe la Inspección G. de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y si no hay observaciones, vista a la Fiscalía de Gobierno de 2.o Turno. — (Firmado:) Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — Montevideo, Julio 7 de 1949. Sin observaciones que formular al proyecto de reforma de los estatutos de "Ayacucho S. A.", aprobado por la asamblea de sus accionistas legalmente constituída para incluirla dentro del régimen establecido en la ley N.o 11.073 de 24 de Junio de 1948 y en el entendido de que los certificados provisorios a que se hace mención en el artículo 4.o serán nominativos, siga como está dispuesto a la Fiscalía de Gobierno de 2.o Turno. — (Firmado:) Batlle T. Barbato, Jefe Int. División. — V.o B.o Juan Luis Antuña, Insp. Gen. Int.

Fiscalía de Gobierno de 2.o Turon. — Señor Ministro: Habiéndose celebrado la asamblea de accionistas que modificó los presentes estatutos de acuerdo con lo indicado por los vigentes cuando fué aprobada la reforma (artículo 12) y amparándose por ella esta sociedad en la ley No 11.073 de 24 de Junio de 1948 y estableciéndose en el artículo 1.o de los nuevos estatutos, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 9.o de dicha ley, que se regirá por sus prescripciones, también considera el Fiscal, como la Inspección G. de Hacienda y Bancos con la salvedad indicada por ella al artículo 4.o, que corresponde aprobar los nuevos estatutos de la sociedad anónima denominad "Ayacucho S. A." declarándose comprendida a dicha entidad en la ley citada ratificándose la autorización para funcionar y la personería jurídica de que goza esta sociedad en la misma forma de su concesión, debiendo cumplir lo dispuesto por la citada ley número 11.073, su decreto reglamentario de fecha 20 de Octubre de 1948 y las normas que se dicten en el futuro para las sociedades de la misma naturaleza. Se comunicará lo resuelto a la Inspección G. de Hacienda y Bancos, y se le expedirá a los interesados testimonio de todo lo actuado a los efectos de la inscripción y publicación de los nuevos estatutos. — Montevideo, Julio 13 de 1949. — (Frimado:) A. M. Pittaluga.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 13 de Agosto de 1949. Vistos: 1.o La resolución del Poder Ejecutivo de 17 de Abril de 1947 que aprueba los estatutos de "Ayacucho Sociedad Anónima" y autoriza su funcionamiento. 2.o Los nuevos estatutos acordados en la asamblea general extraordinaria de la sociedad realizada el 30 de Mayo de 1949, con el objeto de ajustarse al régimen previsto por la ley número 11.073 de 24 de Junio de 1948. 3.o Estudiados los nuevos estatutos por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y el señor Fiscal de Gobierno de segundo turno no se ha formulado observaciones pero aquella hace la siguiente acleración: que los certificados provisorios a que se hace mención en el artículo 4.o serán nominativos. Atento a que la reforma estatutaria se ajusta a la legislación vigente. (Ley N.o 11.073). El Presidente de la República resuelve: Aprobar los nuevos estatutos de "Ayacucho Sociedad Anónima" con la precedente aclaración y declarar que podrá seguir funcionando, de acuerdo con la legislación nacional y conforme a la ley N.o 11.073 de 24 de Junio de 1948. Devuélvase los documentos presentados, con testimonio administrativo a los efectos de la inscripción en el Registro Público de Comercio, comuníquese y archívese. (Fdo.): BATLLE BERRES. — NILO R. BERCHESI.

Es copia fiel. — Montevideo, Octubre 6 de 1949.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de turno. — Angel Lorenzo, constituyendo domicilio en la avenida Agraciada 1442, Apto. 11, al señor Juez digo: Que he sido debidamente autorizado para solicitar la inscripción de la reforma de los estatutos de "Ayacucho S. A." acogiéndose a la ley N.o 11.073 de 24 de Junio de 1948 en el Registro Público de Comercio. Por tanto al señor Juez pido: Previos los trámites que correspondan, se ordene la inscripción de la reforma estatutaria de "Ayacucho S. A." en el Registro Público de Comercio, la expedición de los edictos pertinentes y la devolución de los recaudos que acompaño. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad por ser justicia. — Angel Lorenzo.

11999. — Montevideo, 24 de Octubre de 1949. — Vista al señor Fiscal de lo Civil, sin más trámite. — Mallo.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo en Montevideo a veinticuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. Doy fe. Juanángel Gianola.

Fiscalía de lo Civil de tercer turno. — Montevideo. — Vista N.o 5188. — Señor Juez. — Puede usted ordenar la inscripción de la precedente documentación en el registro respectivo. — Montevideo, Octubre 28 de 1949. — Juan Carlos Imhof.

12610. — Montevdeo, Noviembre 4 de 1949. — Vistos. Con el señor Fiscal, decrétase la inscripción pedida, publíquese por la prensa, hágase el desglose pertinente, tasadas y satisfechas las costas archívese. — Mallo.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo en Montevideo a cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Doy fe. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

Registro Público de Comercio. — Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. Inscripta con el N.o 13 al folio 81 v. y siguientes del tomo 15 del Registro de Contratos. — Montevideo, Diciembre 16 de 1949. — José T. Pereira.

Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación en Montevideo a nueve días de Febrero del año mil novecientos cincuenta. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$ 54.00 — 5454.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

AVISO

Hago saber a los interesados que este Servicio ha dispuesto la siguiente adjudicación: Licitación pública N.o 10. Asunto N.o 84|6074. (Segundo llamado). Artículos: Maizola, mates, jugo de uva, cacerolas etc. para Cantinas Militares.

Electroquímica S. A. 2.000 kilogramos de sal gruesa, en sacos de 50 kilogramos s|m a $ 6.60 los 100 kilogramos incluso el envase. 1.200 botellas de solución cristal a similar s|m "Lavandina 40", concentración 50 gramos de cloro activo por unidad, a $ 0.185 cada una, incluso envase.

José Aldao. 4.680 (3.600 más el 30 o|o) latas de zapallos en almíbar y en trozos, s|m "La Montañesa", en latas de 1 kilogramo bruto a $ 9.50 la docena.

Liprandi de Boni y Scholberg. 90 cacerolas esmaltadas N.o 18, con tapa del mismo metal, s|m N.o 7411 y sin averías a $ 1.85 cada una. 60 cacerolas esmaltadas N.o 20, con tapas del mismo metal s|m N.o 7412 y sin averías, a $ 2.12 cada una. 60 cacerolas esmaltadas N.o 22, con tapas del mismo metal s|m N.o 7413 y sin averías a $ 2.56 cada una. 30 cacerolas esmaltadas N.o 24 con tapas del mismo metal s|m N.o 7414 y sin averías a $ 3.12 cada una.

Varela Radio y Cía. 90 cacerolas esmaltadas N.o 18 con tapas del mismo metal s|m marrón dos asas y sin averías a $ 1.85 cada una. 60 cacerolas esmaltadas con tapas del mismo metal s|m marrón 2 asas y sin averías a pesos 2.12 cada una. 60 cacerolas esmaltadas N.o 22 con tapas del mismo metal s|m marrón 2 asas y sin averías a $ 2.56 cada una. 30 cacerolas esmaltadas N.o 24 con tapas del mismo metal s|m marrón 2 asas y sin averías a $ 3.12 cada una. 600 tazas esmaltadas blancas N.o 11 con platillo para desayuno s|m con asa de 11 ctms. y de plato de 16 ctms. y sin averías a $ 0.71 el juego.

Alosa. 120 cacerolas de aluminio N.o 18 con tapas del mismo metal según muestra a pesos 2.40 cada una. 60 cacerolas de aluminio N.o 20 con tapas del mismo metal s|m a pesos 2.80 cada una. 60 cacerolas de aluminio N.o 22, con tapas del mismo metal s|m a $ 3.40 cada una. 120 ollas de aluminio N.o 16 con tapas del mismo metal s|m a $ 2.45 cada una. 180 ollas de aluminio N.o 18 con tapas del mismo metal s|m a $ 2.95 cada una. 120 ollas de aluminio N.o 20 con tapas del mismo metal s|m a $ 3.50 cada una. 120 ollas de aluminio N.o 22 con tapas del mismo metal s|m a $ 4.30 cada una. 60 viandas de aluminio con tres reparticiones s|m de 18 ctms. a $ 8.20 cada una.

Gallo S. C. 840 pilas eléctricas para linternas s|m Artículo 651 a $ 0.43 cada una. 1.200 perchas comunes s|m N.o 3 a $ 0.20 cada una.

Deli S. A. 600 pocillos con platillos para café s|m a $ 6.50 la docena. La presente compra está sujeta a los descuentos del 5 o|o más el 1 o|o de ley. — Montevideo, Junio 20 de 1950.

(Cuenta corriente) Jn.24-21633-v.jn.24.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

AVISO

Hago saber a los interesados que este Servicio ha dispuesto la siguiente adjudicación: Licitación pública N.o 12. Asunto N.o 84|6083. (Segundo llamado). Buzos, género vestidos, peines para hombres, tiradores etc., para Cantinass Militare.

Gallo S. C. 1.286 metros de género para vestidos de invierno s|m de 0m80 de ancho aproximado, en varios gustos y colores a pesos 1.36. 31 metro 4.800 peines para hombres s|m a $ 1.91 la docena. 60 pares de tiradores s|m artículo N.o 15 a $ 1.75 c|u. 600 relojes de pulsera (garantida la marcha por un año) s|m artículo N.o 16, esfera luminosa y distintos colores a $ 6.90 c|u.

Fréchou Hnos. y Labat. 600 metros de género para vestidos de invierno s|m artículo 1.700 a $ 1.51 el metro. 180 pares de tiradores s|m artículo 1055 a $ 31.50 la docena. 120 pares de tiradores s|m artículo 1048 a $ 30.00 la docena.

Manuel de la Fuente. 200 frazadas de una plaza en varios gustos s|m calidad 1|5219 a $ 9.80 c|u. 200 frazadas de 1 plaza, en varios gustos s|m calidad 1|5222 a $ 10.90 c|u. 100 frazadas de 1 plaza, en varios gustos calidad 1|5603 a $ 13.50 c|u. 100 frazadas de 1 plaza s|m calidad 1|5408 color beige a $ 13.60 c|u. 100 frazadas para 2 plazas, en varios gustos s|m calidad 1.5819, a $ 13.60 c|u. 50 frazadas para 2 plazas, en varios gustos s|m calidad 1|5805 a $ 29.50 c|u. 100 frazadas para 2 plazas, en varios gustos s|m calidad 1|5803 a pesos 16.50 c|u. 240 pares tiradores s|m calidad "Tubular", colores surtidos a $ 13.00 la docena. 180 pares de tiradores s|m. calidad "Tubular" colores surtidos a $ 13.80 la docena. 240 pares de tiradores s|m. calidad 139, colores surtidos a $ 15.90 la docena. 180 pares de tiradores s|m calidad 109, colores surtidos a $ 15.90 la docena.

Manuel Martínez Reina S. A. 240 frazadas para una plaza s|m artículo 28, color blanco con guarda en colores a $ 7.00 c|u.

Bagnulo Hnos. 300 pares de borceguíes reglamentarios para tropa s|m a $ 14.20 el par.

Flores y Cía. Ltda. 20.000 libretas de almacén, tipo cantinas s|m en papel N.o 4108 tapas impresas en cartulina 630 (diez hojas) $ 660.00. 5.000 cajas de chinches doradas s|m de bronce con cien unidades cada una en pesos 595.00. Estos precios están sujetos a los descuentos del 5 o|o más el 1 o|o de ley. — Montevideo, Junio 20 de 1950.

(Cuenta corriente) Jn.24-21634-v.jn.24.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

AVISO

Hago saber a los interesados que este Servicio ha dispuesto la siguiente adjudicación: Licitación pública N.o 38. Asunto N.o 97|1182. (Primer y segundo llamados). Artículos: Varias máquinas para la Fideería Militar.

S. I. A. M. Torcuato Di Tella S. A. Una empastadora para 60|70 kilogramos de capacidad, con motor acoplado para una producción aproximada horaria de 280 kilogramos, especial para fideería, tipo volvable según folleto adjunto marca Siam modelo vagoneta, vuelco mediante volatía a sinfín, motor eléctrico directamente acoplado por medio de correas en V para corriente, alternada trifásica, de 2 H.P. en $ 2.500.00. Una grámola para capacidad de 60|70 kilogramos, con engranajes totalmente cerrados en carácter especial y en un constante baño de aceite. Engrase positi-

vo y plato torneado y pulido de 1.000 m|m diámetro interior. Con un motor eléctrico acoplado directamente mediante correas en V de 3 H.P. para corriente alternada trifásica s|m. Una prensa s|folleto adjunto marca "Siam" en $ 6.980.00. Una prensa s|folleto adjunto marca "Siam" M.M. N.o 3 con campana convertible en 34 milímetros de diámetro de capacidad hasta 350|380 kilogramos fideos largos cortados en cada hora de trabajo. La máquina de estrega con un juego completo de dispositivos y accesorios especiales para un rendiendo absolutamente perfecto, continuo y económico. Lleva además una cortadora de pastones acoplada y cinta alimentadora de la tolva. Con un motor elástico acoplado directamente por medio de correas en V para corriente alternada trifásica de 10 H.P. Junto a la misma irán 6 moldes a saber: Mostacholes medianos, mostacholes rayados grandes, espaguetes de 2 1|2 a 3 m|m, estrellitas, lasagnas de 14 a 16 milímetros y entrefino a 1 a 1 1|2 m|m a elegir stock. El calentamiento de la campana se efectúa eléctricamente. Regularización del corte mediante poleas escalonadas sincronizadas con un dispositivo de fricción en $ 12.900. Estos precios están sujetos a los descuentos del 5 o|o más el 1 o|o de ley. — Montevideo, Junio 20 de 1950.

(Cuenta corriente) Jn.24-21635-v.jn.24.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 13
Tercer llamado

Llámase a licitación pública N.o 13 para adquirir: Alpargatas para niños, valijas de mano, pomos de crema para afeitar, con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados, se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día seis de Julio de 1950 a las quince horas (15 horas). — Montevideo, Junio 20 de 1950.

(Cuenta corriente) Jn.24-21636-v.jl.5.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 40
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 40 para adquirir: Aceite puro de Girasol, queso tipo Chubut, sardinas, lentejas, lentejones, sal fina, hojas para máquina de afeitar, cepillos para ropa, fuentes llanas, abrelatas, agujas para primus, planchas eléctricas, sacapuntas para lápices, guardapuntas para lápices, cortaplumas, lápices Faber o similar, frazadas, bolsas de lona, peines para señoras, irrigadores completos, con destino a Cantinas Militares de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día seis de Julio de 1950 a las dieciséis horas (16 horas). — Montevideo, Junio 20 de 1950.

(Cuenta corriente) Jn.24-21637-v.jl.5.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 44
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 44 para adquirir: Cucharas de mesa, tenedores de mesa, cuchillos de mesa, paneras de material plástico, pomada para calzado color caoba, con destino a Cantinas Militares de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día veintinueve de Junio de 1950 a las dieciséis horas (16 horas). — Montevideo, Junio 20 de 1950.

(Cuenta corriente) Jn.24-21638-v.jn.29.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION PUBLICA N.o 678

Llámase a licitación para la adquisición de varios elementos para el equipo de Rayos X, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Dirección General de Administración, rambla Franklin D. Roosevelt entre Maciel y Guaraní (tercer piso).

Las propuestas, en los sellados y con los timbres de ley, serán recibidas y abiertas el día 28 de Julio de 1950 a la hora quince. — Montevideo, Junio 22 de 1950. — El Director General de Administración.

(Cuenta corriente) Jn.24-21631-v.jn.27.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION PUBLICA N.o 677

Llámase a licitación para el suministro de uniformes de trabajo, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría de la Dirección General de Administración, rambla Franklin D. Roosevelt entre Maciel y Guaraní (tercer piso).

Las propuestas, en los sellados y con los timbres de ley, serán recibidas y abiertas el día 24 de Julio de 1950 a la hora quince. — Montevideo, Junio 22 de 1950. — El Director General de Administración.

(Cuenta corriente) Jn.24-21632-v.jn.27.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 15|950
Nuevo primer llamado

Llámase a licitación pública número 15|950 para el aprovisionamiento de 20.000 (veinte mil) kilogramos de carbón de leña, fijándose la apertura de propuestas para el día 12 de Julio a las 16 horas en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Junio de 1950. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Jn.24-21630-v.jl.5.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACIONES PUBLICAS

C. M. 76. Suministro de llantas y ejes de acero para locomotoras coches y vagones; de acuerdo con el pliego respectivo que puede obtenerse previo pago de $ 5.00. Apertura el 15 de Agosto de 1950 a las 14 horas.

C. M. 77. Suministro de elásticos laminados, elípticos y semi-elípticos y helicoidales para locomotoras, coches y vagones de acuerdo con el pliego respectivo que puede obtenerse, previo pago de $ 5.00. Apertura el 15 de Agosto de 1950 a las 15 horas.

C. M. 78. Suministro de tubos, caños y casquillos de acuerdo con el pliego respectivo que puede obtenerse previo pago de $ 2.00. Apertura el 15 de Agosto de 1950 a las 16 horas.

C. M. 79. Suministro de elementos de recalentador para locomotoras de acuerdo con el pliego respectivo que puede obtenerse previo pago de $ 1.00. Apertura el 15 de Agosto de 1950 a las 17 horas.

C. M. 80. Suministro de bielas para locomotoras de acuerdo con el pliego respectivo que puede obtenerse previo pago de $ 2.00. Apertura el 17 de Agosto de 1950 a las 14 horas.

C. M. 81. Suministro de piezas para freno automático al vacío, de acuerdo con el pliego respectivo que puede obtenerse previo pago de $ 2.00. Apertura el 17 de Agosto de 1950 a las 15 horas.

C. M. 86. Suministro de aislaciones de fibra vulcanizada o similar para señales eléctricas de acuerdo con las condiciones establecidas en el pliego respectivo que puede obtenerse previo pago de $ 3.00. Apertura el 22 de Agosto de 1950 a las 14 horas.

Los pliegos correspondientes pueden retirarse de la Administración del Instituto calle La Paz N.o 1095 segundo piso. Informes teléfono: 9 09 42. — La Administración.

$36.00 Jn.24-8061-v.jl.11.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS N.o 3.327-50
Venta de papel diario

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece en venta hasta el 4 de Julio de 1950, inclusive, 6.743 kgs. papel diario blanco y 493 kgs. papel diario verde, parte embobinado y parte cortado, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos de condiciones respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1470, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas. — Montevideo, Junio 24 de 1950. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Jn.24-21627-v.jn.29.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 60085. — Montevideo, Junio 20 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Compañía Bao, S. A. (Montevideo), solicita registrar la marca "SATINA", para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jn.24-6927-v.jl.5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación número 37|950

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras escuela número 54, Granja de Rocha (Departamento de Rocha), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Rocha y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 7.75 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 10 de Julio a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 20 de 1950. — División Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Jn.24-21628-v.jl.1.o.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación número 38|950

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción del edificio para talleres de la Comisión Nacional de Educación Física (Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de la Dirección General de Arquitectura y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 42.20 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 25 de Julio a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 21 de 1950. — División Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Jn.24-21629-v.jl.1.o.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 726

Llámase a licitación pública para la adquisición de 200.000 capilares para envase de vacuna, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Santiago de Chile número 1257 (Palacio Municipal). Recepción y apertura de propuestas: el día 3 de Julio próximo a las 16 y 30 horas. Valor del pliego de condiciones: $ 0.60.

(Cuenta corriente) Jn.24-21639-v.jn.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 715

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la adquisición de herramientas y repuestos para equipo de alumbramiento de agua, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Santiago de Chile número 1257 (Palacio Municipal). Recepción y apertura de propuestas: el día 5 de Julio próximo a las 15 y 30 horas. Valor del pliego de condiciones: $ 0.70.

(Cuenta corriente) Jn.24-21640-v.jn.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 714

Llámase a licitación pública para el suministro de 50 columnas de alumbrado tipo "B" Económico) y 20 columnas tipo "G" (Corona), destinadas a la formación de "stock" de la Dirección de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Santiago de Chile número 1257 (Palacio Municipal). Recepción y apertura de propuestas: el día 3 de Julio próximo a las 15 y 30 horas. Valor del pliego de condiciones: $ 0.60.

(Cuenta corriente) Jn.24-21641-v.jn.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SALTO
LICITACION DE PAVIMENTO

Se hace saber que se ha prorrogado para el día 4 del mes de Julio próximo, a las 16 horas, la fecha de recepción de propuestas para la construcción de la primera etapa del hormigonado de la ciudad de Salto. — Salto, Junio 21 de 1950. — Juan H. Paiva, Intendente. — Luis A. Martínez García, Secretario Interino.

(Cuenta corriente) Jn.24-21642-v.jl.3.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 de 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

Montevideo, Junio 24 de 1950

2.a Sección

NORBERTO CASTRO AGNESE, 42 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Cerrito 2[illegible]

y OFELIA MUÑIZ RAMIREZ, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Cerrito 314.

9.a Sección

ANTONIO OMAR BIANCHIMANO, 23 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Cuchilla de Sierra, y MARIA PALLANTE, 27 años, soltera, italiana, domiciliada Cno. Melilla número 8748.

ENRIQUE FORNARI, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Durán 5878, y MARIA ANGELICA MORGAVI, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Durán 1952.

PEDRO PASINI, 21 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Pedro de Valdivia 5355, y NORMA ALMADA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Pedro de Valdivia 5355.

11.a Sección

ROMEO HERNANDEZ, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Smidel 2970, y CARMEN BOLUMBURU, 26 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Smidel 2978.

14.a Sección

WASHINGTON HUGO BARALE, 27 años, soltero, empleado, oriental ,domiciliado Coraceros número 3473, y ALBA MARINA ALVAREZ, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Blás Besualdo 3661.

HUGO AYALA, 19 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Zapicán 2430, y MARIA ANGELICA AROCENA, 17 años, soltera, remalladora, oriental, domiciliada Zapicán 2430.

CARLOS ALBERTO NORIEGA, 26 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Lucas Obes número 774, y MARIA AMELIA NORIEGA, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Lucas Obes 774.

15.a Sección

RAUL JULIO HIVER, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guaná 2229, y REGINA AMALIA CARRANZA, 22 años, soltera, argentina, domiciliada Arenal Grande número 1329.

19.a Sección

FLORO RAVERA, 48 años, divorciado, comisionista, oriental, domiciliado Nueva Palmira número 1606 (bis), y MARIA ROSA VILA, 40 años, viuda, oriental, domiciliada Nueva Palmira 1606.

DAVID FRIEDBERG, 39 años, soltero, comercio, austríaco, domiciliado Domingo Aramburú 2024, y LUISA KAHN, 39 años, soltera, austríaca, domiciliada Domingo Aramburú número 2024.

JULIAN BRAULIO SANCHEZ, 47 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Joaquín Requena 2294, y ERMELINDA BOTTI, 39 años, soltera, oriental, domiciliada Joaquín Requena 2294.

RUBEN JOSE BARRETO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Catalán 2167, y MARIA ELENA SALVAT, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Catalán 2117.

JUAN CARLOS RUBEN PERDOMO, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. E. Culla 2111, e IRENE MATILDE ORIANI, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Democracia número 2368.

NELSON WALTER BESCHIAZZA, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Defensa número 2371, y AIDA VILCHES, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Defensa 2371.

MANUEL VIERA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nueva Palmira 2053 (bis) Apto. 3, y EMILIA REGUEIRA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Joaquín Requena 2178.

20.a Sección

GERMAN JOSE SCHADT, 31 años, soltero, empleado, alemán, domiciliado Ladines 126, y BERTA BARTH, 21 años, soltera, rusa, domiciliada G. Camino 432.

WALKER ISIDORO INZAURRALDE, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Vidaurreta 175, Apto. 4, y JULIETA GONZALEZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada S. Lucía número 4113.

EDUARDO MEDEROS, 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado San Quintín 4286, y JOSEFA GONZALEZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada San Quintín 4286.

FELIPE MARTIN PEREZ, 69 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado M. H. y Obes número 3990, y JUANA SEGUNDA MEIRANA, 62 años, viuda, oriental, domiciliada L. de la Peña 533.

GUILLERMO CARBONE, 28 años, soltero, idóneo farmacia, oriental, domiciliado Sotelo número 3905, y LIDIA MARGARITA MARTINEZ, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Sotelo número 3905.

PEDRO CALLEJAS, 39 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Ibirocahy 4153, y BLANCA PERLA GONZALEZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Ibirocahy 4158.

23.a Sección

MANFREDO MANFREDI, 50 años, soltero, comerciante, italiano, domiciliado Avda. Italia número 2811, y MARIA FILADELFIA TORRES, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Avda. Italia 2811.

JOSE ANTONIO ERRANDONEA, 26 años, soltero, granjero, oriental, domiciliado Avelino Miranda 2514, Apto. 1, y MARIA MAGDALENA SALVIA, 26 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Avelino Miranda 2514, Apto. 2.

$2.00 P|p.v.jn.23.

11.a Sección

LUIS ALBERTO LOPEZ, 29 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Cochabamba 2927, y YOLANDA JOSEFA BUSSOLINI, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Cochabamba 2927.

V.jn.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TERESA SZUCS DE KUTRY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la próxima feria menor para publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Junio 21 de 1950. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.00 Jn.24-6926-v.jl.5.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Liego Landa, dictada en autos caratulados: "AIDA MARIA SUSENA MONTALDO y FRANCISCO DONOGARAY SUBURU. Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (Lo. 44, Fo. 218), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Aída María Susena Montaldo de Donogaray y Francisco Donogaray Suburu y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley N.o 592|943), habilitándose la próxima feria menor para las publicaciones. — Montevideo, Junio 17 de 1950. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$20.00 Jn.24-6949-v.jl.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL GILARDO DE CEDRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 21 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Jn.24-6956-v.jl.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA MOREIRA o MOREIRA MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Junio 16 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Jn.24-6935-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BUENAVENTURA CAVIGLIA o CAVIGLIA BELLINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Junio 20 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Jn.24-6936-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CATALINA SUSENA DE VITTONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Junio 20 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Jn.24-6937-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ANTONIA PERRONE DE CATTENACCIO o MARIA ANTONIA PIRRONE o PERONI DE CATTENACCIO o CATINACIO o COSTOMACHO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Mayo 24 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Jn.24-6938-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FLORENCIO ACOSTA o ACOSTA OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Mayo 11 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Jn.24-6939-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ISABEL PROENZA GAGLIOLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 12 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$6.00 Jn.24-6040-v.jl.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL SALLES o MANUEL SALLES SUREDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 20 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$6.00 Jn.24-6941-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PELRO MAZZUCCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 20 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 Jn.246942-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de Maldonado, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ISABELINO o ISABELINO Z. SENCION, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos en este Juzgado. — Se habilitó el Feriado menor próximo a estos efectos. — Pan de Azúcar, Junio nueve de mil novecientos cincuenta. — Federico A. Mullin Noceti, Juez de Paz.

$6.00 Jn.24-6714-v.jl.5.

ASOCIACION UKRANIANA DE CULTURA (PROSVITA)

CONVOCATORIA SEMESTRAL

Por resolución de la Comisión Directiva de la Asociación Ukraniana de Cultura (Prosvita) en el Uruguay, del día 15 Junio de 1950, y conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del estatuto de esa Asociación, se convoca a los asociados de la misma a la asamblea semestral ordinaria para el día 30 de Julio 1950 a las 16 horas, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Apertura de la asamblea y designación de autoridades para presidirla; 2.o) Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior; 3.o) Informes sobre actividades desarrolladas durante los 6 meses; A) Balance y memoria sobre la prensa; B) Comisión Revisora de Cuentas; 4.o) Propuestas y preguntas. — Wlodimiro Dulevich, Presidente. — Pedro Uryzay, Secretario.

$2.00 Jn.24-6962-v.jn.24.

COMPAÑIA URUGUAYA DE COMERCIO Y MARITIMA S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el próximo 6 de Julio de 1950, a las 10 horas en el local social calle Misiones 1481 (tercer piso) a los efectos de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de la Sindicatura correspondientes al ejercicio 1949; 2.o) Elección de Síndico y suplente para el nuevo ejercicio; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los accionistas el deber de registrar sus acciones con dos días de anticipación a la fecha de realización de las asambleas para poder formar parte en las mismas. — El Directorio.

$10.00 Jn.24-6946-v.jl.5.

"LONDON Y LANCASHIRE" COMPAÑIA ANGLO - ORIENTAL DE SEGUROS
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en los artículos 15 y 18 de los estatutos, se convoca a los señores tenedores de las acciones ordinarias de esta compañía, a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 7 de Julio de 1950, a las diez horas y treinta minutos, en las oficinas de la compañía, calle Ituzaingó N.o 1393, para tratar y resolver el siguiente orden del día:

1.o) Elección de Directores; 2.o) Reelección del Gerente; 3.o) Memoria correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1949, presentada por el Directorio; 4.o) Designación de un accionista, para firmar conjuntamente con el Presidente, el acta de la asamblea.

Nota: Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea, deberán depositar sus acciones, o certificados de depósito de las mismas otorgados por un Banco, en la caja social, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea, de acuerdo con lo dispuesto por el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1943. — Montevideo, Junio 15 de 1950. — Alejandro I. González, Gerente.

$3.20 Jn.22-6883-v.jn.22.
Jn.24-v.jn.24.

CAJA POPULAR DE MERCEDES
EMISION DE ACCIONES

El Directorio de la Caja Popular de Mercedes hace saber a los señores accionistas que ha resuelto emitir una serie de acciones ordinarias por $ 50.000.00 (cincuenta mil pesos m|n.) e invita a los interesados que deseen hacer uso de la preferencia establecida en los estatutos sociales a que concurran a inscribirse en la Gerencia. Se ha fijado hasta el día 30 del actual, como plazo para la integración del total de la mencionada emisión. — Mercedes, Junio 16 de 1950. — La Gerencia.

$1.20 Jn.24-6953-v.jn.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y publico en general, a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, que he prometido vender a los señores Antonio Rovira y Severo Latuor las existencias de mi casa de comercio establecida en ramos generales ubicada en la sexta sección judicial del Departamento de Paysandú, lugar denominado "Piedra Sola". Fijamos como domicilio a los efectos de este comunicado en la casa prometida en venta. Quedando los señores Rovira y Latuor según compromiso de compraventa, pagar facturas que venzan después de recibir dicha casa hasta un total de ($ 15.000.00) quince mil pesos y cobrar igual cantidad. Quedando el activo y pasivo a cargo del señor Maximiliano Fernández. — Piedra Sola, Junio 13 de 1950. — MAXIMILIANO FERNANDEZ y p.p. de mi esposa DORILA FAGUNDEZ DE LOS REYES. — Antonio Rovira.

$24.00 Jn.24-6954-v.jl.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor de la señora María Angélica Lacerda el almacén y lechería sito en la calle La Paz 2117, según ley 26|9|904, interviene Oficina de Palumbo Hermanos, Bulevar Artigas 3678. — Montevideo, Junio 22 de 1950. — MARIA TOMASA MARTINEZ. — María Angélica Lacerda.

$6.80 Jn.24-6929-v.jl.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor de los señores Pablo Mazzarocchi y Servando Montes de Oca el almacén, frutas y verduras sito en la calle Teniente Galeano 4108, según ley 26|9|904, interviene Oficina de Palumbo Hermanos, Bulevar Artigas 3678. — Montevideo, Junio 21 de 1950. — JOSE SALOMA. — MALKE POMERANS DE SALOMA. — Pablo Mazzarocchi. — Servando Montes de Oca.

$6.80 Jn.24-6930-v.jl.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que ha quedado rescindida la promesa de compra venta subscripta entre los señores Félix Arenas Velasco y Salvador Delgrosso Tomasone, referente al comercio en el ramo de bar y bebidas alcohólicas sito en calle Buenos Aires N.o 250, habiendo tomado nuevamente posesión del comercio el señor Arenas con fecha 13 del corriente mes. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en la calle Alzaibar N.o 1336. — Montevideo, Junio 20 de 1950. — FELIX ARENAS VELASCO. — SALVADOR DELGROSSO TOMASONE.

$10.20 Jn.24-6922-v.jl.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender por mi y por mi hijo menor de edad Julio César, bajo mi patria potestad, a los señores Luis Alberto Rocca y Mario Alberto Secchi el comercio que pertenecía a mi extinto esposo. Acreedores presentarse en término legal escribanía Frías Pérez. (Ley 26 Setiembre 1904). — Canelones, Junio 1.o de 1950. — JUSTA LOPEZ DE BOLOGNA.

$6.80 Jn.24-6931-v.jl.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Oficinas "B. Y. S" (Blanco y Scottini) Valparaíso N.o 1269 prometí vender al señor Antonio Pereiro la parte que me corresponde en la Sociedad "Terceiro y Fortúnez" con almacén de comestibles y bebidas alcohólicas en la calle Isla de Flores N.o 1602 de esta ciudad, quedando por consiguiente constituída la nueva Sociedad bajo la razón social de "Pereiro y Fortúnez". Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio 20 de 1950. — JOSE TERCEIRO GOMEZ. — Antonio Pereiro.

$10.20 Jn.24-6932-v.jl.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se les avisa que hemos prometido vender al señor Héctor Rabuffetti, la fábrica de mosaicos instalada en la calle Guadalupe N.o 2165. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a quienes tengan créditos contra la misma para que los presenten en la escribanía R. Illa, calle Sarandí N.o 444, escritorio 33, dentro de treinta días. — Montevideo, Junio 20 de 1950. — FABRICA DE MOSAICOS GUADALUPE LIMITADA.

$10.20 Jn.24-6928-v.jl.13.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Estancias Julio Mailhos S. A.

Balancete de saldos al 30 de junio de 1949

Saldos deudores:

Bienes inmuebles	$	3.186.056.56
Títulos y acciones	"	878.686.04
Varias cuentas deudoras	"	1.227.763.77
Cuentas de orden	"	143.300.00
	$	5.435.806.37

Saldos acreedores:

Capital	$	3.500.000.00
Obligaciones 4 1|2 o|o 1960	"	495.000.00
Varias cuentas acreedoras	"	1.297.506.37
Cuentas de orden	"	143.300.00
	$	5.435.806.37

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.00. — 5425.

Estancias Julio Mailhos S. A.

Balancete de saldos al 30 de setiembre de 1949

Saldos deudores:

Bienes inmuebles	$	3.186.056.56
Títulos y acciones	"	928.577.69
Varias cuentas deudoras	"	1.190.383.20
Cuentas de orden	"	143.300.00
	$	5.448.117.45

Saldos acreedores:

Capital	$	3.500.000.00
Obligaciones 4 1|2 o|o 1960	"	495.000.00
Varias cuentas acreedoras	"	1.309.817.45
Cuentas de orden	"	143.300.00
	$	5.448.117.45

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.00. — 5426.

Estancias Julio Mailhos S. A.

Balancete de saldos al 31 de diciembre de 1949

Saldos deudores:

Bienes inmuebles	$	3.186.056.56
Títulos y acciones	"	939.927.69
Varias cuentas deudoras	"	1.255.673.18
Cuentas de orden	"	143.300.00
	$	5.524.957.43

Saldos acreedores:

Capital	$	3.500.000.00
Obligaciones 4 1|2 o|o 1960	"	495.000.00
Varias cuentas acreedoras	"	1.386.657.43
Cuentas de orden	"	143.300.00
	$	5.524.957.43

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.00. — 5427.

"Don Carlos S. A."

Balance de saldos al 31 de marzo de 1950

Activo:

Bienes raíces	$	373.493.55
Caja y Bancos	"	6.658.75
Obras y reformas	"	2.462.12
Intereses	"	8.407.80
Gastos generales	"	11.012.67
	$	401.034.89

Pasivo:

Capital autorizado	$	200.000.00
Arrendamientos	"	15.522.45
Pérdidas, ganancias ...	"	5.932.12
Fondos de previsión ...	"	1.502.82
Varios acreedores	"	78.077.49
Obligaciones a pagar ..	"	100.000.00
	$	401.034.89

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.60. — 5428.

THE NATIONAL CITY BANK OF NEW YORK

Montevideo Branch

BALANCE CORRESPONDIENTE AL 23 DE DICIEMBRE DE 1949

DEBITO — (ACTIVO)

Disponible:			
Encaje metálico:			
Plata	$ 27.810.00		
Vellón	" 4.229.81	$ 32.039.81	
Encaje fiduciario (A)		" 2.242.153.35	$ 2.274.193.16
Exigible a la vista:			
Banco de la República O. del Uruguay. — Cuenta corriente		$ 1.424.369.05	
Banco de la República O. del Uruguay. — Cámara Comp.		" 3.040.383.69	" 4.464.752.74
Suma del Encaje			$ 6.738.945.90
Exigible:			
Cuentas corrientes		$ 4.119.597.26	
Valores descontados		" 2.236.350.09	
Deudores en gestión		" 60.00	
Préstamos en moneda extranjera a clientes		" 361.670.39	" 6.717.677.74
Cuentas en el exterior:			
Corresponsales y operaciones pendientes			" 62.122.10
Inmovilizado:			
Muebles y útiles			" 122.500.00
Varias cuentas deudoras:			
Saldos deudores no especificados			" 764.891.37
Total del Débito — (Activo)			$ 14.406.137.11
Cuentas de orden:			
Varias cuentas deudoras		$ 13.353.658.08	
Valores depositados		" 11.104.190.35	" 24.457.848.43
			$ 38.863.985.54

(A) Incluye cheques por: $ 873.35.

CREDITO — (PASIVO)

Patrimonial:			
Capital realizado	$ 500.000.00		
Fondo de reserva	" 851.500.00	$ 1.351.500.00	
Exigible a la vista:			
Cuentas corrientes y otros depósitos a menos de 30 días		" 11.063.519.49	
Exigible a plazo:			
Caja de Ahorros y Alcancías (30 días de pre-aviso)		" 672.817.35	
Cuentas en el exterior:			
Corresponsales y operaciones pendientes		" 359.982.57	
Exigibles:			
Varios acreedores		" 273.377.79	
Varias cuentas acreedoras:			
Saldos acreedores no especificados		" 684.939.91	
Total del Crédito — (Pasivo)		$ 14.406.137.11	
Cuentas de orden:			
Varias cuentas acreedoras	$ 13.353.658.08		
Depositantes de valores	" 11.104.190.35	" 24.457.848.43	
		$ 38.863.985.54	

DEMOSTRACION DE LA CUENTA "GANANCIAS Y PERDIDAS" CORRESPONDIENTE AL AÑO 1949

Resultado del balance practicado al 23 de Diciembre de 1949

Debe—

Gastos de Administración, Patente, etc.	$ 630.420.16
Caja de Jubilaciones Bancarias	" 64.697.54
Impuestos fiscales	" 63.661.55
Saldo de ganancias líquidas	" 257.932.34
	$ 1.016.711.59

Haber—

Intereses y descuentos	$ 433.328.96
Comisiones y corretajes	" 318.205.42
Utilidades varias	" 265.177.21
	$ 1.016.711.59

M. Gardner Patrick, Gerente. — J. Alberto García, Contador.

MUY IMPORTANTE — Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, indicando a las 24 horas de circular aquéllos, los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

El retiro de los ejemplares que correspondan a edictos, avisos comerciales, etc., debe hacerse en el plazo reglamentario de 30 días, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

Impreso en los talleres de la Imprenta Nacional